N° 3840

25
enero
2012

Boletín Oficial

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2012, Año del Biecentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

Buenos Aires
Gobierno de la Ciudad

Boletín Oficial - Publicación oficial - Ordenanza N° 33.701 - Ley N° 2739 Reglamentado por Decreto N° 964/08 - Director responsable: Dr. Pablo Clusellas - Registro de la Propiedad Intelectual N° 569.966 - Dirección Operativa Boletín Oficial y Registro - Teléfonos: 4323-9625 , E-mail: boletin_oficial@buenosaires.gov.ar - Consultas: Rivadavia 524 (1084) Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Horario de 10 a 18hs. Web:www.buenosaires.gov.ar

Poder Ejecutivo

Decretos

Decreto 39/12

Se establecen condiciones para las erogaciones de juridicciones y entidades Pág. 8

Decreto 40/12

Se acepta la renuncia del Gerente General del Banco Ciudad y se designa su reemplazo Pág. 9

Decreto 47/12

Se veta el Proyecto de Ley N° 4073 Pág. 10

Resoluciones

Jefatura de Gabinete de Ministros

Resolución 15-MJGGC/12

Se encomienda la firma del despacho del Subsecretario de Planeamiento y Control de Gestión al Subsecretario de Transporte Pág. 16

Ministerio de Salud

Resolución 32-SSASS/12

Se efectua compensación presupuestaria Pág. 17

Ministerio de Cultura

Resolución 4932-MCGC/11

Se aprueba contratación de personal Pág. 18

Resolución 5462-MCGC/11

Se aprueba contratación de personal Pág. 19

Ministerio de Desarrollo Económico

Resolución 58-MDEGC/12

Se reconoce la asignación por responsabilidad en la ejecución de programas y proyectos de gestión Pág. 20

Resolución 65-MDEGC/12

Se designan responsables de la administración y rendición de los fondos otorgados en concepto de Caja Chica Común, Viáticos y Movilidad Pág. 21

Secretaría Legal y Técnica

Resolución 335-SECLYT/11

Se acepta renuncia de personal de Planta de Gabinete Pág. 22

Administración Gubernamental de Ingresos Públicos

Resolución 1007-AGIP/11

Se aprueba y adjudica la Licitación Pública N° 2533/11 Pág. 23

Ministerio de Gobierno

Resolución 3-MGOBGC/12

Se designan responsables de la administración y rendición de los fondos otorgados en concepto de Caja Chica Común, Viáticos y Movilidad Pág. 24

Resolución 4-MGOBGC/12

Se designan responsables de la administración y rendición de los fondos otorgados en concepto de Caja Chica Común, Viáticos y Movilidad Pág. 25

Resolución 5-MGOBGC/12

Se constituye la Unidad Operativa de Adquisiciones Pág. 27

Ministerio de Hacienda-Ministerio de Educación

Resolución 2-MHGC/12

Se designan Auxiliares de Portería Pág. 28

Resolución 80-MHGC/12

Se designan Auxiliares de Portería Pág. 29

Ministerio de Desarrollo Económico-Ministerio de Cultura

Resolución 64-MDEGC/12

Se autoriza el uso gratuito de estacionamiento del Parque de la Ciudad por el festival Verano 2012 Pág. 30

Disposiciones

Agencia de Protección Ambiental

Disposición 441-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Laprida 1621 Pág. 31

Disposición 442-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Chivilcoy 1221 Pág. 33

Disposición 443-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Perú 302/22 Pág. 35

Disposición 444-DGET/11

Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Auto Proc SRL Pág. 37

Disposición 445-DGET/11

Se otorga Constancia de Inscripción Definitiva del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas a nombre de la empresa Operadora de Estaciones de Servicios SA Pág. 39

Disposición 446-DGET/11

Se otorga Constancia de

Inscripción Definitiva del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas a nombre de la empresa Operadora de Estaciones de Servicios SA OPESSA Pág. 40

Disposición 447-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Heredia 579/81 Pág. 41

Disposición 448-DGET/11

Se otorga Constancia de Inscripción Definitiva del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas a nombre de la empresa Operadora de Estaciones de Servicios SA OPESSA Pág. 43

Disposición 449-DGET/11

Se otorga Constancia de Inscripción Definitiva del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas a nombre de la empresa Operadora de Estaciones de Servicios (OPESSA) Pág. 44

Disposición 450-DGET/11

Se otorga Constancia de Inscripción Definitiva del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas a nombre de la empresa Operadora de Estaciones de Servicios SA OPESSA Pág. 46

Disposición 451-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Pizarro 6060 Pág. 47

Disposición 452-DGET/11

Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Silvina Marton Pág. 48

Disposición 453-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Av Juan Bautista Alberdi 3331/33 Pág. 50

Disposición 454-DGET/11

Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Patricia Gladys Berazategui Pág. 52

Disposición 455-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Av Monroe 4824/26/28/30 Pág. 54

Disposición 456-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Pola 2366 Pág. 56

Disposición 457-DGET/11

Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Néstor Horacio Caparrotta Pág. 58

Disposición 458-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Pavón 2765/69 Pág. 60

Disposición 459-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Av Callao 674 Pág. 61

Disposición 460-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Av Monroe 4189/9 Pág. 63

Disposición 461-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Av Luis María Campos 559/573 Pág. 64

Disposición 462-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Senillosa 1880/82 Pág. 67

Disposición 463-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en San Martín 660/62/64/68 Pág. 69

Disposición 464-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Guemes 3913 Pág. 70

Disposición 465-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Bulnes 2013 Pág. 72

Disposición 466-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Piedras 857 Pág. 74

Disposición 467-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Teodoro García 3820 Pág. 75

Disposición 468-DGET/11

Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Marmau SRL Pág. 77

Disposición 469-DGET/11

Se modifica la Disposición N° 1598-DGPYEA/06 Pág. 79

Disposición 470-DGET/11

Se otorga la renovación del

Certificado de Aptitud Ambiental N° 214 Pág. 81

Disposición 471-DGET/11

Se aprueba cambio de titularidad a nombre de la Fundación Hematológica Sarmiento (FuHeSa) Pág. 82

Disposición 472-DGET/11

Se otorga Constancia de Inscripción Definitiva del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas a nombre de la empresa Operadora de Estaciones de Servicios SA OPESSA Pág. 83

Disposición 473-DGET/11

Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Coordinación Ecológica del Area Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE) Pág. 84

Disposición 474-DGET/11

Se renueva el Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos a la firma Asociación de Beneficencia Británica y Norteamericana Pág. 87

Disposición 475-DGET/11

Se renueva Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos a Christian Daniel Castañeda Pág. 88

Disposición 476-DGET/11

Se renueva Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos a Eduardo Oscar Miñarro Pág. 90

Disposición 477-DGET/11

Se otorgase Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos a la Fundación Instituto Quirúrgico del Callao Pág. 92

Disposición 478-DGET/11

Se renueva Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos a la firma Se med SRL Pág. 94

Disposición 479-DGET/11

Se renueva Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos a la firma Bio-Clinica SRL Pág. 95

Disposición 480-DGET/11

Se otorga Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos a la firma Laboratorio Elea SACIFyA Pág. 97

Disposición 481-DGET/11

Se otorga Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos a la firma Fundación Nuevo Hogar y Centro de Ancianos para la Comunidad Judía Pág. 99

Disposición 482-DGET/11

Se renueva Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos a la firma Romeg SA Pág. 101

Disposición 483-DGET/11

Se otorga Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos a María Elena Lozza Pág. 102

Disposición 484-DGET/11

Se renueva Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos a Christian Daniel Castañeda Pág. 104

Disposición 485-DGET/11

Se otorga Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos a firma San Jorge de Santander SCS Pág. 106

Disposición 486-DGET/11

Se renueva Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos a la firma Laboratorios Temis Lostalo SA Pág. 107

Disposición 487-DGET/11

Se renueva Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos al Centro Odontológico de investigación y Docencia Dogma SA Pág. 109

Disposición 488-DGET/11

Se renueva Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos a Sofía María Iwanyk Pág. 111

Disposición 489-DGET/11

Se otorga Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos a la firma Baferal SRL Pág. 113

Disposición 656-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Toll 2875 Pág. 114

Disposición 657-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Benito Quinquela Martín (ex Australia) 1313/17/31/49/79 Pág. 116

Disposición 658-DGET/11

Se aprueba el cambio de titularidad a nombre de la firma Emotional Food SA Pág. 118

Disposición 659-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Jufre 556/58 Pág. 119

Disposición 660-DGET/11

Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por

ruidos y vibraciones a nombre de Sonia Rosemary Fanlord Pág. 120

Disposición 661-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Lavalle 1555 Pág. 122

Disposición 662-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Las Palmas 2538 Pág. 124

Disposición 663-DGET/11

Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Las Palmas 2538 Pág. 126

Disposición 664-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Av Salvador María del Carril 2748 Pág. 127

Disposición 665-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Martínez Castro 476 Pág. 129

Disposición 666-DGET/11

Se otorga Constancia de Inscripción Definitiva del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas a nombre de la empresa Signotel SA Pág. 131

Disposición 667-DGET/11

Se otorga Constancia de Inscripción Definitiva del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas a nombre de la empresa Estrame SA Pág. 132

Disposición 668-DGET/11

Se otorga Constancia de Inscripción Definitiva del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas a nombre de la empresa ESSO Petrolera Argentina SRL Pág. 133

Disposición 669-DGET/11

Se otorga Constancia de Inscripción Definitiva del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas a nombre de la empresa ESSO Petrolera Argentina SRL Pág. 134

Disposición 670-DGET/11

Se otorga Constancia de Inscripción Definitiva del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas a nombre de la empresa ESSO Petrolera Argentina SRL Pág. 135

Disposición 671-DGET/11

Se otorga Constancia de Inscripción Definitiva del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas a nombre de la empresa ESSO Petrolera Argentina SRL Pág. 137

Disposición 672-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Av Álvarez Jonte 4230 Pág. 138

Disposición 673-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Río Cuarto 2898 Pág. 140

Disposición 674-DGET/11

Se renueva Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos a la firma CETRe SRL Pág. 141

Disposición 675-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Murguiondo 2550/66 Pág. 143

Disposición 676-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Cuba 1887 Pág. 145

Disposición 677-DGET/11

Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de José Manuel Bravo Pincetti Pág. 147

Disposición 678-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Navarro 2533 Pág. 149

Disposición 679-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en La Pampa 4450/52/56/60 Pág. 151

Disposición 680-DGET/11

Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Lorraine SCA Pág. 153

Disposición 681-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Echeandia 5729 Pág. 155

Disposición 682-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Av Luis Piedra Buena 4848/50 Pág. 157

Disposición 683-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Belgrano 1370 Pág. 158

Disposición 684-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Av Pueyrredón 1015 Pág. 160

Disposición 685-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Avellaneda 2991 Pág. 162

Disposición 686-DGET/11

Se aprueba cambio de titularidad a nombre de Est de Dep y Nut SA Pág. 163

Disposición 687-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Viel 1444 Pág. 164

Disposición 688-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en Av Independencia 1287 Pág. 166

Disposición 689-DGET/11

Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Néstor Germán Fernández Pág. 168

Disposición 690-DGET/11

Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Stadiun Luna Park Lecture y Lecture SRL Pág. 170

Disposición 691-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en México 972 Pág. 173

Disposición 692-DGET/11

Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Pedro Adrián Sangineto Pág. 175

Disposición 693-DGET/11

Se renueva Certificado de Registro de Laboratorio de Determinaciones Ambientales a nombre de Emisión y Control de Eduardo Bafaro y Gerardo Arrambide Pág. 177

Disposición 694-DGET/11

Se homologa Certificado Ambiental Anual otorgado a la firma TAYM SA Pág. 178

Disposición 696-DGET/11

Se renueva Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos a la firma Cervecería y Maltería Quilmes SAICAyG Pág. 181

Disposición 697-DGET/11

Se anula la Disposición N° DI-2011-695-DGET Pág. 182

Disposición 698-DGET/11

Se categoriza proyecto a desarrollarse en el inmueble sito en José Martí 1853/57 Pág. 183

Disposición 699-DGET/11

Se inscribe en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Firsag SRL Pág. 185

Ente de Turismo

Disposición 1-DGTALET/12

Se aprueba compensación de créditos Pág. 187

Licitaciones

Ministerio de Salud

Licitación 2162-DGADC/11 Pág. 188

Licitación 2706-HGAIP/11 Pág. 188

Licitación 4-HNBM/12 Pág. 189

Expediente 2361131-HMO/12 Pág. 190

Ministerio de Educación

Licitación 403-DGAR/11 Pág. 191

Ministerio de Desarrollo Urbano

Licitación 3244-DGTALMDU/11 Pág. 192

Expediente 2103128-DGTALMDU/11 Pág. 192

Ministerio de Cultura

Licitación 3335-DGFYEC/11 Pág. 193

Licitación 17-EATC/12 Pág. 193

Administración Gubernamental de Ingresos Públicos

Licitación 87-AGIP/12 Pág. 193

Ministerio Público

Licitación 1-MP/12 Pág. 194

Licitación 2-MP/12 Pág. 195

Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Licitación 25-AGCBA/11 Pág. 196

Banco Ciudad De Buenos Aires

Licitación 19998-BCOCIUDAD/12 Pág. 197

Licitación 20042-BCOCIUDAD/12 Pág. 197

Licitación 20045-BCOCIUDAD/12 Pág. 197

Licitación 19920-BCOCIUDAD/12 Pág. 198

Edictos Particulares

Transferencias 16-SECLYT/12 Pág. 198

Transferencias 19-SECLYT/12 Pág. 199

Transferencias 20-SECLYT/12 Pág. 199

Transferencias 22-SECLYT/12 Pág. 200

Transferencias 23-SECLYT/12 Pág. 200

Transferencias 24-SECLYT/12 Pág. 200

Transferencias 25-SECLYT/12 Pág. 200

Edictos Oficiales

Ministerio de Justicia y Seguridad

Notificaciones 32-DGGAYE/12 Pág. 201

Ministerio de Salud

Notificaciones 33-HGNRG/12 Pág. 202

Ministerio de Desarrollo Económico

Notificaciones 2319413-DGAB/11 Pág. 202

Notificaciones 2319581-DGAB/11 Pág. 203

Notificaciones 2319770-DGAB/11 Pág. 203

Notificaciones 2319790-DGAB/11 Pág. 204

Notificaciones 2319825-DGAB/11 Pág. 205

Notificaciones 2320623-DGAB/11 Pág. 205

Notificaciones 2320715-DGAB/11 Pág. 206

Notificaciones 2320733-DGAB/11 Pág. 206

Ministerio de Ambiente y Espacio Público

Citación 1599131-DGCEM/11 Pág. 207

Administración Gubernamental de Ingresos Públicos

Notificaciones 3092-DGR/11 Pág. 208

Ministerio Público

Citación 109559-UFISUTC/12 Pág. 212

Poder Ejecutivo

Decretos

DECRETO N.° 39/12

Buenos Aires, 10 de enero de 2012

VISTO:
La Ley N° 4.013, el Decreto N° 660/11, y el Expediente N° 2267469/11, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 4.013, promulgada por Decreto N° 640/11, se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que la citada norma establece que el despacho de los asuntos del Gobierno de la Ciudad está a cargo del Ministro Coordinador o Jefe de Gabinete de Ministros y once (11) Ministros, los que asisten en sus funciones al Jefe de Gobierno e integran en conjunto el Gabinete del Poder Ejecutivo;
Que asimismo, prevé que las tareas de apoyo necesarias para la actividad del Jefe de Gobierno son atendidas por cinco (5) Secretarías;
Que resulta dable destacar, que la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana permanecerá bajo la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, hasta que se complete el proceso de transferencia de competencias a las Comunas:
Que por Decreto N° 660/11 se aprobó, a partir del 10 de diciembre la nueva estructura organizativa dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la referida Ley de Ministerios;
Que resulta necesario fijar curso de acción que garantice el proceso de transición entre la estructura existente hasta el 9 de diciembre ultimo y la nueva estructura indicada precedentemente, a fin de que se realice y concluya el cierre de ejercicio de manera ordenada y ajustada a la normativa actualmente vigente;
Que a los fines del logro de dicho objetivo, corresponde establecer que las erogaciones correspondientes a las jurisdicciones y entidades vigentes al 9 de diciembre del corriente año, son atendidas con cargo a sus créditos presupuestarios de origen, siendo las mismas, responsable de su administración hasta el cierre del presente ejercicio.
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA

Artículo 1°.- Establécese que las erogaciones correspondientes a las jurisdicciones y entidades vigentes al 09 de diciembre del corriente año, son atendidas con cargo a sus créditos presupuestarios de origen, siendo las mismas, responsables de su

administración hasta el cierre del presente ejercicio.
Artículo 2°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda, y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.
Artículo 3°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Jefatura de Gabinete de Ministros, y para su conocimiento y demás efectos remítase a las Direcciones Generales de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto y de Contaduría. Cumplido archívese. **MACRI - Grindetti - Rodríguez Larreta**

DECRETO N.° 40/12

Buenos Aires, 11 de enero de 2012

VISTO:
Las Leyes Nº 1.779 y Nº 2.625, y el Expediente N° 2.231.770/2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 1.779, se aprobó la Carta Orgánica del Banco Ciudad de Buenos Aires, estableciendo en su artículo 40 que el Gerente General es designado por el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a propuesta del Directorio;
Que asimismo el artículo mencionado, modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 2.625, dispone que el postulante, deberá contar con 35 años de edad como mínimo, poseer probada idoneidad técnica en materia económico-financiera, reconocida experiencia bancaria y haber desempeñado función gerencial;
Que conforme surge de la Resolución Nº 929 del Directorio del Banco Ciudad de Buenos Aires de fecha 28 de diciembre de 2011, atento la voluntad manifestada por el señor Emilio Juan Lanza LE 4.411.716, Gerente General de la mencionada institución, de desvincularse de dicho cargo, resulta necesario proponer el funcionario que lo reemplace;
Que en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, el Directorio del Banco Ciudad ha resuelto proponer para ocupar el cargo de Gerente General del Banco Ciudad de Buenos Aires al señor Guillermo Antonio Cascio, DNI 10.828.755;
Que dicho profesional, reúne las condiciones y la capacidad necesarias para tal fin, por lo que corresponde dictar el acto administrativo que lo designe como Gerente General del Banco Ciudad de Buenos Aires;
Por ello en uso de las facultades conferidas por el artículo 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el artículo 40 de la Ley Nº 1.779 y su modificatoria Ley Nº 2.625,

EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA

Artículo 1º.- Acéptase, a partir del 31 de diciembre de 2011, la renuncia presentada por el contador público Emilio Juan Lanza, LE. 4.411.716 al cargo de Gerente General del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Desígnase a partir del 01 de enero de 2012, al señor Guillermo Antonio Cascio, DNI Nº 10.828.755, CUIL. Nº 20-10828755-2, como Gerente General del Banco Ciudad de Buenos Aires.
Artículo 3º.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.
Artículo 4º.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese al Banco Central de la República Argentina y al Banco Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos pase al Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese. **MACRI - Rodríguez Larreta a/c**

DECRETO N.° 47/12

Buenos Aires, 11 de enero de 2012

VISTO:
El Proyecto de Ley Nº 4.073, el Código de Habilitaciones y Verificaciones, el Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes Nacionales Nº 23.737 y 26.045 y el Expediente N° 2.396.159/11, y

CONSIDERANDO:

Que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su sesión de fecha 1° de diciembre de 2011 sancionó el proyecto de Ley citado en el Visto, por el cual se regula y controla la tenencia, utilización, producción, fabricación, extracción, preparación, almacenamiento, comercialización, distribución o cualquier tipo de transacción con precursores químicos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que el proyecto de Ley bajo examen introduce en su artículo 2° una definición de “precursor químico“, definiendo en su articulo 3º como autoridad de aplicación al Ministerio de Justicia y Seguridad, en cuyo ámbito se crea el Registro Público de Precursores Químicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 4º);
Que el proyecto de Ley en análisis pretende legislar sobre una materia regida por la Ley Nacional N° 26.045, sancionada por el Congreso en consonancia con lo dispuesto por su similar Nº 23.737;
Que el artículo 44 de la Ley Nacional Nº 23.737, incorporada al Código Penal de la Nación, establece que las empresas o sociedades comerciales que produzcan, fabriquen, preparen, exporten o importen sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan ser derivados ilegalmente para servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes, deberán inscribirse en un registro especial que funcionará en la jurisdicción que determine el Poder Ejecutivo Nacional y que deberá mantenerse actualizado mediante inspecciones periódicas a las entidades registradas;
Que dando cumplimiento a esa manda legal, el legislador nacional dictó la Ley N° 26.045, disponiendo la creación del Registro Nacional de Precursores Químicos, en el que deben inscribirse las empresas o sociedades comerciales que produzcan, fabriquen, preparen, exporten o importen sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan ser derivados ilegalmente para servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes;
Que el Registro Nacional de Precursores Químicos funciona en el ámbito de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el

Narcotráfico, siendo ésta la autoridad de aplicación y fiscalización;
Que el artículo 34 de la Ley Nacional N° 23.737 establece que los delitos por ella previstos y penados serán de competencia de la justicia federal en todo el país, excepto para aquellas provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, mediante ley de adhesión, opten por asumir su competencia en las condiciones y con los alcances allí previstos;
Que atento que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no adhirió a dicho régimen, las facultades legislativas, de fiscalización y de control en la materia resultan de competencia federal;
Que en ese mismo sentido el artículo 19 de la ya mencionada Ley Nacional N° 26.045 establece que el Poder Ejecutivo Nacional podrá encomendar a los gobiernos provinciales aspectos específicos de la ejecución de la ley, mediante acuerdos o convenios que se celebrarán en cada caso, cuyo contenido se conformará a las circunstancias propias de cada provincia; agregando que asimismo la autoridad de aplicación nacional podrá delegar las funciones enunciadas en el artículo 12 de la referida norma legal en representaciones con competencia territorial, manteniéndose la jurisdicción judicial federal;
Que, asimismo, la regulación en materia de prevención y lucha contra la drogadicción y narcotráfico es de competencia y atribución federal, conforme la normativa constitucional vigente
Que la regulación local de la materia de fondo objeto del proyecto de Ley en examen no resulta ajustada a derecho, a tenor de las disposiciones legales y constitucionales en vigor;
Que, en consecuencia, deben ser también observadas las modificaciones que se propician al Código de Habilitaciones y Verificaciones y al Régimen de faltas, en tanto guardan directa relación con la normativa de fondo que se objeta;
Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires faculta al Poder Ejecutivo a vetar total o parcialmente un proyecto de Ley sancionado por la Legislatura, expresando sus fundamentos;
Que dicha atribución examinadora del Poder Ejecutivo comprende la evaluación de los aspectos formales y materiales de la Ley, así como la oportunidad, mérito y conveniencia de las políticas proyectadas en la norma en análisis, siendo éste un verdadero control de legalidad y razonabilidad;
Que, por lo expuesto, corresponde ejercer el mecanismo excepcional del veto establecido por el artículo 87 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Por ello, y en uso de atribuciones constitucionales que le son propias,

EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA

Artículo 1º.- Vétase el Proyecto de Ley N° 4.073, sancionado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 1° de diciembre de 2011.
Artículo 2º.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Justicia y Seguridad y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.
Artículo 3º.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, remítase a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control, y comuníquese al Ministerio de Justicia y Seguridad y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese. **MACRI - Santilli a/c - Rodríguez Larreta**

PROYECTO DE LEY N.° 4073

Buenos Aires, 1º de diciembre de 2011.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de
Ley

Artículo 1°.- Objeto: La presente Ley tiene por objeto regular y controlar la tenencia, utilización, producción, fabricación, extracción, preparación, almacenamiento, comercialización, distribución o cualquier tipo de transacción con precursores químicos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Art. 2°.- Concepto: En el marco de la presente, se entiende por precursor químico a todas las sustancias o productos químicos que por sus características y/o componentes puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes.
La autorídad de aplicación confeccionará un listado de las sustancias reguladas por la presente Ley. Una vez confeccionado dicho listado, quedará facultada para incorporar fundadamente nuevas sustancias al mismo si lo creyera conveniente y necesario. Para el encuadre de las sustancias dentro de ésta definición, se analiza lo siguiente:
I.- La importancia y diversidad de su uso lícito, así como el costo que implica su regulación;
II.- La frecuencia con la que se emplean en la fabricación ilícita de narcóticos, y;
III.- El volumen de narcóticos producidos ilícitamente con las substancias de que se trate y la gravedad del problema de salud pública que ocasione.
Art. 3°.- Autoridad de Aplicación: Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o la dependencia que en su futuro lo reemplace.

Capítulo II
Registro de Precursores Químicos

Art. 4°.- Registro de Precursores Químicos: Crease el “Registro Público de Precursores Químicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires“, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad.
Art. 5°.- Inscripción: Toda persona física o jurídica que desempeñe una actividad que implique la tenencia, utilización, producción, fabricación, extracción, preparación, almacenamiento, comercialización, distribución o cualquier tipo de transacción con precursores químicos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debe inscribirse en dicho Registro y contar con la licencia respectiva.
Es requisito para la inscripción que el local o establecimiento cuente con la habilitación comercial o trámite de habilitación iniciado, que le permita desarrollar dichas actividades.
Art. 6°.- Licencia para la utilización de precursores químicos: El Registro expide una licencia para la tenencia, utilización, producción, fabricación, extracción, preparación, almacenamiento, comercialización, distribución o cualquier tipo de transacción con precursores químicos, que tiene una vigencia anual y se entrega a todas aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren inscriptas en el mismo, y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley y sus normas reglamentarias.
Art. 7°.- Uso de la licencia: La licencia es de carácter personal e intransferible y será otorgada a nombre de quien figure como titular de la habilitación del establecimiento en donde se realicen las actividades comerciales que impliquen la utilización de precursores químicos. El titular puede nominar cohabilitados, los que ejercen la licencia

en su representación. Los cohabilitados son propuestos y removidos por el titular de la licencia.

Art. 8°.- Fondos recaudados: Los ingresos obtenidos de las multas que se apliquen por incumplimiento de la presente Ley, se destinan al financiamiento de las funciones de fiscalización y control y para financiar programas de prevención de las adicciones.

Art. 9°.- Categorías: La autoridad de aplicación establece las distintas categorías y condiciones de las licencias a otorgar, de acuerdo a la actividad y/o rubro del local o establecimiento.

Art. 10.- Obligaciones del titular de la licencia. Para su inscripción en el Registro, y para la obtención y renovación de la licencia, el titular de la licencia debe:

a.- Confeccionar y mantener un registro completo, fidedigno y actualizado del inventario de movimientos que experimenten los precursores químicos alcanzados por esta Ley, del cual deberá surgir la información mínima que establezcan las normas reglamentación que fijarán, asimismo, las formalidades de su llevado.

b.- Informar al Registro con carácter de declaración jurada los movimientos que realicen con las sustancias químicas controladas conforme surja de los registros mencionados en el párrafo anterior, en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

c.- Establecer y mantener uno o más lugares fijos para el control de las sustancias, informando la apertura de cualquier nuevo y, en su caso, con la anticipación que la reglamentación establezca, el cambio o traslado de los preexistentes.

d.-Informar en el plazo que establezca la autoridad de aplicación de toda actividad referida en el artículo 1º en la que tomen parte, cuando existieren, motivos razonables para suponer que las sustancias objeto de la misma pueden ser utilizadas con fines ilícitos. Se considerará que existen motivos razonables para informar, especialmente cuando la cantidad de sustancias, su destino, la forma de pago o las características del adquirente sean extraordinarias.

e.- Informar de todo robo, hurto, pérdida, merma o desaparición irregular o excesiva de sustancias químicas controladas, en el plazo y condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

f.-Consignar en toda documentación comercial relativa a sus operaciones o actividades el número de inscripción en el Registro de Precursores Químicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

g.- Dar cumplimiento, en las condiciones y oportunidades que en cada caso correspondan, a toda otra disposición reglamentaria de la presente Ley,

Art. 11.- Incumplimiento de las obligaciones: Ante el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior, la autoridad de aplicación procede a aplicar multa de 1.000 a 10.000 unidades fijas o a retirar la licencia, según la gravedad del incumplimiento,

Art. 12.- Obligación de los terceros: Los terceros que conformen con los obligados del artículo 5°, un grupo económico de hecho o de derecho o tengan o hubieren tenido con ellos relación permanente o circunstancial, deberán suministrar toda la información que se les requiera a los fines del contralor previsto en esta Ley,

Art. 13.- Control y fiscalización: La autoridad de aplicación está facultada a realizar todos los actos necesarios para comprobar el cumplimiento de la obligación de inscribirse en el Registro de Precursores Químicos, contemplada en el artículo 5°, la veracidad de la información suministrada y, en general, el cumplimiento de toda otra obligación conforme a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias.

En este sentido, los titulares de los establecimientos deberán someterse a la fiscalización que disponga la autoridad de aplicación y suministrar la información y exhibir la documentación que les sean requeridas a los efectos del contralor que se establece,

Art. 14.- Facultades particulares: La autoridad de aplicación tendrá, además, las

siguientes atribuciones:

a) Recibir informaciones, presentaciones o denuncias administrativas, que posibiliten el ejercicio de sus funciones de fiscalización y contralor, cualquiera sea la forma que aquellas adopten.

b) Formular denuncias ante las autoridades judiciales y administrativas.

c) Solicitar al juez y/o a la autoridad administrativa competente, la suspensión de las resoluciones de los órganos sociales; la intervención judicial de la administración o del órgano de fiscalización y, en su caso, la disolución y liquidación de cualquier tipo de sociedades u otras entidades y formas asociativas comprendidas en la presente Ley en los casos de violación de la misma o de sus normas reglamentarias.

d) Requerir fundadamente de la autoridad administrativa de contralor a que se refiere el inciso anterior, el ejercicio de funciones de vigilancia, sin perjuicio de las inspecciones que efectúe conforme a sus atribuciones y de la actuación coordinada con dichas autoridades u otras de acuerdo con el inciiso e) del presente artículo.

e) Requerir el ejercicio de las funciones de control y fiscalización por parte de otros órganos del Estado, Nacional o local según sus respectivas competencias.

f) Reglar y disponer la presentación de informes o estados contables especiales o complementarios a los establecidos por la autoridad competente y su certificación por profesionales inscriptos en las respectivas matrículas.

g) Realizar estudios e investigaciones de orden químico, bioquímico, jurídico, económico, contable y en general sobre las materias propias de su competencia por si o a través de entidades públicas o privadas especializadas.

h) Organizar cursos y conferencias y promover y efectuar publicaciones.

i) Organizar procedimientos para procesar la documentación o constancias a que acceda en ejercicio de sus funciones, según la tecnología más apropiada disponible.

j) Proponer al juez interviniente el destino de los productos o sustancias que se hubiesen decomisado.

k) Celebrar con organismos locales, nacionales y/o internacionales, de carácter público y/o privado, convenios para el mejor desarrollo de sus funciones.

l) Confeccionar y actualizar el listado descripto en el artículo 2°.

m) Celebrar convenios y/o articular medidas con el Gobierno Nacional y el RENPRE.

Art. 15.- Publicidad de la información: La información obrante en el Registro Público de Precursores Químicos será de libre acceso.

Capítulo III

Condiciones para la habilitación comercial.

Art. 16.- Condiciones para la habilitación comercial: Agréguese al Capítulo 5.3 “Otras Industrias“ del Código de Habilitaciones y Verificaciones, aprobado por Ordenanza N° 33.266, el siguiente artículo:

“Artículo 5.3.4.- Establecimientos que comercialicen Precursores Químicos. Se encuentra abarcada por la presente disposición, toda persona física o jurídica cuya actividad implique la tenencia, utilización, producción, fabricación, extracción, preparación, almacenamiento, comercialización, distribución o cualquier tipo de transacción con sustancias o productos químicos que por sus características y/o componentes puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes. Para la obtención de la habilitación, el responsable del establecimiento debe presentar en el término de 90 (noventa) días de iniciado el trámite las constancias de inscripción en el Registro Nacional de Precursores Químicos dependiente de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico y en el Registro de Precursores Químicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Además, debe informar con carácter de declaración jurada, el uso, destino y/o aplicación de dichas sustancias en el desarrollo de su actividad comercial.

Capítulo IV
Sanciones

Artículo 17.- Modifíquese el Art. 4.1.1., Libro II, Sección 4°, Capítulo I, de la Ley 451 el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4.1.1. Ausencia de Habilitación y desvirtuación de Rubro. El/la titular o responsable de un establecimiento en el que instale o ejerza actividad lucrativa sin la debida habilitación o permiso, o en infracción a la habilitación o permiso concedidos, es sancionado/a con multa de 1.000 a 10.000 unidades fijas y clausura del establecimiento.

Cuando la infracción es cometida en una estación de servicio, garaje, cine, teatro, centro comercial o local de gran afluencia de público, hoteles, establecimientos educativos, geriátricos, natatorios o clubes, su titular o responsable es sancionado/a con multa de 3.000 a 10.000 unidades fijas y clausura del establecimiento.

Si se tratare de un establecimiento dedicado a la comercialización de bebidas alcohólicas y/o a la tenencia, utilización, producción, fabricación, extracción, preparación, almacenamiento, comercialización, distribución o cualquier tipo de transacción con precursores químicos, las sanciones previstas en el párrafo anterior se pueden incrementar hasta el doble.

Cuando el imputado/a comete la misma falta dentro del término de trescientos sesenta y cinco (365) días a contar desde la sanción firme en sede administrativa y/o judicial, los montos mínimo y máximo de la sanción prevista se elevan al doble y se impondrá accesoriamente clausura del establecimiento de quince (15) a ciento ochenta (180) días.

Cuando el imputado/a comete tres (3) veces la misma falta dentro del término de un (1) año y seis (6) meses en alguno de los establecimientos mencionados en el párrafo segundo del presente artículo, y las mismas cuentan con sanción firme en sede administrativa y/o judicial, no podrá solicitar habilitación para el desarrollo de la actividad por la cual fue sancionado por el término de dos (2) años debiendo dejarse constancia en el Registro de Antecedentes.

Cuando el local tuviere habilitación para funcionar en otros rubros complementarios, y cometiere infracciones sobre los mismos, se impondrán las sanciones establecidas para los rubros de la actividad complementaria.

Adicionalmente, si el local tuviere además habilitación para funcionar en otros rubros, se seguirá sobre los mismos el procedimiento establecido en el artículo 21 bis para dichas habilitaciones. La Autoridad de Aplicación deberá comunicar dicha circunstancia a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos -o al organismo que en el futuro la reemplace“.

Art. 18.- Modifíquese el Artículo 4.1.1.1, Libro II, Sección 4°, Capítulo I, de la Ley 451 el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4.1.1.1.- Ausencia de Registro, El/la que ejerce una actividad lucrativa sin permiso previo, inscripción o comunicación exigible, es sancionado/a con multa de 500 a 3.000 unidades fijas y/o inhabilitación.

Cuando se tratare de establecimientos que operen con precursores químicos y no se encuentren inscriptos en el Registro Público de Precursores Químicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la multa establecida en el párrafo anterior se puede incrementar hasta el doble“.

Art. 19.- Agréguese al Libro II, Sección 4°, Capítulo I, de la Ley 451 el siguiente artículo:

“Artículo 5.1.25. Comercialización de Precursores Químicos. El propietario/a, gerente/a, encargado/a, organizador/a o responsable de cualquier local, comercio o establecimiento y quienes se dediquen a la distribución o suministro de sustancias o productos químicos que por sus características y/o componentes puedan servir de

base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes, ya sea a título personal o como encargados/as, responsables, propietarios/as o autoridades de empresas distribuidoras de las mismas, comprendidos en la presente ley, que distribuya, suministre, venda y/o expenda a cualquier título los mismos a comercios que no se encuentren inscriptos en el Registro creado por la presente ley son sancionados con multa de 10.000 a 25.000 unidades fijas y/o clausura del establecimiento".

Capítulo V

De la asignación presupuestaria

Art. 20.- Afectación presupuestaria: Las erogaciones que irrogue la entrada en vigencia de la presente Ley serán asignadas a las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 21.- Comuníquese, etc. **Moscariello - Perez**

Resoluciones

Jefatura de Gabinete de Ministros

RESOLUCIÓN N.º 15/MJGGC/12

Buenos Aires, 13 de enero de 2012

VISTO:

El Expediente Nº 72.172/12, y

CONSIDERANDO:

Que, el señor Subsecretario de Planeamiento y Control de Gestión de esta Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Franco Moccia, D.N.I N° 14.699.669, por cuestiones personales, se ausentará de esta ciudad entre los días 16 y 27 de enero de 2012;

Que, por tal motivo y por razones de eficiencia administrativa resulta necesario encomendar la firma del despacho de la mencionada Subsecretaría, en un funcionario competente, mientras dure la ausencia de su titular;

Que, el Lic. Guillermo Javier Dietrich, D.N.I Nº 20.618.038, en su carácter de Subsecretario de Transporte dependiente de esta Jefatura de Gabinete de Ministros, reúne los requisitos necesarios para encomendar dicha firma.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE

Artículo 1°.- Encomiéndase la firma del despacho del señor Subsecretario de Planeamiento y Control de Gestión, Lic. Franco Moccia, D.N.I N° 14.699.669, al Subsecretario de Transporte, Lic. Guillermo Javier Dietrich, D.N.I Nº 20.618.038, desde el día 16 al 27 de enero de 2012, inclusive.

Artículo 2°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires

y para su conocimiento y demás efectos, pase a las Subsecretarías de Planeamiento y Control de Gestión y de Transporte y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de esta Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese. **Rodríguez Larreta**

Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN N.º 32/SSASS/12

Buenos Aires, 20 de enero de 2012

VISTO:
El Expediente Nº 128788/2012, y;

CONSIDERANDO:

Que por dicho Expediente se tramita una compensación presupuestaria a fin de adecuar los créditos correspondientes a diferentes unidades dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;
Que en función de lo expuesto, este nivel considera que corresponde adoptar las acciones tendientes a dar curso a lo solicitado;
Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 28/GCBA/12, Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio Fiscal 2012,

EL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º.- Efectuar una compensación presupuestaria, consistente en la disminución e incremento de los créditos correspondientes al Inciso, 2.- Bienes de Consumo, 3.- Servicios No Personales, 4.- Bienes de Uso y 5.- Transferencias, de diferentes Hospitales dependientes del Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo al Comprobante de “Modificaciones y Compensaciones Presupuestarias” que se adjunta.
Artículo 2º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y pase a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto dependiente del Ministerio de Hacienda. **Kirby**

ANEXO

Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN N.º 4932/MCGC/11

Buenos Aires, 22 de noviembre de 2011

VISTO:
el Expediente N° 1.801.203-MGEYA-11, el Decreto N° 915-GCABA-2009 y su modificatorio el Decreto N° 1.008- GCBA-09, y la Resolución N° 5041-SC-2005, y

CONSIDERANDO:

Que, la señora Directora General del Libro propicia la contratación de una persona para el desarrollo de actividades en el marco de la programación prevista para el ejercicio 2011;
Que, la citada Dirección General ha evaluado la calidad e idoneidad que reúne el contratado, y que la considera acorde con la jerarquía que se requiere dar al servicio;
Que, conforme surge de los antecedentes obrantes en la actuación citada en el Visto de la presente, la contratación referida ha sido prevista en el Sistema Informático de Contrataciones Personales;
Que, se ha dado debido cumplimiento a los recaudos establecidos en el Decreto N° 915-GCABA-2009 y su modificatorio el Decreto N° 1.008-GCABA-09
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 915-GCABA-2009 y su modificatorio el Decreto N° 1.008-GCABA-09,

EL MINISTERIO DE CULTURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

Artículo 1°.-Apruébase la contratación de la persona cuyo nombre, apellido, documento y demás datos se consignan en el Anexo I y que a todos su efectos pasa a formar parte de la presente resolución.
Artículo 2°.-Autorízase a la Dirección General de Contaduría a incluir el importe correspondiente a los Contratos De Locación de Servicios mencionados en el Anexo I que se aprueba por el Artículo 1° de la presente, en una Orden General de Pago.
Artículo 3°.-A los efectos del cobro mensualmente deberá adicionarse la certificación de servicios correspondiente. El contratado deberá proceder a la apertura de una Cuenta Corriente o Caja de Ahorros en el Banco de la Cuidad de Buenos Aires, Casa Matriz o Sucursales a los fines de que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deposite los honorarios correspondientes.
Artículo 4°.-El contratado se comprometerá a comunicar fehacientemente los datos de la apertura de la cuenta precitada a la Dirección General de Tesorería.
Artículo 5°.- El gasto que demande la presente se imputará en la respectiva partida del presupuesto del año 2011.
Artículo 6°.- Regístrese comuníquese a la Secretaría Legal y Técnica y a la Dirección General Técnica y Administrativa del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y

demás efectos , remítase a la Dirección General del Libro quién deberá publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y a la Dirección General de Contaduría . Cumplido, archívese en la repartición de origen. **Lombardi**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 5462/MCGC/11

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2011

VISTO:
el Expediente N° 2.283.484-MGEYA-11, el Decreto N° 915-GCABA-2009 y su modificatorio el Decreto N° 1.008- GCBA-09, y la Resolución N° 5041-SC-2005, y

CONSIDERANDO:

Que, la señora Directora General del Libro propicia la contratación de una persona para el desarrollo de actividades en el marco de la programación prevista para el ejercicio 2011;
Que, la citada Dirección General ha evaluado la calidad e idoneidad que reúne el contratado, y que la considera acorde con la jerarquía que se requiere dar al servicio;
Que, conforme surge de los antecedentes obrantes en la actuación citada en el Visto de la presente, la contratación referida ha sido prevista en el Sistema Informático de Contrataciones Personales;
Que, se ha dado debido cumplimiento a los recaudos establecidos en el Decreto N° 915-GCABA-2009 y su modificatorio el Decreto N° 1.008-GCABA-09
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 915-GCABA-2009 y su modificatorio el Decreto N° 1.008-GCABA-09,

EL MINISTERIO DE CULTURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

Artículo 1°.-Apruébase la contratación de la persona cuyo nombre, apellido, documento y demás datos se consignan en el Anexo I y que a todos su efectos pasa a formar parte de la presente resolución.
Artículo 2°.-Autorízase a la Dirección General de Contaduría a incluir el importe correspondiente a los Contratos De Locación de Servicios mencionados en el Anexo I que se aprueba por el Artículo 1° de la presente, en una Orden General de Pago.
Artículo 3°.-A los efectos del cobro mensualmente deberá adicionarse la certificación de servicios correspondiente. El contratado deberá proceder a la apertura de una Cuenta Corriente o Caja de Ahorros en el Banco de la Cuidad de Buenos Aires, Casa Matriz o Sucursales a los fines de que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deposite los honorarios correspondientes.
Artículo 4°.-El contratado se comprometerá a comunicar fehacientemente los datos de la apertura de la cuenta precitada a la Dirección General de Tesorería.
Artículo 5°.- El gasto que demande la presente se imputará en la respectiva partida del presupuesto del año 2011.
Artículo 6°.- Regístrese comuníquese a la Secretaría Legal y Técnica y a la Dirección

General Técnica y Administrativa del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y demás efectos , remítase a la Dirección General del Libro quién deberá publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y a la Dirección General de Contaduría . Cumplido, archívese en la repartición de origen. **Lombardi**

ANEXO

Ministerio de Desarrollo Económico

RESOLUCIÓN N.º 58/MDEGC/12

Buenos Aires, 12 de enero de 2012

VISTO:
La Ley N° 70, el Expediente N° 6.232/12, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25° de la Ley N° 70, establece que los responsables de programas y proyectos que finalicen sus funciones, deberán elaborar un informe final de gestión y gozarán de una remuneración equivalente al cargo que ocupaban;
Que asimismo, la citada Ley ordena que la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto debe determinar las características y el alcance del citado informe final de gestión, de acuerdo al artículo 14 del Decreto N° 1.000/99;
Que mediante la Disposición N° 24-DGOGPP/11 la citada Oficina actualizó los estándares establecidos por la Disposición N° 23-DGOGPP/07 para la presentación de los informes finales de gestión en cuestión;
Que mediante el Decreto N° 569/08, se designó al señor Federico Angelini, D.N.I. N° 25.648.514, CUIL N° 20-25648514-2, como titular de la Unidad de Gestión de Intervención Social, cesando en sus funciones el 2 de diciembre de 2011, según lo normado por Decreto N° 724/11 de fecha 29 de diciembre de 2011, que aceptó la renuncia al cargo efectuada por el citado funcionario;
Que el señor Angelini, presentó el informe final de gestión de conformidad con la normativa citada, resultando, en consecuencia, procedente su reconocimiento.
Por ello, y en uso de las facultades legales conferidas,

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO
RESUELVE

Artículo 1.- Reconócese al señor Federico Angelini, D.N.I. N° 25.648.514, CUIL N° 20-25648514-2, la asignación que, por la responsabilidad en la ejecución de programas y proyectos de su gestión, determina la liquidación de una (1) remuneración equivalente a la del cargo que detentaba, en orden a lo establecido por el artículo 25°

de la Ley N° 70, reglamentado por el artículo 14° del Decreto N° 1.000/99. Artículo 2.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto y a la Gerencia Operativa de Proyectos de Normas y Oficios, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos. Cumplido, archívese. **Cabrera**

RESOLUCIÓN N.º 65/MDEGC/12

Buenos Aires, 18 de enero de 2012

VISTO:
Los Decretos Nros. 660/11 y 724/11, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 660/11 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme su Anexo I;
Que asimismo, la norma legal mencionada aprobó el nuevo organigrama del Ministerio de Desarrollo Económico;
Que por decreto Nº 724/11 en su Anexo II se ratificó las designaciones de funcionarios que venían desempeñándose en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Económico;
Que a fin de efectuar un ordenamiento administrativo resulta necesaria la designación a partir del presente ejercicio, de los responsables de la administración y rendición de fondos en concepto de Caja Chica común, Caja Chica especial, Fondo con cumplimiento del Régimen de Compras y Contrataciones, y Fondo de Viáticos y Movilidad de la Unidad de Auditoría Interna dependiente de este Ministerio;
Que las personas propuestas a tales fines son el Cdor. Javier Darío Demarchi, DNI Nº 23.341.535, CUIT Nº 23-23341535-9, la Cdora. Laura Fabiana Alba, DNI Nº 18.563.214, CUIT Nº 27-18563214-3, y la señora Marina Silvia Maceras, DNI 26.836.823, CUIL Nº 27-26836823-5;
Que de lo expresado precedentemente corresponde el dictado de la norma legal pertinente que designe a los responsables de fondos de la Unidad de Auditoría Interna.
Por ello, y en uso de las facultades que le fueron conferidas,

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO
RESUELVE

Artículo 1.- Desígnase al Cdor. Javier Darío Demarchi, DNI Nº 23.341.535, CUIT Nº 23-23341535-9, a la Cdora. Laura Fabiana Alba, DNI Nº 18.563.214, CUIT Nº 27-18563214-3, y a la señora Marina Silvia Maceras, DNI 26.836.823, CUIL Nº 27-26836823-5, como responsables de la administración y rendición de fondos asignados a la Unidad de Auditoría Interna de este Ministerio, en concepto de Caja Chica común, Caja Chica especial, Fondo con cumplimiento del Régimen de Compras y Contrataciones, y Fondo de Viáticos y Movilidad.
Artículo 2.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Unidad de Auditoría Interna de este Ministerio, y gírese a la Dirección General de Contaduría del Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese. **Cabrera**

Secretaría Legal y Técnica

RESOLUCIÓN N.° 335/SECLYT/11

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2011

VISTO:
El Decreto N° 660/11, la Resolución N° 195/SECLYT/2011, y el Expediente electrónico N° 2275462/11, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 660/11, se aprobó la Estructura Orgánico Funcional del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que, atento la nueva estructura de la Secretaría Legal y Técnica, y los cuadros de promoción de personal que se han llevado a cabo dentro de la misma, se requiere readecuar determinadas situaciones de revista del personal.;
Que, por Resolución N° 195/SECLYT/2011, se dispuso oportunamente la designación del agente Mariano Javier, Ameijeira, CUIL N° 24-26803594-6, como personal de la planta de gabinete de la Secretaría de Legal y Técnica;
Que, al proponer al mencionado agente un cargo de mayor jerarquía, se requiere aceptar su renuncia a su planta de gabinete actual a partir del 1 de enero de 2012;
Que, en atención a lo expuesto se requiere dictar la norma legal que posibilite lo requerido;
Por ello, conforme las facultades que le son propias,

EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
RESUELVE

Artículo 1.- Acéptase la renuncia del agente Mariano Javier Ameijeira, CUIL N° 24-26803594-6, a la Planta Gabinete de la Secretaria Legal y Técnica, a partir del 1 de enero de 2012, cuya designación fuera dispuesta por Resolución N° 195/SECLYT/2011, reintegrándosele la partida de su planta permanente del escalafón general, 2057.0010.P.A.01 correspondiente a la Dirección General Técnica y Administrativa de la Secretaría Legal y Técnica.
Artículo 2.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos. Cumplido, archívese. **Clusellas**

Administración Gubernamental de Ingresos Públicos

RESOLUCIÓN N.º 1007/AGIP/11

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2011

VISTO:
el Expediente Nº 541.350/MGEyA/2011, la Ley N° 2.603 promulgada por Decreto Nº 2.140/GCABA/07 (B.O.C.B.A. Nº 2.846) y reglamentada mediante el Decreto Nº 745/GCBA/08 (B.O.C.B.A. Nº 2.961), la Ley Nº 2.095 promulgada por Decreto N° 1.772/GCBA/06 (B.O.C.B.A. Nº 2.557), su Decreto Reglamentario Nº 754/GCBA/08 (B.O.C.B.A. Nº 2.960), la Resolución Nº 2.366/MHGC/07 (B.O.C.B.A. Nº 2.758), la Resolución Nº 180-MHGC-08 (B.O.C.B.A. N° 2.875) y Disposición Nº 171/DGCyC/2008 (B.O.C.B.A. Nº 2.968), y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3º de la Resolución Nº 604/AGIP/2011 de autos el suscripto aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, su Anexo y el Pliego de Especificaciones Técnicas que rigieron en la Licitación Pública Nº 2533/11, encuadrada en el Artículo Nº 31 de la Ley Nº 2.095, para la contratación del servicio de mantenimiento de servidores;
Que asimismo por el Artículo 4° del aludido acto administrativo, se impulsó el correspondiente llamado para el día 11 de octubre de 2011 a las 12:00 horas, acto que fuera prorrogado mediante la Circular Modificatoria N° 1 para el día 21 de octubre de 2011 a las 12:00 hs y conforme se desprende del Acta de Apertura Nº 2835/11, las firmas NET INFORMATICA S.R.L., SALES VISION ARGENTINA S.A., ROER INTERNATIONAL S.A y COMPUSISTEM S.A., presentaron sus ofertas;
Que según lo establece el Decreto Nº 745/GCBA/08 reglamentario del Artículo 14º de la Ley 2603/07, esta Administración Gubernamental está excluida de cualquier normativa vigente en la que se restrinja de alguna manera la autarquía administrativa y financiera de la Administración en este aspecto, a excepción de aquellas que la citen expresamente, por lo que el área solicitante brindó su asesoramiento técnico respecto de las propuestas recibidas mediante el informe que se ha agregado al actuado;
Que se procedió a consultar al Departamento Ingresos Brutos si las firmas oferentes se encontraban alcanzadas por las previsiones del Artículo 96° punto h) de la Ley N° 2095, en cuanto a su situación fiscal;
Que posteriormente la Comisión Evaluadora de Ofertas de esta repartición (Resolución Nº 699-AGIP-2009), en base al análisis de la documentación presentada y del asesoramiento técnico precitado ha emitido mediante SIGAF el Dictamen de Evaluación de Ofertas Nº 2820/11 por un monto total de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON 25/100 ($. 64.828,25);
Que resulta preadjudicada por precio conveniente para el GCBA y cumplir técnicamente con lo solicitado, la firma SALES VISION ARGENTINA S.A. en el Renglón N° 1 por 24 meses, por la suma total indicada en el considerando precedente;
Que habiéndose dado cumplimiento a los términos del Decreto 754/GCBA/08 en

cuanto a la reglamentación del Artículo 108º de la Ley Nº 2095 respecto a la publicación del resultado del precitado dictamen y conforme a no haberse recibido impugnaciones al mismo, se procedió a efectuar la registración presupuestaria emitida por el SIGAF en su etapa de compromiso definitivo sobre los presupuesto 2011, 2012 y 2013 por los importes correspondientes;
Que, siendo que esta Administración Gubernamental posee el carácter de un ente autárquico, el cual ha sido otorgado por la Ley Nº 2603 en sus Artículos 1° y 2° y le atribuye a su titular en el Artículo 14° incisos a), n) y o) la representación legal en la suscripción de actos administrativos requeridos para su funcionamiento, como es el caso de la presente Licitación Pública.
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 13° del Decreto Nº 754/GCABA/08 (B.O.C.B.A. Nº 2.960), reglamentario de la Ley Nº 2095, y modificado por el Decreto 232/GCBA/2010,

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA ENTIDAD
RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébase la Licitación Pública Nº 2533/2011 para la contratación del servicio de mantenimiento de servidores, por la suma total de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON 25/100 ($. 64.828,25), destinado a esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y adjudíquese la provisión al amparo de lo establecido en el Artículo 108º de la Ley Nº 2095 por ser precio conveniente para el GCBA. y cumplir técnicamente con lo solicitado, en favor de la firma SALES VISION ARGENTINA S.A..
Artículo 2.- Autorízase a la Dirección de Administración mediante el Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra, de conformidad con la aprobación dispuesta en el Artículo 1º precedente, incluyendo la afectación presupuestaria sobre los ejercicios 2011, 2012 y 2013.
Artículo 3.- Notifíquese fehacientemente los términos de la presente a las firmas participantes de acuerdo a las previsiones establecidas en los Artículos Nº 60 y 61 del DNU Nº 1510/GCBA/97, aprobado por Resolución Nº 41/LCBA/98.
Artículo 4.- Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y remítase a la Dirección de Administración (Departamento Compras y Contrataciones) para la prosecución de su trámite y publicación en la cartelera del Departamento Compras y Contrataciones y en Internet, página Web: www.buenosaires.gov.ar - hacienda - licitaciones y compras - consultas de compras. **Walter**

Ministerio de Gobierno

RESOLUCIÓN N.º 3/MGOBGC/12

Buenos Aires, 18 de enero de 2012

VISTO:
El Decreto N°67/GCBA/10, la Disposición N° 9/DGCG/10 y el Expediente N°

82238/MGEYA/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados tramita la designación de los responsables de la administración y rendición de los fondos otorgados en Concepto de Caja Chica Común y Viáticos y Movilidad de la Unidad Ministro;
Que por el Decreto N° 67/GCBA/10, se aprobó el Régimen para la Asignación de Fondos a reparticiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que la Disposición N° 9/DGCG/10 aprobó los procedimientos para las asignaciones en concepto de Caja Chica, Caja Chica Especial y Fondo con cumplimiento del Régimen de Compras y Contrataciones;
Que el punto 2 del Anexo I de la Disposición N° 9/DGCG/10 establece que "los responsables de los fondos deberán ser como mínimo dos, de los cuales al menos uno de ellos deberá ser personal de planta permanente. Cuando el máximo responsable de la Unidad de Organización no pueda cumplir con el requisito de designar al menos un agente de planta permanente como responsable de los fondos, deberá solicitar la excepción-debidamente fundada- a la máxima autoridad de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado, la que podrá autorizarla de considerarlo conveniente en el mismo Acto Administrativo de designación o de otorgamiento del fondo";
Que a la fecha la Unidad Ministro no cuenta con personal de planta permanente y por ende, corresponde autorizar la excepción;
Que atento lo expuesto, y a los fines que la Unidad Ministro pueda contar con la libre disposición de los fondos correspondientes a la Caja Chica Común y Viáticos y Movilidad, resulta necesario designar a los agentes responsables de la administración y rendición de los mismos.
Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 67/GCBA/10 y la Disposición N° 9/DGCG/10,

EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE

Artículo 1°.- Exceptúase de nombrar como responsables de fondos en concepto de Caja Chica Común y Viáticos y Gastos de Movilidad a personal de Planta Permanente de la Unidad Ministro, de acuerdo a los términos del Decreto N° 67/GCBA/10 y la Disposición N° 9/DGCG/10.
Artículo 2°.- Desígnanse como responsables de la administración y rendición de los fondos otorgados en concepto de Caja Chica Común y Viáticos y Movilidad de la Unidad Ministro al Dr. Emilio Monzó, DNI. Nº 17.454.905, CUIL N° 20-17454905-3; al Sr. Gabriel Bernardo Monzó, DNI N° 27.854.368, CUIL N° 20-27854368-5 y a la Srta. Chiara María Comoretto, DNI N° 33023694, CUIL N° 27-33023694-4.-
Artículo 3°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General de Contaduría del Ministerio de Hacienda y a la Unidad Ministro. Cumplido archívese. **Monzó**

RESOLUCIÓN N.º 4/MGOBGC/12

Buenos Aires, 18 de enero de 2012

VISTO:
El Decreto N°67/GCBA/10, la Disposición N° 9/DGCG/10 y el Expediente N° 81984/MGEYA/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados tramita la designación de los responsables de la administración y rendición de los fondos otorgados en Concepto de Caja Chica Común y Viáticos y Movilidad de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal dependiente del Ministerio de Gobierno;
Que por el Decreto N° 67/GCBA/10, se aprobó el Régimen para la Asignación de Fondos a reparticiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que la Disposición N° 9/DGCG/10 aprobó los procedimientos para las asignaciones en concepto de Caja Chica, Caja Chica Especial y Fondo con cumplimiento del Régimen de Compras y Contrataciones;
Que el punto 2 del Anexo I de la Disposición N° 9/DGCG/10 establece que “los responsables de los fondos deberán ser como mínimo dos, de los cuales al menos uno de ellos deberá ser personal de planta permanente. Cuando el máximo responsable de la Unidad de Organización no pueda cumplir con el requisito de designar al menos un agente de planta permanente como responsable de los fondos, deberá solicitar la excepción-debidamente fundada- a la máxima autoridad de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado, la que podrá autorizarla de considerarlo conveniente en el mismo Acto Administrativo de designación o de otorgamiento del fondo”;
Que a la fecha la Dirección General Técnica Administrativa y Legal dependiente del Ministerio de Gobierno no cuenta con personal de planta permanente, por ende corresponde hacer lugar a la excepción solicitada por la citada Dirección General;
Que atento lo expuesto y, a los fines que la Dirección General Técnica Administrativa y Legal dependiente del Ministerio de Gobierno, pueda contar con la libre disposición de los fondos correspondientes a la Caja Chica Común y Viáticos y Movilidad, resulta necesario designar a los agentes responsables de la administración y rendición de los mismos.
Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 67/GCBA/10 y la Disposición N° 9/DGCG/10,

EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE

Artículo 1°.- Exceptúase de nombrar como responsables de fondos en concepto de Caja Chica Común y Viáticos y Gastos de Movilidad a personal de Planta Permanente de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal dependiente del Ministerio de Gobierno, de acuerdo a los términos del Decreto N° 67/GCBA/10 y la Disposición N° 9/DGCG/10.
Artículo 2°.- Desígnanse como responsables de la administración y rendición de los fondos otorgados en concepto de Caja Chica Común y Viáticos y Movilidad de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal dependiente del Ministerio de Gobierno a la Lic. Paola Villanueva, DNI N° 27.381.948, CUIL N° 27-27381948-2 y al Sr. Gabriel Bernardo Monzó, DNI N° 27.854.368, CUIL N° 20-27854368-5.-
Artículo 3°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General de Contaduría del Ministerio de Hacienda y a la Unidad Ministro. Cumplido archívese. **Monzó**

RESOLUCIÓN N.º 5/MGOBGC/12

Buenos Aires, 19 de enero de 2012

VISTO:
la Ley N° 2.095, su Decreto reglamentario N° 754/GCBA/08, la Resolución N° 67-MHGC/12, el Expediente N° 80.877/12, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 2.095 se establecen las normas básicas para los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios del Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que el artículo 16 de dicha ley expresa que el sistema de Compras y Contrataciones se organiza en función de los criterios de centralización normativa y descentralización operativa;
Que el artículo 17 de la citada ley establece que el Sistema de Compras y Contrataciones estará integrado por un Órgano Rector y Unidades Operativas de Adquisiciones;
Que el citado Órgano Rector es quien tiene a cargo el Sistema de Compras y Contrataciones del Gobierno de la Ciudad;
Que las Unidades Operativas de Adquisiciones, corresponden a las áreas de contrataciones y adquisiciones que funcionan en cada una de las jurisdicciones de la Ciudad que tienen a su cargo la gestión de las contrataciones;
Que el Decreto que reglamenta la presente ley, N° 754/GCBA/08, dispone en su artículo 17, que cada jurisdicción propondrá al Órgano Rector, las Unidades Operativas de Adquisiciones que actuarán en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones;
Que asimismo, dicha norma expresa que "…los titulares de cada Unidad Operativa deberán revestir una categoría no inferior a Director General o su equivalente";
Que por el Expediente citado en el visto se peticiono al Órgano Rector arbitre las medidas necesarias a efectos de que este Ministerio pueda contar con una Unidad Operativa de Adquisiciones (UOA);
Que según surge de la Resolución N° 67-MHGC/12, el Órgano Rector del Sistema de Compras ha tomado la intervención de su competencia, autorizando la implementación en el ámbito de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Gobierno, de la Unidad Operativa de Adquisiciones, la cual tendrá su cargo las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios necesarias para el desenvolvimiento de las diferentes áreas del mismo;
Que en consecuencia, resulta imperioso crear en el ámbito del Ministerio de Gobierno la Unidad Operativa de Adquisiciones, dependiente de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del mismo, quien ejercerá las competencias otorgadas por la Ley N° 2095 en su artículo 19, y proceder a la designación de quien estará a cargo de la misma.
Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE

Artículo 1°- Constitúyase la Unidad Operativa de Adquisiciones del Ministerio de

Gobierno en el ámbito de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal, con las funciones establecidas en el artículo 19 de la Ley N° 2095, que ha de intervenir en todos los procesos de adquisiciones y contrataciones.
Artículo 2°- Desígnase como titular de la Unidad Operativa de Adquisiciones que se crea por el articulo 1° a la Lic. Paola Villanueva, D.N.I. N° 27.381.948, CUIT N°27-27381948-2.
Artículo 3°- Establécese el domicilio de la Unidad Operativa de Adquisiciones, en Av. Rivadavia N° 620, 5° Piso de la Ciudad de Buenos Aires.
Artículo 4°- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a las Direcciones Generales de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda y a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Gobierno. Cumplido, archívese. **Monzó**

Ministerio de Hacienda-Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN N.º 2/MEGC/MHGC/12

Buenos Aires, 16 de enero de 2012

VISTO:
El Decreto Nº 484/11 y el Expediente Nº 2173627/2011, y

CONSIDERANDO:

Que según surge de los presentes actuados el Ministro de Educación, necesita reforzar su dotación, para el normal desenvolvimiento;
Que en consecuencia solicita las designaciones de diversas personas, como Auxiliares de Portería, por tratarse de personal idóneo para desempeñar dicha función;
Que atento lo expresado y teniendo en cuenta impostergables razones de servicio, se propicia la cobertura inmediata, interinamente con carácter transitorio y hasta la provisión definitiva titular por concurso, conforme lo prescripto por el artículo 6 de la Ley Nº 471;
Que es de hacer notar que las mismas se efectúan de acuerdo con lo establecido por el artículo 5 del Decreto Nº 2194/2003;
Que a tal efecto es necesario dictar un acto administrativo acorde lo establecido en el Escalafón General para el Personal de Planta Permanente de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Decreto Nº 986/2001, y las pautas de encasillamiento fijadas por Decreto Nº 583/2005;
Que por lo expuesto corresponde el dictado de la pertinente norma accediendo a lo requerido.
Por ello, y conforme las facultades conferidas por el Decreto Nº 484/11,

LOS MINISTROS DE EDUCACION Y DE HACIENDA
RESUELVEN

Artículo 1º.- Desígnanse a partir de diferentes fechas, interinamente con carácter transitorio y hasta la provisión definitiva titular por concurso, conforme lo prescripto por el artículo 6 de la Ley Nº 471, y el artículo 5 del Decreto Nº 2194/2003, y de acuerdo con lo establecido en el Escalafón General para el Personal de Planta Permanente de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Decreto Nº 986/2004, y las pautas de encasillamiento fijadas por Decreto Nº 583/2005, a las personas que se indican en el Anexo "I", que a todos sus efectos forma parte integrante del mismo, como Auxiliares de Portería, del Ministerio de Educación.
Artículo 2º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, remítase al Área Registro, de la Gerencia Operativa Proyectos de Normas y Oficios, dependiente de la Dirección General de Asuntos Legales, de la Secretaría de Recursos Humanos. Cumplido, archívese. **Lombardi a/c - Grindetti**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 80/MEGC/MHGC/12

Buenos Aires, 18 de enero de 2012

VISTO:
El Decreto Nº 484/11 y el Expediente Nº 2173710/2011, y

CONSIDERANDO:

Que según surge de los presentes actuados el Ministro de Educación, necesita reforzar su dotación, para el normal desenvolvimiento;
Que en consecuencia solicita las designaciones de diversas personas, como Auxiliares de Portería, por tratarse de personal idóneo para desempeñar dicha función;
Que atento lo expresado y teniendo en cuenta impostergables razones de servicio, se propicia la cobertura inmediata, interinamente con carácter transitorio y hasta la provisión definitiva titular por concurso, conforme lo prescripto por el artículo 6 de la Ley Nº 471;
Que es de hacer notar que las mismas se efectúan de acuerdo con lo establecido por el artículo 5 del Decreto Nº 2194/2003;
Que a tal efecto es necesario dictar un acto administrativo acorde lo establecido en el Escalafón General para el Personal de Planta Permanente de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Decreto Nº 986/2001, y las pautas de encasillamiento fijadas por Decreto Nº 583/2005;
Que por lo expuesto corresponde el dictado de la pertinente norma accediendo a lo requerido.
Por ello, y conforme las facultades conferidas por el Decreto Nº 484/11,

LOS MINISTROS DE EDUCACION Y DE HACIENDA
RESUELVEN

Artículo 1º.- Desígnanse a partir de diferentes fechas, interinamente con carácter transitorio y hasta la provisión definitiva titular por concurso, conforme lo prescripto por el artículo 6 de la Ley Nº 471, y el artículo 5 del Decreto Nº 2194/2003, y de acuerdo con lo establecido en el Escalafón General para el Personal de Planta Permanente de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Decreto Nº 986/2004, y las pautas de encasillamiento fijadas por Decreto Nº 583/2005, a las personas que se indican en el Anexo "I", que a todos sus efectos forma parte integrante del mismo, como Auxiliares de Portería, del Ministerio de Educación.
Artículo 2º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, remítase al Área Registro, de la Gerencia Operativa Proyectos de Normas y Oficios, dependiente de la Dirección General de Asuntos Legales, de la Secretaría de Recursos Humanos. Cumplido, archívese. **Lombardi a/c - Grindetti**

ANEXO

Ministerio de Desarrollo Económico-Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN N.º 64/MDEGC/MCGC/12

Buenos Aires, 17 de enero de 2012

VISTO:
El Decreto Nro. 660/11, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece el deber del Gobierno de la Ciudad de promover y asegurar la libre expresión todas las actividades artísticas, procurar la calidad y jerarquía de las producciones artísticas e incentivar la actividad de los artístas nacionales, como así también facilitar el acceso a los bienes culturales;
Que el ordenamiento jurídico nacional reconoce el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural, debiendo el Estado adoptar aquellas medidas que sean necesarias para el desarrollo y difusión de la cultura;
Que desde el año 2008 el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través del Ministerio de Cultura, viene organizando una serie de eventos culturales y artísticos en el Parque Roca;
Que el Ministerio de Cultura organizó durante el mes de enero de 2011 el ciclo "Rock en el Parque Roca" que contó con la presencia de más de ochenta mil personas;
Que en tal sentido, el Ministerio de Cultura ha organizado la realización del calendario Verano 2012 – Rock en Parque Roca, planificando la utilización gratuita del

estacionamiento del Parque de la Ciudad de Buenos Aires para las personas que concurran a dicho evento;
Que dicho evento se llevará a cabo durante los días 27, 28 y 29 de enero, y los días 3, 4 y 5 de febrero de 2012, esperándose una convocatoria de quince mil personas por fecha por lo que resulta de vital importancia poder facilitar el acceso del público al predio;
Que el estacionamiento del Parque de la Ciudad de Buenos Aires cuenta con un sector de estacionamiento con una capacidad para ocho mil vehículos;
Que es importante articular a las artes escénicas en los espacios públicos y al aire libre en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la finalidad de ofrecer esparcimiento gratuito para todos los vecinos;
Que es necesario reforzar las políticas de coordinación que conlleven a jerarquizar aquellos programas y actividades que tiendan a lograr los objetivos fijados;
Que el Decreto Nº 660/11 estableció la estructura orgánico funcional del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, determinando que el Ministerio de Desarrollo Económico tiene a su cargo la administración del Parque de la Ciudad de Buenos Aires;
Que a su vez, dicha norma establece entre las competencias del Parque de la Ciudad la de impulsar la promoción de actividades recreativas, articulando con otras áreas de Gobierno la utilización de sus instalaciones y recursos para la realización de actividades de carácter comunitario.
Por ello, y en uso de sus facultades,

LOS MINISTROS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE CULTURA
RESUELVEN

Artículo 1.- Autorízase la utilización gratuita del estacionamiento del Parque de la Ciudad de Buenos Aires en el marco del calendario Verano 2012 – Rock en Parque Roca, durante los días 27, 28 y 29 de enero, y los días 3, 4 y 5 de febrero de 2012 entre las 12:00 hs. y las 22:00 hs.
Artículo 2.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese al Parque de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **Cabrera - Lombardi**

Disposiciones

Agencia de Protección Ambiental

DISPOSICIÓN N.º 441/DGET/11

Buenos Aires, 23 de marzo de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº

123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 1.535.602/09, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Establecimientos de Sanidad: Centro Médico u Odontológico (700.190)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Laprida Nº 1.621, 2° Piso, Unidad Funcional N° 13, con una superficie de 150,49 m2, Circunscripción: 19, Sección: 15, Manzana: 120, Parcela: 15, Distrito de zonificación: R2aI;
Que en el Informe Nº 1.601.253-DGET/10 de fecha 27 de Diciembre de 2.010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Establecimientos de Sanidad: Centro Médico u Odontológico (700.190)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Laprida Nº 1.621, 2° Piso, Unidad Funcional N° 13, con una superficie de 150,49 m2, Circunscripción: 19, Sección: 15, Manzana: 120, Parcela: 15, Distrito de zonificación: R2aI;; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Dental Das S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07; b) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; e) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; g) Exhibir Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N° 154/D.R.N° 1886/01) y constancia de que el transporte y tratamiento de sus residuos patogénicos es efectuado por empresas habilitadas para tales fines; h) En caso de generar residuos peligrosos, deberá cumplir con la Ley N°

2.214 (B.O. N° 2.611) y su Decreto Reglamentario N° 2020 (B.O. N° 2831); i) Contar con autorización emitida por autoridad competente para la operación de equipos de diagnóstico por imágenes; j) Cumplir con la Ley Nacional N° 17.577/67 RAYOS X – NORMAS SOBRE EQUIPOS acerca de las disposiciones para la instalación de dichos equipos; k) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; l) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 442/DGET/11

Buenos Aires, 23 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 997.984/10 e inc N° 37.343/09, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Elaboración industrial de helados (599972); Elaboración de helados con venta directa al público (500074); Fabricación de masas y demás productos de pastelería y sandwiches, cocción de productos de panadería cuando se reciba la masa ya elaborada (500198)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Chivilcoy Nº 1.221, Planta Baja y Entrepiso, con una superficie de 369,73 m2, Circunscripción: 15, Sección: 79, Manzana: 53, Parcela: 15, Distrito de zonificación: E3;

Que en el Informe Nº 364.745-DGET/11 de fecha 18 de Marzo de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Elaboración industrial de helados (599972); Elaboración de helados con venta directa al público (500074); Fabricación de masas y demás productos de pastelería y sandwiches, cocción de productos de panadería cuando se reciba la masa ya elaborada (500198)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Chivilcoy Nº 1.221, Planta Baja y Entrepiso, con una superficie de 369,73 m2, Circunscripción: 15, Sección: 79, Manzana: 53, Parcela: 15, Distrito de zonificación: E3; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de BERSATI S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07; b) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006, debiéndose inscribir en el Registro de Generadores de Emisiones de Fuentes Fijas (REF), creado por la misma; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; e) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su generación, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; g) Realizar la Carga y Descarga dentro del Predio; h) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; i) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; j) Exhibir Autorización Condicional de Volcamiento otorgada por AySA (Agua y Saneamientos Argentinos), o nota firmada por dicha empresa declarando no necesitarla; k) Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; l) Contar con registros del control regular y mantenimiento preventivo de los del equipamiento termo-electromecánico utilizado, a fin de posibilitar su adecuada operatividad, y los mismos podrán ser requeridos oportunamente por la Autoridad de Aplicación, o por los organismos con competencia en fiscalización y control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; m) Poseer un sistema alternativo proveedor de energía eléctrica para casos de corte de suministro eléctrico; n) Se deberá dar cumplimiento a la referencia IIIb para Carga y Descarga, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/GCBA/02; o) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores.
Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 443/DGET/11

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 29.494/07, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Ampliación de rubros y superficies: Comercio Minorista: de productos alimenticios envasados (601005); de bebidas en general, envasadas (601010); de helados (sin elaboración) (601050); de restaurantes (602000); cantinas (602010), de casas de lunch (602020); de cafés, bares (602030); de Despacho de bebidas, whiskería, cervecería; de Casas de comidas, rotiserías, postres, flanes, churros, grill; de Elaboración y venta de pizza, fugaza, faina, empanadas, postres, churros, grill (602050); Confitería (602070); Casa de fiestas privadas (800140)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Perú Nº 302/22 esquina Moreno N° 590/600, Planta Baja, Entrepisos y Sótano, con una superficie de 709,61 m2, Circunscripción: 13, Sección: 2, Manzana: 32, Parcela: 10c, Distrito de zonificación: APH1;
Que la actividad a categorizar se encuentra emplazada en un Distrito de Zonificación APH1 (Área Protección Histórica);
Que por Disposición N° 205/DGIUR/2006 el Director General de Interpretación Urbanística con fecha 30 de Octubre de 2.006, autorizó la localización de los usos: “Casa de fiestas privadas”, con una superficie de 709,61 m2;
Que en el Informe Nº 12.153-DGET/10 de fecha 26 de Noviembre de 2.010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352-GCBA-02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones 10-APRA-08 y 148-APRA-10,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Ampliación de rubros y superficies: Comercio Minorista: de productos alimenticios envasados (601005); de bebidas en general, envasadas (601010); de helados (sin elaboración) (601050); de restaurantes (602000); cantinas (602010), de casas de lunch (602020); de cafés, bares (602030); de Despacho de bebidas, whiskería, cervecería; de Casas de comidas, rotiserías, postres, flanes, churros, grill; de Elaboración y venta de pizza, fugaza, faina, empanadas, postres, churros, grill (602050); Confitería (602070); Casa de fiestas privadas (800140)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Perú Nº 302/22 esquina Moreno N° 590/600, Planta Baja, Entrepisos y Sótano, con una superficie de 709,61 m2, Circunscripción: 13, Sección: 2, Manzana: 32, Parcela: 10c, Distrito de zonificación: APH1; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Bar Querandi S.A., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Fíjense las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad:a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07; b) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; e) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo vigente en la materia; g) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; h) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; i) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga; j) Inscribirse como Generador en el Registro creado por Ley 1.884/05 “Regulación, Control y Gestión de Aceites Vegetales Usados” y su Decreto Reglamentario 2.019/07; k) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; l) Implementar un Plan de Ingreso y Egreso de concurrentes al local a fin de mitigar la concentración de público en su acceso y alrededores. Su implementación será responsabilidad absoluta del titular de la actividad; m) Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC); n) Verificar mediante monitoreos que los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local no superen los 85dBA. El titular de la actividad es responsable de dar cumplimiento a este ítem. Para ello podrá instalarse un limitador de potencia sonora (presentando especificaciones técnicas, condiciones y certificado de instalación del mismo); o) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-GCBA-07, a los 180 días de haber obtenido el presente Certificado, oportunidad en la que se verificará el cumplimiento del ítem anterior; p) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación, luego de haber

efectuado las mejoras acústicas pertinentes; q) Instalar las fuentes de sonido en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; r) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos; s) Si el Nivel Sonoro Continuo Equivalente interno supera los 80 dBA, conforme lo establecido en el art. 32° de la Ley N° 1540, deberá colocarse un cartel en lugar visible con el siguiente aviso: “Los niveles sonoros en este lugar pueden provocarle lesiones permanentes en el oído”.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 444/DGET/11

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 1.540 y el Decreto Reglamentario N° 740/07, y el Expediente N° 243.699/10 e inc 49.132/08,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuacion, se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley Nº 1.540, a nombre de AUTO PROC S.R.L., titular de la actividad “Industria: Fabricación de máquinas de uso especial n.c.p. (ClaNAE 2929.0); Servicios relacionados con la impresión (ClaNAE 2222.0); Comercio Mayorista: máquinas y herramientas, motores, artículos industriales agrícolas (con depósito art. 5.2.8 inc. a); Artículos de librería, papelería, cartonería, impresión, filatería, juguetes, discos, grabaciones”, a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Rojas Nº 2.210/12, Planta Baja y Entrepiso, con una superficie de 254,85 m2, Circunscripción: 15, Sección: 47, Manzana: 24, Parcela: 28, Distrito de zonificación: E2 y,

Que conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 740-GCABA/07, reglamentario de la Ley Nº 1.540, el rubro “Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p. (ClaNAE 2929.0)”, del Agrupamiento Industria, se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 100 dBA;

Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo I del decreto reglamentario N° 740-GCBA/07, Art. 15º apartado b.1)

Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias;

Que por Informe Nº 1.517.302-DGET/10 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo I del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación E2, en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo III, conforme al Anexo II del referido Decreto;

Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 70 dBA. para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 60 dBA;

Que de acuerdo a lo declarado la actividad se desarrollará exclusivamente durante el período diurno;

Que se tomaron mediciones aplicando el procedimientos establecido en el Anexo IV y V del Decreto reglamentario;

Que considerando el nivel interno registrado por el pforesional actuante, y a fin de que el valor de emisión al ambiente exterior no genere un incremento sobre el ruido de fondo existente, se concluye que el nivel sonoro continuo equivalente al interior del local no debería superar los 90 dBA;

Que teniendo en cuenta los niveles alcanzados el área técnica informante concluye que el funcionamiento de la actividad, en la intensidad registrada en terreno y con la mencionada limitación en el nivel de presión sonora, no ocasionará un impacto acústico significativo al medio ambiente de acuerdo a la normas vigentes;

Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto Nº 740-GCABA/07 y la Resolución N° 44-APRA/08.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Resolución N° 5-APRA-2008 modificada por la Resolución N° 10-APRA-2008, Resolución N° 390-APRA-2010, Resolución 377-APRA-2009 y Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACION TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL
DISPONE

Artículo1º.- Inscríbese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de AUTO PROC S.R.L., titular de la actividad “Industria: Fabricación de máquinas de uso especial n.c.p. (ClaNAE 2929.0); Servicios relacionados con la impresión (ClaNAE 2222.0); Comercio Mayorista: máquinas y herramientas, motores, artículos industriales agrícolas (con depósito art. 5.2.8 inc. a); Artículos de librería, papelería, cartonería, impresión, filatería, juguetes, discos, grabaciones”, a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Rojas Nº 2.210/12, Planta Baja y Entrepiso, con una superficie de 254,85 m2, Circunscripción: 15, Sección: 47, Manzana: 24, Parcela: 28, Distrito de zonificación: E2.

Artículo 2º.- Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo III; LMP: 70 dBA diurno y 60 dBA nocturno; Nivel de Referencia: 100 dBA; Leq interno autorizado: 90 dBA; Registros declarados para funcionamiento diurno: LINT: 78,2 dBA (en el centro del taller); LM: 63,0 dBA (promedio en ambiente exterior); LF: 61,0 dBA (promedio en ambiente exterior);

Artículo 3º.- Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) El nivel sonoro continuo equivalente en el interior del establecimiento no deberá superar los 90 dBA; b) En caso de denuncia por ruidos molestos comprobada

fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; c) Presentar mediciones del nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-GCBA-07, al momento de la renovación del presente Certificado. d) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos. e) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.
Artículo 4º-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 1.540.
Artículo 5º- Regístrese, notifíquese al interesado a quien se deberá otorgar copia certificada de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 445/DGET/11

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011

VISTO:
La Ley Nº 1.356, el Decreto Nº 198/2006, y el Expediente N° 12132/2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas, de la empresa Operadora de Estaciones de Servicios S.A. (OPESSA), CUIT N° 30-67877449-5, con la actividad “Estación de servicio: combustibles líquidos y gas natural comprimido – 604061/62”, con domicilio en la Avda. Antártida Argentina S / N° y calle 10 (Retiro Terminal) (C1104AAX), Distrito de Zonificación E4, Superficie total: 2.469,91 m2;
Que la Unidad de Coordinación de Calidad Atmosférica emitió el Informe Nº IF-2011-00280245-DGET, en donde se señala que en el emprendimiento existen seis (6) fuentes fijas de emisiones evaporativas identificadas como:Fuente N° 1: Tanque horizontal de alma-cenamiento de combustible Nafta Súper; Fuente N° 2: Tanque horizontal de almace-namiento de combustible Nafta Normal; Fuente N° 3: Tanque horizontal de almacenamiento de combustible Nafta Fangio XXI; Fuente N° 4: Tanque horizontal de almacenamiento de combustible Ultra Diesel; Fuente N° 5: Tanque horizontal de almacenamiento de combus-tible Nafta Súper; y Fuente N° 6: Tanque horizontal de almacenamiento de combustible Ultra Diesel;
Que las Fuentes Fijas N° 1 a N° 6 no emiten emisiones gaseosas a la atmósfera ya que poseen sistemas de recuperación de los vapores de combustibles (FASE I), que consisten es transferir los vapores desde los tanques de almacenamiento a los camiones cisterna, debido al desplazamiento producido por el ingreso del combustible, evitando así los venteos de los tanques;
Que asimismo informa que se ha presentado la documentación y la Memoria

Descriptiva de conformidad con lo exigido por la reglamentación aplicable;
Que dicha documentación e información revisten el carácter de declaración jurada;
Que de la evaluación efectuada la Unidad de Coordinación interviniente recomienda la aprobación de la documentación presentada y el otorgamiento de la Constancia de Inscripción Definitiva prevista en el Artículo 16 del Decreto Nº 198/2006.
Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº 5 -APRA-2008, modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010 y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Otórgase, por el término de dos (2) años, la Constancia de Inscripción Definitiva del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas a nombre de la empresa Operadora de Estaciones de Servicios S.A. (OPESSA), CUIT N° 30-67877449-5, titular de la actividad “Estación de Servicio: combustibles líquidos y gas natural comprimido – 604061/62”, con domicilio en la Avda. Antártida Argentina s/n y calle 10 (Retiro Terminal) (C1104AAX), Distrito de Zonificación E4, Superficie total: 2.469,91 m2.
Artículo 2º.- Establécese que en caso de modificarse las condiciones declaradas a la fecha de otorgamiento de la presente, y previo a la puesta en funcionamiento de las fuentes emisoras que se incorporen, el titular de la actividad deberá tramitar una nueva Constancia en los términos del artículo 16 del Decreto Nº 198/2006.
Artículo 3º.- Establécese que el incumplimiento de las prescripciones previstas en la Ley Nº 1.356, en el Decreto Nº 198-GCABA-2006 y en la presente, dará lugar a la aplicación de las sanciones normadas en el artículo 53 del cuerpo legal citado.
Artículo 4º.-Regístrese, notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y de la Constancia de Inscripción Definitiva correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido archívese.
Alonso

DISPOSICIÓN N.º 446/DGET/11

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011

VISTO:
La Ley Nº 1.356, el Decreto Nº 198/2006, y el Expediente N° 10244/2009; y,

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas, de la empresa Operadora de Estaciones de Servicios S.A. OPESSA, CUIT N° 30-67877449-5, con la actividad “Estación de servicio: combustibles líquidos – 604061”, con domicilio en la Avda. Leandro N. Alem N° 815 (C1001AAD), Distrito de Zonificación U13, con una superficie total de 5.094,00 m2;
Que la Unidad de Coordinación de Calidad Atmosférica emitió el Informe Nº IF-2011-00260870-DGET, en donde se señala que en el emprendimiento existen doce (12) fuentes fijas de emisiones evaporativas identificadas como:Fuente N° 1: Tanque

horizontal de almacenamiento de Ultra Diesel; Fuente N° 2: Tanque horizontal de almacenamiento de Ultra Diesel; Fuente N° 3: Tanque horizontal de almacenamiento de Ultra Diesel; Fuente N° 4: Tanque horizontal de almacenamiento de Ultra Diesel; Fuente N° 5: Tanque horizontal de almacenamiento de Euro Diesel; Fuente N° 6: Tanque horizontal de almacenamiento de Nafta Súper; Fuente N° 7: Tanque horizontal de almacenamiento de Nafta Súper; Fuente N° 8: Tanque horizontal de almacenamiento de Nafta Súper; Fuente N° 9: Tanque horizontal de almacenamiento de Nafta Fangio XXI; Fuente N° 10: Tanque horizontal de almacenamiento de Nafta Fangio XXI; Fuente N° 11: Tanque horizontal de almacenamiento de Nafta Súper; y Fuente N° 12: Tanque horizontal de almacenamiento de Nafta Súper;

Que las Fuentes Fijas N° 1 a N° 12 no emiten emisiones gaseosas a la atmósfera ya que poseen sistemas de recuperación de los vapores de combustibles (FASE I), que consisten es transferir los vapores desde los tanques de almacenamiento a los camiones cisterna, debido al desplazamiento producido por el ingreso del combustible, evitando así los venteos de los tanques;

Que asimismo informa que se ha presentado la documentación y la Memoria Descriptiva de conformidad con lo exigido por la reglamentación aplicable;

Que dicha documentación e información revisten el carácter de declaración jurada;

Que de la evaluación efectuada la Unidad de Coordinación interviniente recomienda la aprobación de la documentación presentada y el otorgamiento de la Constancia de Inscripción Definitiva prevista en el Artículo 16 del Decreto Nº 198/2006.

Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº 5 -APRA-2008, modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010 y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Otórgase la Constancia de Inscripción Definitiva del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas a nombre de la empresa Operadora de Estaciones de Servicios S.A. OPESSA, CUIT N° 30-67877449-5, con la actividad “Estación de servicio: combustibles líquidos – 604061”, con domicilio en la Avda. Leandro N. Alem N° 815 (C1001AAD), Distrito de Zonificación U13, con una superficie total de 5.094,00 m2.

Artículo 2º.- Establécese que en caso de modificarse las condiciones declaradas a la fecha de otorgamiento de la presente, y previo a la puesta en funcionamiento de las fuentes emisoras que se incorporen, el titular de la actividad deberá tramitar una nueva Constancia en los términos del artículo 16 del Decreto Nº 198/2006.

Artículo 3º.- Establécese que el incumplimiento de las prescripciones previstas en la Ley Nº 1.356, en el Decreto Nº 198/2006 y en la presente, dará lugar a la aplicación de las sanciones normadas en el artículo 53 del cuerpo legal citado.

Artículo 4º.-Regístrese, notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y de la Constancia de Inscripción Definitiva correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido archívese.

Alonso

DISPOSICIÓN N.º 447/DGET/11

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 1.192.024/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Industria: Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p. (ClaNAE 1912.0)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Heredia Nº 579/81, Planta Baja y 1° Piso, Unidad Funcional N° 1, con una superficie de 89,75 m2, Circunscripción: 15, Sección: 49, Manzana: 130, Parcela: 2 Distrito de zonificación: E2;
Que en el Informe Nº 1.577.940-DGET/10 de fecha 21 de Diciembre de 2.010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Industria: Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p. (ClaNAE 1912.0)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Heredia Nº 579/81, Planta Baja y 1° Piso, Unidad Funcional N° 1, con una superficie de 89,75 m2, Circunscripción: 15, Sección: 49, Manzana: 130, Parcela: 2 Distrito de zonificación: E2; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de María Gigli, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad:a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07; b) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras

y Catastro; e) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su generación, establezca las forma horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; g) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; h) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; i) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga; j) En caso de generar residuos peligrosos, deberá cumplir con la Ley N° 2.214 (B.O. N° 2611) y su Decreto Reglamentario N° 2020 (B.O. N° 2831); k) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 448/DGET/11

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley Nº 1.356, el Decreto Nº 198/2006, y el Expediente N° 12109/2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas, de la empresa Operadora de Estaciones de Servicios S. A. OPESSA, CUIT N° 30-67877449-5, con la actividad “Estación de servicio: combustibles líquidos y gas natural comprimido – 604061/62”, con domicilio en la Avda. Avellaneda N° 1628 esquina Almirante Francisco .J. Seguí N° 378 (C1406FYO), Distrito de Zonificación R2a II, Superficie cubierta: 2.122,81 m2;

Que la Unidad de Coordinación de Calidad Atmosférica emitió el Informe Nº IF-2011-00274354-DGET, en donde se señala que en el emprendimiento existen ocho (8) fuentes fijas de emisiones evaporativas identificadas como: Fuente N° 1: Tanque horizontal de alma-cenamiento de combustible Ultra Diesel; Fuente N° 2: Tanque horizontal de almacenamiento de combustible Euro Diesel; Fuente N° 3: Tanque horizontal de almacenamiento de combus-tible Nafta Fangio XXI; Fuente N° 4: Tanque horizontal de almacenamiento de combustible Nafta Fangio XXI; Fuente N° 5: Tanque

horizontal de almacenamiento de combustible Nafta Súper; y Fuente N° 6: Tanque horizontal de almacenamiento de combustible Nafta Súper;
Que las Fuentes Fijas N° 1 a N° 6 no emiten emisiones gaseosas a la atmósfera ya que poseen sistemas de recuperación de los vapores de combustibles (FASE I), que consisten es transferir los vapores desde los tanques de almacenamiento a los camiones cisterna, debido al desplazamiento producido por el ingreso del combustible, evitando así los venteos de los tanques;
Que asimismo informa que se ha presentado la documentación y la Memoria Descriptiva de conformidad con lo exigido por la reglamentación aplicable;
Que dicha documentación e información revisten el carácter de declaración jurada;
Que de la evaluación efectuada la Unidad de Coordinación interviniente recomienda la aprobación de la documentación presentada y el otorgamiento de la Constancia de Inscripción Definitiva prevista en el Artículo 16 del Decreto Nº 198/2006.
Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº 5 -APRA-2008, modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010 y la Resolución N° 148-APRA-2010;

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Otórgase, por el plazo de dos (2) años, la Constancia de Inscripción Definitiva del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas a nombre de la empresa Operadora de Estaciones de Servicios S. A. OPESSA, CUIT N° 30-67877449-5, con la actividad “Estación de servicio: combustibles líquidos y gas natural comprimido – 604061/62”, con domicilio en la Avda. Avellaneda N° 1628 esquina Almirante Francisco .J. Seguí N° 378 (C1406FYO), Distrito de Zonificación R2a II, Superficie cubierta: 2.122,81 m2
Artículo 2º.- Establécese que en caso de modificarse las condiciones declaradas a la fecha de otorgamiento de la presente, y previo a la puesta en funcionamiento de las fuentes emisoras que se incorporen, el titular de la actividad deberá tramitar una nueva Constancia en los términos del artículo 16 del Decreto Nº 198/2006.
Artículo 3º.- Establécese que el incumplimiento de las prescripciones previstas en la Ley Nº 1.356, en el Decreto Nº 198/2006 y en la presente, dará lugar a la aplicación de las sanciones normadas en el artículo 53 del cuerpo legal citado.
Artículo 4º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y de la Constancia de Inscripción Definitiva correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido archívese.
Alonso

DISPOSICIÓN N.º 449/DGET/11

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011

VISTO:
La Ley Nº 1.356, el Decreto Nº 198/2006, y el Expediente N° 7098/2009y;

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de Inscripción en el Registro

de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas, de la empresa Operadora de Estaciones de Servicios (OPESSA) , CUIT N° 30-67877449-5,con la actividad“Estación de servicio: combustibles líquidos – 604061”, con domicilio en la Avda. Cabildo N° 3501 esquina Azurduy N° 2351(C1429AAG), Distrito de Zonificación C3 1, Superficie a habilitar: 1.490,07 m2 ;

Que la Unidad de Coordinación de Calidad Atmosférica emitió el Informe Nº IF-2011-00256447-DGET, en donde se señala que en el emprendimiento existen ocho (8) fuentes fijas de emisiones evaporativas identificadas como:Fuente N° 1: Tanque horizontal de almacenamiento de Euro Diesel; Fuente N° 2: Tanque horizontal de almacenamiento de Nafta Súper; Fuente N° 3: Tanque horizontal de almacenamiento de Nafta Súper; Fuente N° 4: Tanque horizontal de almacenamiento de Nafta Fangio XXI; Fuente N° 5: Tanque horizontal de almacenamiento de Nafta Fangio XXI; Fuente N° 6: Tanque horizontal de almacenamiento de Nafta Súper; Fuente N° 7: Tanque horizontal de almacenamiento de Nafta Súper; y Fuente N° 8: Tanque horizontal de almacenamiento de Ultra Diesel;

Que las Fuentes N° 1 a N° 8 no emiten emisiones gaseosas a la atmósfera ya que poseen sistemas de recuperación de los vapores de combustibles (FASE I), que consisten es transferir los vapores desde los tanques de almacenamiento a los camiones cisterna, debido al desplazamiento producido por el ingreso del combustible, evitando así los venteos de los tanques;

Que asimismo informa que se ha presentado la documentación y la Memoria Descriptiva de conformidad con lo exigido por la reglamentación aplicable;

Que dicha documentación e información revisten el carácter de declaración jurada;

Que de la evaluación efectuada la Unidad de Coordinación interviniente recomienda la aprobación de la documentación presentada y el otorgamiento de la Constancia de Inscripción Definitiva prevista en el Artículo 16 del Decreto Nº 198/2006.

Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº 5 -APRA-2008, modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010 y la Resolución N° 148-APRA-2010;

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Otórgase, por el plazo de dos (2) años, la Constancia de Inscripción Definitiva del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas a nombre de la empresa Operadora de Estaciones de Servicios (OPESSA) , CUIT N° 30-67877449-5,con la actividad“Estación de servicio: combustibles líquidos – 604061”, con domicilio en la Avda. Cabildo N° 3501 esquina Azurduy N° 2351(C1429AAG), Distrito de Zonificación C3 1, Superficie a habilitar: 1.490,07 m2

Artículo 2º.- Establécese que en caso de modificarse las condiciones declaradas a la fecha de otorgamiento de la presente, y previo a la puesta en funcionamiento de las fuentes emisoras que se incorporen, el titular de la actividad deberá tramitar una nueva Constancia en los términos del artículo 16 del Decreto Nº 198/2006.

Artículo 3º.- Establécese que el incumplimiento de las prescripciones previstas en la Ley Nº 1.356, en el Decreto Nº 198-GCABA-2006 y en la presente, dará lugar a la aplicación de las sanciones normadas en el artículo 53 del cuerpo legal citado.

Artículo 4º.-Regístrese, notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y de la Constancia de Inscripción Definitiva correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido archívese.

Alonso

DISPOSICIÓN N.º 450/DGET/11

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011

VISTO:
La Ley Nº 1.356, el Decreto Nº 198/2006, y el Expediente N° 10918/2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas, de la empresa Operadora de Estaciones de Servicios S.A. OPESSA, CUIT N° 30-67877449-5, titular de la actividad "Estación de servicio: combustibles líquidos – 604061", con domicilio en la Avda. Rivadavia N° 3311, Planta Baja, (C1203AAF), Distrito de Zonificación C3 I, con una superficie de 3.826,88 m2;
Que la Unidad de Coordinación de Calidad Atmosférica emitió el Informe Nº IF-2011-00261022-DGET, en donde se señala que en el emprendimiento existen ocho (8) fuentes fijas de emisiones evaporativas identificadas como:Fuente N° 1: Tanque horizontal de alma-cenamiento de combustible Ultra Diesel; Fuente N° 2: Tanque horizontal de almacenamiento de combustible Euro Diesel; Fuente N° 3: Tanque horizontal de almacenamiento de combus-tible Ultra Diesel; Fuente N° 4: Tanque horizontal de almacenamiento de combustible Nafta Fangio XXI; Fuente N° 5: Tanque horizontal de almacenamiento de combustible Nafta Fangio XXI; Fuente N° 6: Tanque horizontal de almacenamiento de combustible Nafta Súper; Fuente N° 7: Tanque horizontal de almacenamiento de combustible Nafta Súper; y Fuente N° 8: Tanque horizontal de almacenamiento de combustible Nafta Súper;
Que las Fuentes Fijas N° 1 a N° 8 no emiten emisiones gaseosas a la atmósfera ya que poseen sistemas de recuperación de los vapores de combustibles (FASE I), que consisten es transferir los vapores desde los tanques de almacenamiento a los camiones cisterna, debido al desplazamiento producido por el ingreso del combustible, evitando así los venteos de los tanques;
Que asimismo informa que se ha presentado la documentación y la Memoria Descriptiva de conformidad con lo exigido por la reglamentación aplicable;
Que dicha documentación e información revisten el carácter de declaración jurada;
Que de la evaluación efectuada la Unidad de Coordinación interviniente recomienda la aprobación de la documentación presentada y el otorgamiento de la Constancia de Inscripción Definitiva prevista en el Artículo 16 del Decreto Nº 198/2006.
Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº 5 -APRA-2008, modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010 y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Otórgase, por el plazo de dos (2) años, la Constancia de Inscripción Definitiva del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas a nombre de la empresa Operadora de Estaciones de Servicios S.A. OPESSA, CUIT N° 30-67877449-5, titular de la actividad "Estación de servicio: combustibles líquidos – 604061", con domicilio en la Avda. Rivadavia N° 3311, Planta

Baja, (C1203AAF), Distrito de Zonificación C3 I, con una superficie de 3.826,88 m2
Artículo 2º.- Establécese que en caso de modificarse las condiciones declaradas a la fecha de otorgamiento de la presente, y previo a la puesta en funcionamiento de las fuentes emisoras que se incorporen, el titular de la actividad deberá tramitar una nueva Constancia en los términos del artículo 16 del Decreto Nº 198/2006.
Artículo 3º.- Establécese que el incumplimiento de las prescripciones previstas en la Ley Nº 1.356, en el Decreto Nº 198/2006 y en la presente, dará lugar a la aplicación de las sanciones normadas en el artículo 53 del cuerpo legal citado.
Artículo 4º.-Regístrese, notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y de la Constancia de Inscripción Definitiva correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido archívese.
Alonso

DISPOSICIÓN N.º 451/DGET/11

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 45.336/09, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Fabrica de chacinados (101.005). Cámaras frigoríficas para productos alimenticios varios (110.005). (Según plancheta de transferencia de habilitación s/Expediente 18.827/02)”, a desarrollarse en el inmueble sito en Pizarro Nº 6.060, con una superficie de 494,83 m2, Circunscripción: 0, Sección: 74, Manzana: 140, Parcela: 19, Distrito de zonificación: R2bI;
Que en el Informe Nº 392.772-DGET/11 de fecha 23 de marzo de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.-Categorízase el proyecto: “Fabrica de chacinados (101.005). Cámaras frigoríficas para productos alimenticios varios (110.005)”, a desarrollarse en el inmueble sito en Pizarro Nº 6.060, con una superficie de 494,83 m2, Circunscripción: 0, Sección: 74, Manzana: 140, Parcela: 19, Distrito de zonificación: R2bI; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de FRIGORÍFICO KETAL S.A., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/GCBA/07; b) Cumplir con la Ley Nº 1.356 y Decreto Reglamentario Nº 198/GCABA/06; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) En caso de corresponder, exhibir Plano conforme a Obra de Condiciones contra Incendio aprobado por la DGROC; e) Exhibir un Plan de Contingencia para casos de incendio, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos Sólidos que contemple minimizar su producción y establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo en la materia; g) Cumplir con la Ley Nº 2.214 (B.O. Nº 2611) y Decreto Reglamentario Nº 2.020/2007 (B.O. Nº 2.831), en caso de generar Residuos Peligrosos; h) Exhibir Autorización Condicional de Volcamiento otorgada por AySA (Agua y Saneamientos Argentinos), o nota firmada por dicha empresa declarando no necesitarla; i) Exhibir constancia de presentación de la documentación exigida por los Decretos N° 674/89 y N° 776/92 ante la Autoridad de Aplicación; j) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; k) Realizar la “Carga y Descarga” dentro del predio; l) Evitar el “Estacionamiento” en doble fila sobre la vía pública de los vehículos que operen con el establecimiento; m) De ser necesario contar con un sistema alternativo proveedor de energía eléctrica con el fin de evitar la interrupción de la cadena de frío, en caso de corte de suministro eléctrico, para aquellos productos que lo necesiten; n) Contar con registros del control regular y mantenimiento preventivo de la “Cámara Interceptora-Decantadora” a fin de posibilitar su adecuada operatividad. Los mismos podrán ser requeridos oportunamente por la Autoridad de Aplicación, o por los organismos con competencia en fiscalización y control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ñ) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales.
Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.
Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 452/DGET/11

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011

VISTO:
La Ley N° 1.540 y el Decreto Reglamentario N° 740/07, y el Expediente N° 59711/10,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuacion, se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley Nº 1.540, a nombre de Silvina Marton, titular de la actividad “Industria: corte, tallado y acabado de piedra (ClaNAE 2696.0)”, a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Juan. Bautista Alberdi N° 3.331/33, Planta Baja y Entrepiso con una superficie de 468,19 m2, Distrito de Zonificación: C3II y,
Que conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 740-07, reglamentario de la Ley Nº 1.540, el rubro “Corte, tallado y acabado de la piedra (ClaNAE 2696.0)”, del Agrupamiento Industria, se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 100 dBA;
Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo I del Decreto reglamentario N° 740-07, Art. 15º apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias;
Que por Informe Nº 9604-DGET/109 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo I del Decreto citado;
Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación C3ll, en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo III, conforme al Anexo II del referido Decreto;
Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 70 dBA. para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 60 dBA;
Que la actividad se desarrollará exclusivamente durante el período diurno;
Que se tomaron mediciones aplicando el procedimientos establecido en el Anexo IV y V del Decreto reglamentario;
Que se incorporaron mediciones de niveles sonoros al interior y exterior del local en situación de plena actividad;
Que los resultados, se ubicaron por debajo del límite máximo permisible LMP, para período diurno propio de un ASAE del tipo III de 70 dBA;
Que teniendo en cuenta los niveles alcanzados el área técnica informante concluye que el funcionamiento a pleno de la actividad, en la intensidad registrada, en terreno en las condiciones declaradas, no ocasionará un impacto acústico significativo al medio ambiente de acuerdo a la s normas vigentes;
Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto Nº 740-GCABA/07 y la Resolución N° 44-APRA/08;
Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Resolución N° 5-APRA-2008 modificada por la Resolución N° 10-APRA-2008, Resolución N° 390-APRA-2010, Resolución 377-APRA-2009 y Resolución N° 148-APRA-2010;

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACION TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL
DISPONE

Artículo1º.- Inscríbese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Silvina Marton, titular de la actividad “Industria: corte, tallado y acabado de piedra (ClaNAE 2696.0)”, a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Juan. Bautista Alberdi N° 3.331/33, Planta Baja y Entrepiso con una superficie de 468,19 m2, Distrito de Zonificación: C3II.
Artículo 2º.- Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo III; LMP: 70 y 60 dBA diurno y nocturno respectivamente; Nivel de Referencia: 100 dBA; Registros declarados para funcionamiento diurno: LINT: 92,2 dBA (en el fondo del taller), 83,3 dBA (en el centro del taller) 79,7dBA (hacia el frente del taller); LM: 69,2 dBA; LF: 68,2 dBA.
Artículo 3º.- Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad:. a)En caso de denuncia por ruidos molestos comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación. b) Presentar mediciones del nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-07, al momento de la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental. c) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos. d) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.
Artículo 4º-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 1.540.
Artículo 5º- Regístrese, notifíquese al interesado a quien se deberá otorgar copia certificada de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 453/DGET/11

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 59.711/10, y

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Industria: Corte, tallado y acabado de piedra (ClaNAE 2696.0)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Juan Bautista Alberdi Nº 3.331/33, Planta Baja y Entre Piso, con una superficie de 468,19 m2, Circunscripción: 1, Sección:

54, Manzana: 193, Parcela: 27, Distrito de zonificación: C3II;
Que, en el Informe Nº 11.645-DGET/10 de fecha 12 de Noviembre de 2.010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que, asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que, la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352-02;
Que, los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que, el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones 10-APRA-08 y 148-APRA-10,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Industria: Corte, tallado y acabado de piedra (ClaNAE 2696.0)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Juan Bautista Alberdi Nº 3.331/33, Planta Baja y Entre Piso, con una superficie de 468,19 m2, Circunscripción: 1, Sección: 54, Manzana: 193, Parcela: 27, Distrito de zonificación: C3II; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Silvina Marton, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Fíjense las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; b) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/2006; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; e) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo vigente en la materia; g) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; h) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; i) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; j) Cumplir con la Ley N° 11.843 para control de roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a control de vectores; k) Instalar la maquinaria en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; l) En caso de generar residuos peligrosos, deberá cumplir con la Ley N° 2.214 y su Decreto Reglamentario N° 2020; m) Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC); n) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; o) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los

Anexos IV y V del Decreto N° 740-07, al momento de la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental; p) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; q) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, deberá tenerse en cuenta los niveles de emisión hacia el patio descubierto, y el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.
Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.
Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 454/DGET/11

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011

VISTO:
La Ley N° 1.540 y el Decreto Reglamentario N° 740/07, y el Expediente N° 1.490.445/09,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación, se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley Nº 1.540, a nombre de Patricia Gladys Berazategui, titular de la actividad “Industria: (ClaNAE 502.99) Mantenimiento y reparación del motor (ncp); Servicios: Garage comercial (604.070)”, a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Monroe N° 4.824/26/28/30, Planta Baja y 1° piso, Unidad funcional N° 3, con una superficie de 849,26 m2, Circunscripción: 16, Sección: 51, Manzana: 67, Parcela: 27, Distrito de Zonificación: C3I y,
Que conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 740-07, reglamentario de la Ley Nº 1.540, el rubro “Mantenimiento y reparación del motor n.c.p; Mecánica integral (ClaNAE 502.99)”, del Agrupamiento Industria, se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 90 dBA;
Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo I del decreto reglamentario N° 740-07, Art. 15º apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias;
Que por Informe Nº 10.889-DGET/10 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo I del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación C3, en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo III, conforme al Anexo II del referido Decreto;
Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 70 dBA. para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 60 dBA;
Que la actividad se desarrollará exclusivamente durante el período diurno;
Que se tomaron mediciones aplicando el procedimientos establecido en el Anexo IV y V del Decreto reglamentario;
Que se registraron mediciones de niveles sonoros al interior del local en situación de plena actividad
Que los resultados, se ubicaron muy por debajo del nivel de referencia asociado a la actividad de valor 90 dBA;
Que se presenta un informe que registra mediciones en ambiente exterior para la situación de plena actividad y con las máquinas detenidas;
Que con el objeto de no incrementar el nivel sonoro del entorno comprometido que el nivel sonoro continuo equivalente al interior del local no debería superar los 75 dBA;
Que teniendo en cuenta los niveles alcanzados el área técnica informante concluye que el funcionamiento de la actividad, en la intensidad registrada en terreno, no ocasionará un impacto acústico significativo al medio ambiente de acuerdo a la normativa aplicable;
Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto Nº 740-07 y la Resolución N° 44-APRA/08;
Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Resolución N° 5-APRA-2008 modificada por la Resolución N° 10-APRA-2008, Resolución N° 390-APRA-2010, Resolución 377-APRA-2009 y Resolución N° 148-APRA-2010;

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACION TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL
DISPONE

Artículo1º.- Inscríbese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Patricia Gladys Berazategui, titular de la actividad “Industria: (ClaNAE 502.99) Mantenimiento y reparación del motor (ncp); Servicios: Garage comercial (604.070)”, a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Monroe N° 4.824/26/28/30, Planta Baja y 1° piso, Unidad funcional N° 3, con una superficie de 849,26 m2, Circunscripción: 16, Sección: 51, Manzana: 67, Parcela: 27, Distrito de Zonificación: C3I.
Artículo 2º.- Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo III; LMP: 70 y 60 dBA diurno y nocturno respectivamente; Nivel de Referencia: 90 dBA; Nivel interno autorizado: 75 dBA; Registros declarados para funcionamiento diurno: LINT: 58,3 dBA (en el fondo del taller); LM: 71,7 dBA; LF: 71,0 dBA.
Artículo 3º.- Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local no deberán superar los 75 dBA; b) En caso de denuncia por ruidos molestos comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; c) Presentar mediciones del nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-07, al momento de la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental; d) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; e) En

relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.
Artículo 4º-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 1.540.
Artículo 5º- Regístrese, notifíquese al interesado a quien se deberá otorgar copia certificada de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 455/DGET/11

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/GCABA/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 1.490.445/09, y

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Industria: (ClaNAE 502.99) Mantenimiento y reparación del motor; Servicios: (604.070) Garage Comercial”; a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Monroe Nº 4.824/26/28/30, Planta Baja y 1° Piso, Unidad Funcional N° 3, con una superficie de 849,26 m2, Circunscripción: 16, Sección: 51, Manzana: 67, Parcela: 27, Distrito de zonificación: C3I;
Que, en el Informe Nº 11.021-DGET/10 de fecha 29 de Octubre de 2.010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que, asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que, la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352-GCBA-02;
Que, los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que, el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones 10-APRA-08 y 148-APRA-10,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Industria: (ClaNAE 502.99) Mantenimiento y reparación del motor; Servicios: (604.070) Garage Comercial”; a desarrollarse en el

inmueble sito en la Avenida Monroe Nº 4.824/26/28/30, Planta Baja y 1° Piso, Unidad Funcional N° 3, con una superficie de 849,26 m2, Circunscripción: 16, Sección: 51, Manzana: 67, Parcela: 27, Distrito de zonificación: C3I; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Patricia Gladys Berazategui, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Fíjense las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07; b) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCABA/2006; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; e) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo vigente en la materia; f) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; g) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; h) Evitar el Estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; i) Mantener los residuos peligrosos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportistas autorizado; j) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el Art 13 del Decreto N° 2.020, reglamentario de la Ley N° 2.214; k) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; l) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecto a Control de Vectores; m) No realizar tareas de pintura, rectificación ni lavado de vehículos, tanto en el establecimiento como en la vía pública; n) Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; o) Se deberá dar cumplimiento a la referencia 35b para Estacionamiento, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/GCBA/02; p) No desarrollar tareas propias de la actividad sobre vehículos estacionados en la vía pública; q) Cumplir con lo establecido por la Ley N° 3039/09 del Código de la Edificación, que establece: “ La superficie mínima del local no será inferior a 100 m2 para el desarrollo de la actividad específica, con exclusión de las oficinas administrativas de la actividad, de los servicios sanitarios, los locales de venta y/o cualquier otro local o actividad complementaria o compatible. Deberá demostrarse en la documentación pertinente que existe en el local lugar para el estacionamiento de los vehículos en reparación; r) Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC); s) Los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local no deberán superar los 75dBA; t) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; u) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-GCBA-07, al momento de la renovación del Certificado; de Aptitud Ambiental v) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; x) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.
Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás

presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.
Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 456/DGET/11

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/GCABA/01, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 1.342.456/09, y

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Industria: ClaNAE 502.22: Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas; ClaNAE 502.50: Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; ClaNAE 502.92: Mantenimiento y reparación de frenos; ClaNAE 502.99: Mantenimiento y Reparación del Motor (ncp) Mecánica Integral”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Pola Nº 2.366, Planta Baja y Entre Piso, con una superficie de 224,15 m2, Circunscripción: 1, Sección: 62, Manzana: 42, Parcela: 18, Distrito de zonificación: E2;
Que, en el Informe Nº 10.921-DGET/10 de fecha 28 de Octubre de 2.010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que, asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que, la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352-GCBA-02;
Que, los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que, el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones 10-APRA-08 y 148-APRA-10,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Industria: ClaNAE 502.22: Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas; ClaNAE 502.50: Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; ClaNAE 502.92: Mantenimiento y reparación de frenos; ClaNAE 502.99: Mantenimiento y Reparación del Motor (ncp) Mecánica Integral”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Pola Nº 2.366, Planta Baja y Entre Piso, con una superficie de 224,15 m2, Circunscripción: 1, Sección: 62, Manzana: 42, Parcela: 18, Distrito de zonificación: E2 ; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Néstor Horacio Caparrotta, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Fíjense las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07, debiéndose inscribir en el Registro de Actividades Catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos o vibraciones (RAC), creado por el mismo; b) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; e) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo vigente en la materia; g) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; h) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; i) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; j) No desarrollar tareas propias de la actividad en la vía pública; k) No realizar tareas de pintura ni lavado de vehículos, tanto en el establecimiento como en la vía pública; l) En lo atinente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse estrictamente a las prescripciones impuestas por la Ley N° 2.214 (B.O. N° 2611) y Decreto Reglamentario Nº 2.020/2007 (B.O. Nº 2.831); m) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el art. 13 del Decreto N° 2.020/2007 (B.O. 2.831); n) Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; o)Deberá operar con puertas y portones de acceso cerrados; p) Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC); q) Los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local no deberán superar los 75dBA; r) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; s) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-GCBA-07, para la renovación del presente Certificado; t) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; u) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.
Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley

Nº 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 457/DGET/11

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 1.540 y el Decreto Reglamentario N° 740/07, y el Expediente N° 1342456/09,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación, se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley Nº 1.540, a nombre de Nestor Horacio Caparrotta, titular de la actividad “Industria: ClaNAE 502.22, Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas; ClaNAE 502.50: Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; ClaNAE 502.92: Mantenimiento y reparación de frenos; ClaNAE 502.99: Mantenimiento y reparación del motor (ncp), Mecánica integral”, a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Pola N° 2.366, Planta Baja y Entre Piso con una superficie de 224,15 m2, Circunscripción: 1, Sección: 62, Manzana: 42; Parcela: 18; Distrito de Zonificación: E2 y,

Que conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 740-07, reglamentario de la Ley Nº 1.540, el rubro “Mantenimiento y reparación de frenos (ClaNAE 502.92) Mantenimiento y reparación del motor n.c.p: mecánica integral (ClaNAE 502.99)”, se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 90 dBA;

Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo I del Decreto reglamentario N° 740-07, Art. 15º apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias;

Que por Informe Nº 10.846-DGET/10 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo I del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación E2, en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo III, conforme al Anexo II del referido Decreto;

Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 70 dBA. para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 60 dBA;

Que la actividad se desarrollará exclusivamente durante el período diurno;

Que se tomaron mediciones aplicando el procedimientos establecido en el Anexo IV y

V del Decreto reglamentario;
Que se registraron mediciones de niveles sonoros al interior del local en situación de plena actividad
Que se presenta un informe que registra mediciones en ambiente exterior para la situación de plena actividad y con las máquinas detenida;
Que los resultados, evidenciaron el enmascaramiento de los niveles sonoros propios del del ruido de fondo del entorno comprometido;
Que con el objeto de no incrementar el nivel sonoro del entorno comprometido que el nivel sonoro continuo equivalente al interior del local no debería superar los 75 dBA;
Que teniendo en cuenta los niveles alcanzados el área técnica informante concluye que el funcionamiento de la actividad, con la mencionada limitación en el nivel de presion sonora , no ocasionará un impacto acústico significativo al medio ambiente de acuerdo a la normativa aplicable;
Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto Nº 740-07 y la Resolución N° 44-APRA/08.
Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Resolución N° 5-APRA-2008 modificada por la Resolución N° 10-APRA-2008, Resolución N° 390-APRA-2010, Resolución 377-APRA-2009 y Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACION TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL
DISPONE

Artículo1º.- Inscríbese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Nestor Horacio Caparrotta, titular de la actividad “Industria: ClaNAE 502.22, Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas; ClaNAE 502.50: Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; ClaNAE 502.92: Mantenimiento y reparación de frenos; ClaNAE 502.99: Mantenimiento y reparación del motor (ncp), Mecánica integral”, a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Pola N° 2.366, Planta Baja y Entre Piso con una superficie de 224,15 m2, Circunscripción: 1, Sección: 62, Manzana: 42; Parcela: 18; Distrito de Zonificación: E2.
Artículo 2º.- Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo III; LMP: 70 y 60 dBA diurno y nocturno respectivamente; Nivel de Referencia: 90 dBA; LEQ interno autorizado: 75 dBA; Registros declarados: LINT: 63,1 dBA (en el centro del taller); LM: 66,3 dBA (promedio en ambiente exterior); LF: 66,1 dBA (promedio en ambiente exterior).
Artículo 3º.- Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Deberá operar con puertas y portones de acceso cerrados; b) Los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local no deberán superar los 75 dBA; c) En caso de denuncia por ruidos molestos comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; d) Presentar mediciones del nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-07, para la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental; e) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; f) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.
Artículo 4º-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás

presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 1.540.
Artículo 5º- Regístrese, notifíquese al interesado a quien se deberá otorgar copia certificada de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 458/DGET/11

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 936.130/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Industria: ClaNAE 3311.0: Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos; Comercio Minorista: Instrumentos de precisión, científicos, musicales, ortopedia (603.110)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Pavón Nº 2.765/69, Planta Baja, Entrepiso, 1° y 2° Piso, con una superficie de 279,38 m2, Circunscripción: 8, Sección: 30, Manzana: 88, Parcela: 18, Distrito de zonificación: R2aII;
Que en el Informe Nº 12.113-DGET/10 de fecha 25 de Noviembre de 2.010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Industria: ClaNAE 3311.0: Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos; Comercio Minorista: Instrumentos de precisión, científicos, musicales, ortopedia (603.110)”; a desarrollarse

en el inmueble sito en la calle Pavón Nº 2.765/69, Planta Baja, Entrepiso, 1° y 2° Piso, con una superficie de 279,38 m2, Circunscripción: 8, Sección: 30, Manzana: 88, Parcela: 18, Distrito de zonificación: R2aII; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de PIXIS S.A., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad:a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07; b) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; e) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; g) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; h) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; h) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; i) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga; j) En caso de generar residuos peligrosos deberá cumplir con la Ley N° 2.214 y su Decreto Reglamentario N° 2020.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 459/DGET/11

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/01, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 540.813/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del

proyecto: “Comercio minorista de verduras, frutas, carbón (en bolsa) (600.010); productos alimenticios en general (601.000); bebidas en general envasadas (601.010); artículos de limpieza (en góndolas separadas) (603.221)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Callao Nº 674, Planta Baja y Sótano, Unidad Funcional N° 1, con una superficie de 474,42 m2, Circunscripción: 11, Sección: 9, Manzana: 81, Parcela: 7b, Distrito de zonificación: APH50;

Que la actividad a categorizar se encuentra emplazada en un Distrito de Zonificación APH50 (Área Protección Histórica);

Que por Disposición N° 1262/DGIUR/2010 el Director General de Interpretación Urbanística con fecha 01 de Noviembre de 2.010, autorizó la localización de los usos: “Comercio Minorista: De verduras, frutas, carbón en bolsa; Productos Alimenticios en general; Bebidas en general envasadas; Artículos de limpieza (en góndolas separadas)”, con una superficie de 574,42 m2;

Que en el Informe Nº 1.615.177-DGET/10 de fecha 22 de Diciembre de 2.010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352-02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones 10-APRA-08 y 148-APRA-10,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Comercio minorista de verduras, frutas, carbón (en bolsa) (600.010); productos alimenticios en general (601.000); bebidas en general envasadas (601.010); artículos de limpieza (en góndolas separadas) (603.221)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Callao Nº 674, Planta Baja y Sótano, Unidad Funcional N° 1, con una superficie de 474,42 m2, Circunscripción: 11, Sección: 9, Manzana: 81, Parcela: 7b, Distrito de zonificación: APH50; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Haijuan Yan, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Fíjense las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; b) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/2006; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; e) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su generación, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo vigente en la materia; g) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco

normativo vigente; h) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; i) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; j) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 460/DGET/11

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 952.254/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Industria: ClaNAE 3312.0: Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales”; a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Monroe Nº 4.189/91, Planta Baja, 1° y 2° Piso, con una superficie de 421,69 m2, Circunscripción: 16, Sección: 53, Manzana: 100a, Parcela: 010, Distrito de zonificación: R2b;

Que en el Informe Nº 1.615.029-DGET/10 de fecha 29 de Diciembre de 2.010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008

modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010;

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: "Industria: ClaNAE 3312.0: Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales"; a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Monroe Nº 4.189/91, Planta Baja, 1° y 2° Piso, con una superficie de 421,69 m2, Circunscripción: 16, Sección: 53, Manzana: 100a, Parcela: 010, Distrito de zonificación: R2b; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de INELAR S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07; b) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; e) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo vigente en la materia; g) Realizar la Carga y Descarga dentro de la normativa vigente; h) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; i) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; j) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga; k) En caso de generar residuos peligrosos, deberá cumplir con la Ley N! 2.214 (B.O. N° 2611) y su Decreto Reglamentario N° 2020 (B.O. N° 2831).
Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.
Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 461/DGET/11

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº

123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 1.129.847/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Obra nueva: Oficinas Comerciales (604.010)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Luis María Campos Nº 559/573, con una superficie de 6.447,76 m2, Circunscripción: 17, Sección: 23, Manzana: 75, Parcela: 21 y 22 unificadas, Distrito de zonificación: R2aI;
Que en el Informe Nº 155.262-DGET/10 de fecha 16 de Diciembre de 2.010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010;

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Obra nueva: Oficinas Comerciales (604.010)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Luis María Campos Nº 559/573, con una superficie de 6.447,76 m2, Circunscripción: 17, Sección: 23, Manzana: 75, Parcela: 21 y 22 unificadas, Distrito de zonificación: R2aI; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de LMC Compañía Fiducidaria S.A., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) ETAPA DE OBRA: a.1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Nº 740/GCABA/2007; a.2) Reducir los niveles de ruidos y vibraciones de todas las maquinarias y vehículos utilizados, mediante la utilización de dispositivos adecuados; a.3) Desarrollar las actividades susceptibles de generar ruidos y vibraciones molestas en horarios adecuados y donde se cause el menor impacto negativo posible; a.4) Cumplir con la Ley Nº 1.356 y Decreto Reglamentario Nº 198/GCABA/2006; a.5) Acondicionar las vías de circulación dentro del predio de obra para mitigar la generación de material particulado; a.6) Realizar la carga y descarga de insumos dentro del predio, y no permitir el estacionamiento de vehículos de carga sobre la vía pública en las inmediaciones de la obra; a.7) Instalar todos los vallados, señalizaciones, cintas de seguridad, alarmas y carteles indicadores necesarios para

evitar daños y perjuicios sobre los peatones y vehículos que circulan por la vía publica; a.8) Seleccionar el itinerario de los vehículos de carga compatibilizando sus características y el tipo de carga, con las vías de circulación y el volumen de tránsito, de forma tal de respetar las normas de circulación; a.9) Construir la zona de ingreso y egreso de vehículos con un radio de giro tal que se genere un espacio para la ocupación de vehículos en espera fuera de los carriles de circulación de las calles que limitan el emprendimiento; a.10) Contar con las autorizaciones de la Dirección General de Registros de Obras y Catastro y de la Dirección General Ordenamiento del Espacio Público para la ocupación de la vía pública; a.11) No permitir vehículos en espera con el motor funcionando; a.12) Verificar antes de la partida del camión cargado desde o hacia la obra, la adecuada aplicación de resguardos físicos para evitar derrames, voladuras, caídas, desprendimientos así como riesgos de sobrepesos y desplazamiento; a.13) Cumplir con la Ley 216 y modificatorias, respecto a la circulación de camiones cuyo peso excedan las 12 toneladas; a.14) Contar con Plan de Contingencia para casos de Incendio, Explosión, Derrames y Derrumbes firmado por profesional idóneo. Su implementación será responsabilidad exclusiva del titular de la actividad; a.15) Poseer Plan de Contingencias en caso de derrame de residuos o sustancias peligrosas teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Hojas de Seguridad de las sustancias Químicas utilizadas. Su implementación será responsabilidad exclusiva del titular de la actividad; a.16) Contar, en forma previa al inicio de la obra, con planos y toda otra información necesaria para detectar y evitar las interferencias con servicios públicos; a.17) Acordar cronogramas de cortes con empresas de servicios públicos; a.18) Solicitar autorización a la empresa AySA en caso de tener que descargar efluentes líquidos provenientes de la depresión de napas en los sistemas de alcantarillado; a.19) Colocar mallas adecuadas a la entrada del sistema de alcantarillado para impedir la descarga de escombros, suelo excavado o materiales en general; a.20) Se deberán tomar los resguardos necesarios a fin de evitar la descarga de residuos de materiales, especialmente los provenientes del lavado de hormigoneras, a la red pluvial; a.21) Realizar el acopio o depósito temporario de hidrocarburos, pinturas, solventes, lubricantes, etc. en un sector delimitado, techado, con solado no absorbente y con pendientes y barreras adecuadas para evitar derrames e infiltraciones en el suelo; a.22) En caso de que las características organolépticas del suelo extraído permitan presumir la existencia de contaminantes, se deberá analizar el mismo y presentar los resultados ante la Autoridad de Aplicación, quien determinará la forma correcta de gestionar el suelo contaminado; a.23) Documentar y archivar la recepción en el sitio de disposición final del material producto de la excavación; a.24) Contar con un Plan de Gestión de Residuos, que contemple la estricta separación por tipo, establezca las formas de manipulación, almacenamiento, transporte, frecuencias, disposición y/o recolección dentro del marco normativo vigente en la materia; a.25) Realizar la segregación y disposición de los residuos con características peligrosas en lugares previamente identificados, debiendo documentar y archivar los Manifiestos de retiro extendidos por empresas transportistas y tratadoras habilitadas; a.26) Inscribirse en el Registro de generadores, operadores y transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el Art. 13 del Decreto N° 2020 por el tiempo que demande la construcción del emprendimiento; a.27) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; a.28) En caso de la remoción, poda o traslado de especies pertenecientes al arbolado público se deberá dar intervención a la Dirección General de Espacios Verdes; a.29) Establecer como horario de obra el siguiente: de Lunes a Viernes de 8.00 a 18.00 y Sábados de 9.00 a 14.00; b) ETAPA DE FUNCIONAMIENTO: b.1) Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/GCBA/07; b.2) Cumplir con la Ley Nº 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; b.3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; b.4) En caso de corresponder, exhibir Plano Registrado de Condiciones Contra Incendio por la

Dirección General de Registros de Obras y Catastro; b.5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; b.6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; b.7) Se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 808/ GCABA/ MMAGC/ 07, Resolución N° 640/ GCABA/ MMAGC/ 07 y Resolución N° 50/SPTyDS/2005 respeto a la separación de residuos domiciliarios generados, y disponerlos en forma diferenciada; b.8) En caso de generar residuos con características Peligrosas, deberá ajustarse estrictamente a las prescripciones impuestas por la Ley N° 2214 (B.O.N° 2611) y Decreto Reglamentario N° 2020 (B.O.N° 2831); b.9) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; b.10) Contar con un sistema de señal sonora y visual, para indicar el ingreso y egreso de vehículos al establecimiento con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes con peatones. Dicho sistema deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Nº 1.540; b.11) Se deberá dar cumplimiento a la referencia 31 para Estacionamiento, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/GCBA/02. En caso de no ser posible, deberá cumplimentar tal requerimiento mediante locación u otro convenio, con un garage ubicado a menos de 200 metros del establecimiento; b.12) Cumplir con la Ley Nacional Nº 23.778 “Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono” y la normativa complementaria de sustancias controladas, para la instalación, mantenimiento de unidades de refrigeración/calefacción que operen con sustancias condicionadas por dicha normativa; b.13) No efectuar el lavado de automóviles dentro del predio; b.14) Contar con registros del control regular y mantenimiento preventivo del equipamiento termo-electromecánico utilizado, a fin de posibilitar su adecuada operatividad. Los mismos podrán ser requeridos oportunamente por la Autoridad de Aplicación, o por los organismos con competencia en fiscalización y control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b.15) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; b.16) El o los titulares de las “Oficinas Comerciales” deberán tramitar en forma individual su Habilitación ajustada a las normas vigentes; b.17) Las “Oficinas Comerciales” a habilitar deberán cumplir con todas las restricciones impuestas en el Cuadro de Usos del Artículo 5.4.6.12 del Código de Planeamiento Urbano, Ley N° 449; b.18) Las “Oficinas comerciales” a habilitar deberán desarrollarse hasta una superficie máxima de 500 m2 según lo establecido en el Decreto Nº 1.352/GCBA/2002.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 462/DGET/11

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 22.725/06, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Estructura soporte de antena y radioenlaces”, a desarrollarse en el inmueble sito en Senillosa N° 1.880/82, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 1, Sección: 38, Manzana: 126, Parcela: 19, Distrito de zonificación: E3;
Que en el Informe Nº 8.253-DGET/10 de fecha 24 de Agosto de 2.010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Estructura soporte de antena y radioenlaces”, a desarrollarse en el inmueble sito en Senillosa N° 1.880/82, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 1, Sección: 38, Manzana: 126, Parcela: 19, Distrito de zonificación: E3; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Compañía de Radiocomunicaciones Móviles S.A., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; b) Exhibir un Plan de Contingencia firmado por profesional idóneo siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; c) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07; d) Los equipos auxiliares que se instalen deberán contar con el aislamiento necesario para evitar la trascendencia de ruidos y vibraciones al ambiente interior; e) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; f) Contar con mediciones anuales de Radiaciones No Ionizantes según lo estipulado en el Plan de Monitoreo y

presentar sus resultados ante la Autoridad de Aplicación; g) Gestionar los residuos derivados de las baterías en desuso como residuos peligrosos, en caso de corresponder; h) Evitar el acceso de personas donde se encuentren los equipos de comunicaciones y los soportes de antenas de comunicación; i) Deberá contar con documentación fehaciente que demuestre la gestión ambientalmente adecuada de los acumuladores de energía eléctrica.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 463/DGET/11

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 69.103/00, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Instalaciones para Telefonía móvil celular”, a desarrollarse en el inmueble sito en San Martín N° 660/62/64/68, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 14, Sección: 1, Manzana: 31, Parcela: 28, Distrito de zonificación: C1;

Que en el Informe Nº 6.259-DGET/10 de fecha 12 de Julio de 2.010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N°

148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Instalaciones para Telefonía móvil celular”, a desarrollarse en el inmueble sito en San Martín N° 660/62/64/68, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 14, Sección: 1, Manzana: 31, Parcela: 28, Distrito de zonificación: C1; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Telefónica Comunicaciones Personales S.A., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; b) Exhibir un Plan de Contingencia firmado por profesional idóneo siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; c) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07; d) Los equipos auxiliares que se instalen deberán contar con el aislamiento necesario para evitar la trascendencia de ruidos y vibraciones al ambiente interior; e) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; f) Contar con mediciones anuales de Radiaciones No Ionizantes según lo estipulado en el Plan de Monitoreo y presentar sus resultados ante la Autoridad de Aplicación; g) Evitar el acceso de personas donde se encuentren los equipos de comunicaciones y los soportes de antenas de comunicación; h) Gestionar los residuos derivados de las baterías en desuso como residuos peligrosos, en caso de corresponder; i) Deberá contar con documentación fehaciente que demuestre la gestión ambientalmente adecuada de los acumuladores de energía eléctrica.
Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.
Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 464/DGET/11

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07

y el Expediente Nº 688.073/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Establecimientos de Sanidad: Instituto de remodelación, adelgazamiento y gimnasia correctiva (con supervisión técnica permanente de un profesional) (700.310)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Guemes Nº 3.913, Planta Baja, Unidad Funcional N° 3, con una superficie de 59,94 m2, Circunscripción: 18, Sección: 19, Manzana: 167, Parcela: 20b, Distrito de zonificación: R2aI;
Que en el Informe Nº 1.613.703-DGET/10 de fecha 29 de Diciembre de 2.010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Establecimientos de Sanidad: Instituto de remodelación, adelgazamiento y gimnasia correctiva (con supervisión técnica permanente de un profesional) (700.310)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Guemes Nº 3.913, Planta Baja, Unidad Funcional N° 3, con una superficie de 59,94 m2, Circunscripción: 18, Sección: 19, Manzana: 167, Parcela: 20b, Distrito de zonificación: R2aI; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Mustillo Gabriela Ruth, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad:a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07; b) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/06; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; e) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su generación, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; g) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; h) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; i) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de

Estacionamiento y Carga y Descarga; j) Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; k) Desarrollar exclusivamente la actividad solicitada quedando excluidas aquellas que puedan ser generadoras de Residuos Peligrosos y/o Residuos Patogénicos; l) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores.
Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.
Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 465/DGET/11

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/GCABA/01, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 481.761/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Servicios: (ClaNAE 9301.0) Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o piel, incluso limpieza en seco”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Bulnes Nº 2.013, Unidad Funcional N° 1, con una superficie de 48,18 m2, Circunscripción: 19, Sección: 15, Manzana: 014c, Parcela: 14b, Distrito de zonificación: R2aI;
Que en el Informe Nº 10.553-DGET/10 de fecha 13 de Octubre de 2.010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352-GCBA-02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones 10-APRA-08 y

148-APRA-10,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Servicios: (ClaNAE 9301.0) Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o piel, incluso limpieza en seco”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Bulnes Nº 2.013, Unidad Funcional N° 1, con una superficie de 48,18 m2, Circunscripción: 19, Sección: 15, Manzana: 014c, Parcela: 14b, Distrito de zonificación: R2aI; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Daniel Horacio Capella, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Fíjense las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07; b) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; e) Poseer un Plan de Contingencia en caso de derrames de residuos o sustancias peligrosas teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Hojas de Seguridad de las Sustancias Químicas utilizadas. Su implementación será responsabilidad absoluta del titular de la actividad; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su generación, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo vigente en la materia; g) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; h) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; i) Cumplir con lo establecido en la Ley N° 2.214 (B.O. N° 2611) y su Decreto Reglamentario N° 2.020 (B.O. N° 2831); j) Cumplir con lo establecido en la Ley N° 1.727 (BOCBA N° 2246) y el Decreto Reglamentario N° 1.512/ GCABA/2007, donde se regula el proceso de limpieza en seco en tintorerías; k) Cumplir en el ambiente interno con todos los requisitos que fija la Ley Nacional N° 19.587 de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Decreto Reglamentario N° 351/79, Resolución N° 295/03 del Ministerio de Trabajo de la Nación y disposiciones complementarias, incluidas aquellas del GCABA; l) No utilizar como insumo para la limpieza en seco solventes que contengan más de 0,1 % en masa de compuestos aromáticos; m) Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; n) Mantener los residuos sólidos y/o semisólidos derivados del tratamiento de los efluentes líquidos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportistas autorizados; o) Mantener los residuos peligrosos en un sitio especial y señalizados hasta su retiro por transportistas autorizados; p) Realizar la recolección de los residuos peligrosos con ropa de trabajo y elementos de protección personal como máscaras con filtros acordes, y si fuera necesario anteojos de protección ocular; q) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores.
Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.
Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de

Planeamiento Urbano y sus modificatorias.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 466/DGET/11

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 1.174.162/10, y

CONSIDERANDO:
Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Sanidad: Instituto o centro de rehabilitación en general (recuperación física y/o social) (700.310)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Piedras Nº 857, Planta Baja, con una superficie de 49,71 m2, Circunscripción: 12, Sección: 4, Manzana: 6, Parcela: 36, Distrito de zonificación: R2aII;
Que en el Informe Nº 1.564.324-DGET/10 de fecha 20 de Diciembre de 2.010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Sanidad: Instituto o centro de rehabilitación en general (recuperación física y/o social) (700.310)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Piedras Nº 857, Planta Baja, con una superficie de 49,71 m2, Circunscripción: 12, Sección: 4, Manzana: 6, Parcela: 36, Distrito de zonificación: R2aII; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Miriam Alejandra Gelpi, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad:a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07; b) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) Exhibir un Plan de Contingencia para casos de incendio, firmado profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; e) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos Sólidos que contemple minimizar su producción y establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo en la materia; g) Desarrollar exclusivamente la actividad solicitada quedando excluidas aquellas que puedan ser generadoras de residuos peligrosos y/o residuos patogénicos; h) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; i) Evitar el estacionamiento en doble fila sobre la vía pública de los vehículos que operen con el establecimiento.
Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.
Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 467/DGET/11

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 1.514.684/09, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Establecimientos de Sanidad: Laboratorio de análisis clínicos y/o radiológicos y/o estudios especiales (700.400)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Teodoro García Nº 3.820, Planta Baja, Planta Alta y Sótano, con una superficie de 278,26 m2, Circunscripción: 17, Sección: 37, Manzana: 2, Parcela: 3, Distrito de zonificación: E2;
Que en el Informe Nº 12.138-DGET/10 de fecha 25 de Noviembre de 2.010, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Establecimientos de Sanidad: Laboratorio de análisis clínicos y/o radiológicos y/o estudios especiales (700.400)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Teodoro García Nº 3.820, Planta Baja, Planta Alta y Sótano, con una superficie de 278,26 m2, Circunscripción: 17, Sección: 37, Manzana: 2, Parcela: 3, Distrito de zonificación: E2; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de ARGIL S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad:a) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07; b) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/06; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) Exhibir un Plan de Contingencia para casos de incendio, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; e) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la DGROC; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos Sólidos que contemple minimizar su producción y establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo de la materia; g) Exhibir Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N° 154/C.R. N° 1886/01) y constancia de que el transporte y tratamiento de sus residuos patogénicos es efectuado por empresas habilitadas para tales fines; h) Cumplir con la Ley N° 2.214 (B.O. N° 2611) y Decreto Reglamentario N° 2.020/2007 (B.O. N° 2.831), en caso de generar residuos peligrosos; i) En caso de contar con equipos de diagnóstico por imágenes, exhibir autorización emitida por autoridad competente para la operación de los mismos; j) En caso de contar con equipos de Rayos X, cumplir con la Ley Nacional N° 17.557/67 RAYOS X – NORMAS SOBRE EQUIPOS acerca de las disposiciones para la instalación y utilización de dichos equipos; k) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; l) Evitar el Estacionamiento en doble fila sobre la vía pública de los vehículos que operen con el establecimiento.
Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.
Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no

exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 468/DGET/11

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011

VISTO:
La Ley N° 1.540 y el Decreto Reglamentario N° 740/07, y el Expediente N° 37332/2006,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación, se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley Nº 1.540, a nombre de MARMAU S.R.L, titular de la actividad “Local de baile clase C por Disposición N° 637-DGIUR-09”, a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Juana Manso N° 305, Emma de la Barra s/n ,Planta Baja, Unidad Funcional N° 454, con una superficie de 386,54 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 21, Sección: 97, Manzana 1L, Distrito de Zonificación: U11-R1 y,
Que conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 740-07, reglamentario de la Ley Nº 1.540, el rubro “Salón de baile clase C”, del Agrupamiento Industria, se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 110 dBA;
Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo I del decreto reglamentario N° 740-07, Art. 15º apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias;
Que por Informe Nº 9196-DGET/10 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo I del Decreto citado;
Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación U11-R1, en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo II, conforme al Anexo II del referido Decreto;
Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 65 dBA. para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 50 dBA;
Que la actividad se desarrollará durante ambos períodos;
Que se tomaron mediciones aplicando el procedimientos establecido en el Anexo X del Decreto reglamentario;
Que durante la medición con fuente sonora emitiendo ruido rosa se observó un nivel de presión continuo equivalente promedio LAeq de 105 dBA;
Que el nivel para el 90 L90 asociado al parámetro anterior adoptó un valor de 105 dBA;
Que para Emma de la Barra el nivel percentil 90 al exterior del local y con la fuente encendida adoptó un nivel medio LM de 64,0 dBA y con la fuente apagada, se observó

un nivel medio para el percentil 90 LF de 49,0 dBA.
Que aplicando la corrección por ruido de fondo resulta un nivel sonoro continuo equivalente en ambiente exterior atribuible a las fuentes fijas del local LEXT de 64,0 dBA;
Que para Juan Manso, el nivel percentil 90 al exterior del local y con la fuente encendida adoptó un nivel medio LM de 62,4 dBA y con la fuente apagada, se observó un nivel medio para percentil 90, LF 49,0 dBA;
Que aplicando la corrección por ruido de fondo resulta un nivel sonoro continuo equivalente en ambiente exterior atribuible a las fuentes fijas del local LEXT de 62,4 dBA;
Que deberán limitarse los niveles sonoros al interior del establecimiento a un valor, para el descriptor nivel sonoro continuo equivalente de 90 dBA;
Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto Nº 740-07 y la Resolución N° 44-APRA/08.
Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Resolución N° 5-APRA-2008 modificada por la Resolución N° 10-APRA-2008, Resolución N° 390-APRA-2010, Resolución 377-APRA-2009 y Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACION TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL
DISPONE

Artículo1º.- Inscríbese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de MARMAU S.R.L, titular de la actividad “Local de baile clase C por Disposición N° 637-DGIUR-09”, a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Juana Manso N° 305, Emma de la Barra s/n ,Planta Baja, Unidad Funcional N° 454, con una superficie de 386,54 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 21, Sección: 97, Manzana 1L, Distrito de Zonificación: U11-R1.
Artículo 2º.- Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo II; LMP: 65 y 50 dBA diurno y nocturno respectivamente; Nivel de Referencia: 110 dBA; Nivel interno autorizado 90 dBA; D2: 41,0 dBA (Emma de la Barra), 42,6 dBA (Juana Manso); D1: 60 dBA.
Artículo 3º.- Fíjense las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local no deberán superar los 90 dBA, para ello podrá instalar un limitador de potencia sonora, presentando oportunamente las especificaciones técnicas y condiciones de instalación del mismo; b) Presentar mediciones del nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-07, al momento de la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental, oportunidad en la que se verificará el cumplimiento de los límites máximos permisibles LMPs correspondientes; c)En caso de denuncia por ruidos molestos comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; d) Instalar las fuentes de sonido en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; e) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos; f) Si el nivel sonoro continuo equivalente interno supera los 80 dBA, conforme lo establecido en el art 32° de la Ley N° 1540, deberán colocarse un cartel en un lugar visible con el siguiente aviso “Los niveles sonoros en este lugar pueden provocarle lesiones permanentes en el oido”.
Artículo 4º-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo

anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 1.540.
Artículo 5º- Regístrese, notifíquese al interesado a quien se deberá otorgar copia certificada de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 469/DGET/11

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1.352-GCABA/02, la Resoluciòn Nª 873-SSMAMB/04 y sus modificatorios, la Ley Nº 2.216,Resoluciòn Nº 254-MMAGC/07 y el Expediente Nº 37.332/06 por el que tramita el Certificado de Aptitud Ambiental N° 4.978 y la Disposición N° 1.598-DGPyEA/06, y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición N° 1.598-DGPyEA/06, se categorizó como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto, a la actividad “Alimentación en general: cantina, restaurante, pizzería, grill (602.000-050). Bar-café, whiskería, cervecería, lácteos y heladería (602.020-030). Local de baile clase “C” como actividad complementaria”, a desarrollarse en el inmueble sito en Juana Manso N° 305 y Emma de la Barra s/N°, Planta Baja, Unidad Funcional N° 454, con una superficie de 386,54 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 21, Sección: 97, Manzana: 1L, Distrito de zonificación: U11-R1;
Que, con fecha 16 de noviembre de 2.006 se otorgó el Certificado de Aptitud Ambiental N° 4.978 a nombre de la firma Marmau S.R.L.;
Que, posteriormente se solicita dejar sin efecto los siguientes rubros categorizados “Alimentación en general: cantina, restaurante, pizzería, grill (602.000-050). Bar-café, whiskería, cervecería, lácteos y heladería (602.020-030) y modificar “Local de baile clase “C” como actividad complementaria” por “ Local de baile clase “C” , según Disposición N° 627-DGIUR/09” ;
Que por Informe N° 9.196-DGET/10, la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico, evalúa citado informe y manifiesta que, en atención a que la actividad “Salón de baile clase “C” se encuentra catalogada como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones tal como surge de la Ley N° 1.540 y el Decreto reglamentario N° 740-GCABA/07, corresponde la inscripción del titular de la misma en el Registro respectivo, estableciéndose condiciones específicas de funcionamiento;
Que, por Informe N° 9.337-DGET/10 la Unidad de Coordinación de Impacto Ambiental de esta Dirección General evalúa la documentación presentada y manifiesta que corresponde acceder a lo solicitado, efectuando además una revisión de las condiciones de funcionamiento a la luz de las modificaciones introducidas en la normativa ambiental.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº 10-APRA/08 y 148-APRA/10,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1°.- Modifícanse los términos del artículo 1° de la Disposición N° 1.598-DGPyEA/06, el que quedará redactado de la siguiente forma “Categorízase la actividad: “Local de baile clase “C”, según Disposición N° 627-DGIUR/09” a desarrollarse en el inmueble sito en Juana Manso N° 305 y Emma de la Barra s/N°, Planta Baja, Unidad Funcional N° 454, con una superficie de 386,54 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 21, Sección: 97, Manzana: 1L, Distrito de zonificación: U11-R1como de impacto ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2°.- Déjase constancia de la modificación dispuesta, mediante anotación marginal en el Certificado de Aptitud Ambiental Nº 4.978.
Artículo 3º.- Modifícanse los condicionantes establecidos en el artículo 3° de la Disposición N° 1.598-DGPyEA/06, por las siguientes: a) Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/GCBA/07; b) Cumplir con la Ley Nº 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; e) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; g) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; h) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; i) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga; j) El solicitante deberá presentar ante los organismos de competencia al momento de solicitar la correspondiente habilitación de Planos de Obra Conforme del local en cuestión, proyecto de control de fuego, marcando los medios de salida de emergencia, proyecto de control de insonorización dejando aclarado asimismo que deberá observar todas y cada una de las normativas generales y particulares que le sean de aplicación” según lo establecido por Art. 2º de la Disposición Nº 627-DGIUR/2009; k) Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades Catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC); l) Los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local no deberán superar los 90 dBA. Para ello podrá instalar un limitador de potencia sonora, presentando oportunamente las especificaciones técnicas y condiciones de instalación del mismo; m) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-GCABA/07, a los 365 días de haber obtenido el Certificado de Aptitud Ambiental, oportunidad en la que se verificará el cumplimiento de los Límites Máximos permisibles LMP correspondientes; n) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar mediciones ante la Autoridad de Aplicación; o) Instalar las fuentes de sonido en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; p) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos; q) Si el Nivel Continuo Equivalente interno supera los 80 dBA, conforme lo establecido en el art. 32° de la Ley N° 1.540, deberá colocarse un cartel en lugar visible con el siguiente aviso: “Los niveles sonoros en este lugar puede provocarle lesiones

permanentes en el oído”.
Artículo 4°.- Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido, archívese.
Alonso

DISPOSICIÓN N.º 470/DGET/11

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011

VISTO:
La Ley 123, el Decreto N° 1.352-GCABA/02, la Resolución N° 873-SSMAMB/04 y sus modificatorios, la Ley N° 2.216, Resolución N° 254-MMAGC/07 y el Expediente Nº 28.471/09 e inc. 9.881/02; y,

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 045-DGPyEA/02, se categorizó como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto, la actividad “Hogar para gerontes, enfermos crónicos y/o discapacitados físicos”, a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Amenábar N° 3.554/56, Planta Baja, Pisos 1°, 2°, 3°, 4° y Azotea, Distrito de zonificación: R2aII, con una superficie de 1.041,68 m2;
Que con fecha 28 de febrero de 2.002 se otorgó el Certificado de Aptitud Ambiental N° 214 a nombre de la firma Centro Médico Amenábar S.R.L.;
Que posteriormente, se solicita la renovación del certificado de Aptitud Ambiental;
Que por Informe N° 347.470-DGET/11 la Unidad de Coordinación de Impacto Ambiental de esta Dirección General evalúa la documentación presentada y manifiesta que corresponde acceder a lo solicitado, efectuando además una revisión de las condiciones de funcionamiento a la luz de las modificaciones introducidas en la normativa ambiental.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº 10-APRA/08 y 148-APRA/10,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1°.- Otórgase la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental N° 214, por el término de seis (6) años, contados a partir del 1 de marzo de 2.006.
Artículo 2°.- Déjase constancia de la renovación dispuesta, mediante anotación marginal en el Certificado de Aptitud Ambiental N° 214.
Artículo 3.- Modifícanse los condicionantes establecidos en el artículo 2° de la Disposición N° 045-DGPyEA/02, conforme los siguientes: 1) Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/GCABA/07; 2) Cumplir con la Ley Nº 1.356 y Decreto Reglamentario Nº 198/GCABA/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) Exhibir un Plan de Contingencia para casos de incendio, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 5) Exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones contra Incendio registrado por la DGROC; 6) Poseer

un Plan de Gestión de Residuos Sólidos que contemple minimizar su producción y establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo en la materia; 7) Exhibir Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N° 154 / D.R.N° 1886 / 01) y constancia de que el transporte y tratamiento de sus residuos patogénicos es efectuado por empresas habilitadas para tales fines; 8) Cumplir con la Ley Nº 2.214 y Decreto Reglamentario Nº 2.020-GCABA/07, en caso de generar residuos peligrosos; 9) Realizar la “Carga y Descarga” dentro del marco normativo vigente; 10) Evitar el “Estacionamiento” en doble fila sobre la vía pública de los vehículos que operen con el establecimiento; 11) Contar con registros del control regular y mantenimiento preventivo del equipamiento electromecánico a fin de posibilitar su adecuada operatividad. Los mismos podrán ser requeridos oportunamente por la Autoridad de Aplicación, o por los organismos con competencia en fiscalización y control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Artículo 4°.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo anterior, como asimismo la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente.
Artículo 5°.- Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido, archívese.
Alonso

DISPOSICIÓN N.º 471/DGET/11

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011

VISTO:
La Ley 123, el Decreto N° 1.352-GCABA/02, la Resolución N° 873-SSMAMB/04 y sus modificatorios, la Ley N° 2.216, Resolución N° 254-MMAGC/07 y el Expediente Nº 7.477/07,

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 496-DGPyEA/07, se categorizó como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto, a la actividad: “Laboratorio de análisis clínicos (700.400)”, a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida Córdoba N° 6.429, Sótano, Planta Baja, 1°, 2° y 3° Piso, con una superficie de 565,48 m2,Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 17, Sección: 33, Manzana: 77, Parcela: 22, Distrito de zonificación: U20 Zona 5;
Que con fecha 26 de abril de 2.007 se otorgó el Certificado de Aptitud Ambiental N° 5.573 a nombre de la Fundación Dr. Luis Agote;
Que por Presentación Agregar N° 2, se solicita el cambio de titularidad a nombre de la Fundación Hematológica Sarmiento (Fu. He. Sa.);
Que se encuentra agregada a los actuados copia certificada del estatuto social;
Que se ratifican los condicionantes establecidos en la Disposición N° 496-DGPyEA/07;
Que atento lo antes expuesto, corresponde acceder a lo solicitado.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº 10-APRA/08 y 148-APRA/10,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1°.-Apruébase el cambio de titularidad a nombre de la Fundación Hematológica Sarmiento (Fu. He. Sa.).
Artículo 2°.- Déjase constancia de la modificación dispuesta, mediante anotación marginal en el Certificado de Aptitud Ambiental Nº 5.573.
Artículo 3°.- Ratifícanse los condicionantes establecidos en la Disposición N° 496-DGPyEA-07.
Artículo 4°.- Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido, archívese.
Alonso

DISPOSICIÓN N.º 472/DGET/11

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011

VISTO:
La Ley Nº 1.356, el Decreto Nº 198/2006, y el Expediente N° 5485/2009 y;

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas, de la empresa Operadora de Estaciones de Servicios S.A. OPESSA, CUIT N° 30-67877449-5, con la actividad “Estación de servicio - Combustibles líquidos – 604061”, con domicilio en la Avda. Gaona N° 1206 esquina calle Gral. Martín de Gainza N° 1080 (C1416DRN), Distrito de Zonificación C3 1, Superficie cubierta habilitada: 867,89 m2, Superficie descubierta habilitada: 673,80 m2.
Que la Unidad de Coordinación de Calidad Atmosférica emitió el Informe Nº IF-2011-00248393-DGET, en donde se señala que en el emprendimiento existen nueve (9) fuentes de emisiones evaporativas identificadas como: Fuente N° 1: Tanque horizontal de almacena-miento de combustible Nafta Fangio; Fuente N° 2: Tanque horizontal de almacenamiento de combustible Nafta Fangio XXI; Fuente N° 3: Tanque horizontal de almacenamiento de combustible Nafta Fangio XXI; Fuente N° 4: Tanque horizontal de almacenamiento de combustible Nafta Fangio XXI; Fuente N° 5: Tanque horizontal de almacenamiento de combustible Nafta Súper; Fuente N° 6: Tanque horizontal de almacenamiento de combustible Nafta Súper; Fuente N° 7: Tanque horizontal de almacenamiento de combustible Nafta Súper; Fuente N° 8: Tanque horizontal de almacenamiento de combustible Euro Diesel; y Fuente N° 9: Tanque horizontal de almacenamiento de combustible Ultra Diesel;
Que las Fuentes N° 1 a N° 9 no emiten emisiones gaseosas a la atmósfera ya que poseen sistemas de recuperación de los vapores de combustibles (FASE I), que consisten es transferir los vapores desde los tanques de almacenamiento a los camiones cisterna, debido al desplazamiento producido por el ingreso del combustible,

evitando así los venteos de los tanques;
Que asimismo informa que se ha presentado la documentación y la Memoria Descriptiva de conformidad con lo exigido por la reglamentación aplicable;
Que dicha documentación e información revisten el carácter de declaración jurada;
Que de la evaluación efectuada la Unidad de Coordinación interviniente recomienda la aprobación de la documentación presentada y el otorgamiento de la Constancia de Inscripción Definitiva prevista en el Artículo 16 del Decreto Nº 198/2006.
Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº 5 -APRA-2008, modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010 y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Otórgase, por el plazo de dos (2) años, la Constancia de Inscripción Definitiva del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas a nombre de la empresa Operadora de Estaciones de Servicios S.A. OPESSA, CUIT N° 30-67877449-5, con la actividad “Estación de servicio - Combustibles líquidos – 604061”, con domicilio en la Avda. Gaona N° 1206 esquina calle Gral. Martín de Gainza N° 1080 (C1416DRN), Distrito de Zonificación C3 1, Superficie cubierta habilitada: 867,89 m2, Superficie descubierta habilitada: 673,80 m2.
Artículo 2º.- Establécese que en caso de modificarse las condiciones declaradas a la fecha de otorgamiento de la presente, y previo a la puesta en funcionamiento de las fuentes emisoras que se incorporen, el titular de la actividad deberá tramitar una nueva Constancia en los términos del artículo 16 del Decreto Nº 198/2006.
Artículo 3º.- Establécese que el incumplimiento de las prescripciones previstas en la Ley Nº 1.356, en el Decreto Nº 198/2006 y en la presente, dará lugar a la aplicación de las sanciones normadas en el artículo 53 del cuerpo legal citado.
Artículo 4º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y de la Constancia de Inscripción Definitiva correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido archívese.
Alonso

DISPOSICIÓN N.º 473/DGET/11

Buenos Aires, 31 de marzo de 2011

VISTO:
La Ley N° 1.540 y el Decreto Reglamentario N° 740/07, y el Expediente N° 1.454.864/10,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación, se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley Nº 1.540, a nombre de Coordinación Ecológica del Area Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE), titular de la actividad “Clasificación y selección de materiales recuperables, reutilizables y reciclables (Ley N° 2216), según informe N° 1.555.001-CPUAM-2010 del Consejo del Plan Urbano Ambiental”, a

desarrollarse en el inmueble sito en la calle Zavaleta N° 1.050/1.130 de esta Ciudad PB y EP con una superficie de 4.100 m2 y descubierta de 21.700 m2 , Nomenclatura catastral: Circunscripción: 2; Sección: 26; Manzana: 1b; Parcela: 9 y10, Distrito de Zonificación: I1 y,

Que conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 740/07, reglamentario de la Ley Nº 1.540, el rubro “Toda actividad industrial que comprenda la fabricación, transformación o elaboración de materias u objetos en serie o a escala industrial que posea una potencia instalada igual o superior a 100 HP” se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 95 dBA;

Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo I del decreto reglamentario N° 740/07, Art. 15º apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias;

Que por Informe Nº 410.736-DGET/11 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo I del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación I1 , en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo IV, conforme al Anexo II del referido Decreto;

Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 75 dBA. para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 70 dBA;

Que de acuerdo a lo declarado la actividad se desarrollará durante ambos períodos;

Que se incorpopraron mediciones de niveles sonoros continuos equivalentes Laeq, registrados sin el desarrollo de la actividad, desarrollándose proyecciones a través de un mapa de ruido de la situación acústica que se espera alcanzar con el funcionamiento de la misma;

Que se registraron mediciones del nivel sonoro continuo equivalente en etapa pre-operacional durante período diurno, aplicándose el procedimiento de medición del Anexo IV del citado Decreto;

Que para evaluar la situación que se espera alcanzar una vez iniciada la actividad, se construyo un modelo acústico para cuya simulación se consideraron las normas de cálculo ISO 9613 partes 1 y 2 y la norma Francesa NMPB-Routes-96;

Que se contemplaron en el antedicho, fuentes sonoras fijas;

Que en el caso de fuentes sonoras fijas, se ha asumido un nivel de emisión sonora continuo equivalente de 100 dBA;

Que en función de geometría, y el aislamiento acústico de los materiales involucrados, se ha asignado un nivel de potencia acústica a las caras exteriores del local;

Que el nivel sonoro continuo equivalente, mínimo considerado en el Anexo IX del Decreto N°740-GCBA-07, asociado a la actividad de referencia es de 95 dBA;

Que dado que los calculos y proyecciones realizadas se concretaron considerando un nivel de emisión sonora de 100 dBA, hasta tanto no se presente un Informe de Evaluación de Impacto Acústico IEIA, con el funcionamiento real de la actividad a iniciarse, el nivel de emisión sonora, se presumira igual a 100 dBA;

Que se arroja la conclusión que el funcionamiento a pleno de la actividad en la intensidad registrada en terreno y con la mencionada limitación del nivel de presión sonora no ocasionara un impacto acústico significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Resolución N° 5-APRA-2008 modificada por la Resolución N° 10-APRA-2008, Resolución N° 390-APRA-2010, Resolución 377-APRA-2009 y Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACION TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL
DISPONE

Artículo1º.- Inscríbese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Coordinación Ecológica del Area Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE), titular de la actividad “Clasificación y selección de materiales recuperables, reutilizables y reciclables (Ley N° 2216), según informe N° 1.555.001-CPUAM-2010 del Consejo del Plan Urbano Ambiental”, a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Zavaleta N° 1.050/1.130 de esta Ciudad PB y EP con una superficie de 4.100 m2 y descubierta de 21.700 m2,, Nomenclatura catastral: Circunscripción: 2; Sección: 26; Manzana: 1b; Parcela: 9 y 10 Distrito de Zonificación: I1.

Artículo 2º.- Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo III; LMP: 70 dBA y 60 dBA diurno y nocturno respectivamente; Nivel de Referencia: 95 dBA; Laeq interno autorizado: 95 dBA; Registros declarados para funcionamiento diurno: LINT: 100 dBA (LAeq interno considerado en el modelo, al interior del Área de maquinaria), 90 dBA (LAeq interno considerado en el modelo, asociado a la superficie abierta del Área de maquinaria), 66,8 dBA (LAeq interno considerado en el modelo, referido al centro de las vías de circulación interna); LM: Proyección que se estaría ubicando 10 dBA (o más) por debajo del LF (LAeq proyectado, punto externo, límite predio hacia Zabaleta), 55,4 (LAeq proyectado, punto externo, límite predio hacia el sur), 51,8 dBA (LAeq proyectado, punto externo, límite predio hacia el este), 52,5 dBA (LAeq proyecto, punto, interno, límite del predio hacia el norte); LF: 59,3 dBA (LAeq medido, punto externo, límite predio hacia Zavaleta), 55,2 dBA (LAeq medido, punto externo, límite predio hacia el sur), 45,9 dBA (LAeq medido, punto externo, límite predio hacia el este), 49 dBA (LAeq medido, punto, interno, límite del predio hacia el norte); LEXT: No puede calcularse, dado que L proyectado < LF (LAeq proyectado, punto externo, límite predio hacia Zavaleta), 52,5 dBA (LAeq proyectado, punto externo, límite predio hacia el sur), 50,5 dBA (LAeq proyectado, punto externo, límite predio hacia el este), 49,9 dBA (LAeq proyectado, pto interno, límite del predio hacia el norte)

Artículo 3º.- Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) En caso de denuncia por ruidos molestos comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación, luego de haber efectuado las mejoras acústicas pertinentes; 2) Los niveles sonoros continuos equivalentes en el interior del establecimiento, en el local denominado “Área de Máquinaria” no deberán superar los 95 dBA; 3) Presentar próxima medición de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740/07, a los 90 días de ser otorgado el Certificado de Aptitud Ambiental o de iniciada la actividad (lo que ocurriera primero); 4) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 5) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4º-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 1.540.

Artículo 5º- Regístrese, notifíquese al interesado a quien se deberá otorgar copia certificada de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 474/DGET/11

Buenos Aires, 31 de marzo de 2011

VISTO:
La Ley N° 154, su Decreto Reglamentario N° 1886-GCBA-01, su Decreto Modificatorio N° 706-GCBA-05, y el Registro N° 662-DGPyEA/05, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de renovación del Certificado del Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos N° G 00287 a nombre de la firma Asociación de Beneficencia Británica y Norteamericana, titular de la actividad "Establecimiento Geriátrico", con domicilio en la Avenida Segurola N° 2941 y Pedro Lozano N° 4487, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgado conforme los términos de la Disposición N° 396-DGPyEA-07;
Que, conforme la fecha de emisión de dicho documento, 27/03/2007, el mismo venció el 28/03/2009;
Que se encuentra agregada la Declaración Jurada prevista en la citada Ley y su reglamentación y demás documentación requerida;
Que según se desprende del Informe Técnico Nº 319.656-DGET-11 elaborado por la Unidad de Coordinación de Residuos Patogénicos y Peligrosos de esta Dirección General, la presentación se ajusta a la normativa citada;
Que asimismo, y con la finalidad de adecuar las exigencias en cuanto a la gestión de los residuos patogénicos dentro del establecimiento, resulta menester establecer requerimientos a cumplir para el desarrollo de la actividad;
Que conforme lo normado en el Artículo 7° del Decreto N° 706-GCBA-05 se considerarán como pequeños generadores a aquellos que generen menos de 10 Kg/día, como así también a todo aquel que, por las características del servicio que brinda, la Autoridad de Aplicación, por acto administrativo fundado lo determine como tal;
Que en mérito a la documentación e informes presentados, y a las características de la actividad, el área técnica del presente Registro considera al establecimiento como pequeño generador;
Que por su parte, Artículo 23 del Decreto N° 1886-GCBA-01 faculta a la Autoridad de Aplicación a aprobar cualquier otro sistema de disposición transitoria de residuos dentro del establecimiento generador;
Que dadas las características de la actividad corresponde autorizar el acopio en las condiciones declaradas;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se renueva, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen.
Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-08 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Renuévase el Certificado de Aptitud Ambiental N° G 00287 como Generador de Residuos Patogénicos a la firma Asociación de Beneficencia Británica y Norteamericana, titular de la actividad “Establecimiento Geriátrico”, con domicilio en la Avenida Segurola N° 2941 y Pedro Lozano N° 4487 de esta Ciudad.
Artículo 2º.- La renovación se otorga desde 28/03/2011 el plazo de dos (2) años a partir de dicha fecha, venciendo el mismo el 29/03/2013.
Artículo 3º.- Encuádrase al establecimiento propiedad de la firma Asociación de Beneficencia Británica y Norteamericana en la figura de Pequeño Generador prevista en el Artículo 7° del Decreto N° 706-GCBA-05.
Artículo 4º.- Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el Artículo 1° fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad y, que se detallan a continuación: a) Deberá exhibir documentación vigente, debiendo tramitar su renovación con suficiente antelación. b) Deberá modificar el Certificado de Aptitud Ambiental de la Ley N° 123 en caso de producirse ampliación de rubro o superficie. c) En los casos en que se realice transporte interjurisdiccional, utilizar el Manifiesto expedido por la Autoridad Nacional. d) Mantener vigente y actualizado el contrato con el transportista/operador de residuos patogénicos. e) Cumplir con lo establecido en el Anexo VII del Decreto 706-GCBA-05.
Artículo 5º.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Artículo 42 de la Ley Nº 154.
Artículo 6º.- Establécese que los datos incluidos en la Declaración Jurada deben ser actualizados en el plazo de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental. En el caso que durante el plazo de vigencia del Certificado existieran modificaciones en los requisitos establecidos en el Artículo 13° de la Ley N° 154, las mismas deberán notificarse en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos de producirse. El no cumplimiento de la actualización y vencido el plazo fijado, dará lugar a la aplicación de las medidas contempladas en el Artículo 42 de la Ley Nº 154.
Artículo 7º.- Establécese que la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental se realizará dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento, mediante la presentación de una declaración jurada donde se indique si continúa realizando su actividad en las mismas condiciones o si realizó modificaciones.
Artículo 8º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a la Dirección General de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 475/DGET/11

Buenos Aires, 31 de marzo de 2011

VISTO:
La Ley N° 154, su Decreto Reglamentario N° 1886-GCBA-01, su Decreto Modificatorio N° 706-GCBA-05, y el Registro N° 511-DGPyEA/04, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de renovación del Certificado del Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos N° G 00380 a nombre del Sr. Christian Daniel Castañeda, titular de la actividad “Comercio Minorista Venta de Alimentos, Específicos Veterinarios, Artículos Para Animales, Peluquería y otros servicios para Animales Domésticos”, con domicilio en la Calle Paraná Nº 1281, PB, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgado conforme los términos de la Disposición N° 243-DGPyEA-08;

Que, conforme la fecha de emisión de dicho documento, 21/02/2008, el mismo venció el 22/02/2010;

Que se encuentra agregada la Declaración Jurada prevista en la citada Ley y su reglamentación y demás documentación requerida;

Que según se desprende del Informe Técnico Nº 273.680-DGET-11 elaborado por la Unidad de Coordinación de Residuos Patogénicos y Peligrosos de esta Dirección General, la presentación se ajusta a la normativa citada;

Que asimismo, y con la finalidad de adecuar las exigencias en cuanto a la gestión de los residuos patogénicos dentro del establecimiento, resulta menester establecer requerimientos a cumplir para el desarrollo de la actividad;

Que conforme lo normado en el Artículo 7° del Decreto N° 706-GCBA-05 se considerarán como pequeños generadores a aquellos que generen menos de 10 Kg/día, como así también a todo aquel que, por las características del servicio que brinda, la Autoridad de Aplicación, por acto administrativo fundado lo determine como tal;

Que en mérito a la documentación e informes presentados, y a las características de la actividad, el área técnica del presente Registro considera al establecimiento como pequeño generador;

Que por su parte, Artículo 23 del Decreto N° 1886-GCBA-01 faculta a la Autoridad de Aplicación a aprobar cualquier otro sistema de disposición transitoria de residuos dentro del establecimiento generador;

Que dadas las características de la actividad corresponde autorizar el acopio en las condiciones declaradas;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se renueva, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen.

Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-08 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Renuévase el Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos N° G 00380 al Sr. Christian Daniel Castañeda, titular de la “actividad Comercio Minorista Venta de Alimentos, Específicos Veterinarios, Artículos para Animales, Peluquería y otros servicios para Animales Domésticos”, con domicilio en la Calle Paraná Nº 1281, PB, de esta Ciudad.

Artículo 2º.- La renovación se otorga desde el 22/02/2010 por el plazo de dos (2) años a partir de dicha fecha, venciendo el mismo el 23/02/2012.

Artículo 3º.- Encuádrase al establecimiento propiedad del Sr. Christian Daniel Castañeda en la figura de Pequeño Generador prevista en el Artículo 7° del Decreto N° 706-GCBA-05.

Artículo 4º.- Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el Artículo 1° fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad y, que se detallan a continuación: a) Deberá exhibir documentación

vigente, debiendo tramitar su renovación con suficiente antelación. b) Deberá modificar el Certificado de Aptitud Ambiental de la Ley N° 123 en caso de producirse ampliación de rubro o superficie. c) En los casos en que se realice transporte interjurisdiccional, utilizar el Manifiesto expedido por la Autoridad Nacional. d) Mantener vigente y actualizado el contrato con el transportista/operador de residuos patogénicos. e) Cumplir con lo establecido en el Anexo VII del Decreto 706-GCBA-05.
Artículo 5º.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Artículo 42 de la Ley Nº 154.
Artículo 6º.- Establécese que los datos incluidos en la Declaración Jurada deben ser actualizados en el plazo de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental. En el caso que durante el plazo de vigencia del Certificado existieran modificaciones en los requisitos establecidos en el Artículo 13° de la Ley N° 154, las mismas deberán notificarse en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos de producirse. El no cumplimiento de la actualización y vencido el plazo fijado, dará lugar a la aplicación de las medidas contempladas en el Artículo 42 de la Ley Nº 154.
Artículo 7º.- Establécese que la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental se realizará dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento, mediante la presentación de una declaración jurada donde se indique si continúa realizando su actividad en las mismas condiciones o si realizó modificaciones.
Artículo 8º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a la Dirección General de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 476/DGET/11

Buenos Aires, 31 de marzo de 2011

VISTO:
La Ley N° 154, su Decreto Reglamentario N° 1886-GCBA-01, su Decreto Modificatorio N° 706-GCBA-05, y el Registro N° 033-DGET/04, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de renovación del Certificado del Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos N° G 00136 a nombre del Sr. Eduardo Oscar Miñarro, titular de la actividad Veterinaria (sin internación), con domicilio en la calle Escalada N° 1332/36 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgado conforme los términos de la Disposición N° 725-DGPyEA-06;
Que, conforme la fecha de emisión de dicho documento, 01/06/2006, el mismo venció el 02/06/2008;
Que se encuentra agregada la Declaración Jurada prevista en la citada Ley y su reglamentación y demás documentación requerida;
Que según se desprende del Informe Técnico Nº 319.713-DGET-11 elaborado por la Unidad de Coordinación de Residuos Patogénicos y Peligrosos de esta Dirección General, la presentación se ajusta a la normativa citada;
Que asimismo, y con la finalidad de adecuar las exigencias en cuanto a la gestión de los residuos patogénicos dentro del establecimiento, resulta menester establecer

requerimientos a cumplir para el desarrollo de la actividad;
Que conforme lo normado en el Artículo 7° del Decreto N° 706-GCBA-05 se considerarán como pequeños generadores a aquellos que generen menos de 10 Kg/día, como así también a todo aquel que, por las características del servicio que brinda, la Autoridad de Aplicación, por acto administrativo fundado lo determine como tal;
Que en mérito a la documentación e informes presentados, y a las características de la actividad, el área técnica del presente Registro considera al establecimiento como pequeño generador;
Que por su parte, Artículo 23 del Decreto N° 1886-GCBA-01 faculta a la Autoridad de Aplicación a aprobar cualquier otro sistema de disposición transitoria de residuos dentro del establecimiento generador;
Que dadas las características de la actividad corresponde autorizar el acopio en las condiciones declaradas;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se renueva, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen.
Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-08 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Renuévase el Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos al Sr. Eduardo Oscar Miñarro, titular de la actividad Veterinaria (sin internación), con domicilio en la calle Escalada N° 1332/36 de esta Ciudad.
Artículo 2º.- La renovación se otorga desde 02/06/2010 el plazo de dos (2) años a partir de dicha fecha, venciendo el mismo el 03/06/2012.
Artículo 3º.- Encuádrase al establecimiento propiedad del Sr. Eduardo Oscar Miñarro en la figura de Pequeño Generador prevista en el Artículo 7° del Decreto N° 706-GCBA-05.
Artículo 4º.- Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el Artículo 1° fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad y, que se detallan a continuación: a) Deberá modificar el Certificado de Aptitud Ambiental de la Ley N° 123 en caso de producirse ampliación de rubro o superficie. b) Deberá exhibir documentación vigente, debiendo tramitar su renovación con suficiente antelación. c) En los casos en que se realice transporte interjurisdiccional, utilizar el Manifiesto expedido por la Autoridad Nacional. d) Mantener vigente y actualizado el contrato con el transportista/operador de residuos patogénicos. e) Cumplir con lo establecido en el Anexo VII del Decreto 706-GCBA-05.
Artículo 5º.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Artículo 42 de la Ley Nº 154.
Artículo 6º.- Establécese que los datos incluidos en la Declaración Jurada deben ser actualizados en el plazo de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental. En el caso que durante el plazo de vigencia del Certificado existieran modificaciones en los requisitos establecidos en el Artículo 13° de la Ley N° 154, las mismas deberán notificarse en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos de producirse. El no cumplimiento de la actualización y vencido el plazo fijado, dará lugar a la aplicación de las medidas contempladas en el Artículo 42 de la Ley Nº 154.
Artículo 7º.- Establécese que la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental se

realizará dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento, mediante la presentación de una declaración jurada donde se indique si continúa realizando su actividad en las mismas condiciones o si realizó modificaciones.
Artículo 8º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a la Dirección General de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 477/DGET/11

Buenos Aires, 31 de marzo de 2011

VISTO:
La Ley N° 154, su Decreto Reglamentario N° 1886-GCBA-01, su Decreto Modificatorio N° 706-GCBA-05, y el Registro N° 004 -DGPyEA/08, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de la Fundación Instituto Quirúrgico del Callao, titular de la “actividad Centro Medico u Odontológico” con domicilio en la calle Azcuénaga N°1014, Planta Baja, Subsuelo, 1° al 10° Piso, Unidad Funcional 1 a 38 (unificadas), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en calidad de Generador de Residuos Patogénicos;
Que se encuentra agregada la Declaración Jurada prevista en la citada Ley y su reglamentación y demás documentación requerida;
Que según se desprende del Informe Técnico N° 311.570-DGET-11 elaborado por la Unidad de Coordinación de Residuos Patogénicos y Peligrosos de esta Dirección General, la presentación se ajusta a la normativa citada;
Que asimismo, y con la finalidad de adecuar las exigencias en cuanto a la gestión de los residuos patogénicos dentro del establecimiento, resulta menester establecer requerimientos a cumplir para el desarrollo de la actividad;
Que conforme lo normado en el Artículo 7° del Decreto N° 706-GCBA-05 se considerarán como pequeños generadores a aquellos que generen menos de 10 Kg/día, como así también a todo aquel que, por las características del servicio que brinda, la Autoridad de Aplicación, por acto administrativo fundado lo determine como tal;
Que en mérito a la documentación e informes presentados, y a las características de la actividad, el área técnica del presente Registro considera al establecimiento como pequeño generador;
Que por su parte, Artículo 23 del Decreto N° 1886-GCBA-01 faculta a la Autoridad de Aplicación a aprobar cualquier otro sistema de disposición transitoria de residuos dentro del establecimiento generador;
Que dadas las características de la actividad corresponde autorizar el acopio en las condiciones declaradas;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen.
Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-08 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos a la Fundación Instituto Quirúrgico del Callao, titular de la actividad “Centro Medico u Odontológico”, con domicilio en la calle Azcuénaga N°1014, Planta Baja, Subsuelo, 1° al 10° Piso, Unidad Funcional 1 a 38 (unificadas), de esta Ciudad.
Artículo 2º.- El Certificado de Aptitud Ambiental tiene validez por dos (2) años a partir de la Fecha de Emisión.
Artículo 3º.- Encuádrase al establecimiento propiedad de la Fundación Instituto Quirúrgico del Callao, en la figura de Pequeño Generador prevista en el Artículo 7° del Decreto N° 706-GCBA-05.
Artículo 4º.- Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el Artículo 1° fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad y, que se detallan a continuación: a) Deberá exhibir documentación vigente, debiendo tramitar su renovación con suficiente antelación. b) Deberá modificar el Certificado de Aptitud Ambiental de la Ley N° 123 en caso de producirse ampliación de rubro o superficie. c) En los casos en que se realice transporte interjurisdiccional, utilizar el Manifiesto expedido por la Autoridad Nacional. d) Mantener vigente y actualizado el contrato con el transportista/operador de residuos patogénicos. e) Para el acopio final de los residuos patogénicos se utilizará un deposito conforme al Art. 23 del Decreto Reglamentario N° 1886-GCBA-01de uso exclusivo que cuenta además, con un freezer exclusivo, ubicado en el décimo piso del establecimiento, cuyas medidas son24.75 2.38 m x 1.89 m. x 2.60 m, deberá poseer zócalo sanitario, lámparas UV-B, detector de humo iónico, alarma sonica, pico de agua y desagüe primario, superficies lisas, impermeables de fácil limpieza y anticorrosivos, ventilación con mallas de protección contra el ingreso de insectos y roedores, y permanecer cerrado y correctamente identificado. f) Mantener la temperatura de la cámara fría utilizada para el acopio de residuos patogénicos por debajo de 0°C. g) Mantener vigente el convenio con el transportista que garantice el retiro de los residuos patogénicos dentro de las 24 hs de producida la inhabilitación accidental de la cámara fría o de haberse completado su capacidad. h) El tiempo de acopio en la cámara fría no podrá exceder los 30 días. i) Acopiar los residuos en un local conforme lo establecido en el Art. 23° del Decreto Reglamentario N° 1886/01. j) El local de acopio final deberá poseer zócalos sanitarios, iluminación germicida UV-B, detector de humos y alarma sónica conforme lo establecido en el Art. 23° del Decreto Reglamentario N° 1886/01. k) Proteger todas las aberturas con mallas de material inoxidable de modo de impedir el ingreso de insectos. l) Realizar el transporte de los residuos desde el lugar de generación al de acopio final en recipientes de plástico con ruedas, con tapa y asas para su traslado, resistentes a golpes y a la abrasión, con bordes redondeados de 120 Litros de capacidad.
Artículo 5º.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Artículo 42 de la Ley Nº 154.
Artículo 6º.- Establécese que los datos incluidos en la Declaración Jurada deben ser actualizados en el plazo de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental. En el caso que durante el plazo de vigencia del Certificado existieran modificaciones en los requisitos establecidos en el Artículo 13° de la Ley N° 154, las mismas deberán notificarse en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos de producirse. El no cumplimiento de la actualización y vencido el plazo fijado, dará lugar a la aplicación de las medidas contempladas en el Artículo 42 de la Ley Nº 154.

Artículo 7º.- Establécese que la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental se realizará dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento, mediante la presentación de una declaración jurada donde se indique si continúa realizando su actividad en las mismas condiciones o si realizó modificaciones.
Artículo 8º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a la Dirección General de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 478/DGET/11

Buenos Aires, 31 de marzo de 2011

VISTO:
La Ley N° 154, su Decreto Reglamentario N° 1886-GCBA-01, su Decreto Modificatorio N° 706-GCBA-05, y el Registro N° 535-DGPyEA/06, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de renovación del Certificado del Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos N° G 00412 a nombre de la firma Se med S.R.L., titular de la actividad “Centro Médico u Odontológico”, con domicilio en la Avenida Corrientes N° 2835, Cuerpo “B”, 1° Piso “A” y “B”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgado conforme los términos de la Disposición N° 435-DGET-08;
Que, conforme la fecha de emisión de dicho documento, 17/07/2008, el mismo venció el 18/07/2010;
Que se encuentra agregada la Declaración Jurada prevista en la citada Ley y su reglamentación y demás documentación requerida;
Que según se desprende del Informe Técnico Nº 319.664-DGET-11 elaborado por la Unidad de Coordinación de Residuos Patogénicos y Peligrosos de esta Dirección General, la presentación se ajusta a la normativa citada;
Que asimismo, y con la finalidad de adecuar las exigencias en cuanto a la gestión de los residuos patogénicos dentro del establecimiento, resulta menester establecer requerimientos a cumplir para el desarrollo de la actividad;
Que conforme lo normado en el Artículo 7° del Decreto N° 706-GCBA-05 se considerarán como pequeños generadores a aquellos que generen menos de 10 Kg/día, como así también a todo aquel que, por las características del servicio que brinda, la Autoridad de Aplicación, por acto administrativo fundado lo determine como tal;
Que en mérito a la documentación e informes presentados, y a las características de la actividad, el área técnica del presente Registro considera al establecimiento como pequeño generador;
Que por su parte, Artículo 23 del Decreto N° 1886-GCBA-01 faculta a la Autoridad de Aplicación a aprobar cualquier otro sistema de disposición transitoria de residuos dentro del establecimiento generador;
Que dadas las características de la actividad corresponde autorizar el acopio en las condiciones declaradas;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se renueva, previa declaración jurada del titular

de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen. Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-08 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Renuévase el Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos a la firma Se med S.R.L., titular de la actividad "Centro Médico u Odontológico", con domicilio en la Avenida Corrientes N° 2835, Cuerpo "B", 1° Piso "A" y "B" de esta Ciudad.
Artículo 2º.- La renovación se otorga desde 18/07/2010, por el plazo de dos (2) años a partir de dicha fecha, venciendo el mismo el 19/07/2012.
Artículo 3º.- Encuádrase al establecimiento propiedad de la firma Se med S.R.L. en la figura de Pequeño Generador prevista en el Artículo 7° del Decreto N° 706-GCBA-05.
Artículo 4º.- Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el Artículo 1° fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad y, que se detallan a continuación: a) Deberá modificar el Certificado de Aptitud Ambiental de la Ley N° 123 en caso de producirse ampliación de rubro o superficie. b) Deberá exhibir documentación vigente, debiendo tramitar su renovación con suficiente antelación. c) En los casos en que se realice transporte interjurisdiccional, utilizar el Manifiesto expedido por la Autoridad Nacional. d) Mantener vigente y actualizado el contrato con el transportista/operador de residuos patogénicos. e) Cumplir con lo establecido en el Anexo VII del Decreto 706-GCBA-05.
Artículo 5º.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Artículo 42 de la Ley Nº 154.
Artículo 6º.- Establécese que los datos incluidos en la Declaración Jurada deben ser actualizados en el plazo de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental. En el caso que durante el plazo de vigencia del Certificado existieran modificaciones en los requisitos establecidos en el Artículo 13° de la Ley N° 154, las mismas deberán notificarse en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos de producirse. El no cumplimiento de la actualización y vencido el plazo fijado, dará lugar a la aplicación de las medidas contempladas en el Artículo 42 de la Ley Nº 154.
Artículo 7º.- Establécese que la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental se realizará dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento, mediante la presentación de una declaración jurada donde se indique si continúa realizando su actividad en las mismas condiciones o si realizó modificaciones.
Artículo 8º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a la Dirección General de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 479/DGET/11

Buenos Aires, 31 de marzo de 2011

VISTO:
La Ley N° 154, su Decreto Reglamentario N° 1886-GCBA-01, su Decreto Modificatorio N° 706-GCBA-05, y el Registro N° 004-DGET/08, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de renovación del Certificado del Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos N° G 00417 a nombre de la firma Bio-Clinica S.R.L., titular de la actividad “Locales especiales: laboratorio de análisis clínicos (700.400)”, con domicilio en la calle Murguiondo N° 1479, Planta Baja, Unidad Funcional N° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgado conforme los términos de la Disposición N° 610-DGET-08;
Que, conforme la fecha de emisión de dicho documento, 26/08/2008, el mismo venció el 27/08/2010;
Que se encuentra agregada la Declaración Jurada prevista en la citada Ley y su reglamentación y demás documentación requerida;
Que según se desprende del Informe Técnico Nº 319.704-DGET-11 elaborado por la Unidad de Coordinación de Residuos Patogénicos y Peligrosos de esta Dirección General, la presentación se ajusta a la normativa citada;
Que asimismo, y con la finalidad de adecuar las exigencias en cuanto a la gestión de los residuos patogénicos dentro del establecimiento, resulta menester establecer requerimientos a cumplir para el desarrollo de la actividad;
Que conforme lo normado en el Artículo 7° del Decreto N° 706-GCBA-05 se considerarán como pequeños generadores a aquellos que generen menos de 10 Kg/día, como así también a todo aquel que, por las características del servicio que brinda, la Autoridad de Aplicación, por acto administrativo fundado lo determine como tal;
Que en mérito a la documentación e informes presentados, y a las características de la actividad, el área técnica del presente Registro considera al establecimiento como pequeño generador;
Que por su parte, Artículo 23 del Decreto N° 1886-GCBA-01 faculta a la Autoridad de Aplicación a aprobar cualquier otro sistema de disposición transitoria de residuos dentro del establecimiento generador;
Que dadas las características de la actividad corresponde autorizar el acopio en las condiciones declaradas;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se renueva, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen.
Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-08 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Renuévase el Certificado de Aptitud Ambiental N° G 00417 como Generador de Residuos a la firma Bio-Clinica S.R.L., titular de la actividad Locales especiales: laboratorio de análisis clínicos (700.400), con domicilio en la calle Murguiondo N° 1479, Planta Baja, Unidad Funcional N° 1 de esta Ciudad.
Artículo 2º.- La renovación se otorga desde 27/08/2010 por el plazo de dos (2) años a partir de dicha fecha, venciendo el mismo el 28/08/2012.
Artículo 3º.- Encuádrase al establecimiento propiedad de la firma Bio-Clinica S.R.L. en

la figura de Pequeño Generador prevista en el Artículo 7° del Decreto N° 706-GCBA-05.
Artículo 4º.- Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el Artículo 1° fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad y, que se detallan a continuación: a) Deberá modificar el Certificado de Aptitud Ambiental de la Ley N° 123 en caso de producirse ampliación de rubro o superficie. b) Deberá exhibir documentación vigente, debiendo tramitar su renovación con suficiente antelación. c) En los casos en que se realice transporte interjurisdiccional, utilizar el Manifiesto expedido por la Autoridad Nacional. d) Mantener vigente y actualizado el contrato con el transportista/operador de residuos patogénicos. e) Cumplir con lo establecido en el Anexo VII del Decreto 706-GCBA-05.
Artículo 5º.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Artículo 42 de la Ley Nº 154.
Artículo 6º.- Establécese que los datos incluidos en la Declaración Jurada deben ser actualizados en el plazo de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental. En el caso que durante el plazo de vigencia del Certificado existieran modificaciones en los requisitos establecidos en el Artículo 13° de la Ley N° 154, las mismas deberán notificarse en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos de producirse. El no cumplimiento de la actualización y vencido el plazo fijado, dará lugar a la aplicación de las medidas contempladas en el Artículo 42 de la Ley Nº 154.
Artículo 7º.- Establécese que la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental se realizará dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento, mediante la presentación de una declaración jurada donde se indique si continúa realizando su actividad en las mismas condiciones o si realizó modificaciones.
Artículo 8º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a la Dirección General de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 480/DGET/11

Buenos Aires, 31 de marzo de 2011

VISTO:
La Ley N° 154, su Decreto Reglamentario N° 1886-GCBA-01, su Decreto Modificatorio N° 706-GCBA-05, y el Registro N° 081-DGPyEA/07, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores según la Ley N° 154, su Decreto Reglamentario N° 1886-GCBA-01 y su Decreto Modificatorio N° 706-GCBA-05 de la firma Laboratorio Elea S.A.C.I.F. y A., titular de la actividad Elaboración de medicamentos de uso humano, con domicilio en la calle Sanabria N° 2353, Santo Tomé N° 4340/70, Arregui N° 4373, Planta Baja, Subsuelo, 1°, 2° y 3° Pisos, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en calidad de Generador de Residuos Patogénicos;
Que se encuentra agregada la Declaración Jurada prevista en la citada Ley y su

reglamentación y demás documentación requerida;
Que según se desprende del informe técnico Nº 319.721-DGET-11 elaborado por la Unidad de Coordinación de Residuos Patogénicos y Peligrosos de esta Dirección General, la presentación se ajusta a la normativa citada;
Que asimismo, y con la finalidad de adecuar las exigencias en cuanto a la gestión de los residuos patogénicos dentro del establecimiento, resulta menester establecer requerimientos a cumplir para el desarrollo de la actividad;
Que conforme lo normado en el Artículo 7° del Decreto N° 706-GCBA-05 se considerarán como pequeños generadores a aquellos que generen menos de 10 Kg/día, como así también a todo aquel que, por las características del servicio que brinda, la Autoridad de Aplicación, por acto administrativo fundado lo determine como tal;
Que en mérito a la documentación e informes presentados, y a las características de la actividad, el área técnica del presente Registro considera al establecimiento como pequeño generador;
Que por su parte, Artículo 23 del Decreto N° 1886-GCBA-01 faculta a la Autoridad de Aplicación a aprobar cualquier otro sistema de disposición transitoria de residuos dentro del establecimiento generador;
Que dadas las características de la actividad corresponde autorizar el acopio en las condiciones declaradas;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen.
Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-08 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos a la firma Laboratorio Elea S.A.C.I.F. y A., titular de la actividad Elaboración de medicamentos de uso humano, con domicilio en la calle Sanabria N° 2353, Santo Tomé N° 4340/70, Arregui N° 4373, Planta Baja, Subsuelo, 1°, 2° y 3° Pisos, de esta Ciudad.
Artículo 2º.- El Certificado de Aptitud Ambiental tiene validez por dos (2) años a partir de la Fecha de Emisión.
Artículo 3º.- Encuádrase al establecimiento propiedad de la firma Laboratorio Elea S.A.C.I.F. y A., en la figura de Pequeño Generador prevista en el Artículo 7° del Decreto N° 706-GCBA-05.
Artículo 4º.- Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el Artículo 1° fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad y, que se detallan a continuación: a) Deberá exhibir documentación vigente, debiendo tramitar su renovación con suficiente antelación. b) Deberá modificar el Certificado de Aptitud Ambiental de la Ley N° 123 en caso de producirse ampliación de rubro o superficie. c) En los casos en que se realice transporte interjurisdiccional, utilizar el Manifiesto expedido por la Autoridad Nacional. d) Mantener vigente y actualizado el contrato con el transportista/operador de residuos patogénicos. e) Cumplir con lo establecido en el Anexo VII del Decreto 706-GCBA-05.
Artículo 5º.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Artículo 42 de la Ley Nº 154.

Artículo 6º.- Establécese que los datos incluidos en la Declaración Jurada deben ser actualizados en el plazo de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental. En el caso que durante el plazo de vigencia del Certificado existieran modificaciones en los requisitos establecidos en el Artículo 13° de la Ley N° 154, las mismas deberán notificarse en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos de producirse. El no cumplimiento de la actualización y vencido el plazo fijado, dará lugar a la aplicación de las medidas contempladas en el Artículo 42 de la Ley Nº 154.
Artículo 7º.- Establécese que la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental se realizará dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento, mediante la presentación de una declaración jurada donde se indique si continúa realizando su actividad en las mismas condiciones o si realizó modificaciones.
Artículo 8º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a la Dirección General de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 481/DGET/11

Buenos Aires, 31 de marzo de 2011

VISTO:
La Ley N° 154, su Decreto Reglamentario N° 1886-GCBA-01, su Decreto Modificatorio N° 706-GCBA-05, y el Registro N° 394-DGPyEA/07, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores según la Ley N° 154, su Decreto Reglamentario N° 1886-GCBA-01 y su Decreto Modificatorio N° 706-GCBA-05 de la firma Fundación Nuevo Hogar y Centro de Ancianos para la Comunidad Judía, titular de la actividad Establecimiento Geriátrico, con domicilio en la calle Guevara N° 447/65/71 y Fraga S/N PB, 1°, 2° y 3° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en calidad de Generador de Residuos Patogénicos;
Que se encuentra agregada la Declaración Jurada prevista en la citada Ley y su reglamentación y demás documentación requerida;
Que según se desprende del informe técnico Nº 319.692-DGET-11 elaborado por la Unidad de Coordinación de Residuos Patogénicos y Peligrosos de esta Dirección General, la presentación se ajusta a la normativa citada;
Que asimismo, y con la finalidad de adecuar las exigencias en cuanto a la gestión de los residuos patogénicos dentro del establecimiento, resulta menester establecer requerimientos a cumplir para el desarrollo de la actividad;
Que conforme lo normado en el Artículo 7° del Decreto N° 706-GCBA-05 se considerarán como pequeños generadores a aquellos que generen menos de 10 Kg/día, como así también a todo aquel que, por las características del servicio que brinda, la Autoridad de Aplicación, por acto administrativo fundado lo determine como tal;
Que en mérito a la documentación e informes presentados, y a las características de la actividad, el área técnica del presente Registro considera al establecimiento como pequeño generador;
Que por su parte, Artículo 23 del Decreto N° 1886-GCBA-01 faculta a la Autoridad de

Aplicación a aprobar cualquier otro sistema de disposición transitoria de residuos dentro del establecimiento generador;
Que dadas las características de la actividad corresponde autorizar el acopio en las condiciones declaradas;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen.
Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-08 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos a la firma Fundación Nuevo Hogar y Centro de Ancianos para la Comunidad Judía, titular de la actividad Establecimiento Geriátrico, con domicilio en la calle Guevara N° 447/65/71 y Fraga S/N PB, 1°, 2° y 3° piso, de esta Ciudad.
Artículo 2º.- El Certificado de Aptitud Ambiental tiene validez por dos (2) años a partir de la Fecha de Emisión.
Artículo 3º.- Encuádrase al establecimiento propiedad de la firma Fundación Nuevo Hogar y Centro de Ancianos para la Comunidad Judía, en la figura de Pequeño Generador prevista en el Artículo 7° del Decreto N° 706-GCBA-05.
Artículo 4º.- Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el Artículo 1° fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad y, que se detallan a continuación: a) Deberá exhibir documentación vigente, debiendo tramitar su renovación con suficiente antelación. b) Deberá modificar el Certificado de Aptitud Ambiental de la Ley N° 123 en caso de producirse ampliación de rubro o superficie. c) En los casos en que se realice transporte interjurisdiccional, utilizar el Manifiesto expedido por la Autoridad Nacional. d) Mantener vigente y actualizado el contrato con el transportista/operador de residuos patogénicos. e) Acopiar los residuos en un local conforme lo establecido en el Art. 23° del Decreto Reglamentario N° 1886/01.
Artículo 5º.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Artículo 42 de la Ley Nº 154.
Artículo 6º.- Establécese que los datos incluidos en la Declaración Jurada deben ser actualizados en el plazo de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental. En el caso que durante el plazo de vigencia del Certificado existieran modificaciones en los requisitos establecidos en el Artículo 13° de la Ley N° 154, las mismas deberán notificarse en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos de producirse. El no cumplimiento de la actualización y vencido el plazo fijado, dará lugar a la aplicación de las medidas contempladas en el Artículo 42 de la Ley Nº 154.
Artículo 7º.- Establécese que la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental se realizará dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento, mediante la presentación de una declaración jurada donde se indique si continúa realizando su actividad en las mismas condiciones o si realizó modificaciones.
Artículo 8º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a la Dirección General de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 482/DGET/11

Buenos Aires, 31 de marzo de 2011

VISTO:
La Ley N° 154, su Decreto Reglamentario N° 1886-GCBA-01, su Decreto Modificatorio N° 706-GCBA-05, y el Registro N° 218-DGPyEA/06, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de renovación del Certificado del Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos N° G 00327 a nombre de la firma Romeg S.A., titular de la actividad “Consultorio Profesional”, con domicilio en la calle Venezuela N° 2956/58, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgado conforme los términos de la Disposición N° 807-DGPyEA-07;
Que, conforme la fecha de emisión de dicho documento, 13/07/2007, el mismo venció el 14/07/2009;
Que se encuentra agregada la Declaración Jurada prevista en la citada Ley y su reglamentación y demás documentación requerida;
Que según se desprende del Informe Técnico Nº 319.632-DGET-11 elaborado por la Unidad de Coordinación de Residuos Patogénicos y Peligrosos de esta Dirección General, la presentación se ajusta a la normativa citada;
Que asimismo, y con la finalidad de adecuar las exigencias en cuanto a la gestión de los residuos patogénicos dentro del establecimiento, resulta menester establecer requerimientos a cumplir para el desarrollo de la actividad;
Que conforme lo normado en el Artículo 7° del Decreto N° 706-GCBA-05 se considerarán como pequeños generadores a aquellos que generen menos de 10 Kg/día, como así también a todo aquel que, por las características del servicio que brinda, la Autoridad de Aplicación, por acto administrativo fundado lo determine como tal;
Que en mérito a la documentación e informes presentados, y a las características de la actividad, el área técnica del presente Registro considera al establecimiento como pequeño generador;
Que por su parte, Artículo 23 del Decreto N° 1886-GCBA-01 faculta a la Autoridad de Aplicación a aprobar cualquier otro sistema de disposición transitoria de residuos dentro del establecimiento generador;
Que dadas las características de la actividad corresponde autorizar el acopio en las condiciones declaradas;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se renueva, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen.
Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-08 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Renuévase el Certificado de Aptitud Ambiental N° G 00327 como Generador de Residuos Patogénicos a la firma Romeg S.A., titular de la actividad

"Consultorio Profesional", con domicilio en la calle Venezuela N° 2956/58, de esta Ciudad.
Artículo 2º.- La renovación se otorga desde 14/07/2009 por el plazo de dos (2) años a partir de dicha fecha, venciendo el mismo el 15/07/2011.
Artículo 3º.- Encuádrase al establecimiento propiedad de la firma Romeg S.A.en la figura de Pequeño Generador prevista en el Artículo 7° del Decreto N° 706-GCBA-05.
Artículo 4º.- Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el Artículo 1° fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad y, que se detallan a continuación: a) Deberá exhibir documentación vigente, debiendo tramitar su renovación con suficiente antelación. b) Deberá modificar el Certificado de Aptitud Ambiental de la Ley N° 123 en caso de producirse ampliación de rubro o superficie. c) En los casos en que se realice transporte interjurisdiccional, utilizar el Manifiesto expedido por la Autoridad Nacional. d) Mantener vigente y actualizado el contrato con el transportista/operador de residuos patogénicos. e) Cumplir con lo establecido en el Anexo VII del Decreto 706-GCBA-05.
Artículo 5º.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Artículo 42 de la Ley Nº 154.
Artículo 6º.- Establécese que los datos incluidos en la Declaración Jurada deben ser actualizados en el plazo de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental. En el caso que durante el plazo de vigencia del Certificado existieran modificaciones en los requisitos establecidos en el Artículo 13° de la Ley N° 154, las mismas deberán notificarse en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos de producirse. El no cumplimiento de la actualización y vencido el plazo fijado, dará lugar a la aplicación de las medidas contempladas en el Artículo 42 de la Ley Nº 154.
Artículo 7º.- Establécese que la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental se realizará dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento, mediante la presentación de una declaración jurada donde se indique si continúa realizando su actividad en las mismas condiciones o si realizó modificaciones.
Artículo 8º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a la Dirección General de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 483/DGET/11

Buenos Aires, 31 de marzo de 2011

VISTO:
La Ley N° 154 de Residuos Patogénicos, su Decreto Reglamentario N° 1886-GCBA-01, su Decreto Modificatorio N° 706-GCBA-05, y el Registro N° 567-DGPyEA/05, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores según la Ley N° 154, su Decreto Reglamentario N° 1886-GCBA-01 y su Decreto Modificatorio N° 706-GCBA-05 de la Sra. María Elena Loza, titular de la actividad "Centro y Clínica Veterinaria, con

internación limitada al proceso pre y post operatorio exclusivamente. Venta de animales domésticos. Venta de artículos para animales domésticos. Venta de específicos veterinarios. Peluquería y otros servicios para animales domésticos", con domicilio en la Avenida Ricardo Balbín N° 4186/88, PB y Planta Alta, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en calidad de Generador de Residuos Patogénicos;

Que se encuentra agregada la Declaración Jurada prevista en la citada Ley y su reglamentación y demás documentación requerida;

Que según se desprende del Informe Técnico N° 320.101-DGET-11 elaborado por la Unidad de Coordinación de Residuos Patogénicos y Peligrosos de esta Dirección General, la presentación se ajusta a la normativa citada;

Que asimismo, y con la finalidad de adecuar las exigencias en cuanto a la gestión de los residuos patogénicos dentro del establecimiento, resulta menester establecer requerimientos a cumplir para el desarrollo de la actividad;

Que conforme lo normado en el Artículo 7° del Decreto N° 706-GCBA-05 se considerarán como pequeños generadores a aquellos que generen menos de 10 Kg/día, como así también a todo aquel que, por las características del servicio que brinda, la Autoridad de Aplicación, por acto administrativo fundado lo determine como tal;

Que en mérito a la documentación e informes presentados, y a las características de la actividad, el área técnica del presente Registro considera al establecimiento como pequeño generador;

Que por su parte, Artículo 23 del Decreto N° 1886-GCBA-01 faculta a la Autoridad de Aplicación a aprobar cualquier otro sistema de disposición transitoria de residuos dentro del establecimiento generador;

Que dadas las características de la actividad corresponde autorizar el acopio en las condiciones declaradas;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen.

Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-08 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos a la Sra. María Elena Loza, titular de la actividad "Centro y Clínica Veterinaria, con internación limitada al proceso pre y post operatorio exclusivamente. Venta de animales domésticos. Venta de artículos para animales domésticos. Venta de específicos veterinarios. Peluquería y otros servicios para animales domésticos", con domicilio en la Avenida Ricardo Balbín N° 4186/88, PB y Planta Alta, de esta Ciudad.

Artículo 2º.- El Certificado de Aptitud Ambiental tiene validez por dos (2) años a partir de la Fecha de Emisión.

Artículo 3º.- Encuádrase al establecimiento propiedad de la Sra. María Elena Loza, en la figura de Pequeño Generador prevista en el Artículo 7° del Decreto N° 706-GCBA-05.

Artículo 4º.- Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el Artículo 1° fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad y, que se detallan a continuación: a) Deberá exhibir documentación vigente, debiendo tramitar su renovación con suficiente antelación. b) Deberá modificar el Certificado de Aptitud Ambiental de la Ley N° 123 en caso de producirse ampliación de rubro o superficie. c) En los casos en que se realice transporte interjurisdiccional,

utilizar el Manifiesto expedido por la Autoridad Nacional. d) Mantener vigente y actualizado el contrato con el transportista/operador de residuos patogénicos. e) El recorrido interno de recolección y retiro de los Residuos Patogénicos no deberá afectar la bioseguridad del establecimiento. f) Cumplir con lo establecido en el Anexo VII del Decreto 706-GCBA-05.

Artículo 5º.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Artículo 42 de la Ley Nº 154.

Artículo 6º.- Establécese que los datos incluidos en la Declaración Jurada deben ser actualizados en el plazo de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental. En el caso que durante el plazo de vigencia del Certificado existieran modificaciones en los requisitos establecidos en el Artículo 13° de la Ley N° 154, las mismas deberán notificarse en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos de producirse. El no cumplimiento de la actualización y vencido el plazo fijado, dará lugar a la aplicación de las medidas contempladas en el Artículo 42 de la Ley Nº 154.

Artículo 7º.- Establécese que la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental se realizará dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento, mediante la presentación de una declaración jurada donde se indique si continúa realizando su actividad en las mismas condiciones o si realizó modificaciones.

Artículo 8º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a la Dirección General de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 484/DGET/11

Buenos Aires, 31 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 154, su Decreto Reglamentario N° 1886-GCBA-01, su Decreto Modificatorio N° 706-GCBA-05, y el Registro N° 509-DGPyEA/04, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de renovación del Certificado del Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos N° G 0000407 a nombre del Sr. Christian Daniel Castañeda, titular de la actividad Comercio Minorista Venta de Alimentos, Específicos Veterinarios, Artículos Para Animales, Peluquería y otros servicios para Animales Domésticos, con domicilio en la Calle Libertad N° 1181, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgado conforme los términos de la Disposición N° 474-DGET-08;

Que, conforme la fecha de emisión de dicho documento, 23/07/2008, el mismo venció el 24/07/2010;

Que se encuentra agregada la Declaración Jurada prevista en la citada Ley y su reglamentación y demás documentación requerida;

Que según se desprende del Informe Técnico Nº 173.600-DGET-11 elaborado por la Unidad de Coordinación de Residuos Patogénicos y Peligrosos de esta Dirección General, la presentación se ajusta a la normativa citada;

Que asimismo, y con la finalidad de adecuar las exigencias en cuanto a la gestión de

los residuos patogénicos dentro del establecimiento, resulta menester establecer requerimientos a cumplir para el desarrollo de la actividad;
Que conforme lo normado en el Artículo 7° del Decreto N° 706-GCBA-05 se considerarán como pequeños generadores a aquellos que generen menos de 10 Kg/día, como así también a todo aquel que, por las características del servicio que brinda, la Autoridad de Aplicación, por acto administrativo fundado lo determine como tal;
Que en mérito a la documentación e informes presentados, y a las características de la actividad, el área técnica del presente Registro considera al establecimiento como pequeño generador;
Que por su parte, Artículo 23 del Decreto N° 1886-GCBA-01 faculta a la Autoridad de Aplicación a aprobar cualquier otro sistema de disposición transitoria de residuos dentro del establecimiento generador;
Que dadas las características de la actividad corresponde autorizar el acopio en las condiciones declaradas;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se renueva, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen.
Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-08 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Renuévase el Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos al Sr. Christian Daniel Castañeda, titular de la actividad Comercio Minorista Venta de Alimentos, Específicos Veterinarios, Artículos para Animales, Peluquería y otros servicios para Animales Domésticos, con domicilio en la Calle Libertad N° 1181 de esta Ciudad.
Artículo 2º.- La renovación se otorga desde 24/07/2010 el plazo de dos (2) años a partir de dicha fecha, venciendo el mismo el 25/07/2012.
Artículo 3º.- Encuádrase al establecimiento propiedad del Sr. Christian Daniel Castañeda en la figura de Pequeño Generador prevista en el Artículo 7° del Decreto N° 706-GCBA-05.
Artículo 4º.- Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el Artículo 1° fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad y, que se detallan a continuación: a) Deberá exhibir documentación vigente, debiendo tramitar su renovación con suficiente antelación. b) Deberá modificar el Certificado de Aptitud Ambiental de la Ley N° 123 en caso de producirse ampliación de rubro o superficie. c) En los casos en que se realice transporte interjurisdiccional, utilizar el Manifiesto expedido por la Autoridad Nacional. d) Mantener vigente y actualizado el contrato con el transportista/operador de residuos patogénicos. e) Cumplir con lo establecido en el Anexo VII del Decreto 706-GCBA-05.
Artículo 5º.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Artículo 42 de la Ley Nº 154.
Artículo 6º.- Establécese que los datos incluidos en la Declaración Jurada deben ser actualizados en el plazo de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental. En el caso que durante el plazo de vigencia del Certificado existieran modificaciones en los requisitos establecidos en el Artículo 13° de la Ley N° 154, las mismas deberán notificarse en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos de producirse. El no

cumplimiento de la actualización y vencido el plazo fijado, dará lugar a la aplicación de las medidas contempladas en el Artículo 42 de la Ley Nº 154.
Artículo 7º.- Establécese que la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental se realizará dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento, mediante la presentación de una declaración jurada donde se indique si continúa realizando su actividad en las mismas condiciones o si realizó modificaciones.
Artículo 8º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a la Dirección General de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 485/DGET/11

Buenos Aires, 31 de marzo de 2011

VISTO:
La Ley N° 154, su Decreto Reglamentario N° 1886-GCBA-01, su Decreto Modificatorio N° 706-GCBA-05, y el Registro N° 1129853-DGET/09, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Patogénicos, de la firma San Jorge de Santander S.C.S., titular de la actividad “Farmacia”, con domicilio en la calle Santander N° 5101/09, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en calidad de Generador de Residuos Patogénicos;
Que se encuentra agregada la Declaración Jurada prevista en la citada Ley y su reglamentación y demás documentación requerida;
Que según se desprende del Informe Técnico N° 319.737-DGET-11 elaborado por la Unidad de Coordinación de Residuos Patogénicos y Peligrosos de esta Dirección General, la presentación se ajusta a la normativa citada;
Que asimismo, y con la finalidad de adecuar las exigencias en cuanto a la gestión de los residuos patogénicos dentro del establecimiento, resulta menester establecer requerimientos a cumplir para el desarrollo de la actividad;
Que conforme lo normado en el Artículo 7° del Decreto N° 706-GCBA-05 se considerarán como pequeños generadores a aquellos que generen menos de 10 Kg/día, como así también a todo aquel que, por las características del servicio que brinda, la Autoridad de Aplicación, por acto administrativo fundado lo determine como tal;
Que en mérito a la documentación e informes presentados, y a las características de la actividad, el área técnica del presente Registro considera al establecimiento como pequeño generador;
Que por su parte, Artículo 23 del Decreto N° 1886-GCBA-01 faculta a la Autoridad de Aplicación a aprobar cualquier otro sistema de disposición transitoria de residuos dentro del establecimiento generador;
Que dadas las características de la actividad corresponde autorizar el acopio en las condiciones declaradas;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen.
Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº 5-APRA-2008

modificada por Resoluciones N° 10-APRA-08 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos a la firma San Jorge de Santander S.C.S., titular de la actividad "Farmacia", con domicilio en la calle Santander N° 5101/09, de esta Ciudad.
Artículo 2º.- El Certificado de Aptitud Ambiental tiene validez por dos (2) años a partir de la Fecha de Emisión.
Artículo 3º.- Encuádrase al establecimiento propiedad de la firma San Jorge de Santander S.C.S., en la figura de Pequeño Generador prevista en el Artículo 7° del Decreto N° 706-GCBA-05.
Artículo 4º.- Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el Artículo 1° fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad y, que se detallan a continuación: a) Deberá exhibir documentación vigente, debiendo tramitar su renovación con suficiente antelación. b) Deberá modificar el Certificado de Aptitud Ambiental de la Ley N° 123 en caso de producirse ampliación de rubro o superficie. c) En los casos en que se realice transporte interjurisdiccional, utilizar el Manifiesto expedido por la Autoridad Nacional. d) Mantener vigente y actualizado el contrato con el transportista/operador de residuos patogénicos. e) Cumplir con lo establecido en el Anexo VII del Decreto 706-GCBA-05.
Artículo 5º.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Artículo 42 de la Ley Nº 154.
Artículo 6º.- Establécese que los datos incluidos en la Declaración Jurada deben ser actualizados en el plazo de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental. En el caso que durante el plazo de vigencia del Certificado existieran modificaciones en los requisitos establecidos en el Artículo 13° de la Ley N° 154, las mismas deberán notificarse en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos de producirse. El no cumplimiento de la actualización y vencido el plazo fijado, dará lugar a la aplicación de las medidas contempladas en el Artículo 42 de la Ley Nº 154.
Artículo 7º.- Establécese que la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental se realizará dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento, mediante la presentación de una declaración jurada donde se indique si continúa realizando su actividad en las mismas condiciones o si realizó modificaciones.
Artículo 8º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a la Dirección General de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 486/DGET/11

Buenos Aires, 31 de marzo de 2011

VISTO:
La Ley N° 154, su Decreto Reglamentario N° 1886-GCBA-01, su Decreto Modificatorio

N° 706-GCBA-05, y el Registro N° 238-DGPyEA/04, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de renovación del Certificado del Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos N° G 000302 a nombre de la firma Laboratorios Temis Lostalo S.A., titular de la actividad Fabricación de medicamentos y productos farmacéuticos excl. el empleo de org. frescos animales y/o sus residuos. Fabricación de medicamentos y productos farmacéuticos cuando se reciban los componentes ya elaborados. Elaboración de CATGUT a base de tripas ya procesadas. Preparación de hojas para usos medicinales (productos de herboristería). Fraccionamiento y envasamiento de medicamentos y productos farmacéuticos. Fabricación de jabones de tocador, productos de limpieza, higiene, tocador y cosméticos, cuando no se reciban los componentes ya elaborados. Fabricación de jabones medicinales cuando no se reciben los componentes ya elaborados. Depósito de comestibles en general (hasta agotar el FOT). Depósito de drogas, especialidades medicinales (hasta agotar el FOT). Depósito de perfumes y productos de higiene y tocador (hasta agotar el FOT), con domicilio en la calle Zepita N° 3164/78, Agustin Magaldi N° 2010/26/48/76 y Ascasubi N° 3181/99 PA y Sótano, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgado conforme los términos de la Disposición N° 560-DGPyEA-07;

Que, conforme la fecha de emisión de dicho documento, 27/04/2007, el mismo venció el 28/04/2009;

Que se encuentra agregada la Declaración Jurada prevista en la citada Ley y su reglamentación y demás documentación requerida;

Que según se desprende del Informe Técnico Nº 320.105-DGET-11 elaborado por la Unidad de Coordinación de Residuos Patogénicos y Peligrosos de esta Dirección General, la presentación se ajusta a la normativa citada;

Que asimismo, y con la finalidad de adecuar las exigencias en cuanto a la gestión de los residuos patogénicos dentro del establecimiento, resulta menester establecer requerimientos a cumplir para el desarrollo de la actividad;

Que conforme lo normado en el Artículo 7° del Decreto N° 706-GCBA-05 se considerarán como pequeños generadores a aquellos que generen menos de 10 Kg/día, como así también a todo aquel que, por las características del servicio que brinda, la Autoridad de Aplicación, por acto administrativo fundado lo determine como tal;

Que en mérito a la documentación e informes presentados, y a las características de la actividad, el área técnica del presente Registro considera al establecimiento como pequeño generador;

Que por su parte, Artículo 23 del Decreto N° 1886-GCBA-01 faculta a la Autoridad de Aplicación a aprobar cualquier otro sistema de disposición transitoria de residuos dentro del establecimiento generador;

Que dadas las características de la actividad corresponde autorizar el acopio en las condiciones declaradas;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se renueva, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen.

Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-08 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Renuévase el Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos a la firma Laboratorios Temis Lostalo S.A., titular de la actividad Fabricación de medicamentos y productos farmacéuticos excl. el empleo de org. frescos animales y/o sus residuos. Fabricación de medicamentos y productos farmacéuticos cuando se reciban los componentes ya elaborados. Elaboración de CATGUT a base de tripas ya procesadas. Preparación de hojas para usos medicinales (productos de herboristería). Fraccionamiento y envasamiento de medicamentos y productos farmacéuticos. Fabricación de jabones de tocador, productos de limpieza, higiene, tocador y cosméticos, cuando no se reciban los componentes ya elaborados. Fabricación de jabones medicinales cuando no se reciben los componentes ya elaborados. Depósito de comestibles en general (hasta agotar el FOT). Depósito de drogas, especialidades medicinales (hasta agotar el FOT). Depósito de perfumes y productos de higiene y tocador (hasta agotar el FOT), con domicilio en la calle Zepita N° 3164/78, Agustin Magaldi N° 2010/26/48/76 y Ascasubi N° 3181/99 PA y Sótano de esta Ciudad.
Artículo 2º.- La renovación se otorga desde 28/04/2011 el plazo de dos (2) años a partir de dicha fecha, venciendo el mismo el 29/04/2013.
Artículo 3º.- Encuádrase al establecimiento propiedad de la firma Laboratorios Temis Lístalo S.A. en la figura de Pequeño Generador prevista en el Artículo 7° del Decreto N° 706-GCBA-05.
Artículo 4º.- Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el Artículo 1° fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad y, que se detallan a continuación: a) Deberá modificar el Certificado de Aptitud Ambiental de la Ley N° 123 en caso de producirse ampliación de rubro o superficie. b) Deberá exhibir documentación vigente, debiendo tramitar su renovación con suficiente antelación. c) Mantener vigente y actualizado el contrato con el transportista/operador de residuos peligrosos. d) Realizar el tratamiento interno de los residuos patogénicos en autoclave de conformidad con lo establecido en los Arts. 5, 21 y 33 del DR1886/01. e) Cumplir con el procedimiento operativo estándar presentado, con el procedimiento de control del autoclave y la validación anual obligatoria. f) En los casos en que se realice transporte interjurisdiccional, utilizar el Manifiesto expedido por la Autoridad Nacional. g) Mantener vigente y actualizado el contrato con el transportista/operador de residuos patogénicos. h) Para el acopio de los residuos patogénicos cumplir con lo establecido en el Anexo VII del Decreto 706-GCBA-05.
Artículo 5º.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Artículo 42 de la Ley Nº 154. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 487/DGET/11

Buenos Aires, 31 de marzo de 2011

VISTO:
La Ley N° 154, su Decreto Reglamentario N° 1886-GCBA-01, su Decreto Modificatorio N° 706-GCBA-05, y el Registro N° 418-DGPyEA/06, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de renovación del Certificado del Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos N° G 00372 a nombre de Centro Odontológico de investigación y Docencia Dogma S.A., titular de la actividad “Centro Médico u Odontológico. Laboratorio de Prótesis Dentales”, con domicilio en la Avenida Córdoba N° 2852 Planta Baja, Unidad Funcional N° 37 y 38 (unificadas), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgado conforme los términos de la Disposición N° 1400-DGPyEA-07;

Que, conforme la fecha de emisión de dicho documento, 27/11/2007, el mismo venció el 28/11/2009;

Que se encuentra agregada la Declaración Jurada prevista en la citada Ley y su reglamentación y demás documentación requerida;

Que según se desprende del Informe Técnico Nº 319.672-DGET-11 elaborado por la Unidad de Coordinación de Residuos Patogénicos y Peligrosos de esta Dirección General, la presentación se ajusta a la normativa citada;

Que asimismo, y con la finalidad de adecuar las exigencias en cuanto a la gestión de los residuos patogénicos dentro del establecimiento, resulta menester establecer requerimientos a cumplir para el desarrollo de la actividad;

Que conforme lo normado en el Artículo 7° del Decreto N° 706-GCBA-05 se considerarán como pequeños generadores a aquellos que generen menos de 10 Kg/día, como así también a todo aquel que, por las características del servicio que brinda, la Autoridad de Aplicación, por acto administrativo fundado lo determine como tal;

Que en mérito a la documentación e informes presentados, y a las características de la actividad, el área técnica del presente Registro considera al establecimiento como pequeño generador;

Que por su parte, Artículo 23 del Decreto N° 1886-GCBA-01 faculta a la Autoridad de Aplicación a aprobar cualquier otro sistema de disposición transitoria de residuos dentro del establecimiento generador;

Que dadas las características de la actividad corresponde autorizar el acopio en las condiciones declaradas;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se renueva, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen.

Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-08 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Renuévase el Certificado de Aptitud Ambiental N° G 00372 como Generador de Residuos Patogénicos al Centro Odontológico de investigación y Docencia Dogma S.A., titular de la actividad “Centro Médico u Odontológico. Laboratorio de Prótesis Dentales”, con domicilio en la Avenida Córdoba N° 2852 Planta Baja, Unidad Funcional N° 37 y 38 (unificadas) de esta Ciudad.

Artículo 2º.- La renovación se otorga desde 28/11/2009, por el plazo de dos (2) años a partir de dicha fecha, venciendo el mismo el 29/11/2011.

Artículo 3º.- Encuádrase al establecimiento propiedad del Centro Odontológico de investigación y Docencia Dogma S.A. en la figura de Pequeño Generador prevista en el Artículo 7° del Decreto N° 706-GCBA-05.

Artículo 4º.- Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el Artículo 1° fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad y, que se detallan a continuación: a) Deberá modificar el Certificado de

Aptitud Ambiental de la Ley N° 123 en caso de producirse ampliación de rubro o superficie. b) Deberá exhibir documentación vigente, debiendo tramitar su renovación con suficiente antelación. c) En los casos en que se realice transporte interjurisdiccional, utilizar el Manifiesto expedido por la Autoridad Nacional. d) Mantener vigente y actualizado el contrato con el transportista/operador de residuos patogénicos. e) Cumplir con lo establecido en el Anexo VII del Decreto 706-GCBA-05.

Artículo 5º.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Artículo 42 de la Ley Nº 154.

Artículo 6º.- Establécese que los datos incluidos en la Declaración Jurada deben ser actualizados en el plazo de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental. En el caso que durante el plazo de vigencia del Certificado existieran modificaciones en los requisitos establecidos en el Artículo 13° de la Ley N° 154, las mismas deberán notificarse en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos de producirse. El no cumplimiento de la actualización y vencido el plazo fijado, dará lugar a la aplicación de las medidas contempladas en el Artículo 42 de la Ley Nº 154.

Artículo 7º.- Establécese que la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental se realizará dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento, mediante la presentación de una declaración jurada donde se indique si continúa realizando su actividad en las mismas condiciones o si realizó modificaciones.

Artículo 8º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a la Dirección General de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 488/DGET/11

Buenos Aires, 31 de marzo de 2011

VISTO:

La Ley N° 154 de Residuos Patogénicos, su Decreto Reglamentario N° 1886-GCBA-01, su Decreto Modificatorio N° 706-GCBA-05, y el Registro N° 737-DGPyEA/03, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de renovación del Certificado del Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos N° G 00405 a nombre de la Sra. Sofía María Iwanyk, titular de la actividad 2Consultorio Odontológico", con domicilio en la calle Maza N° 144/46, Piso 2º "5", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgado conforme los términos de la Disposición N° 372-DGET-08;

Que, conforme la fecha de emisión de dicho documento, 05/06/2008, el mismo venció el 06/06/2010;

Que se encuentra agregada la Declaración Jurada prevista en la citada Ley y su reglamentación y demás documentación requerida;

Que según se desprende del Informe Técnico Nº 182.371-DGET-11 elaborado por la Unidad de Coordinación de Residuos Patogénicos y Peligrosos de esta Dirección General, la presentación se ajusta a la normativa citada;

Que asimismo, y con la finalidad de adecuar las exigencias en cuanto a la gestión de

los residuos patogénicos dentro del establecimiento, resulta menester establecer requerimientos a cumplir para el desarrollo de la actividad;
Que conforme lo normado en el Artículo 7° del Decreto N° 706-GCBA-05 se considerarán como pequeños generadores a aquellos que generen menos de 10 Kg/día, como así también a todo aquel que, por las características del servicio que brinda, la Autoridad de Aplicación, por acto administrativo fundado lo determine como tal;
Que en mérito a la documentación e informes presentados, y a las características de la actividad, el área técnica del presente Registro considera al establecimiento como pequeño generador;
Que por su parte, Artículo 23 del Decreto N° 1886-GCBA-01 faculta a la Autoridad de Aplicación a aprobar cualquier otro sistema de disposición transitoria de residuos dentro del establecimiento generador;
Que dadas las características de la actividad corresponde autorizar el acopio en las condiciones declaradas;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se renueva, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen.
Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-08 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Renuévase el Certificado de Aptitud Ambiental N° G 00405 como Generador de Residuos Patogénicos a la Sra. Sofía María Iwanyk, titular de la actividad “Consultorio Odontológico”, con domicilio en la calle Maza N° 144/46, Piso 2º “5”, de esta Ciudad.
Artículo 2º.- La renovación se otorga desde 06/06/2010 por el plazo de dos (2) años a partir de dicha fecha, venciendo el mismo el 07/06/2012.
Artículo 3º.- Encuádrase al establecimiento propiedad de la Sra. Sofía María Iwanyk en la figura de Pequeño Generador prevista en el Artículo 7° del Decreto N° 706-GCBA-05.
Artículo 4º.- Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el Artículo 1° fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad y, que se detallan a continuación: a) Deberá exhibir documentación vigente, debiendo tramitar su renovación con suficiente antelación. b) Deberá modificar el Certificado de Aptitud Ambiental de la Ley N° 123 en caso de producirse ampliación de rubro o superficie. c) En los casos en que se realice transporte interjurisdiccional, utilizar el Manifiesto expedido por la Autoridad Nacional. d) Mantener vigente y actualizado el contrato con el transportista/operador de residuos patogénicos. e) Cumplir con lo establecido en el Anexo VII del Decreto 706-GCBA-05.
Artículo 5º.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Artículo 42 de la Ley Nº 154.
Artículo 6º.- Establécese que los datos incluidos en la Declaración Jurada deben ser actualizados en el plazo de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental. En el caso que durante el plazo de vigencia del Certificado existieran modificaciones en los requisitos establecidos en el Artículo 13° de la Ley N° 154, las mismas deberán notificarse en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos de producirse. El no cumplimiento de la actualización y vencido el plazo fijado, dará lugar a la aplicación de

las medidas contempladas en el Artículo 42 de la Ley Nº 154.
Artículo 7º.- Establécese que la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental se realizará dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento, mediante la presentación de una declaración jurada donde se indique si continúa realizando su actividad en las mismas condiciones o si realizó modificaciones.
Artículo 8º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a la Dirección General de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 489/DGET/11

Buenos Aires, 31 de marzo de 2011

VISTO:
La Ley N° 154, su Decreto Reglamentario N° 1886-GCBA-01, su Decreto Modificatorio N° 706-GCBA-05, y el Registro N° 003-DGPyEA/06, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Patogénicos, la firma Baferal S.R.L., titular de la actividad Establecimiento Geriátrico, con domicilio en la calle Camarones N° 2551, PB y 1° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en calidad de Generador de Residuos Patogénicos;
Que se encuentra agregada la Declaración Jurada prevista en la citada Ley y su reglamentación y demás documentación requerida;
Que según se desprende del informe técnico elaborado por la Unidad de Coordinación de Residuos Patogénicos y Peligrosos de esta Dirección General, la presentación se ajusta a la normativa citada;
Que asimismo, y con la finalidad de adecuar las exigencias en cuanto a la gestión de los residuos patogénicos dentro del establecimiento, resulta menester establecer requerimientos a cumplir para el desarrollo de la actividad;
Que conforme lo normado en el Artículo 7° del Decreto N° 706-GCBA-05 se considerarán como pequeños generadores a aquellos que generen menos de 10 Kg/día, como así también a todo aquel que, por las características del servicio que brinda, la Autoridad de Aplicación, por acto administrativo fundado lo determine como tal;
Que en mérito a la documentación e informes presentados, y a las características de la actividad, el área técnica del presente Registro considera al establecimiento como pequeño generador;
Que por su parte, Artículo 23 del Decreto N° 1886-GCBA-01 faculta a la Autoridad de Aplicación a aprobar cualquier otro sistema de disposición transitoria de residuos dentro del establecimiento generador;
Que dadas las características de la actividad corresponde autorizar el acopio en las condiciones declaradas;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen.
Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-08 y 390-APRA-2010, y la Resolución N°

148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos a la firma Baferal S.R.L., titular de la actividad Establecimiento Geriátrico, con domicilio en la calle Camarones N° 2551, PB y 1° Piso, de esta Ciudad.
Artículo 2º.- El Certificado de Aptitud Ambiental tiene validez por dos (2) años a partir de la Fecha de Emisión.
Artículo 3º.- Encuádrase al establecimiento propiedad de la firma Baferal S.R.L., en la figura de Pequeño Generador prevista en el Artículo 7° del Decreto N° 706-GCBA-05.
Artículo 4º.- Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el Artículo 1° fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad y, que se detallan a continuación: a) Deberá exhibir documentación vigente, debiendo tramitar su renovación con suficiente antelación. b) Deberá modificar el Certificado de Aptitud Ambiental de la Ley N° 123 en caso de producirse ampliación de rubro o superficie. c) En los casos en que se realice transporte interjurisdiccional, utilizar el Manifiesto expedido por la Autoridad Nacional. d) Mantener vigente y actualizado el contrato con el transportista/operador de residuos patogénicos. e) Cumplir con lo establecido en el Anexo VII del Decreto 706-GCBA-05.
Artículo 5º.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Artículo 42 de la Ley Nº 154.
Artículo 6º.- Establécese que los datos incluidos en la Declaración Jurada deben ser actualizados en el plazo de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental. En el caso que durante el plazo de vigencia del Certificado existieran modificaciones en los requisitos establecidos en el Artículo 13° de la Ley N° 154, las mismas deberán notificarse en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos de producirse. El no cumplimiento de la actualización y vencido el plazo fijado, dará lugar a la aplicación de las medidas contempladas en el Artículo 42 de la Ley Nº 154.
Artículo 7º.- Establécese que la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental se realizará dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento, mediante la presentación de una declaración jurada donde se indique si continúa realizando su actividad en las mismas condiciones o si realizó modificaciones.
Artículo 8º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a la Dirección General de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 656/DGET/11

Buenos Aires, 4 de mayo de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 1.317.321/09, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Industria: Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir (ClaNAE 1721.0); Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos (ClaNAE 181.12); Comercio Mayorista con depósito menor 60 % de productos perecederos, Indec N° 1809, 3220, 3221, 3222, 3249, 3908. 3921”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Toll N° 2.875 esquina Luzuriaga N° 981 y Avenida Vélez Sarfield N° 850/56/58, Planta Baja, Entrepiso y 1° Piso, con una superficie de 2.959,95 m2, Circunscripción: 3, Sección: 18, Manzana: 12, Parcela: 1L - 1J, Distrito de zonificación: E3;
Que en el Informe Nº 363.873-DGET/11 de fecha 18 de Marzo de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Industria: Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir (ClaNAE 1721.0); Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos (ClaNAE 181.12); Comercio Mayorista con depósito menor 60 % de productos perecederos, Indec N° 1809, 3220, 3221, 3222, 3249, 3908. 3921”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Toll N° 2.875 esquina Luzuriaga N° 981 y Avenida Vélez Sarfield N° 850/56/58, Planta Baja, Entrepiso y 1° Piso, con una superficie de 2.959,95 m2, Circunscripción: 3, Sección: 18, Manzana: 12, Parcela: 1L - 1J, Distrito de zonificación: E3; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Segufer S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan

de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del predio; 8) Se deberá dar cumplimiento a la referencia IIIa para Carga y Descarga, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/02; 9) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 10) Se deberá dar cumplimiento a la referencia 35a para Estacionamiento, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/02, y en caso de no ser posible, deberá cumplimentar tal requerimiento mediante locación u otro convenio con un garage ubicado a menos de 200 metros del establecimiento; 11) Desarrollar la actividad "Comercio Mayorista con depósito menor 60 % de productos no perecederos" hasta una superficie máxima de 500 m2 según lo establecido en el Decreto N° 1.352/02; 12) No almacenar sustancias inflamables, reactivas, corrosivas y/o explosivas en el establecimiento; 13) Desarrollar la actividad de "Industria: Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir (ClaNAE 1721.0) y Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos (ClaNAE 181.12)" sin realizar tareas de teñido y lavado de los productos terminados, ni ningún otro tratamiento que involucre el manejo de sustancias que puedan generar residuos considerados como peligrosos según la normativa vigente en la materia; 14) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 657/DGET/11

Buenos Aires, 4 de mayo de 2011

VISTO:

La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 389.969/11, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Centros Primarios: Depósito de Mercaderías en Tránsito (Automatizado) (560.345)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Benito Quinquela Martín (ex Australia) N° 1.313/17/31/49/79 esquina Avenida Regimiento de Patricios N° 1.315/53/55 esquina Rocha N° 1.302/16/26/76/80, Planta Baja y Entrepiso, con una

superficie de 12.355,66 m2, Circunscripción: 3, Sección: 10, Manzana: 44, Parcela: 0FRG, Distrito de zonificación: E2;
Que en el Informe Nº 597.908-DGET/11 de fecha 26 de Abril de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Centros Primarios: Depósito de Mercaderías en Tránsito (Automatizado) (560.345)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Benito Quinquela Martín (ex Australia) N° 1.313/17/31/49/79 esquina Avenida Regimiento de Patricios N° 1.315/53/55 esquina Rocha N° 1.302/16/26/76/80, Planta Baja y Entrepiso, con una superficie de 12.355,66 m2, Circunscripción: 3, Sección: 10, Manzana: 44, Parcela: 0FRG, Distrito de zonificación: E2; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Logexpor S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) Exhibir Plano conforme a obra de Condiciones contra incendio registrado por la Dirección General de Registros de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia para casos de incendio, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos Sólidos que contemple minimizar su producción y establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; 8) No almacenar sustancias inflamables, reactivas, corrosivas y/o explosivas en el establecimiento; 9) No almacenar mercaderías perecederas; 10) Realizar la Carga y Descarga de mercadería dentro del establecimiento; 11) Evitar el estacionamiento en doble fila sobre la vía pública de los vehículos que operen con el establecimiento; 12) Instalar las fuentes de sonido en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 13) Contar con un sistema de señal sonora y visual, para indicar el ingreso y egreso de vehículos al establecimiento con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes con peatones, y dicho sistema deberá cumplir con los requisitos

establecidos por la Ley N° 1.540 y su Decreto Reglamentario N° 740/07.
Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.
Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 658/DGET/11

Buenos Aires, 4 de mayo de 2011

VISTO:
La Ley 123, el Decreto N° 1.352-GCABA/02, la Resolución N° 873-SSMAMB/04 y sus modificatorios, la Ley N° 2.216, Resolución N° 254-MMAGC/07 y el Expediente Nº 65.290/08,

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 118-DGET/10, se categorizó como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto, a la actividad: “Servicios terciarios: restaurant, cantina (602.000). Café, Bar (602.020). Despacho de bebidas, whiskería, cervecería (602.030). Casa de lunch (602.010). Música y/o canto como actividad complementaria (800.401/402). Equipamiento: Salón de baile clase “C” III, complementario de la actividad principal (800.370)”, a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Adolfo Alsina N° 975, Subsuelo, Planta Baja y Entrepiso, Unidad Funcional N° 29, con una superficie de 388,34 m2,Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 13, Sección: 12, Manzana: 76, Parcela: 17E, Distrito de zonificación: C1;
Que con fecha 25 de enero de 2.010 se otorgó el Certificado de Aptitud Ambiental N° 11.186 a nombre de la firma El Exótico S.A.;
Que por Presentación Agregar N° 1, se solicita el cambio de titularidad a nombre de la firma Emotional Food S.A.;
Que se encuentra agregada a los actuados copia certificada del estatuto social y del Contrato de locación a nombre de la presentante;
Que se ratifican los condicionantes establecidos en la Disposición N° 118-DGET/10;
Que, atento lo antes expuesto, corresponde acceder a lo solicitado.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1°.-Apruébase el cambio de titularidad a nombre de la firma Emotional Food S.A..
Artículo 2°.- Déjase constancia de la modificación dispuesta, mediante anotación marginal en el Certificado de Aptitud Ambiental Nº 11.186.
Artículo 3°.- Ratifícanse los condicionantes establecidos en la Disposición N° 118-DGET/10.
Artículo 4°.- Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido, archívese.
Alonso

DISPOSICIÓN N.º 659/DGET/11

Buenos Aires, 4 de mayo de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 1.411.340/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Servicios relacionados con la impresión (ClaNAE 2222.0)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Jufre N° 556/58, Planta Baja y Planta Alta, con una superficie de 284,60 m2, Circunscripción: 18, Sección: 31, Manzana: 065, Parcela: 006, Distrito de zonificación: R2bI;
Que en el Informe Nº 116.491-DGET/11 de fecha 27 de Enero de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Servicios relacionados con la impresión

(ClaNAE 2222.0)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Jufre N° 556/58, Planta Baja y Planta Alta, con una superficie de 284,60 m2, Circunscripción: 18, Sección: 31, Manzana: 065, Parcela: 006, Distrito de zonificación: R2bI; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Elementi S.A., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 10) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; 11) No se deberán efectuar tareas de recarga y remanufactura de cartuchos de impresión; 12) Los cartuchos de impresoras y/o fotocopiadoras deberán ser devueltos al proveedor y no podrán ser dispuestos como residuos domiciliarios; 13) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el art. 13 del Decreto N° 2.020/2007.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 660/DGET/11

Buenos Aires, 4 de mayo de 2011

VISTO:

La ley N° 1.540 y el decreto reglamentario N° 740/07 y el Expediente N° 315.495/11, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley N° 1.540, a nombre de Hilda Meza Cabezas, titular de la actividad: “Lavandería mecánica autoservicio, por sistema de autoservicio (604.262)”, a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida Juan Bautista Alberdi N° 5.400, Planta Baja, con una superficie de 54,47 m2, Circunscripción: 1, Sección: 62, Manzana: 81, Parcela: 9, Distrito de zonificación: C3II;
Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 740/07, reglamentario de la Ley N° 1.540, el rubro referenciado se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 90 dBA;
Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo IX del Decreto Reglamentario N° 740/07, Art. 15° apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias, que no posean Certificado de Aptitud Ambiental;
Que por Informe N° 510.735-DGET/11 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico de esta Dirección General, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo IX del Decreto citado;
Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación C3II en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo III, conforme al Anexo II del referido Decreto;
Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 70 dBA, para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 60 dBA;
Que de acuerdo a lo declarado la actividad se desarrollará exclusivamente durante el período diurno;
Que los niveles sonoros registrados al interior del local en situación de plena actividad y con la misma detenida, según lo indicado en el ANEXO V del Decreto Nº 740-GCBA/07, presentaron un valor que se ubica muy por debajo del nivel de referencia asociado a la actividad;
Que los resultados de las mediciones en ambiente exterior con la actividad en funcionamiento y la misma detenida y, aplicando el procedimiento de medición indicado en el ANEXO IV del Decreto Nº 740-GCBA/07 reglamentario de la Ley Nº 1540, presentaron niveles sonoros que se ubican por debajo del Limite Máximo Permisible LMP;
Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto N° 740-GCABA/07 y la Resolución N° 44-APRA/08;
Que como conclusión se señala que el funcionamiento de la actividad, en la intensidad registrada en terreno y con la mencionada limitación en el nivel de presión sonora, no ocasionará un impacto significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes.
Por ello en virtud de las facultades conferidas por las Resoluciones N° 10-APRA/2008, N° 377-APRA/2009 y N° 148-APRA/2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1°.-Inscríbese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Sonia Rosemary Fanlord, titular

de la actividad: “Hilda Meza Cabezas, titular de la actividad: “Lavandería mecánica autoservicio, por sistema de autoservicio (604.262)”, a desarrollarse en el inmueble sito en Avenida Juan Bautista Alberdi N° 5.400, Planta Baja, con una superficie de 54,47 m2, Circunscripción: 1, Sección: 62, Manzana: 81, Parcela: 9, Distrito de zonificación: C3II.

Artículo 2°.-Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo III; LMP: 70 dBA diurno y 60 dBA nocturno; Nivel de Referencia: 90 dBA; Registros declarados: LINT: 67,4 dBA (centro del local); LM: 64,4 dBA (sobre Av. J.B. Alberdi); LF: 60,6 dBA (sobre Av. J.B. Alberdi); LEXT: 62,1 dBA (sobre Av. J.B. Alberdi); LM: 61,2 dBA (sobre Av. Albariño); LF: 57,9 dBA (sobre Av. Albariño); LEXT: 58,5 dBA (sobre Av. Albariño).

Artículo 3°.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) En caso de denuncia por ruidos o vibraciones molestas, comprobadas fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar mediciones ante la Autoridad de Aplicación; b) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; c) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4°.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 1.540.

Artículo 5°.-Regístrese. Notifíquese al interesado a quien deberá otorgar copia certificada de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 661/DGET/11

Buenos Aires, 4 de mayo de 2011

VISTO:

La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 778.086/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Industria: (ClaNAE 3000.0) Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática; Remanufactura de cartuchos de impresión”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Lavalle N° 1.555, 2° Piso, Unidad Funcional N° 18, con una superficie de 71,88 m2, Circunscripción: 14, Sección: 5, Manzana: 24, Parcela: 31a, Distrito de zonificación: C2;

Que en el Informe Nº 352.762-DGET/11 de fecha 17 de Marzo de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta

menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Industria: (ClaNAE 3000.0) Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática; Remanufactura de cartuchos de impresión”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Lavalle N° 1.555, 2° Piso, Unidad Funcional N° 18, con una superficie de 71,88 m2, Circunscripción: 14, Sección: 5, Manzana: 24, Parcela: 31a, Distrito de zonificación: C2; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Alejandro Daniel Arellano, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su generación, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; 10) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el Art 13 del Decreto N° 2.020, reglamentario de la Ley N° 2.214; 11) Las plaquetas de uso electrónico, pilas y baterías usadas o de descarte deberán devolverse a sus respectivos proveedores; 12) Los cartuchos de impresoras y/o fotocopiadoras que no puedan ser recuperados, no podrán ser dispuestos como residuos domiciliarios; 13) Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 14) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; 15) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga.
Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás

presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.
Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 662/DGET/11

Buenos Aires, 4 de mayo de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 72.154/07, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Industria: (ClaNAE 2899.9) Fabricación de productos metálicos (502.240); (ClaNAE 2520.1) Fabricación de envases plásticos (501784); (ClaNAE 2221.0) Impresión (501.347)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Las Palmas N° 2.538, Planta Baja y Planta Alta, con una superficie de 428,45 m2, Circunscripción: 01, Sección: 38, Manzana: 80, Parcela: 15, Distrito de zonificación: E3;
Que en el Informe Nº 172.108-DGET/11 de fecha 9 de Febrero de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Industria: (ClaNAE 2899.9) Fabricación de productos metálicos (502.240); (ClaNAE 2520.1) Fabricación de envases plásticos (501784); (ClaNAE 2221.0) Impresión (501.347)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Las Palmas N° 2.538, Planta Baja y Planta Alta, con una superficie de 428,45 m2, Circunscripción: 01, Sección: 38, Manzana: 80, Parcela: 15, Distrito de zonificación: E3 ; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Carlos Arturo Bento, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; 10) En lo atinente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse estrictamente a las prescripciones impuestas por la Ley N° 2.214 y Decreto Reglamentario N° 2.020/2007; 11) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el Art 13 del Decreto N° 2.020/2007; 12) Los cartuchos de impresoras y/o fotocopiadoras deberán ser devueltos al proveedor y no podrán ser dispuestos como residuos domiciliarios; 13) Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC); 14) El nivel sonoro continuo equivalente en el interior del establecimiento no deberán superar los 80 dBA; 15) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; 16) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-07, al momento de la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental; 17) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 18) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la

actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 663/DGET/11

Buenos Aires, 4 de mayo de 2011

VISTO:
La Ley N° 1.540 y el Decreto Reglamentario N° 740/07, y el Expediente N° 72.154/07,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuacion, se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley Nº 1.540, a nombre de Carlos Arturo Bento, titular de la actividad " Industria: (ClaNAE 2899.9) Fabricación de productos metálicos (502.240); (ClaNAE 2520.1) Fabricación de envases plásticos (501784); (ClaNAE 2221.0) Impresión (501.347)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Las Palmas N° 2.538, Planta Baja y Planta Alta, con una superficie de 428,45 m2, Circunscripción: 01, Sección: 38, Manzana: 80, Parcela: 15, Distrito de zonificación: E3 y,
Que conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 740-GCABA/07, reglamentario de la Ley Nº 1.540, el rubro "Fabricación de productos metálicos n.c.p. (2899.9)", del Agrupamiento Industria, se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 100 dBA;
Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo I del decreto reglamentario N° 740-GCBA/07, Art. 15º apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias;
Que por Informe Nº 1.463.679-DGET/10 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo I del Decreto citado;
Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación E3, en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo III, conforme al Anexo II del referido Decreto;
Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 70 dBA. para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 60 dBA;
Que de acuerdo a lo declarado la actividad se desarrollará exclusivamente durante el período diurno;
Que se tomaron mediciones aplicando el procedimientos establecido en el Anexo IV y V del Decreto reglamentario;
Que considerando el nivel interno y a fin de que el valor de emisión al ambiente exterior no genere un incremento sobre el ruido de fondo existente, se concluye que el nivel sonoro continuo equivalente al interior del establecimiento no debería superar los 80 dBA;
Que teniendo en cuenta los niveles alcanzados el área técnica informante concluye que el funcionamiento a pleno de la actividad, en la intensidad registrada en terreno y con la limitación mencionada, no ocasionará un impacto acústico significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes;

Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto Nº 740-GCABA/07 y la Resolución N° 44-APRA/08.
Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Resolución N° 5-APRA-2008 modificada por la Resolución N° 10-APRA-2008, Resolución N° 390-APRA-2010, Resolución 377-APRA-2009 y Resolución N° 148-APRA-2010.

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACION TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTE
DISPONIBLE

Artículo1º.- Inscríbese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Carlos Arturo Bento, titular de la actividad " Industria: (ClaNAE 2899.9) Fabricación de productos metálicos (502.240); (ClaNAE 2520.1) Fabricación de envases plásticos (501784); (ClaNAE 2221.0) Impresión (501.347)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Las Palmas N° 2.538, Planta Baja y Planta Alta, con una superficie de 428,45 m2, Circunscripción: 01, Sección: 38, Manzana: 80, Parcela: 15, Distrito de zonificación: E3.
Artículo 2º.- Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo III; LMP: 70 dBA diurno y 60 dBA nocturno; Nivel de Referencia: 100 dBA; Laeq interno autorizado: 80 dBA; Registros declarados para funcionamiento diurno: LINT: 74,0 dBA (centro del taller); LM: 63,3 dBA; LF: 56,8 dBA; LE: 62,0 dBA.
Artículo 3º.- Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) El nivel sonoro continuo equivalente en el interior del establecimiento no deberán superar los 80 dBA; 2) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; 3) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-07, al momento de la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental; 4) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 5) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.
Artículo 4º-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 1.540.
Artículo 5º- Regístrese, notifíquese al interesado a quien se deberá otorgar copia certificada de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 664/DGET/11

Buenos Aires, 4 de mayo de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº

123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 629.059/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “ServiciosTerciarios: servicios personales directos en general: Depilación (604310); Establecimientos de sanidad: Instituto de remodelación, adelgazamiento y gimnasia correctiva (con supervisión técnica permanente de un profesional médico) (700310)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Salvador María del Carril N° 2.748, Planta Alta, con una superficie de 60,00 m2, Circunscripción: 15, Sección: 71, Manzana: 73, Parcela: 6, Distrito de zonificación: C3II;
Que en el Informe Nº 164.816-DGET/11 de fecha 8 de Febrero de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Servicios terciarios: servicios personales directos en general: Depilación (604310); Establecimientos de sanidad: Instituto de remodelación, adelgazamiento y gimnasia correctiva (con supervisión técnica permanente de un profesional médico) (700310)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Salvador María del Carril N° 2.748, Planta Alta, con una superficie de 60,00 m2, Circunscripción: 15, Sección: 71, Manzana: 73, Parcela: 6, Distrito de zonificación: C3II; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Carla Soledad Rojo, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su generación,

establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) Desarrollar exclusivamente la actividad solicitada quedando excluidas aquellas que puedan ser generadoras de Residuos Peligrosos y/o Residuos Patogénicos; 10) Instalar las maquinarias y/o fuentes de sonido en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 11) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; 12) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 665/DGET/11

Buenos Aires, 4 de mayo de 2011

VISTO:

La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 30.106/09, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Elaboración de fiambres y similares, lavado, corte, cosido de tripas para preparar envolturas para fiambres, mondonguería y tripería, elaboración de cuajo de origen animal (500.020); Comercio minorista de carne, lechones, achuras, embutidos (600.000); Comercio minorista de aves muertas y peladas, productos de granja, huevos hasta 60 docenas (600.030)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Martinez Castro N° 476, Planta Baja, Entrepiso y Azotea, con una superficie de 423,10 m2, Circunscripción: 19, Sección: 24, Manzana: 92, Parcela: 48, Distrito de zonificación: R2aII;

Que en el Informe Nº 569.636-DGET/11 de fecha 19 de Abril de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta

menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Elaboración de fiambres y similares, lavado, corte, cosido de tripas para preparar envolturas para fiambres, mondonguería y tripería, elaboración de cuajo de origen animal (500.020); Comercio minorista de carne, lechones, achuras, embutidos (600.000); Comercio minorista de aves muertas y peladas, productos de granja, huevos hasta 60 docenas (600.030)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Martinez Castro N° 476, Planta Baja, Entrepiso y Azotea, con una superficie de 423,10 m2, Circunscripción: 19, Sección: 24, Manzana: 92, Parcela: 48, Distrito de zonificación: R2aII; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Jungfrau S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del predio; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; 10) Exhibir constancia de presentación de la documentación exigida por los Decretos N° 674/89 y N° 776/92 ante la Autoridad de Aplicación; 11) Exhibir Autorización Condicional de Volcamiento otorgada por Aysa (Agua y Saneamientos Argentinos), o nota firmada por dicha empresa declarando no necesitarla; 12) Contar con cámara decantadora interceptora de Grasas para el tratamiento de sus efluentes líquidos; 13) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores.
Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 666/DGET/11

Buenos Aires, 4 de mayo de 2011

VISTO:
La Ley Nº 1.356, el Decreto Nº 198/2006, y el Expediente N° 38.915/2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas, según la Ley N° 1.356 y su Decreto Reglamentario N° 198/2006, a nombre de la firma SIGNOTEL S.A., CUIT 30-58435188-4, titular de la actividad “Fabricación de hilos y cables aislados– CLANAE 3130.0”, con domicilio en la calle Pola N° 2664, P.B. y P.A. (C1439ENB), Distrito de Zonificación R2b II, Superficie a habilitar: 534,10 m2.
Que se encuentra agregada la Documentación prevista en la mencionada Ley y su reglamentación;
Que la presentación se ajusta a la normativa citada;
Que la información y documentación presentada revisten el carácter de Declaración Jurada;
Que de acuerdo con el Informe Nº IF-2011-00359498-DGET,elaborado por la Unidad de Coordinación de Calidad Atmosférica de esta Dirección General, se concluye que en el emprendimiento en cuestión no existen fuentes fijas que puedan producir emisiones gaseosas contaminantes, por lo que corresponde extender la Constancia de Inscripción Definitiva prevista en el Artículo 16, del Decreto Nº 198/2006.
Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº 5 -APRA-2008, modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010 y la Resolución N° 148-APRA-2010;

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Otórgase, por el plazo de dos (2) años, la Constancia de Inscripción Definitiva del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas a nombre de la firma firma SIGNOTEL S.A., CUIT 30-58435188-4, titular de la actividad “Fabricación de hilos y cables aislados– CLANAE 3130.0”, con domicilio en la calle Pola N° 2664, P.B. y P.A. (C1439ENB), Distrito de Zonificación R2b II, Superficie a habilitar: 534,10 m2.
Artículo 2º.-Establécese que en caso de modificarse las condiciones declaradas a la

fecha de otorgamiento de la presente, y previo a la puesta en funcionamiento de la/s fuentes emisoras que se incorporen, el titular de la actividad deberá tramitar una nueva Constancia en los términos del artículo 16 del Decreto Nº 198/2006.
Artículo 3º.-Establécese que el incumplimiento de las prescripciones previstas en la Ley Nº 1.356 y el Decreto Nº 198/2006, dará lugar a la aplicación de las sanciones normadas en el artículo 53 del cuerpo legal citado.
Artículo 4º.-Regístrese, notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y de la Constancia de Inscripción Definitiva correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido archívese.
Alonso

DISPOSICIÓN N.º 667/DGET/11

Buenos Aires, 4 de mayo de 2011

VISTO:
La Ley Nº 1.356, el Decreto Nº 198/2006, y el Expediente N° 26.829/2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas, según la Ley N° 1.356 y su Decreto Reglamentario N° 198/2006, de la firma ESTRAME S.A., CUIT 30-65631926-3, titular de la actividad “Fabricación de papel y cartón ondulado y envases de papel y cartón – Clanae 2102.0”, con domicilio en la calle Manuel García N° 345/47/51 (C1284ACG), Distrito de Zonificación R2b II, Superficie cubierta: 2214,60 m2;
Que se encuentra agregada la Documentación prevista en la mencionada Ley y su reglamentación;
Que la presentación se ajusta a la normativa citada;
Que la información y documentación presentada revisten el carácter de Declaración Jurada;
Que de acuerdo con el Informe Nº IF-2011-00469813-DGET,elaborado por la Unidad de Coordinación de Calidad Atmosférica de esta Dirección General, se concluye que en el emprendimiento en cuestión no existen fuentes fijas que puedan producir emisiones gaseosas contaminantes, por lo que corresponde extender la Constancia de Inscripción Definitiva prevista en el Artículo 16 del Decreto Nº 198/2006;
Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº 5 -APRA-2008, modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010 y la Resolución N° 148-APRA-2010;

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Otórgase, por el término de dos (2) años, la Constancia de Inscripción Definitiva del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas a nombre de la empresa ESTRAME S.A., CUIT 30-65631926-3, titular de la actividad “Fabricación de papel y cartón ondulado y envases de papel y cartón – Clanae 2102.0”, con domicilio en la calle Manuel García N° 345/47/51 (C1284ACG),

Distrito de Zonificación R2b II, Superficie cubierta: 2214,60 m2.
Artículo 2º.-Establécese que en caso de modificarse las condiciones declaradas a la fecha de otorgamiento de la presente, y previo a la puesta en funcionamiento de la/s fuentes emisoras que se incorporen, el titular de la actividad deberá tramitar una nueva Constancia en los términos del artículo 16 del Decreto Nº 198/2006.
Artículo 3º.-Establécese que el incumplimiento de las prescripciones previstas en la Ley Nº 1.356 y el Decreto Nº 198/2006, dará lugar a la aplicación de las sanciones normadas en el artículo 53 del cuerpo legal citado.
Artículo 4º.-Regístrese, notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y de la Constancia de Inscripción Definitiva correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido archívese.
Alonso

DISPOSICIÓN N.º 668/DGET/11

Buenos Aires, 4 de mayo de 2011

VISTO:
La Ley Nº 1.356, el Decreto Nº 198/2006, y el Expediente N° 48137/2009 y;

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas, de la empresa ESSO Petrolera Argentina SRL, CUIT N° 30-50691900-9, titular de la actividad “Estación de servicio: combustibles líquidos – 604061”, con domicilio en la Avda. Cabildo N° 685/89/95/99 (C1426AAG) y Olleros N° 2380/88 (C1426CRR), Distrito de Zonificación C3 I, Superficie del terreno: 1.114,38 m2, Superficie total existente: 608,59 m2, Superficie libre: 505,79 m2;
Que la Unidad de Coordinación de Calidad Atmosférica emitió el Informe Nº IF-2011-00386085-DGET, en donde se señala que en el emprendimiento existen seis (6) fuentes fijas de emisiones evaporativas identificadas como: Fuente N° 1: Tanque subterráneo horizontal de almacenamiento de combustible Nafta Energy 8000; Fuente N° 2: Tanque subterráneo horizontal de almacenamiento de combustible Nafta Energy 8000; Fuente N° 3: Tanque subterráneo horizontal de almacenamiento de combustible Nafta Energy 5000; Fuente N° 4: Tanque subterráneo horizontal de almacenamiento de combustible Nafta Energy 5000; Fuente N° 5: Tanque subterráneo horizontal de almacenamiento de combustible Euro Diesel; y Fuente N° 6: Tanque subterráneo horizontal de almacenamiento de combustible Diesel;
Que las Fuentes Fijas N° 1 a N° 6 no emiten emisiones gaseosas a la atmósfera ya que poseen sistemas de recuperación de los vapores de combustibles (FASE I), que consisten en captar los vapores acumulados en los tanques y transferirlos al camión cisterna que lo transporta a la destilería, lo que evita el venteo de los mismos a la atmósfera;
Que asimismo informa que se ha presentado la documentación y la Memoria Descriptiva de conformidad con lo exigido por la reglamentación aplicable;
Que dicha documentación e información revisten el carácter de declaración jurada;
Que de la evaluación efectuada la Unidad de Coordinación interviniente recomienda la aprobación de la documentación presentada y el otorgamiento de la Constancia de Inscripción Definitiva prevista en el Artículo 16 del Decreto Nº 198/2006.

Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº 5 -APRA-2008, modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010 y la Resolución N° 148-APRA-2010;

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Otórgase, por el término de dos (2) años, la Constancia de Inscripción Definitiva del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas a nombre de la empresa ESSO Petrolera Argentina SRL,CUIT N° 30-50691900-9, titular de la actividad Estación de Servicio: Combustibles líquidos – 604061", con domicilio en la Avda. Cabildo N° 685/89/95/99 (C1426AAG) y Olleros N° 2380/88 (C1426CRR), Distrito de Zonificación C3 I, Superficie del terreno: 1.114,38 m2, Superficie total existente: 608,59 m2, Superficie libre: 505,79 m2.
Artículo 2º.- Establécese que en caso de modificarse las condiciones declaradas a la fecha de otorgamiento de la presente, y previo a la puesta en funcionamiento de las fuentes emisoras que se incorporen, el titular de la actividad deberá tramitar una nueva Constancia en los términos del artículo 16 del Decreto Nº 198/2006.
Artículo 3º.- Establécese que el incumplimiento de las prescripciones previstas en la Ley Nº 1.356, en el Decreto Nº 198/2006 y en la presente, dará lugar a la aplicación de las sanciones normadas en el artículo 53 del cuerpo legal citado.
Artículo 4º.-Regístrese, notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y de la Constancia de Inscripción Definitiva correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido archívese.
Alonso

DISPOSICIÓN N.º 669/DGET/11

Buenos Aires, 4 de mayo de 2011

VISTO:
La Ley Nº 1.356, el Decreto Nº 198/2006, y el Expediente N° 48137/2009 y;

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas, de la empresa ESSO Petrolera Argentina SRL, CUIT N° 30-50691900-9, titular de la actividad "Estación de servicio: combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC) – 604061/62", con domicilio en la Avda. Congreso N° 4801/03/09/11/33/43/47 - PB (C1431AAD) esquina Galván N° 3020/22/30 (C1431FVQ), Distrito de Zonificación R2a II, Superficie total habilitada: 1.439,37 m2;
Que la Unidad de Coordinación de Calidad Atmosférica emitió el Informe Nº -2011-00395910-DGET, en donde se señala que en el emprendimiento existen siete (7) fuentes fijas de emisiones evaporativas identificadas como:Fuente N° 1: Tanque subterráneo horizontal de almacenamiento de combustible Diesel; Fuente N° 2: Tanque subterráneo horizontal de almacenamiento de combustible Euro Diesel;Fuente N° 3: Tanque subterráneo horizontal de almacenamiento de combustible Nafta Energy 5000;

Fuente N° 4: Tanque subterráneo horizontal de almacenamiento de combustible Nafta Energy 5000; Fuente N° 5: Tanque subterráneo horizontal de almacenamiento de combustible Nafta Energy 5000; y Fuente N° 6: Tanque subterráneo horizontal de almacenamiento de combustible Nafta Energy 8000; y Fuente N° 7: Tanque subterráneo horizontal de almacenamiento de combustible Nafta Energy 8000;
Que las Fuentes Fijas N° 1 a N° 7 no emiten emisiones gaseosas a la atmósfera ya que poseen sistemas de recuperación de los vapores de combustibles (FASE I), que consisten en captar los vapores acumulados en los tanques y transferirlos al camión cisterna que lo transporta a la destilería, lo que evita el venteo de los mismos a la atmósfera;
Que asimismo informa que se ha presentado la documentación y la Memoria Descriptiva de conformidad con lo exigido por la reglamentación aplicable;
Que dicha documentación e información revisten el carácter de declaración jurada;
Que de la evaluación efectuada la Unidad de Coordinación interviniente recomienda la aprobación de la documentación presentada y el otorgamiento de la Constancia de Inscripción Definitiva prevista en el Artículo 16 del Decreto Nº 198/2006.
Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº 5 -APRA-2008, modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010 y la Resolución N° 148-APRA-2010;

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Otórgase, por el término de dos (2) años, la Constancia de Inscripción Definitiva del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas a nombre de la empresa ESSO Petrolera Argentina SRL, CUIT N° 30-50691900-9, titular de la actividad Estación de Servicio: Combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC) – 604061/62", con domicilio en la Avda. Congreso N° 4801/03/09/11/33/43/47 - PB (C1431AAD) esquina Galván N° 3020/22/30 (C1431FVQ), Distrito de Zonificación R2a II, Superficie total habilitada: 1.439,37 m2.
Artículo 2º.- Establécese que en caso de modificarse las condiciones declaradas a la fecha de otorgamiento de la presente, y previo a la puesta en funcionamiento de las fuentes emisoras que se incorporen, el titular de la actividad deberá tramitar una nueva Constancia en los términos del artículo 16 del Decreto Nº 198/2006.
Artículo 3º.- Establécese que el incumplimiento de las prescripciones previstas en la Ley Nº 1.356, en el Decreto Nº 198/2006 y en la presente, dará lugar a la aplicación de las sanciones normadas en el artículo 53 del cuerpo legal citado.
Artículo 4º.-Regístrese, notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y de la Constancia de Inscripción Definitiva correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido archívese.
Alonso

DISPOSICIÓN N.º 670/DGET/11

Buenos Aires, 4 de mayo de 2011

VISTO:
La Ley Nº 1.356, el Decreto Nº 198/2006, y el Expediente N° 48158/2009 y;

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas, de la empresa ESSO Petrolera Argentina SRL, CUIT N° 30-50691900-9, titular de la actividad “Estación de servicio: combustibles líquidos – 604061”, con domicilio en la calle Luis Viale N° 775/79/81/85/93/95/99 (C1416DME), esquina Avda. San Martín N° 1521/31/37/45 (C1416CRD), esquina Dr. Nicolás Repetto N° 1431/33/39/41 (C1416CLG), Distrito de Zonificación C3 I,Superficie total habilitada: 1.549,66 m2;
Que la Unidad de Coordinación de Calidad Atmosférica emitió el Informe Nº IF-2011-00396937-DGET, en donde se señala que en el emprendimiento existen ocho (8) fuentes fijas de emisiones evaporativas identificadas como: Fuente N° 1: Tanque subterráneo horizontal de almacenamiento de combustible Nafta Energy 5000; Fuente N° 2: Tanque subterráneo horizontal de almacenamiento de combustible Nafta Energy 5000; Fuente N° 3: Tanque subterráneo horizontal de almacenamiento de combustible Euro Diesel; Fuente N° 4: Tanque subterráneo horizontal de almacenamiento de combustible Nafta Energy 5000; Fuente N° 5: Tanque subterráneo horizontal de almacenamiento de combustible Nafta Energy 5000; Fuente N° 6: Tanque subterráneo horizontal de almacenamiento de combustible Diesel;N° 7: Tanque subterráneo horizontal de almacenamiento de combustible Nafta Energy 8000; y Fuente N° 8: Tanque subterráneo horizontal de almacenamiento de combustible Nafta Energy 8000;
Que las Fuentes Fijas N° 1 a N° 8 no emiten emisiones gaseosas a la atmósfera ya que poseen sistemas de recuperación de los vapores de combustibles (FASE I), que consisten en captar los vapores acumulados en los tanques y transferirlos al camión cisterna que lo transporta a la destilería, lo que evita el venteo de los mismos a la atmósfera;
Que asimismo informa que se ha presentado la documentación y la Memoria Descriptiva de conformidad con lo exigido por la reglamentación aplicable;
Que dicha documentación e información revisten el carácter de declaración jurada;
Que de la evaluación efectuada la Unidad de Coordinación interviniente recomienda la aprobación de la documentación presentada y el otorgamiento de la Constancia de Inscripción Definitiva prevista en el Artículo 16 del Decreto Nº 198/2006.
Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº 5 -APRA-2008, modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010 y la Resolución N° 148-APRA-2010;

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Otórgase, por el término de dos (2) años, la Constancia de Inscripción Definitiva del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas a nombre de la empresa ESSO Petrolera Argentina SRL,CUIT N° 30-50691900-9, titular de la actividad Estación de Servicio: Combustibles líquidos – 604061”, con domicilio en la calle Luis Viale N° 775/79/81/85/ 93/95/99 (C1416DME), esquina Avda. San Martín N° 1521/31/37/45 (C1416CRD), esquina Dr. Nicolás Repetto N° 1431/33/39/41 (C1416CLG), Distrito de Zonificación C3 I, Superficie total habilitada: 1.549,66 m2.
Artículo 2º.- Establécese que en caso de modificarse las condiciones declaradas a la fecha de otorgamiento de la presente, y previo a la puesta en funcionamiento de las fuentes emisoras que se incorporen, el titular de la actividad deberá tramitar una nueva Constancia en los términos del artículo 16 del Decreto Nº 198/2006.

Artículo 3º.- Establécese que el incumplimiento de las prescripciones previstas en la Ley Nº 1.356, en el Decreto Nº 198/2006 y en la presente, dará lugar a la aplicación de las sanciones normadas en el artículo 53 del cuerpo legal citado.
Artículo 4º.-Regístrese, notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y de la Constancia de Inscripción Definitiva correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido archívese.
Alonso

DISPOSICIÓN N.º 671/DGET/11

Buenos Aires, 4 de mayo de 2011

VISTO:
La Ley Nº 1.356, el Decreto Nº 198/2006, y el Expediente N° 48162/2009 y;

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas, de la empresa ESSO Petrolera Argentina SRL, CUIT N° 30-50691900-9, titular de la actividad “Estación de servicio: combustibles líquidos – 604061”, con domicilio en la Avda. Monroe N° 3034/40/52/64/68/78/98 - PB (C1428BLZ) esquina Dr. R. Balbín N° 2475/85/93 (C1428CVB), Distrito de Zonificación C3 II, Superficie total habilitada: 1.305,42 m2;
Que la Unidad de Coordinación de Calidad Atmosférica emitió el Informe Nº IF-2011-00397743-DGET, en donde se señala que en el emprendimiento existen seis (6) fuentes fijas de emisiones evaporativas identificadas como: Fuente N° 1: Tanque subterráneo horizontal de almacenamiento de combustible Nafta Energy 8000; Fuente N° 2: Tanque subterráneo horizontal de almacenamiento de combustible Nafta Energy 8000; Fuente N° 3: Tanque subterráneo horizontal de almacenamiento de combustible Diesel; Fuente N° 4: Tanque subterráneo horizontal de almacenamiento de combustible Nafta Energy 5000; Fuente N° 5: Tanque subterráneo horizontal de almacenamiento de combustible Nafta Energy 5000; y Fuente N° 6: Tanque subterráneo horizontal de almacenamiento de combustible Euro Diesel;
Que las Fuentes Fijas N° 1 a N° 6 no emiten emisiones gaseosas a la atmósfera ya que poseen sistemas de recuperación de los vapores de combustibles (FASE I), que consisten en captar los vapores acumulados en los tanques y transferirlos al camión cisterna que lo transporta a la destilería, lo que evita el venteo de los mismos a la atmósfera;
Que asimismo informa que se ha presentado la documentación y la Memoria Descriptiva de conformidad con lo exigido por la reglamentación aplicable;
Que dicha documentación e información revisten el carácter de declaración jurada;
Que de la evaluación efectuada la Unidad de Coordinación interviniente recomienda la aprobación de la documentación presentada y el otorgamiento de la Constancia de Inscripción Definitiva prevista en el Artículo 16 del Decreto Nº 198/2006.
Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº 5 -APRA-2008, modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010 y la Resolución N° 148-APRA-2010;

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Otórgase, por el término de dos (2) años, la Constancia de Inscripción Definitiva del Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas a nombre de la empresa ESSO Petrolera Argentina SRL,CUIT N° 30-50691900-9, titular de la actividad Estación de Servicio: Combustibles líquidos – 604061", con domicilio en la Avda. Monroe N° 3034/52/98 - PB (C1428BLZ) esquina Dr. R. Balbín N° 2475/85/93 (C1428CVB), Distrito de Zonificación C3 II, Superficie total habilitada: 1.305,42 m2.
Artículo 2º.- Establécese que en caso de modificarse las condiciones declaradas a la fecha de otorgamiento de la presente, y previo a la puesta en funcionamiento de las fuentes emisoras que se incorporen, el titular de la actividad deberá tramitar una nueva Constancia en los términos del artículo 16 del Decreto Nº 198/2006.
Artículo 3º.- Establécese que el incumplimiento de las prescripciones previstas en la Ley Nº 1.356, en el Decreto Nº 198/2006 y en la presente, dará lugar a la aplicación de las sanciones normadas en el artículo 53 del cuerpo legal citado.
Artículo 4º.-Regístrese, notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y de la Constancia de Inscripción Definitiva correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido archívese.
Alonso

DISPOSICIÓN N.º 672/DGET/11

Buenos Aires, 4 de mayo de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 1.402.688/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Industria: Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p. (1912.0) (500678)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Alvarez Jonte N° 4.230, 1° Piso, con una superficie de 190,69 m2, Circunscripción: 15, Sección: 79, Manzana: 36, Parcela: 4a, Distrito de zonificación: C3II;
Que en el Informe Nº 139.481-DGET/11 de fecha 2 de Febrero de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Industria: Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p. (1912.0) (500678)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Alvarez Jonte N° 4.230, 1° Piso, con una superficie de 190,69 m2, Circunscripción: 15, Sección: 79, Manzana: 36, Parcela: 4a, Distrito de zonificación: C3II; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Deen S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su generación, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; 10) Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 11) En caso de generar Residuos Peligrosos, deberá inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el Art. 13 del Decreto N° 2.020, reglamentario de la Ley N° 2.214; 12) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales.
Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.
Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 673/DGET/11

Buenos Aires, 4 de mayo de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 1.239.045/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o piel incluso limpieza a seco (ClaNAE 9301.0)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Río Cuarto N° 2.898 esquina Luzuriaga N° 1.502, con una superficie de 62,37 m2, Circunscripción: 3, Sección: 18, Manzana: 20b, Parcela: 7, Distrito de zonificación: R2bIII;
Que en el Informe Nº 139.783-DGET/11 de fecha 2 de Febrero de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o piel incluso limpieza a seco (ClaNAE 9301.0)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Río Cuarto N° 2.898 esquina Luzuriaga N° 1.502, con una superficie de 62,37 m2, Circunscripción: 3, Sección: 18, Manzana: 20b, Parcela: 7, Distrito de zonificación: R2bIII; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Elvira Asato de Yagi, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con lo establecido en la Ley N° 1.727 y el Decreto Reglamentario N° 1.512/2007, donde se regula el proceso de limpieza en seco en tintorerías; 4) Cumplir en el ambiente interno

con todos los requisitos que fija la Ley Nacional N° 19.587 de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Decreto Reglamentario N° 351/79, Resolución N° 295/03 del Ministerio de Trabajo de la Nación y disposiciones complementarias, incluidas aquellas del GCABA; 5) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el Art. 13 del Decreto N° 2.020, reglamentario de la Ley N° 2.214; 6) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 7) Poseer un Plan de Gestión de Residuos Sólidos (de todo tipo) que contemple minimizar su generación y establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 8) Mantener los residuos sólidos y/o semisólidos derivados del tratamiento de los efluentes líquidos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportistas autorizados; 9) Mantener los residuos peligrosos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportistas autorizados; 10) Realizar la recolección de los residuos peligrosos con ropa de trabajo y elementos de protección personal como áscaras con filtros acordes, y si fuera necesaria anteojos de protección ocular; 11) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 12) Evitar el estacionamiento en doble fila sobre la vía pública de los vehículos que operen con el establecimiento; 13) Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 14) No utilizar como insumo para la limpieza en seco solventes que contengan más de 0,1% en masa de compuestos aromáticos; 15) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; 16) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 17) Poseer Plan de Contingencias en casos de derrames de residuos o sustancias peligrosas tenindo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Hojas de Seguridad de las Sustancias Químicas utilizadas, y su implementación será responsabilidad exclusiva del titular de la actividad.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 674/DGET/11

Buenos Aires, 4 de mayo de 2011

VISTO:

La Ley N° 154, su Decreto Reglamentario N° 1886-GCBA-01, su Decreto Modificatorio N° 706-GCBA-05, el Expediente N° 657851-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de renovación del Certificado del Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos N° G 00237 a nombre de la firma C.E.T.Re. S.R.L., titular de la actividad “Establecimiento Particular de Asistencia Médica”, con domicilio en la calle Caracas Nº 852/54, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgado conforme los términos de la Disposición N° 0057-DGPyEA-07;
Que, conforme la fecha de emisión de dicho documento, 08/01/2007, el mismo venció el 09/01/2009;
Que se encuentra agregada la Declaración Jurada prevista en la citada Ley y su reglamentación y demás documentación requerida;
Que según se desprende del Informe Técnico Nº 633.373-DGET-11 elaborado por la Unidad de Coordinación de Residuos Patogénicos y Peligrosos de esta Dirección General, la presentación se ajusta a la normativa citada;
Que asimismo, y con la finalidad de adecuar las exigencias en cuanto a la gestión de los residuos patogénicos dentro del establecimiento, resulta menester establecer requerimientos a cumplir para el desarrollo de la actividad;
Que conforme lo normado en el Artículo 7° del Decreto N° 706-GCBA-05 se considerarán como pequeños generadores a aquellos que generen menos de 10 Kg/día, como así también a todo aquel que, por las características del servicio que brinda, la Autoridad de Aplicación, por acto administrativo fundado lo determine como tal;
Que en mérito a la documentación e informes presentados, y a las características de la actividad, el área técnica del presente Registro considera al establecimiento como pequeño generador;
Que por su parte, Artículo 23 del Decreto N° 1886-GCBA-01 faculta a la Autoridad de Aplicación a aprobar cualquier otro sistema de disposición transitoria de residuos dentro del establecimiento generador;
Que dadas las características de la actividad corresponde autorizar el acopio en las condiciones declaradas;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se renueva, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen.
Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-08 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Renuévase el Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos N° G 00237 a la firma C.E.T.Re. S.R.L., titular de la actividad “Establecimiento Particular de Asistencia Médica”, con domicilio en la calle Caracas Nº 852/54 de esta Ciudad.
Artículo 2º.- La renovación se otorga desde el 09/01/2011 por el plazo de dos (2) años a partir de dicha fecha, venciendo el mismo el 10/01/2013.
Artículo 3º.- Encuádrase al establecimiento propiedad de la firma C.E.T.Re. S.R.L. en la figura de Pequeño Generador prevista en el Artículo 7° del Decreto N° 706-GCBA-05.
Artículo 4º.- Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el Artículo 1° fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos

de la actividad y, que se detallan a continuación: a) Deberá exhibir documentación vigente, debiendo tramitar su renovación con suficiente antelación. b) Deberá modificar el Certificado de Aptitud Ambiental de la Ley N° 123 en caso de producirse ampliación de rubro o superficie. c) En los casos en que se realice transporte interjurisdiccional, utilizar el Manifiesto expedido por la Autoridad Nacional. d) Mantener vigente y actualizado el contrato con el transportista/operador de residuos patogénicos. e) Cumplir con lo establecido en el Anexo VII del Decreto 706-GCBA-05.
Artículo 5º.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Artículo 42 de la Ley Nº 154.
Artículo 6º.- Establécese que los datos incluidos en la Declaración Jurada deben ser actualizados en el plazo de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental. En el caso que durante el plazo de vigencia del Certificado existieran modificaciones en los requisitos establecidos en el Artículo 13° de la Ley N° 154, las mismas deberán notificarse en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos de producirse. El no cumplimiento de la actualización y vencido el plazo fijado, dará lugar a la aplicación de las medidas contempladas en el Artículo 42 de la Ley Nº 154.
Artículo 7º.- Establécese que la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental se realizará dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento, mediante la presentación de una declaración jurada donde se indique si continúa realizando su actividad en las mismas condiciones o si realizó modificaciones.
Artículo 8º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a la Dirección General de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 675/DGET/11

Buenos Aires, 5 de mayo de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 88.635/05, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Industria: Elaboración de fiambres y embutidos (500.020) (ClaNAE 151.13)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Murguiondo N° 2.550/66 Oliden N° 2.451, Planta Baja y Planta Alta, con una superficie de 2.259,08 m2, Circunscripción: 1, Sección: 76, Manzana: 152, Parcela: 006/032, Distrito de zonificación: I;
Que en el Informe Nº 664.865-DGET/11 de fecha 5 de Mayo de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento

de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Industria: Elaboración de fiambres y embutidos (500.020) (ClaNAE 151.13)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Murguiondo N° 2.550/66 Oliden N° 2.451, Planta Baja y Planta Alta, con una superficie de 2.259,08 m2, Circunscripción: 1, Sección: 76, Manzana: 152, Parcela: 006/032, Distrito de zonificación: I; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Dorfel S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/GCBA/07, debiéndose inscribir en el Registro de Actividades Catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos o vibraciones (RAC), creado por el mismo; 2) En caso de que el parque electromecánico y termo-electromecánico instalado supere la potencia de 18,6 KW equivalentes a los 25 HP, el titular deberá iniciar un expediente en al Mesa General de Entradas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (a los 90 días de habilitado) en cumplimiento con la Ley Nº 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) Exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por el Profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos, que contemple la estricta separación por tipo, establezca las formas de manipulación, almacenamiento, transporte, frecuencias, disposición y/o recolección dentro del marco normativo en la materia; 7) En caso de generar residuos peligrosos deberá cumplir con la Ley Nº 2214 y su Decreto Reglamentario Nº 2020/07 e inscribirse en el registro de generadores de residuos peligrosos establecido en el citado Decreto.; 8) Exhibir constancia de presentación de la documentación exigida por los Decretos Nº 674/89 y Nº 776/92 ante la Autoridad de Aplicación; 9) Exhibir Autorización de factibilidad de vuelco otorgada por AySA (Agua y Saneamientos Argentinos); 10) Mantener los residuos sólidos y/o semisólidos derivados del tratamiento de los efluentes líquidos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportistas autorizados; 11) Contar con registros del control regular y de mantenimiento preventivo de los aparatos sometidos a presión, cámaras de frío, cámara decantadora y equipamiento termo electromecánico utilizado, a fin de posibilitar su adecuada operatividad. Los mismos podrán ser requeridos oportunamente por la Autoridad de Aplicación, o por los organismos con competencia en fiscalización y control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 12) Instalar los sistemas necesarios para la renovación y depuración del aire para la minimización de gases, vapores y olores producidos en el curso de trabajo; 13) Poseer un sistema alternativo proveedor de energía eléctrica para casos de corte de suministro eléctrico con el fin de

evitar la interrupción de la cadena de frio; 14) Realizar la carga y descarga dentro del predio; 15) Se deberá dar cumplimiento a la referencia 35a para Estacionamiento, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/GCBA/02. En caso de no ser posible, deberá cumplimentar tal requerimiento mediante locaciòn u otro convenio, con un garage ubicado a menos de 200 metros del establecimiento; 16) Se deberá dar cumplimiento a la referencia IIIb para carga y descarga, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/GCBA/02; 17) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 18) Contar con un sistema de señal sonora y visual, para indicar el ingreso y egreso de vehículos al establecimiento con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes con peatones. Dicho sistema deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Nº 1.540 y su Decreto reglamentario N° 740/GCBA/07; 19) Instalar las fuentes de sonido en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 20) Cumplir con la Ley N° 11.843 para control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a control de Vectores; 21) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 676/DGET/11

Buenos Aires, 6 de mayo de 2011

VISTO:

La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 269.648/11 e inc 34.176/09, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Equipamiento: (Establecimientos de Sanidad) Instituto de remodelación, adelgazamiento y gimnasia correctiva (con supervisión técnica permanente de un profesional) (700.310)” a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Cuba N° 1.887, Planta Baja, 1° y 2° Piso, con una superficie de 247,12 m2, Circunscripción: 16, Sección: 25, Manzana: 15, Parcela: 3f, Distrito de zonificación: R2aI frentista C2;

Que en el Informe Nº 606.816-DGET/11 de fecha 27 de Abril de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada

como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Equipamiento: (Establecimientos de Sanidad) Instituto de remodelación, adelgazamiento y gimnasia correctiva (con supervisión técnica permanente de un profesional) (700.310)” a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Cuba N° 1.887, Planta Baja, 1° y 2° Piso, con una superficie de 247,12 m2, Circunscripción: 16, Sección: 25, Manzana: 15, Parcela: 3f, Distrito de zonificación: R2aI frentista C2; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de D´La Prada S.A. titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su generación, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) Exhibir Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N° 154/D.R.N° 1.886/01) y constancia de que el transporte y tratamiento de sus residuos patogénicos es efectuado por empresas habilitadas para tales fines; 10) Los medicamentos vencidos deberán ser devueltos al proveedor y no podrán ser dispuestos con los residuos domiciliarios; 11) Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 12) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; 13) No efectuar análisis clínicos ni radiológicos dentro del local.
Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 677/DGET/11

Buenos Aires, 6 de mayo de 2011

VISTO:
La Ley N° 1.540 y el Decreto Reglamentario N° 740/07, y el Expediente N° 1.292.622/09,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuacion, se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley Nº 1.540, a nombre de José Manuel Bravo Pincetti, titular de la actividad “Industria: Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores (ClaNAE 502.60)”, a desarrollarse en el inmueble sito en la Navarro N° 2.533, Planta Baja, con una superficie de 471 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 15, Sección: 71, Manzana: 92, Parcela: 21d, Distrito de zonificación: R2bII y,
Que conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 740-GCABA/07, reglamentario de la Ley Nº 1.540, el rubro “Reparación y pintura de carrocerías, colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores (ClaNAE 502.60)”, del Agrupamiento Industria, se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 95 dBA;
Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo I del decreto reglamentario N° 740-GCBA/07, Art. 15º apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias;
Que por Informe Nº 648.401-DGET/11 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo I del Decreto citado;
Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación R2bII, en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo II, conforme al Anexo II del referido Decreto;
Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 65 dBA. para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 50 dBA;
Que de acuerdo a lo declarado la actividad se desarrollará exclusivamente durante el período diurno;
Que se tomaron mediciones aplicando el procedimientos establecido en el Anexo IV y V del Decreto reglamentario;

Que considerando el nivel interno y el nivel correspondiente al ruido de fondo, se concluye que el nivel sonoro continuo equivalente en el interior del local no debería superar los 85 dBA;
Que teniendo en cuenta los niveles alcanzados el área técnica informante concluye que el funcionamiento de la actividad, en la intensidad registrada en terreno y con la mencionada limitación en el nivel de presión sonora, no ocasionará un impacto acústico significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes;
Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto Nº 740-GCABA/07 y la Resolución N° 44-APRA/08.
Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Resolución N° 5-APRA-2008 modificada por la Resolución N° 10-APRA-2008, Resolución N° 390-APRA-2010, Resolución 377-APRA-2009 y Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACION TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL
DISPONE

Artículo1º.- Inscríbese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de José Manuel Bravo Pincetti, titular de la actividad “Industria: Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores (ClaNAE 502.60)”, a desarrollarse en el inmueble sito en la Navarro N° 2.533, Planta Baja, con una superficie de 471 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 15, Sección: 71, Manzana: 92, Parcela: 21d, Distrito de zonificación: R2bII.
Artículo 2º.- Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo II; LMP: 65 dBA diurno y 50 dBA nocturno; Nivel de Referencia: 95 dBA; LAeq interno autorizado: 85 dBA; Registros declarados: LINT: 67,7 dBA; LM: 60,6 dBA; LF: 61,1 dBA.
Artículo 3º.- Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; 2) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-07, al momento de la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental; 3) Los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local no deberán superar los 85 dBA; 4) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 5) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos en edificios vecinos.
Artículo 4º-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 1.540.
Artículo 5º- Regístrese, notifíquese al interesado a quien se deberá otorgar copia certificada de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 678/DGET/11

Buenos Aires, 6 de mayo de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 1.292.622/09, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Industria: Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores (ClaNAE 502.60)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Navarro N° 2.533, Planta Baja, con una superficie de 471 m2, Circunscripción: 15, Sección: 71, Manzana: 92, Parcela: 21d, Distrito de zonificación: R2bII;
Que en el Informe Nº 670.131-DGET/11 de fecha 5 de Mayo de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: "Industria: Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores (ClaNAE 502.60)"; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Navarro N° 2.533, Planta Baja, con una superficie de 471 m2, Circunscripción: 15, Sección: 71, Manzana: 92, Parcela: 21d, Distrito de zonificación: R2bII; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de José Manuel Bravo Pincetti, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su

implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 5) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la DGROC; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) En lo atinente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse estrictamente a las prescripciones impuestas por la Ley N° 2.214 y Decreto Reglamentario N° 2.020/07; 8) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el art. 13 del Decreto N° 2.020/07; 9) Mantener los residuos líquidos peligrosos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportistas autorizados; 10) Realizar la Carga y Descarga dentro del predio; 11) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 12) Se deberá dar cumplimiento a la referencia IIIa para Carga y Descarga, según las exigencias establecidas en la Resolución N° 254/MMAGC/07; 13) Se deberá dar cumplimiento a la referencia 35b para Estacionamiento, según las exigencias establecidas en la Resolución N° 254/MMAGC/07, y en caso de no ser posible, deberá cumplimentar tal requerimiento mediante locación u otro convenio, con un garage ubicado a menso de 200 metros del establecimiento; 14) Contar con un sistema de señal sonora y visual, para indicar el ingreso y egreso de vehículos al establecimiento con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes con peatones, y dicho sistema deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley N° 1.540; 15) Desarrollar tareas propias de la actividad sobre vehículos estacionados en la vía pública; 16) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; 17) Contar con dispositivos de depuración adecuados en el sistema de extracción de aire de la “Cámara de Pintura”, que aseguren que las emisiones a la atmósfera se encuentren dentro de los límites establecidos por la normativa vigente; 18) Contar con registros del control regular y mantenimiento preventivo de la “Cabina de Pintura”, a fin de posibilitar su adecuada operatividad, y los mismos podrán ser requeridos oportunamente por la Autoridad de Aplicación, o por los organismos con competencia en fiscalización y control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 19) Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC); 20) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; 21) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-07, al momento de la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental; 22) Los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local no deberán superar los 85 dBA; 23) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 24) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos en edificios vecinos.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 679/DGET/11

Buenos Aires, 9 de mayo de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 1.337.121/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Rubros a habilitar: Industria: Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas (ClaNAE 502.22) (503.165). Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales (ClaNAE 502.30) (503.423). Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental, reparación y recarga de baterías (ClaNAE 502.50) (503.450). Reparación y pintura de carrocerías (ClaNAE 502.60) (503.113). Colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores (ClaNAE 502.60) (503.114). Mantenimiento y reparación del motor; mecánica integral (ClaNAE 502.99) (502.613). Rubro Habilitado (por Expediente Nº 99.460/72): Comercio minorista y venta de automotores, motocicletas”, a desarrollarse en el inmueble sito en La Pampa Nº 4.450/52/56/60, Planta Baja, Entrepiso y 1º Piso, con una superficie de 2.674,34 m2, Circunscripción: 15, Sección: 49, Manzana: 57, Parcela: 3b/3e/4, Distrito de zonificación: R2bI;
Que en el Informe Nº 606.340-DGET/11 de fecha 27 de abril de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Industria: Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas (ClaNAE 502.22) (503.165). Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales (ClaNAE 502.30) (503.423). Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental, reparación y recarga de baterías (ClaNAE 502.50) (503.450). Reparación y pintura de carrocerías (ClaNAE 502.60) (503.113). Colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores (ClaNAE 502.60) (503.114). Mantenimiento y reparación del motor; mecánica integral (ClaNAE 502.99) (502.613). Comercio minorista y venta de automotores, motocicletas”, a desarrollarse en el inmueble sito en La Pampa Nº 4.450/52/56/60, Planta Baja, Entrepiso y 1º Piso, con una superficie de 2.674,34 m2, Circunscripción: 15, Sección: 49, Manzana: 57, Parcela: 3b/3e/4, Distrito de zonificación: R2bI; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de LORRAINE S.C.A., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/GCBA/07; b) Cumplir con la Ley Nº 1.356 y Decreto Reglamentario Nº 198/GCABA/06, debiéndose inscribir en el Registro de Generadores de Emisiones de Fuentes Fijas (REF), creado por la misma; c) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; d) Exhibir un Plan de Contingencia para casos de incendio, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; e) Exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones contra Incendio aprobado por la DGROC; f) Poseer un Plan de Gestión de Residuos Sólidos que contemple minimizar su producción y establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo en la materia; g) En lo atinente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse estrictamente a las prescripciones impuestas por la Ley Nº 2.214 (B.O. Nº 2611) y Decreto Reglamentario Nº 2.020/2007 (B.O. Nº 2.831); h) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el art. 13 del Decreto Nº 2.020/2007 (B.O. 2831); i) Mantener los residuos líquidos peligrosos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportistas autorizados; j) Realizar la “Carga y Descarga” dentro del predio; k) Evitar el “Estacionamiento” en doble fila sobre la vía pública de los vehículos que operen con el establecimiento; l) Se deberá dar cumplimiento a la referencia “IIIa” para “Carga y Descarga”, según las exigencias establecidas en la Resolución Nº 254/MMAGC/07; m) Se deberá dar cumplimiento a la referencia “35b” para “Estacionamiento”, según las exigencias establecidas en la Resolución Nº 254/MMAGC/07. En caso de no ser posible, deberá cumplimentar tal requerimiento mediante locación u otro convenio, con un garage ubicado a menos de 200 metros del establecimiento; n) Contar con un sistema de señal sonora y visual, para indicar el ingreso y egreso de vehículos al establecimiento con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes con peatones. Dicho sistema deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Nº 1540; ñ) No desarrollar tareas propias de la actividad sobre vehículos estacionados en la vía pública; o) Desarrollar la actividad “Mantenimiento y reparación del motor; mecánica integral” sin la realización de tareas de rectificación del motor; p) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; q) Contar con dispositivos de depuración adecuados en el sistema de extracción de aire de la “Cámara de Pintura”, que aseguren que las emisiones a la atmósfera se encuentren dentro de los limites establecidos por la normativa vigente; s) Contar con registros del control regular y

mantenimiento preventivo del equipamiento electromecánico y de la “Cabina de Pintura”, a fin de posibilitar su adecuada operatividad. Los mismos podrán ser requeridos oportunamente por la Autoridad de Aplicación, o por los organismos con competencia en fiscalización y control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; r) Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC); t) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; u) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto Nº 740-GCBA-07, al momento de la renovación del presente Certificado; v) Los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local no deberán superar los 85 dBA, w) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; x) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, deberá tenerse en cuenta los niveles de emisión hacia el patio descubierto, y el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos en edificios vecinos.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 680/DGET/11

Buenos Aires, 9 de mayo de 2011

VISTO:

La ley N° 1.540 y el decreto reglamentario N° 740/07 y el Expediente N° 1.337.121/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley N° 1.540, a nombre de LORRAINE S.C.A., titular de la actividad: “Industria: Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas (ClaNAE 502.22) (503.165). Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales (ClaNAE 502.30) (503.423). Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental, reparación y recarga de baterías (ClaNAE 502.50) (503.450). Reparación

y pintura de carrocerías (ClaNAE 502.60) (503.113). Colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores (ClaNAE 502.60) (503.114). Mantenimiento y reparación del motor; mecánica integral (ClaNAE 502.99) (502.613). Comercio minorista y venta de automotores, motocicletas", a desarrollarse en el inmueble sito en La Pampa Nº 4.450/52/56/60, Planta Baja, Entrepiso y 1º Piso, con una superficie de 2.674,34 m2, Circunscripción: 15, Sección: 49, Manzana: 57, Parcela: 3b/3e/4, Distrito de zonificación: R2bI;

Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 740/07, reglamentario de la Ley N° 1.540, el rubro "Mantenimiento y reparación del motor; mecánica integral (ClaNAE 502.99)" se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 90 dBA;

Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo IX del Decreto Reglamentario N° 740/07, Art. 15° apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias, que no posean Certificado de Aptitud Ambiental;

Que por Informe N° 297.423-DGET/11 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico de esta Dirección General, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo IX del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación R2bI en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo II, conforme al Anexo II del referido Decreto;

Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 65 dBA, para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 50 dBA;

Que de acuerdo a lo declarado la actividad se desarrollará exclusivamente durante el período diurno;

Que los niveles sonoros registrados al interior del local en situación de plena actividad y con la misma detenida, según lo indicado en el ANEXO V del Decreto Nº 740-GCBA/07, presentaron un valor que se ubica por debajo del nivel de referencia asociado a la actividad;

Que los resultados de las mediciones en ambiente exterior con la actividad en funcionamiento y la misma detenida y, aplicando el procedimiento de medición indicado en el ANEXO IV del Decreto Nº 740-GCBA/07 reglamentario de la Ley Nº 1540, presentaron niveles sonoros que se ubican por encima del Limite Máximo Permisible LMP sin generar un incremento significativo en el nivel sonoro resultante en ambiente exterior y se evidencia el enmascaramiento de los niveles sonoros observados en ambiente exterior durante el desarrollo de la actividad con aquellos niveles preexistentes propios del ruido de fondo del entorno comprometido;

Que el nivel sonoro continuo equivalente en el interior del local no debería superar los 85 dBA a fin de no incrementar el nivel sonoro preexistente como tampoco superar el LMP correspondiente;

Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto N° 740-GCABA/07 y la Resolución N° 44-APRA/08;

Que como conclusión se señala que el funcionamiento de la actividad, en la intensidad registrada en terreno y con la mencionada limitación en el nivel de presión sonora, no ocasionará un impacto significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes.

Por ello en virtud de las facultades conferidas por las Resoluciones N° 10-APRA/2008, N° 377-APRA/2009 y N° 148-APRA/2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1°.-Inscríbese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de LORRAINE S.C.A., titular de la actividad: “Industria: Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas (ClaNAE 502.22) (503.165). Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales (ClaNAE 502.30) (503.423). Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental, reparación y recarga de baterías (ClaNAE 502.50) (503.450). Reparación y pintura de carrocerías (ClaNAE 502.60) (503.113). Colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores (ClaNAE 502.60) (503.114). Mantenimiento y reparación del motor; mecánica integral (ClaNAE 502.99) (502.613). Comercio minorista y venta de automotores, motocicletas”, a desarrollarse en el inmueble sito en La Pampa Nº 4.450/52/56/60, Planta Baja, Entrepiso y 1º Piso, con una superficie de 2.674,34 m2, Circunscripción: 15, Sección: 49, Manzana: 57, Parcela: 3b/3e/4, Distrito de zonificación: R2bI.

Artículo 2°.-Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo II; LMP: 65 dBA diurno y 50 dBA nocturno; Nivel de Referencia: 90 dBA; LAeq interno autorizado: 85dBA. Registro declarados: LINT: 81,1 dBA (fondo del taller, lateral derecho), 72,2dBA (centro del taller), 73,5 dBA (fondo del taller, lateral izquierdo); LM: 69,6 dBA; LF: 69,6 dBA.

Artículo 3°.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: a) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; b) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto Nº 740-GCBA-07, al momento de la renovación del presente Certificado; c) Los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local no deberán superar los 85 dBA; d) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; e) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, deberá tenerse en cuenta los niveles de emisión hacia el patio descubierto, y el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos en edificios vecinos.

Artículo 4°.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 1.540.

Artículo 5°.-Regístrese. Notifíquese al interesado a quien deberá otorgar copia certificada de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 681/DGET/11

Buenos Aires, 9 de mayo de 2011

VISTO:

La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07

y el Expediente Nº 1.433.049/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Industria: ClaNAE 2520.9 Fabricación de productos de productos plásticos por moldeado o extrusión (501.449)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Echeandia N° 5.729, Planta Baja, con una superficie de 57,20 m2, Circunscripción: 1, Sección: 78, Manzana: 141, Parcela: 27, Distrito de zonificación: I;
Que en el Informe Nº 75.119-DGET/11 de fecha 18 de Enero de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Industria: ClaNAE 2520.9 Fabricación de productos de productos plásticos por moldeado o extrusión (501.449)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Echeandia N° 5.729, Planta Baja, con una superficie de 57,20 m2, Circunscripción: 1, Sección: 78, Manzana: 141, Parcela: 27, Distrito de zonificación: I; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Mariano Luis Corti, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila

de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) En caso de generar residuos peligrosos deberá cumplir con la Ley N° 2.214 y Decreto Reglamentario N° 2.020/2007; 10) Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 11) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga; 12) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 682/DGET/11

Buenos Aires, 9 de mayo de 2011

VISTO:

La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 1.137.631/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel y cuero (ClaNAE 181.1); Fabricación de productos de plástico, taller de corte y armado de artículos de plástico (ClaNAE 2520.9)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Luis Piedra Buena N° 4.848/50, Planta Baja y Planta Alta, con una superficie de 494,46 m2, Circunscripción: 1, Sección: 82, Manzana: 47, Parcela: 14d, Distrito de zonificación: C3;

Que en el Informe Nº 112.386-DGET/11 de fecha 26 de Enero de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular

de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel y cuero (ClaNAE 181.1); Fabricación de productos de plástico, taller de corte y armado de artículos de plástico (ClaNAE 2520.9)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Luis Piedra Buena N° 4.848/50, Planta Baja y Planta Alta, con una superficie de 494,46 m2, Circunscripción: 1, Sección: 82, Manzana: 47, Parcela: 14d, Distrito de zonificación: C3; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Sutter Plast S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga; 10) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 683/DGET/11

Buenos Aires, 9 de mayo de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 412.643/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Rubro habilitado: Educación Universitaria Superior no Universitaria (700.060); Rubro a Habilitar: Establecimientos de Sanidad: Centro Médico u Odontológico (700.190)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Belgrano N° 1.370, 1° Piso, Unidad Funcional N° 67, con una superficie de 506,62 m2, Circunscripción: 13, Sección: 12, Manzana: 35, Parcela: 10a, Distrito de zonificación: C3I;
Que en el Informe Nº 267.995-DGET/11 de fecha 1 de Marzo de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Rubro habilitado: Educación Universitaria Superior no Universitaria (700.060); Rubro a Habilitar: Establecimientos de Sanidad: Centro Médico u Odontológico (700.190)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Belgrano N° 1.370, 1° Piso, Unidad Funcional N° 67, con una superficie de 506,62 m2, Circunscripción: 13, Sección: 12, Manzana: 35, Parcela: 10a, Distrito de zonificación: C3I; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Federación Odontológica de la Provincia de Buenos Aires, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su

implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 5) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la DGROC; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción y establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Exhibir Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires /Ley N° 154 / D.R.N° 1886/02) y constancia de que el transporte y tratamiento de sus residuos patogénicos es efectuado por empresas habilitadas para tales fines; 8) Realizar la Carga y Descarga dentro del predio; 9) Evitar el estacionamiento en doble fila sobre la vía pública de los vehículos que operen con el establecimiento; 10) Se deberá dar cumplimiento a la referencia “IIIb” para Carga y Descarga, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/02, y en caso de no ser posible, deberá gestionar la excepción ante los Organismos competentes del Gobierno de la Ciudad; 11) Se deberá dar cumplimiento a la referencia “20” para Estacionamiento, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/02.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 684/DGET/11

Buenos Aires, 9 de mayo de 2011

VISTO:

La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 1.257.783/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Comercio Minorista: Café Bar (602.020), Restaurante, cantina (602.000); Casa de Lunch (602.010); Despacho de bebidas, wisquería, cervecería (602.030); Elaboración y venta de pizza, fugazza, faina, empanadas, postres, flanes, churros, grill (602.050); Industria: Elaboración de helados con venta directa al público (ClaNAE 1520.9) (500.074)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Pueyrredón N° 1.015, Planta Baja y Sótano, Unidad Funcional N° 2, con una superficie de 123,67 m2, Circunscripción: 19, Sección: 11, Manzana: 01, Parcela: 20a, Distrito de zonificación: C3I;

Que en el Informe Nº 68.300-DGET/11 de fecha 17 de Enero de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Comercio Minorista: Café Bar (602.020), Restaurante, cantina (602.000); Casa de Lunch (602.010); Despacho de bebidas, wisquería, cervecería (602.030); Elaboración y venta de pizza, fugazza, faina, empanadas, postres, flanes, churros, grill (602.050); Industria: Elaboración de helados con venta directa al público (ClaNAE 1520.9) (500.074)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Pueyrredón N° 1.015, Planta Baja y Sótano, Unidad Funcional N° 2, con una superficie de 123,67 m2, Circunscripción: 19, Sección: 11, Manzana: 01, Parcela: 20a, Distrito de zonificación: C3I; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Damian Pablo Oliveira, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; 10) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; 11) Inscribirse como Generador en el Registro creado por Ley N° 3.166/09 “Regulación, Control y Gestión de Aceites Vegetales Usados” y su Decreto Reglamentario N° 239/10.
Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás

presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.
Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 685/DGET/11

Buenos Aires, 9 de mayo de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 1.457.276/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Industria: Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel y cuero (ClaNAE 181.19); Comercio Minorista: de ropa confeccionada, lencería, blanco, mantelería, textil en general y pieles (603.070)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Avellaneda N° 2.991, Planta Baja, 1°, 2° y 3° Piso, con una superficie de 558,56 m2, Circunscripción: 5, Sección: 65, Manzana: 25, Parcela: 38, Distrito de zonificación: C3II;
Que en el Informe Nº 140.737-DGET/11 de fecha 2 de Febrero de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Industria: Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel y cuero (ClaNAE 181.19); Comercio Minorista: de ropa confeccionada, lencería, blanco, mantelería, textil en general y pieles (603.070)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Avellaneda N° 2.991, Planta Baja, 1°, 2° y 3° Piso, con una superficie de 558,56 m2, Circunscripción: 5, Sección: 65, Manzana: 25, Parcela: 38, Distrito de zonificación: C3II; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Marcelo Luis Isaac Allan, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su generación, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; 10) Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 11) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; 12) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga; 13) Desarrollar la actividad sin realizar tareas de teñido y lavado de productos terminados, ni ningún otro tratamiento que involucre el manejo de sustancias que puedan generar residuos considerados como peligrosos según la normativa vigente en la materia.
Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.
Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 686/DGET/11

Buenos Aires, 9 de mayo de 2011

VISTO:
La Ley 123, el Decreto N° 1.352-GCABA/02, la Resolución N° 873-SSMAMB/04 y sus

modificatorios, la Ley N° 2.216, Resolución N° 254-MMAGC/07 y el Expediente Nº 32.532/2006,

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 886-DGPyEA/06, se categorizó como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto, a la actividad: Instituto o centro de rehabilitación en general (recuperación física y/o social) (700.310)", a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Cabildo N° 2.191, 1° Piso, con una superficie de 170.03 m2,Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 16, Sección: 25, Manzana: 4, Parcela: 3b, Distrito de zonificación: C2;
Que con fecha 4 de julio de 2.006 se otorgó el Certificado de Aptitud Ambiental N° 4.350 a nombre de la firma Instituto Médico de Estética Corporal S.A;
Que por Presentación Agregar N° 1, se solicita el cambio de titularidad a nombre de Est. De Dep. y Nut S.A.;
Que se encuentra agregada a los actuados copia certificada del estatuto social y del Contrato de locación a nombre de la presentante;
Que se ratifican los condicionantes establecidos en la Disposición N° 886-DGPyEA/06;
Que, atento lo antes expuesto, corresponde acceder a lo solicitado.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1°.- Apruébase el cambio de titularidad a nombre de Est. de Dep. y Nut S.A..
Artículo 2°.- Déjase constancia de la modificación dispuesta, mediante anotación marginal en el Certificado de Aptitud Ambiental Nº 4.350.
Artículo 3°.- Ratifícanse los condicionantes establecidos en la Disposición N° 886-DGPyEA/06.
Artículo 4°.- Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido, archívese.
Alonso

DISPOSICIÓN N.º 687/DGET/11

Buenos Aires, 9 de mayo de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07

y el Expediente Nº 1.224.890/09, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Industria: Impresión (ClaNAE 2221.0)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Viel N° 1.444, Planta Baja y Planta Alta, con una superficie de 470,58 m2, Circunscripción: 1, Sección: 38, Manzana: 105, Parcela: 15, Distrito de zonificación: R2bIII;
Que en el Informe Nº 164.778-DGET/11 de fecha 8 de Febrero de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Industria: Impresión (ClaNAE 2221.0)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Viel N° 1.444, Planta Baja y Planta Alta, con una superficie de 470,58 m2, Circunscripción: 1, Sección: 38, Manzana: 105, Parcela: 15, Distrito de zonificación: R2bIII; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Guillermo Raúl Arena, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su generación, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; 10) Cumplir con la Ley N° 2.214 y Decreto Reglamentario N° 2.020/2007, en caso de generar residuos peligrosos; 11) Poseer

Plan de Contingencias en casos de derrames de residuos o sustancias peligrosas teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Hojas de Seguridad de las Sustancias Químicas utilizadas, y su implementación será responsabilidad exclusiva del titular de la actividad; 12) Mantener los residuos peligrosos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportistas autorizados; 13) Los cartuchos de impresoras y/o fotocopiadoras deberán ser devueltos al proveedor y no podrán ser dispuestos como residuos domiciliarios; 14) Exhibir constancia de presentación de la documentación exigida por los Decretos N° 674/89 y N° 776/92 ante la Autoridad de Aplicación; 15) Exhibir Autorización Condicional de Volcamiento otorgada por AySA (Agua y Saneamientos Argentinos), o nota firmada por dicha empresa declarando no necesitarla; 16) Exhibir constancia de mantenimiento preventivo de la planta o sistemas de tratamiento de efluentes industriales; 17) Contar con registros del control regular y mantenimiento preventivo de los aparatos sometidos a presión, del equipamiento termo-electromecánico utilizado y de la cámara decantadora, a fin de posibilitar su adecuada operatividad, y los mismos podrán ser requeridos oportunamente por la Autoridad de Aplicación, o por los organismos con competencia en fiscalización y control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 18) No se deberán efectuar tareas de recarga y manufactura de cartuchos de impresión; 19) Instalar las maquinarias en forma adecuada, y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 20) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; 21) Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las Actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 688/DGET/11

Buenos Aires, 9 de mayo de 2011

VISTO:

La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 13.680/08, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del

proyecto: “Industria: (ClaNAE 502.99) Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; Mecánica Integral; Comercio Minorista: (603.314) De lubricantes y aditivos para automotores (sin colocación)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Independencia N° 1.287 esquina Santiago del Estero N° 182, Planta Baja y Entrepiso, con una superficie de 274,99 m2, Circunscripción: 13, Sección: 12, Manzana: 41, Parcela: 21, Distrito de zonificación: C3I;

Que en el Informe Nº 599.110-DGET/11 de fecha 26 de Abril de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Industria: (ClaNAE 502.99) Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; Mecánica Integral; Comercio Minorista: (603.314) De lubricantes y aditivos para automotores (sin colocación)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Independencia N° 1.287 esquina Santiago del Estero N° 182, Planta Baja y Entrepiso, con una superficie de 274,99 m2, Circunscripción: 13, Sección: 12, Manzana: 41, Parcela: 21, Distrito de zonificación: C3I; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Nestor German Fernandez, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del predio; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; 10) En lo atinente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse estrictamente a las prescripciones impuestas por la Ley N° 2.214 y Decreto Reglamentario N° 2.020/07; 11) Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores

y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el art. 13 del Decreto N° 2.020/07; 12) Cumplir con lo establecido por la Ley N° 3.039 modificatoria del artículo 7.7.6.1 del Código de la Edificación que establece: “La superficie mínima del local no será inferior a 100 m2 para el desarrollo de la actividad específica, con exclusión de las oficinas administrativas de la actividad, de los servicios sanitarios, los locales de venta y/o cualquier otro local o actividad complementaria o compatible, y deberá demostrarse en la documentación pertinente que existe en el local lugar para el estacionamiento de los vehículos en reparación”; 13) Cumplir con la Ley Nacional N° 23.778 “Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono” y la normativa complementaria respecto a las sustancias controladas; 14) No desarrollar tareas propias de la actividad sobre vehículos estacionados en la vía pública; 15) Se deberá dar cumplimiento a la referencia 35b para Estacionamiento, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/02, y en caso de no ser posible, deberá cumplimentar tal requerimiento mediante locación u otro convenio, con un garage ubicado a menos de 200 metros del establecimiento; 16) Desarrollar la actividad “Comercio Minorista: (603.314) de lubricantes y aditivos para automotores (sin colocación)” hasta una superficie máxima de 200 m2 según lo establecido en el Decreto N° 1.352/02; 17) Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC); 18) Los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local no deberán superar los 80 dBA; 19) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; 20) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-07, al momento de la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental; 21) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 22) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 689/DGET/11

Buenos Aires, 9 de mayo de 2011

VISTO:

La Ley N° 1.540 y el Decreto Reglamentario N° 740/07, y el Expediente N° 13.680/08,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuacion, se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley Nº 1.540, a nombre de Nestor German Fernandez, titular de la actividad “Industria: (ClaNAE 502.99) Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; Mecánica Integral; Comercio Minorista: (603.314) De lubricantes y aditivos para automotores (sin colocación)”, a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Independencia N° 1.287 esquina Santiago del Estero N° 182, Planta Baja y Entrepiso, con una superficie de 274,99 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 13, Sección: 12, Manzana: 41, Parcela: 21, Distrito de zonificación: C3I y,

Que conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 740-GCABA/07, reglamentario de la Ley Nº 1.540, el rubro “Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral (ClaNAE 502.9)”, del Agrupamiento Industria, se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 90 dBA;

Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo I del decreto reglamentario N° 740-GCBA/07, Art. 15º apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias;

Que por Informe Nº 437.622-DGET/11 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo I del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación C3I, en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo III, conforme al Anexo II del referido Decreto;

Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 70 dBA. para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 60 dBA;

Que de acuerdo a lo declarado la actividad se desarrollará exclusivamente durante el período diurno;

Que se tomaron mediciones aplicando el procedimientos establecido en el Anexo IV y V del Decreto reglamentario;

Que considerando el nivel interno y el nivel correspondiente al ruido de fondo, se concluye que el nivel sonoro continuo equivalente en el interior del local no debería superar los 80 dBA;

Que teniendo en cuenta los niveles alcanzados el área técnica informante concluye que el funcionamiento de la actividad, en la intensidad registrada en terreno, y con la limitación de niveles sonoros mencionada, no ocasionará un impacto acústico significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes;

Que el profesional interviniente, como los equipos utilizados en las mediciones, cumplen con lo establecido en el Decreto Nº 740-GCABA/07 y la Resolución N° 44-APRA/08.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Resolución N° 5-APRA-2008 modificada por la Resolución N° 10-APRA-2008, Resolución N° 390-APRA-2010, Resolución 377-APRA-2009 y Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACION TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL
DISPONE

Artículo1º.- Inscríbese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Nestor German Fernandez, titular de la actividad “Industria: (ClaNAE 502.99) Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; Mecánica Integral; Comercio Minorista: (603.314) De lubricantes y aditivos para automotores (sin colocación)”, a desarrollarse en el inmueble sito en la Avenida Independencia N° 1.287 esquina Santiago del Estero N° 182, Planta Baja y Entrepiso, con una superficie de 274,99 m2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 13, Sección: 12, Manzana: 41, Parcela: 21, Distrito de zonificación: C3I .
Artículo 2º.- Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo III; LMP: 70 dBA diurno y 60 dBA nocturno; Nivel de Referencia: 90 dBA; Nivel interno autorizado: 80 dBA; Registros declarados para funcionamiento diurno: LINT: 76,1 dBA (Laeq centro del taller); LM: 72,3 dBA; LF: 72,1 dBA.
Artículo 3º.- Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local no deberán superar los 80 dBA; 2) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; 3) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-07, al momento de la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental; 4) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 5) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.
Artículo 4º-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 1.540.
Artículo 5º- Regístrese, notifíquese al interesado a quien se deberá otorgar copia certificada de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 690/DGET/11

Buenos Aires, 9 de mayo de 2011

VISTO:
La Ley N° 1.540 y el Decreto Reglamentario N° 740/07, y el Expediente N° 146981/2010,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuacion, se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley Nº 1.540, a nombre de “Stadiun Luna Park Lecture y

Lecture S.R.L" titular de la actividad " Campo de deportes cubierto ", a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Av Eduardo Madero N° 420 PB, de esta Ciudad, con una superficie de 5520 m2,, Circunscripción: 14; Sección: 1; Manzana: 68; Distrito de Zonificación: C1 y,

Que conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 740/07, reglamentario de la Ley Nº 1.540, el rubro " Todo local o predio cubierto, en el que se desarrollan espectáculos públicos, sistematicamente y/o en forma programada" se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 110 dBA;

Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo I del decreto reglamentario N° 740/07, Art. 15º apartado a.2) Actividades fijas catalogadas preexistente y que no posean Certificado de Aptitud Ambiental, alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias;

Que por Informe Nº 9495-DGET/09 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico, efectuó el análisis de la documentación y del informe de Evaluación de Impacto Acústico presentado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo I del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación C1 , en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo III, conforme al Anexo II del referido Decreto;

Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 70 dBA y 60 dBA para el períodos diurno y nocturo respectivamente;

Que de acuerdo a lo declarado la actividad se desarrollará durante los períodos diurno y nocturno;

Que se realizaron mediciones de niveles sonoros en ausencia de la actividad, asociadas al ruido de fondo y en puntos ubicados a mitad de cuadra;

Que los valores se ubicaron por encima del Límite máximo permisible LMP, para período nocturno de 60 dBA, con niveles sonoros críticos sobre Av Madero;

Que se concretaron mediciones de los niveles sonoros observados durante el desarrollo del recital del dia 24 de junio de 2009, observándose una ocupación aproximada de 75%;

Que se ubicaron puntos de medición al exterior del estadio, frente a las puertas de acceso;

Que en virtud de la existencia de elevados niveles de ruido ambiental y con el objeto de aislar las fuentes sonora involucradas, se ha desarrollado un modelo acústico presentándose un conjunto de mapas de ruido con simulaciones de las situaciones sonoras posibles de alcanzar;

Que para modelar la emisión sonora hacia el entorno comprometido se han concretado mediciones de niveles sonoros aplicando el procedimiento establecido en el Anexo X del Decreto N° 740/07; pero considerando tiempos de integración de 30 segundos;

Que se midieron los niveles internos de emisión sonora, registrándose los niveles sonoros en puntos exteriores a dos metros de las puertas de acceso de los correspondientes locales;

Que se utilizó para ello al interior del estadio, una señal de ruido rosa con un nivel sonoro continuo equivalente de 100,9 dBA;

Que a partir de los resultados encontrados con las mediciones concretadas se calcularon los niveles sonoros que trascienden del estadio a través de las vías de propagación mas importantes;

Que se han recalculado los valores para simular la situación "puertas cerradas";

Que se elaboró un modelo tridimensional respetando las alturas y volumetrías existentes, asignando los correspondientes coeficientes de absorción sonora a los distintos materiales y objetos involucrados;

Que se incorporaron las modelaciones con puertas cerradas;

Que se han incorporado 21 puntos de análisis ubicados dentro del entorno inmediato,
Que el nivel sonoro continuo equivalente LAeq 1min al interior del estadio, no debería superar los 100 dBA;
Que se arroja la conclusión que el funcionamiento a pleno de la actividad con la mencionada limitación en el nivel de presión sonora, no ocasionará un impacto acústico significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes.
Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Resolución N° 5-APRA-2008 modificada por la Resolución N° 10-APRA-2008, Resolución N° 390-APRA-2010, Resolución 377-APRA-2009 y Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACION TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL
DISPONE

Artículo1º.- Inscríbese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de “Stadiun Luna Park Lecture y Lecture S.R.L” titular de la actividad “ Campo de deportes cubierto ”, a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Av Eduardo Madero N° 420 PB, de esta Ciudad, con una superficie de 5520 m2,, Circunscripción: 14; Sección: 1; Manzana: 68; Distrito de Zonificación: C1.
Artículo 2º.- Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo III; LMP: 70 dBA y 65 dBA diurno y nocturno respectivamente; Nivel de Referencia: 110 dBA; LAeq interno autorizado: 100 dBA; Registros declarados para período nocturno: LF: 73,6 dBA (Av Corrientes); 70,4 dBA (Bouchard); 67,4 dBA (Lavalle); 78,4 dBA (Av Madero); LM: 62,2 dBA (frente a puerta 4 s/ Bouchard); 62,0 dBA (frente a puerta 2 s/ Bouchard; 62,4 dBA (frente a puerta 6 s/ Madero); 63,7 dBA (frente puerta 7 s/ Madero).
Artículo 3º.- Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Funcionamiento con puertas y portones cerrados teniendo en cuenta que los accesos deberán cumplir con las condiciones de salidas de emergencia establecidas por nomativa respectiva, 2) Verificar mediante monitoreos que los niveles sonoros continuos equivalentes (LAeq 1min) generados en el interior del estadio no superen los 100 dBA. El titular es responsable de dar cumplimiento de esta condición, para ello podrá instalar limitadores de potencia sonorea en las cadenas electroacústicas involucradas,3) Presentar mediciones del nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740/07, a los noventa (90) días de emitido el Certificado de Aptitud Ambiental. Oportunidad en la que se verificará el cumplimiento de los ítems b) y c), 4) En caso de denuncia por ruidos molestos comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación, luego de haber efectuado las mejoras acústicas pertinentes 5) Los equipos de sonido deberán estar direccionados de manera tal que generen la menor propagación de ruidos y vibraciones hacia las adyacencias del predio, minimizando fundamentalmente la emisión hacia la calle Bouchard; 6) Colocación en forma suspendida de los gabinetes acústicos fundamentalemnte los sub-graves, 7) El titular deberá arbitrar los medios a fin de que el organismo de Control de la Agencia de Protección Ambiental, puede acceder a efectuar verificaciones de los niveles sonoros generados en Mangrullo y en otros puntos del interior del estadio, 8) Si el Nivel sonoro continuo equivalente interno supera los 80 dBA, conforme lo establecido en el art 32° de la Ley N° 1540, deberá colocarse un cartel en lugar visible con el siguiente aviso: “Los niveles sonoros en este lugar pueden provocarle lesiones permanentes en el oido”.
Artículo 4º-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo

anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 1.540.
Artículo 5º- Regístrese, notifíquese al interesado a quien se deberá otorgar copia certificada de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 691/DGET/11

Buenos Aires, 9 de mayo de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 1.053.681/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Restaurante, cantina (602000); Casa de Lunch (602010); Café Bar (602020); Despacho de bebidas, wisquería, cervecería (602030); Comercio Minorista de elaboración y venta de pizza, fugaza, faina, empanadas, postres, flanes, churros, grill (602050); Permiso de música y/o canto de 20 hs a 2 hs sin transformación complementaria a café, bar, wiskería, lácteos, etc. (800401)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Mexico N° 972, Planta Baja, Entrepiso y Subsuelo, con una superficie de 304,54 m2, Circunscripción: 13, Sección: 12, Manzana: 71, Parcela: 9, Distrito de zonificación: C1;
Que en el Informe Nº 662.569-DGET/11 de fecha 5 de Mayo de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Restaurante, cantina (602000); Casa de Lunch (602010); Café Bar (602020); Despacho de bebidas, wisquería, cervecería (602030); Comercio Minorista de elaboración y venta de pizza, fugaza, faina, empanadas, postres, flanes, churros, grill (602050); Permiso de música y/o canto de 20 hs a 2 hs sin transformación complementaria a café, bar, wiskería, lácteos, etc. (800401)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Mexico N° 972, Planta Baja, Entrepiso y Subsuelo, con una superficie de 304,54 m2, Circunscripción: 13, Sección: 12, Manzana: 71, Parcela: 9, Distrito de zonificación: C1; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Sangineto Pedro Adrian, titular de la actividad indicada en el Art. 1º.

Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) Implementar un Plan de Ingreso y Egreso de concurrentes al local a fin de mitigar la concentración de público en su acceso y alrededores, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 10) Instalar las fuentes de sonido en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 11) Inscribirse como Generador en el Registro creado por Ley N° 3.166/09 “Regulación, Control y Gestión de Aceites Vegetales Usados” y su Decreto Reglamentario N° 239/10; 12) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; 13) Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC); 14) Presentar próxima medición de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-07, a los 365 días de ser otorgado el Certificado de Aptitud Ambiental; 15) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; 16) Los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local en Salón de Planta Baja no deberán superar los 90 dBA, y para ello el titular podrá instalar un limitador de potencia sonora, presentando oportunamente las especificaciones técnicas y condiciones de instalación del mismo; 17) La actividad deberá desarrollarse en forma alternativa en uno de los dos salones declarados (Planta Baja y Subsuelo), y no en forma simultánea; 18) Si el Nivel Sonoro Continuo Equivalente interno supera los 80 dBA, conforme lo establecido en el art. 32° de la Ley N° 1.540, deberá colocarse un cartel en lugar visible con el siguiente aviso: “Los niveles sonoros en este lugar pueden provocarle lesiones permanentes en el oído”.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no

exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 692/DGET/11

Buenos Aires, 9 de mayo de 2011

VISTO:
La Ley N° 1.540 y el Decreto Reglamentario N° 740/07, y el Expediente N° 1053681/2010,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuacion, se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley Nº 1.540, a nombre de Sangineto, Pedro Adrián, titular de la actividad " Restaurante, cantina (602000); casa de lunch (602010); café bar (602020); despacho de bebidas, wisquería, cervecería (602030); Comercio minorista de elaboración y venta de pizza, fugaza, faina, empanadas, postres, flanes, churros, grill (602050); Permiso de música y/o canto de 20 hs a 2 hs sin transformación complementaria a café, bar, wisquería, lácteos etc. (800401)", a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Mexico N° 972, planta baja, entrepiso y subsuelo de esta Ciudad, con una superficie de 304,54 m2, Circunscripción: 13, Sección: 12, Manzana: 71, Parcela: 9, Distrito de Zonificación: C1 y,
Que conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 740/07, reglamentario de la Ley Nº 1.540, el rubro " Toda actividad con complemento de Música y/o Canto" se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 100 dBA;
Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo I del decreto reglamentario N° 740/07, Art. 15º apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias;
Que por Informe Nº 648.424-DGET/11 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo I del Decreto citado;
Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación C1, en el cual se halla emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo III, conforme al Anexo II del referido Decreto;
Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 70 dBA. para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 60 dBA;
Que se aplico el precedimiento de medición establecido en el Anexo X del Decreto N° 740/07;
Que durante la medición, con fuente sonora emitiendo ruido rosa, se observó, en el interior del local, en el centro del salón de PB, un nivel de presión sonora continuo

equivalente LINT de 100,2 dBA;
Que el percentil 90 descripto anteriormente, adoptó un nivel de 100,0 dBA;
Que al exterior del local, se observó un nivel sonoro continuo equivalente promedio de 71,0 dBA, registrándose un nivel percentil 90 promedio LM de 70,0 dBA;
Que se realizaron mediciones al exterior del local con fuente sonora apagada, registrándose en la misma región un nivel sonoro continuo equivalente promedio LM de 64,2 dBA y nivel percentil promedio LF de 56,6 dBA;
Que resulta un nivel sonoro en ambiente exterior atribuible a las fuentes fijas del local LEXT de 70,0 dBA;
Que el profesional efectuó otra prueba con mediciones de ruido rosa internos de menor valor y se obtiene un resultado similar en la capacidad aislante de la envolvente;
Que se registraron mediciones con fuente sonora emitiendo ruido rosa en el subsuelo del local, observándose, un nivel de presión sonora equivalente LINT de 100,2 dBA;
Que el percentil 90 para lo descripto anteriormente adoptó un nivel de 100,1 dBA;
Que en la situación antedicha, y al exterior del local se observó un nivel sonoro continuo equivalente promedio de 63,5 dBA, registrándose un nivel percentil 90 promedio LM, 57,2 dBA;
Que en dichas condiciones los valores registrados de ruido de fondo con emisiones de ruido rosa y con equipos apagados, resultan enmascarados y no siendo posible realizar una evaluación de capacidad aislante;
Que asimismo, los resultados obtenidos de niveles sonoros continuos equivalentes se registran enmascarados, por lo que se determina que con emisión de ruido en el Subsuelo, la actividad, no genera impacto acústico significativo en el exterior;
Que con el objeto de no superar el LMP,como así tampoco incrementar el nivel sonoro existente en el entorno involucrado corresponde limitar el nivel sonoro continuo equivalente en el interior del establecimiento, en PB a un valor máximo de 90 dBA;
Que se arroja la conlusión que el funcionamiento de la actividad en la intensidad registrada en terreno y con la mencionada limitación en el nivel de presión sonora en la intensidad registrada no ocasionara un impacto acústico significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes.
Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Resolución N° 5-APRA-2008 modificada por la Resolución N° 10-APRA-2008, Resolución N° 390-APRA-2010, Resolución 377-APRA-2009 y Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACION TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL
DISPONE

Artículo1º.- Inscríbese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Sangineto, Pedro Adrián, titular de la actividad “Restaurante, cantina (602000); casa de lunch (602010); café bar (602020); despacho de bebidas, wisquería, cervecería (602030); Comercio minorista de elaboración y venta de pizza, fugaza, faina, empanadas, postres, flanes, churros, grill (602050); Permiso de música y/o canto de 20 hs a 2 hs sin transformación complementaria a café, bar, wisquería, lácteos etc. (800401)”, a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Mexico N° 972, planta baja, entrepiso y subsuelo de esta Ciudad, con una superficie de 304,54 m2, Circunscripción: 13, Sección: 12, Manzana: 71, Parcela: 9, Distrito de Zonificación: C1.
Artículo 2º.- Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo III; LMP: 70 dBA y 60 dBA diurno y nocturno respectivamente; Nivel de Referencia: 100 dBA; Leq interno autorizado: 90 dBA en Salón de Planta Baja, Registros internos declarados: D1: 40 dBA, D2: 30 dBA.Valores que permitirían cumplir con los LMPs para período nocturno.

Artículo 3º.- Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Presentar próxima medición de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad de acuerdo a los procedimientos establecidos de los Anexos IV y V del Decreto N° 740/07; 2) En caso de denuncia por ruidos molestos comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; 3) Los niveles sonoros ciontinuos equivalentes generados en el interior del local en salón de planta baja, no deberán superar los 90 dBA. Para ello el titular podrá instalar un limitador de potencia sonora, presentando oportunamente las especificaciones técnicas y condiciones de intalación del mismo; 4) La actividad deberá desarrollarse en forma alternativa en uno de los dos salones declarados (PB y Subsuelo) y no en forma simultánea; 5) Instalar las fuentes de sonido en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 6) Si el Nivel Sonoro Continuo Equivalente interno supera los 80 dBA, conforme lo establecido en el art 32° de la Ley N° 1540, deberán colocarse un cartel en lugar visible con el siguiente aviso: “Los niveles sonoros en este lugar pueden provocarle lesiones permanentes en el oido”.
Artículo 4º-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 1.540.
Artículo 5º- Regístrese, notifíquese al interesado a quien se deberá otorgar copia certificada de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 693/DGET/11

Buenos Aires, 9 de mayo de 2011

VISTO:
La Ley N° 1.356, reglamentada por Decreto N° 198//06 y el Registro N° 082/2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada tramita el Certificado de Registro de Laboratorio N° L-00-00004, otorgado a nombre de Emisión y Control de Eduardo Bafaro y Gerardo Arrambide, S.H., CUIT N° 33-65397080-9, con domicilio legal y real en la calle Maipú 4169 (B1702AAK) de la localidad de Ciudadela, provincia de Buenos Aires.
Que se encuentra agregada la documentación e información requerida por la ley, que revisten el carácter de Declaración Jurada;
Que en el marco del Convenio para la Inspección y Control de Laboratorios, suscripto entre el ex Ministerio de Medio Ambiente y el Consejo Profesional de Química de la provincia de Buenos Aires, tramitado por Expediente N° 47.189/06 y, en fecha 28 de Enero de 2011, el Doctor Carlos A. Miranda, en ejercicio de las facultades conferidas por el Consejo Superior del COFILAB (Consejo de Fiscalización de Laboratorios) del Consejo Profesional de Química, efectuó la inspección en el laboratorio de marras;
Que la Unidad de Coordinación de Calidad Atmosférica mediante Informe N°

IF-2011-00334141-DGET destacó la conclusión del informe de verificación en el sentido que el establecimiento estaría en condiciones de ser registrado en el Registro de Laboratorio de Determinaciones Ambientales (RELADA) para las determinaciones solicitadas.
Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº Nº 5 -APRA-2008, modificada por Resoluciones N°10-APRA-2008 y 390-APRA-2010 y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Renuévase el Certificado de Registro de Laboratorio de Determinaciones Ambientales N° L 01 - 00004 a nombre de Emisión y Control de Eduardo Bafaro y Gerardo Arrambide, S.H, CUIT N° 33-65397080-9, con domicilio legal y real en la calle Maipú 4169 (B1702AAK) de la localidad de Ciudadela, provincia de Buenos Aires.
Artículo 2º.- Dispónese que el Laboratorio está autorizado para realizar las determinaciones de calidad de aire y de emisiones de contaminantes gaseosos, y otros tipos de determinaciones ambientales (Artículo 8 del Decreto 198-GCBA-2006), mediante las Técnicas de Análisis y Muestreo que se encuentran en el ANEXO DI-2011-00686559-DGET, que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.
Artículo 3º.- Establécese que el plazo de vigencia del certificado es de tres (3) años a contar de la fecha de la presente Disposición.
Artículo 4º.- Establécese que la renovación del Certificado de Registro de Laboratorio de Determinaciones Ambientales se realizará dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento, mediante la presentación actualizada del formulario Anexo V del Decreto 198/2006 donde se indicará si continúa realizando su actividad en las mismas condiciones, o si realizó modificaciones.
Artículo 5º.- Establécese que de producirse modificaciones en el plazo de vigencia del certificado, en los datos generales del laboratorio, equipos, técnicas de muestreo y análisis, las mismas deberán notificarse a la Autoridad de Aplicación en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos de producirse.
Artículo 6°.- Establécese que la no renovación del certificado en el tiempo y forma fijados y la falta de actualización de las modificaciones que se produzcan durante el transcurso de su vigencia, dará lugar a la baja en el registro, quedando inhabilitado para realizar determinaciones ambientales.
Artículo 7º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Registro de Laboratorio de Determinaciones Ambientales correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 694/DGET/11

Buenos Aires, 9 de mayo de 2011

VISTO:
Vistos la Ley N° 2.214, su Decreto Reglamentario N° 2.020-GCABA-07, y el Expediente N° 1.518.200/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de inscripción en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos, previsto en la Ley N° 2.214 y su Decreto Reglamentario N° 2.020-GCABA-07, de la firma TAYM S.A., con domicilio real en la Av. Circunvalación S/N, Provincia de Córdoba, y domicilio constituido en la Avenida Leandro N. Alem Nº 1050, 9° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en calidad de Transportista de Residuos Peligrosos;
Que se encuentra agregado el Formulario de Inscripción al Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos previsto en la citada Ley y sus reglamentaciones y demás documentación requerida;
Que según se desprende del Informe Técnico Nº 663.179-DGET-11 elaborado por la Unidad de Coordinación de Residuos Patogénicos y Peligrosos de esta Dirección General, la presentación se ajusta a la normativa citada;
Que se presentó el Certificado Ambiental Anual N° 04923 en calidad de Transportista de Residuos Peligrosos emitido por la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.
Que conforme lo normado en el Artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 2.020-GCABA-07, los transportistas y operadores de residuos peligrosos no podrán transportar ni tratar los residuos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sin contar con el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos (CGRP) vigente, o aquél que homologue la Autoridad de Aplicación;
Que asimismo establece que para aquellos transportistas de residuos peligrosos que transporten residuos provenientes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otra jurisdicción, tendrán plena validez los Certificados Ambientales Anuales emitidos por la autoridad nacional ambiental;
Que en mérito a la documentación agregada corresponde otorgar el correspondiente Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos en calidad de Transportista.
Que asimismo, y con la finalidad de adecuar las exigencias en cuanto a la gestión de los residuos peligrosos, resulta menester establecer requerimientos a cumplir para el desarrollo de la actividad;
Que el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen.
Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-08 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Homologar, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 17 del Decreto Reglamentario Nº 2.020-GCABA-07, el Certificado Ambiental Anual N° 04923 en calidad de Transportista de Residuos Peligrosos emitido por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, conforme los términos del Anexo I y de las condiciones establecidas en la Resolución SAyDS N° 443, con vencimiento el 08/04/2012, otorgado a la firma TAYM S.A., con domicilio real en la Av. Circunvalación S/N, Provincia de Córdoba, y domicilio constituido en la Avenida Leandro N. Alem Nº 1050, 9° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Artículo 2º.- Otorgar el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos en calidad de Transportista al titular mencionado en el Artículo 1°.

Artículo 3º.- El presente Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos carece de validez sin la presentación conjunta del Certificado Ambiental Anual aludido en el Artículo 1º, el que deberá estar vigente.

Artículo 4°.- Autorizar, a los efectos de la presente, el transporte de residuos peligrosos para las categorías sometidas a control especificadas como: Y02, Y03, Y04, Y05, Y06, Y07, Y08, Y09, Y11, Y12, Y13, Y14, Y16, Y17, Y18 (Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales contaminantes con categorías autorizadas), Y20, Y21, Y22, Y23, Y24, Y 25, Y26, Y27, Y28, Y29, Y30, Y31, Y32, Y33, Y 34, Y35, Y36, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41, Y42 e Y45.

Artículo 5º.- Autorizar, a los efectos de la presente, la siguiente nómina de vehículos:

1. DOMINIO: EJP 322; MARCA: MONTBLANC; TIPO: ACOPLADO; MODELO: A.P.3; AÑO: 2004; CHASIS: MONTBLANC; NÚMERO: A/1178/M.

2. DOMINO: GAN 791; MARCA: IVECO; TIPO: TRACTOR; MODELO: 450E37T; AÑO 2007; MOTOR: IVECO; NÚMERO: 821042L4600121592; CHASIS: IVECO; NÚMERO: 8ATM2APH07X056136.

3. DOMINIO: GPQ 899; MARCA: SALTO; TIPO: SEMIREMOLQUE; MODELO: SRBV-2007; AÑO: 2007; CHASIS: SALTO; NÚMERO: 8AAG1463S70012287.

4. DOMINIO: IDE 818; MARCA: DAPAOLI; TIPO: SEMIREMOLQUE; MODELO: S3V135; AÑO: 2009; CHASIS: DEPAOLI; NÚMERO: 8D9S3V1357A175014.

5. DOMINIO: IKU 887; MARCA: IVECO; TIPO: CHASIS C/CABINA; MODELO: 170E22RSU; AÑO: 2009; MOTOR: IVECO; NÚMERO F4AE0681D6025855; CHASIS: IVECO; NÚMERO: 8ATA1NFH0AX070125.

6. DOMINIO: IKU 888; MARCA: IVECO; TIPO: CHASIS C/CABINA; MODELO: 170E22RSU; AÑO: 2009; MOTOR: IVECO; NÚMERO F4AE0681D6025664; CHASIS: IVECO; NÚMERO: 8ATA1NFH0AX070118.

7. DOMINIO: IKU 889; MARCA: IVECO; TIPO: TRACTOR; MODELO: 490S42T; AÑO: 2009; MOTOR: IVECO; NÚMERO F3BE06815016189; CHASIS: IVECO; NÚMERO: 8ATM2ASH09X069263.

8. DOMINIO: IKU 890; MARCA: IVECO; TIPO: TRACTOR; MODELO: 170E22T; AÑO: 2009; MOTOR: IVECO; NÚMERO F4AE0681D6018972; CHASIS: IVECO; NÚMERO: 8ATM1NFH09X068866.

9. DOMINIO: IRG 629; MARCA: IVECO; TIPO: CHASIS C/CABINA; MODELO: 170E22; AÑO: 2010; MOTOR: IVECO; NÚMERO: F4AE0681D6019125; CHASIS: IVECO; NÚMERO: 8ATA1NFH0AX070274.

Artículo 6°- Aprobar las condiciones particulares complementarias al Certificado Ambiental Anual N° 04923 en calidad de Transportista de Residuos Peligrosos emitido por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación a cumplir por el titular nombrado en el Artículo 1°, que se detallan a continuación, con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad: a) No circular, bajo ninguna circunstancia, con documentación vencida; b) Circular con la Licencia Nacional Habilitante expedida por la CNRT (Comisión Nacional de Regulación del Transporte) para la categoría de cargas peligrosas; c) En los casos en que se realice transporte interjurisdiccional, utilizar el manifiesto expedido por la Autoridad Nacional conforme el art. 19 del D.R.2020-GCBA-07.

Artículo 7º.- Establecer que los datos incluidos en el Formulario de Inscripción al Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos deben ser actualizados, en oportunidad de presentarse la renovación del Certificado mencionado en el Artículo 1°, mediante la presentación del Formulario que obra en el Anexo VI del Decreto Reglamentario N° 2.020-GCABA-07.

Artículo 8º.- Establecer que en caso de producirse modificaciones en los efectos del Certificado Ambiental Anual emitido por la Autoridad Nacional Ambiental, el titular deberá notificar dicha circunstancia a esta Autoridad de Aplicación dentro de los 10 días corridos de producidas.

Artículo 9º.- Establecer que el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que se establecen en la Ley N° 2.214, su Decreto Reglamentario y las condiciones enumeradas en el Art. 4°, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en dicha norma.
Artículo 10.- Registrar, notificar y entregar copia de la presente Disposición al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a la Dirección General de Control y al Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 696/DGET/11

Buenos Aires, 10 de mayo de 2011

VISTO:
La Ley N° 154, su Decreto Reglamentario N° 1.886/01, su Decreto Modificatorio N° 706/05 y Expediente N° 691.754/11 incorporado Registro N° 699-DGPyEA/05, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de Inscripción como generador en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores según la Ley N° 154, su Decreto Reglamentario N° 1.886/01 y su Decreto Modificatorio N° 706/05 de la firma Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A. y G., titular de la actividad “Elaboración de Aguas Gaseosas y Jugos”, con domicilio en la Avenida Osvaldo Cruz N° 4004 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en calidad de Generador de Residuos Patogénicos;
Que se encuentra agregada la Declaración Jurada prevista en la citada Ley y su reglamentación y demás documentación requerida;
Que según se desprende del Informe Técnico Nº 691.222-DGET-11 elaborado por la Unidad de Coordinación de Residuos Patogénicos y Peligrosos de esta Dirección General, la presentación se ajusta a la normativa citada;
Que asimismo, y con la finalidad de adecuar las exigencias en cuanto a la gestión de los residuos patogénicos dentro del establecimiento, resulta menester establecer requerimientos a cumplir para el desarrollo de la actividad;
Que conforme lo normado en el Artículo 7° del Decreto N° 706/05 se considerarán como pequeños generadores a aquellos que generen menos de 10 Kg/día, como así también a todo aquel que, por las características del servicio que brinda, la Autoridad de Aplicación, por acto administrativo fundado lo determine como tal;
Que en mérito a la documentación e informes presentados, y a las características de la actividad, el área técnica interviniente considera al establecimiento como pequeño generador;
Que por su parte, Artículo 23 del Decreto N° 1886/01 faculta a la Autoridad de Aplicación a aprobar cualquier otro sistema de disposición transitoria de residuos dentro del establecimiento generador;
Que dadas las características de la actividad corresponde autorizar el acopio en las condiciones declaradas;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen.
Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nº 5-APRA-2008

modificada por Resoluciones N° 10-APRA-08 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos a la firma Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A. y G., titular de la actividad "Elaboración de Aguas Gaseosas y Jugos", con domicilio en la Avenida Osvaldo Cruz N° 4.004 de esta Ciudad.
Artículo 2º.- El Certificado de Aptitud Ambiental tiene validez por dos (2) años a partir de la Fecha de Emisión.
Artículo 3º.- Encuádrase al establecimiento propiedad de la firma Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A. y G., en la figura de Pequeño Generador prevista en el Artículo 7° del Decreto N° 706/05.
Artículo 4º.- Apruébanse las condiciones a cumplir por el titular nombrado en el Artículo 1° fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad y, que se detallan a continuación: a) Deberá mantener actualizada la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y presentar dentro de los 30 días corridos a partir del retiro del presente Certificado de Aptitud Ambiental Ley 154, copia actualizada de la misma. b) Deberá mantener actualizada la constancia de inscripción en la AFIP. c) En los casos en que se realice transporte interjurisdiccional, utilizar el Manifiesto expedido por la Autoridad Nacional. d) Mantener vigente y actualizado el contrato con el transportista/operador de residuos patogénicos. e) Cumplir con lo establecido en el Anexo VII del Decreto 706/05.
Artículo 5º.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Artículo 42 de la Ley Nº 154.
Artículo 6º.- Establécese que los datos incluidos en la Declaración Jurada deben ser actualizados en el plazo de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental. En el caso que durante el plazo de vigencia del Certificado existieran modificaciones en los requisitos establecidos en el Artículo 13° de la Ley N° 154, las mismas deberán notificarse en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos de producirse. El no cumplimiento de la actualización y vencido el plazo fijado, dará lugar a la aplicación de las medidas contempladas en el Artículo 42 de la Ley Nº 154.
Artículo 7º.- Establécese que la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental se realizará dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento, mediante la presentación de una declaración jurada donde se indique si continúa realizando su actividad en las mismas condiciones o si realizó modificaciones.
Artículo 8º.- Regístrese, notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a la Dirección General de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 697/DGET/11

Buenos Aires, 11 de mayo de 2011

VISTO:
El Decreto N° 6/011y la Resolución Nº 148-APRA-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se instruyó a los organismos del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a utilizar, del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE), el módulo “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales-GEDO”, como único medio de creación, registro y archivo de Disposiciones”;
Que en este contexto se elaboró un informe que por error de confección fue cargado al sistema y firmado por el suscripto como DI-2011-695-DGET;
Que corresponde anular dicha Disposición a fin de evitar que la misma sea registrada como documento electrónico de ese tipo;
Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por Resolución N° 148-APRA-2010;

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1°- Anúlase la DI-2011-695-DGET, la que por su contenido debería haberse confeccionado como Informe dentro del Tipo de Documento Electrónico.
Artículo 2° - Regístrese, comuníquese a la Dirección Operativa de la Administración de Aplicativos Informáticos de la Dirección General Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo. Cumplido, archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 698/DGET/11

Buenos Aires, 11 de mayo de 2011

VISTO:
La Ley Nº 123, el Decreto Nº 1352/02, la Resolución Nº 873-A.A-Ley Nº 123-SSMAMB-04 y sus modificatorias, la Ley Nº 2216, Resolución Nº 254-MMAGC-07 y el Expediente Nº 924.455/10, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: “Industria: Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (ClaNAE 3610.2) (503.212)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle José Martí N° 1.853/57, Planta Baja, con una superficie de 363,72 m2, Circunscripción: 1, Sección: 50, Manzana: 45, Parcela: 29, Distrito de zonificación: E3;
Que en el Informe Nº 585.663-DGET/11 de fecha 25 de Abril de 2.011, el área de evaluación ambiental de esta Dirección General, considera a la actividad peticionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;
Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;
Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto Nº 1352/02;
Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;
Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen.
Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 5-APRA-2008 modificada por Resoluciones N° 10-APRA-2008 y 390-APRA-2010, y la Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE

Artículo 1º.- Categorízase el proyecto: “Industria: Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (ClaNAE 3610.2) (503.212)”; a desarrollarse en el inmueble sito en la calle José Martí N° 1.853/57, Planta Baja, con una superficie de 363,72 m2, Circunscripción: 1, Sección: 50, Manzana: 45, Parcela: 29, Distrito de zonificación: E3; como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.
Artículo 2º.-Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Firsag S.R.L., titular de la actividad indicada en el Art. 1º.
Artículo 3º.-Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/07; 2) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06, debiéndose inscribir en el Registro de Generadores de Emisiones de Fuentes Fijas (REF), creado por la misma; 3) Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 4) En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro; 5) Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad; 6) Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia; 7) Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente en la materia; 8) Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento; 9) El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales; 10) En caso de generar residuos peligrosos, deberá cumplir con la Ley N° 2.214 y su Decreto Reglamentario N° 2.020; 11) Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos; 12) Contar con registros del control regular y mantenimiento preventivo de los aparatos sometidos a presión y del equipamiento termo-electromecánico, a fin de posibilitar su adecuada operatividad, y los mismos podrán ser requeridos oportunamente por la Autoridad de Aplicación, o por los organismos con competencia en fiscalización y control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 13) Se deberá dar cumplimiento a la referencia IIIb para Carga y Descarga, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/02; 14) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; 15) Desarrollar la actividad sin realizar tareas de pintado de los productos terminados dentro del establecimiento; 16) Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC); 17) En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; 18)

El nivel sonoro continuo equivalente en el interior del local no deberá superar los 80 dBA; 19) Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-07, al momento de la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental; 20) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4º.-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 123.

Artículo 5º.-Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia certificada de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al recurrente, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y de Control. Cumplido archívese. **Alonso**

DISPOSICIÓN N.º 699/DGET/11

Buenos Aires, 11 de mayo de 2011

VISTO:

La Ley N° 1.540 y el Decreto Reglamentario N° 740/07, y el Expediente N° 924.455/10,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuacion, se tramita la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, previsto en el Art. 16 de la Ley Nº 1.540, a nombre de Firsag S.R.L. titular de la actividad “Fabricación de muebles y partes de muebles excepto los que son principalmente de madera (ClaNAE 3610.2) (503.212)”, a desarrollarse en el inmueble sito en la calle José Martí N° 1853/57 PB, de esta Ciudad, con una superficie de 363,72 m2 Circunscripción: 1; Sección: 50; Manzana: 45; Parcela: 29, Distrito de Zonificación: R2 bII y,

Que conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 740/07, reglamentario de la Ley Nº 1.540, el rubro “Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (ClaNAE 3610.2)” se encuentra catalogado como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones, en la enumeración del Anexo IX, con un nivel de referencia de 95 dBA;

Que de los antecedentes analizados se desprende que el emprendimiento encuadra en el Anexo II del decreto reglamentario N° 740/07, Art. 15º apartado b.1) Actividades fijas catalogadas nuevas alcanzadas por la Ley N° 123 y sus modificatorias;

Que por Informe Nº 195555-DGET/11 la Unidad de Coordinación de Impacto Acústico, efectuó el análisis de la documentación presentada y del informe antes mencionado, elaborado conforme los lineamientos del Art. 14 del Anexo I del Decreto citado;

Que del IEIA presentado surge que el Distrito de Zonificación , en el cual se halla

emplazado el local de marras, corresponde a un área de sensibilidad acústica en ambiente exterior (ASAE) del tipo II, conforme al Anexo II del referido Decreto;
Que en dicha ASAE el nivel de emisión al exterior no debe superar los 65 dBA. para el período diurno, mientras que el LMP para el período nocturno adopta un valor de 50 dBA;
Que de acuerdo a lo declarado la actividad se desarrollará exclusivamente durante el período diurno;
Que se tomaron mediciones aplicando los Anexos IV y V del Decreto N° 740/07;
Que se registraron niveles que se ubicaron muy por debajo del nivel de referencia a la actividad, el cual adopta un valor de 95 dBA;
Que se incorpora al informe mediciones en ambiente exterior para situaciones de plena actividad y con máquinas apagadas;
Que el nivel de emisión sonora atribuible a las fuentes fijas del local arrojó un valor de 59,8 dBA;
Que a fin de que el valor de emisión al ambiente exterior no supere el Límite máximo permisible LMP, para período diurno de 65 dBA, el nivel sonoro continuo equivalente en el interior del local no debería superar los 80 dBA;
Que el informe técnico concluye que el funcionamiento de la actividad en la intensidad registrada en terreno y con la mencionada limitación en el nivel de presión sonora no ocasionara un impacto acústico significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes.
Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Resolución N° 5-APRA-2008 modificada por la Resolución N° 10-APRA-2008, Resolución N° 390-APRA-2010, Resolución 377-APRA-2009 y Resolución N° 148-APRA-2010,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACION TECNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIONA AMBIENTAL
DISPONE

Artículo1º.- Inscríbese en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones a nombre de Firsag S.R.L. titular de la actividad “Fabricación de muebles y partes de muebles excepto los que son principalmente de madera (ClaNAE 3610.2) (513.212)” , a desarrollarse en el inmueble sito en la calle José Martí N° 1853/57 PB, de esta Ciudad, con una superficie de 363,72 m2,, Circunscripción: 1; Sección: 50; Manzana: 45; Parcela: 29, Distrito de Zonificación: R2 bII
Artículo 2º.- Déjase constancia que la inscripción citada en el artículo precedente se otorga teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ASAE: Tipo II; LMP: 65 dBA y 50 dBA diurno y nocturno respectivamente; Nivel de Referencia: 95 dBA; LAeq interno autorizado: 80 dBA; Registros declarados para funcionamiento diurno: LINT: 74,8 dBA (en el centro del taller); LM: 62,0 dBA; LF: 58,2 dBA; LEXT: 59,8 dBA.
Artículo 3º.- Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) En caso de denuncia por ruidos molestos comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación; 2) El nivel sonoro continuo equivalente en el interior del establecimiento no deberá superar los 80 dBA, 3) Presentar mediciones del nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740/07, al momento de la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental; 4) Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos, 5) En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Artículo 4º-Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 1.540.
Artículo 5º- Regístrese, notifíquese al interesado a quien se deberá otorgar copia certificada de la presente Disposición, en la que se insertará el número de registro otorgado, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Control. Cumplido, archívese. **Alonso**

Ente de Turismo

DISPOSICIÓN N.º 1/DGTALET/12

Buenos Aires, 18 de enero de 2012

VISTO:
la Ley Nº 70, la Ley Nº 4.041, y el Expediente Nº 119.425/12, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 4.041 estableció el Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el presente ejercicio fiscal, contemplando la posibilidad de realizar la compensación del crédito vigente, dotando de crédito a aquellas partidas que lo requieran, así como crear partidas que mejor reflejen el objeto del gasto y, como es el caso, sin modificar el total del presupuesto asignado ni las metas físicas programadas;
Que la compensación proyectada es necesaria para dar adecuado reflejo presupuestario al gasto previsto para la adquisición de un vehículo automotor para esta entidad;
Que se ha ingresado en el Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera la modificación requerida, registrándose el movimiento bajo el requerimiento Nº 178-SIGAF/12, el cual fue comunicado a la Oficina de la Gestión Pública y Presupuesto según la intervención de su competencia;
Que la compensación propuesta no modifica las metas físicas programadas por el Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el presente ejercicio presupuestario.
Por ello, en uso de las facultades delegadas en las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

LA DIRECTORA GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL
DEL ENTE DE TURISMO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE

Artículo 1º .- Apruébase la compensación de créditos, sin modificación de metas físicas, según el detalle obrante en el comprobante de Modificaciones y Compensaciones Presupuestarias, requerimiento Nº 178-SIGAF/12, el que como Anexo, forma en un todo parte integrante de la presente Disposición.
Artículo 2º .- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Dirección General de la Oficina de la Gestión Pública y Presupuesto. Cumplido, archívese. **Porto**

ANEXO

Licitaciones

Ministerio de Salud

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA CONTABLE – GOCyC

Preadjudicación - Expediente Nº 1.674.309/2011

Licitación Pública Nº 2162/SIGAF/2011.
Dictamen de Evaluación de Ofertas Nº 3001/2011 de fecha 30 de noviembre de 2011.
Clase: Etapa única
Rubro comercial: Salud.
Objeto de la contratación: “Adquisición de Mobiliario y Equipamiento de Oficina con destino al Instituto de Trasplante de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires“.
Ofertas: G. Casavecchia S.R.L., Concept Office S.R.L. y Totaluno S.R.L.
No se considera: la oferta presentada por la firma Concept Office S.R.L. por condicionar el plazo de entrega, los Renglones 2, 3, 4, 5, 6 y 8 de la firma G. Casavecchia S.R.L. y la de Totaluno S.R.L. por precio excesivo y el Renglón 1 de G. Casavecchia S.R.L. para ampliar especificaciones. Según Dictamen de Comisión de Evaluación de Ofertas N° 3206/2011.
Lugar de exhibición del Dictamen: Gerencia Operativa Compras y Contrataciones, sita en Carlos Pellegrini 313, 4º piso - Cartelera Oficial de la Unidad Operativa de Adquisiciones - por el período de un (1) día a partir del 25 de enero próximo y en la página de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Mónica C. González Biondo
Gerente Operativa

OL 215
Inicia: 25-1-2012 Vence: 25-1-2012

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS “DR. IGNACIO PIROVANO

Preadjudicación - Expediente N° 1853782/2011

Licitación Pública N° 2706/11
Dictamen de Evaluación de Ofertas N° 67/12.
Fecha de apertura: 13/1/2012 a las 9.30 horas.
Rubro: Adquisición de Insumos para Hematología.

Firma preadjudicada:
Lexel S.R.L.:
R 1 - cant. 120 U - precio unitario: $ 63,5000 - precio total: $ 7.620,00
R 2 - cant. 100 U - precio unitario: $ 78,6000 - precio total: $ 7.860,00
Total: $ 15.480,00 (son pesos quince mil cuatrocientos ochenta con 00/100).
Encuadre legal: Art. 108 de la Ley N° 2.095, Decreto N° 754/08.
Vencimiento validez de la oferta: 15/3/2012
Observaciones: se preadjudicó según Informe Técnico.
Lugar de exhibición del acta: División Compras, sita en Monroe 3555, 1° piso, a partir del 25/1/2012 en Cartelera.
Comisión Evaluadora de Ofertas: Dr. José María Cohen - Dra. Graciela Gonzalez - Sra. Ana María G. de Albano - Dra. Graciela Soulages.

José A. Cuba
Director

F. Daniel Vitali
Gerente Operativo

OL 210
Inicia: 25-1-2012 Vence: 25-1-2012

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL NEUROPSIQUIÁTRICO “DR. BRAULIO A. MOYANO“

Preadjudicación - Expediente N ° 2381801/11

Licitación Publica Nº 4/12
Dictamen de Evaluación de Ofertas N° 62/12.
Rubro: Adquisición de Medicamentos y Psicofármacos.
Firma preadjudicada:
Laboratorios Bago S.A.
Renglón: 1 - cantidad: 150.000 Comp - precio unitario: $ 0,1974 - precio total: $ 29.3610,00.
Sutotal: $ 29.610,00.

Biofarma S.R.L.
Renglón: 2- cantidad: 25.000 Comp - precio unitario: $ 0,80 - precio total: $ 20.000,00
Sutotal: $ 20.000,00.-

DNM Farma S.A.
Renglón: 4- cantidad: 20.000 Comp - precio unitario: $ 0,788- precio total: $ 15.760,00
Sutotal: $ 15.760,00.-
Total: pesos sesenta y cinco mil trescientos sesenta ($ 65.370,00).
Encuadre legal: art. 108, Ley N ° 2.095; Decreto N° 754/08.
Observaciones: Se Preadjudica según Informe Técnico.
Desierto: Renglón 8, 9, 10.
Fundamento de la preadjudicación: Se Preadjudica acorde al Informe Técnico Adjunto.
Renglón Nº 1, Se adjudica parcialmente por Provisión del Progen. Renglón 3, 5, 7, se anulan por provisión de O/C Abierta PROGEN. Javier Ivalo-Leonel Cat- Delia H. Beraja-, Según art. 108- Ley 2095/06- Decreto 754/08
Vencimiento validez de la oferta: 2/3/12.
Lugar de exhibición del acta: Departamento de Compras, Brandsen 2570, plazo de Exhibición 3 días, a partir del 26/1/2012. Cartelera 1º piso Departamento de Compras y Contrataciones

Alberto Monchablon Espinoza
Director Médico

Luisa Gavechesky
Gerente Operativo de Gestión
Administrativa, Económica y Financiera

OL 204
Inicia: 24-1-2012 Vence: 25-1-2012

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL DE ODONTOLOGIA “DR. JOSÉ DUEÑAS”

Preadjudicación - Expediente Nº 2.361.131-HMO/2011

Licitación Privada Nº 412-HMO/12.
Dictamen de Evaluación de Ofertas Nº 52/12.
Clase: etapa única.
Rubro comercial: Instrumental, Equipos y Suministros Médicos y Quirúrgicos
Objeto de la contratación: Instrumental de Uso Menor

Firmas preadjudicadas:
Artículos Odontológicos S.A.
Renglón: 1- cantidad: 5- precio unitario: $ 38,00 - precio total: $ 190,00.
Renglón: 4- cantidad: 2- precio unitario: $ 675,00 - precio total: $ 1.350,00.
Renglón: 8- cantidad: 5- precio unitario: $ 675,00 - precio total: $ 3.375,00.
Renglón: 9- cantidad: 10- precio unitario: $ 675,00- precio total: $ 6.750,00.
Renglón: 10- cantidad: 4- precio unitario: $ 630,00- precio total: $ 2.520,00.
Subtotal: $ 14.185,00.
Total preadjudicado: catorce mil ciento ochenta y cinco con 00/100($ 14.185,00.-).
No se considera: los Renglones 3, 5, 6, 7, 11 y 12: Desiertos. Renglón 2 se desestima

por precio excesivo.
Fundamento de la preadjudicación: Dr. Jorge Cesarini, Dra. Emilia Ferrari y Dra. Inés Weissmann
Vencimiento validez de oferta: 23/3/12.
Lugar de exhibición del acta: Hospital de Odontología "Dr. José Dueñas, sito en Muñiz 15, un día de exhibición a partir del 25/1/2012 en Oficina de Compras.

Jorge Cesarini
Subdirector Odontólogo (A/C)

Martín Andrés Messiga
Coordinador de Gestión Económico Financiera (A/C)

OL 216
Inicia: 25-1-2012 Vence: 25-1-2012

Ministerio de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Preadjudicación - Expediente N° 2080370/2011

Licitación Privada N° 403-SIGAF-2011 (79/11)
Acta de Preadjudicación de Ofertas Nº 1 de fecha 23 de enero de 2012.
En la Ciudad de Buenos Aires en el día de la fecha, se reúnen los integrantes de la Comisión de Preadjudicaciones, creada por la Resolución Nº 46/SSGEFyAR/11, con el objeto de realizar la preadjudicación de la Licitación Privada Nº 403-SIGAF/11 (Nº 79/11), que tramita por Expediente Nº 2080370/11, autorizada por Resolución Nº 12903/MEGC/11 para el edificio del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, sito en Paseo Colón 255, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Obras Públicas Nº 13.064.
Que corresponde la intervención de esta Comisión, en razón de la normativa precedentemente citada.
Que se presentaron dos (2) ofertas correspondientes a los siguientes oferentes:
Pahico S.A. y Spinelli y Asociados S.R.L.
Que en función del informe técnico legal a Fs. 251/253 y contable a Fs. 254/255 y 257 que corresponde al análisis de las ofertas se recomienda:
1. Declarar admisibles las ofertas presentadas por las empresas Pahico S.A. y Spinelli y Asociados S.R.L.
2. Preadjudicar a la oferente Pahico S.A., por la suma de pesos doscientos noventa y cuatro mil noventa y cinco con sesenta y cinco centavos ($ 294.095,65), la ejecución de los trabajos de Remodelación Piso 12º, en el edificio del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, sito en Paseo Colón 255, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en razón de ser la oferta mas conveniente entre las admisibles, siendo a su vez un 8,34 % superior al presupuesto oficial.
Miembros de la Comisión de Preadjudicación según Resolución Nº 46/SSGEFyAR/11

Fernando López-Lucas Incicco-Diego Marias-Leandro Sayans
Lugar de exhibición del acta: En Licitaciones dependiente de la Dirección Operativa de Compras y Contrataciones sita en Paso Colón 255 2° Piso (Frente) a partir del 24/1/2012 al 24/1/2012.

Graciela Testa
Gerente Operativo de Compras y Contrataciones

OL 209
Inicia: 25-1-2012 Vence: 25-1-2012

Ministerio de Desarrollo Urbano

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO

DIRECCION GENERAL TECNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL

Postergación - Licitación Pública Nº 3244/2011

Postérgase para el día 1º de febrero de 2012 a las 15 hs. la apertura de las ofertas de la Licitación Pública N° 3244/2011, que tramita la contratación de la Obra: “Escuela Técnica N° 5 - D.E. N° 11- Remedios de Escalada de San Martín“.

Fernando Codino
Director General

OL 180
Inicia: 20-1-2012 Vence: 26-1-2012

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO

DIRECCION GENERAL TECNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL

Obra “Sistema Hidrometeorológico de Observación, Vigilancia y Alerta - Expediente N° 2103128/2011

Llámese a Licitación Pública Internacional N° 37/2012. Obra “Sistema Hidrometeorologico de Observación, Vigilancia y Alerta para la Ciudad de Buenos Aires“
Valor del pliego: gratuito.
Consulta y descarga de pliegos: En el sitio web del G.C.B.A.:
Presentación de ofertas y fecha de apertura: Hasta las 13 hs. del día 15 de marzo de 2012 en la Subdirección Operativa de Compras, Licitaciones y Suministros del Ministerio de Desarrollo Urbano.

Fernando Codino
Director General

OL 153
Inicia: 17-1-2012 Vence: 6-2-2012

Ministerio de Cultura

MINISTERIO DE CULTURA

DIRECCION GENERAL FESTIVALES Y EVENTOS CENTRALES

Servicio de traducción y subtitulado electrónico - Expediente Nº 2296435/2011

Llamase a Licitación Pública Nº 3324/11, cuya apertura se realizará el día 8/2/12, a las 13 hs., para la adquisición del servicio de traducción y subtitulado electrónico.
Autorizante: Disposición Nº 02/DGFYEC/2012
Repartición destinataria: F/N Dirección General Festivales y Eventos Centrales.
Valor del pliego: gratuito.
Adquisición y consulta de pliegos: en Dirección Operativa Gestión de Operaciones, Av. Roque Sáenz Peña 832, 6º piso, oficina 12, de lunes a viernes en el horario de 11 a 15 horas, hasta 24 horas antes de la apertura.
Lugar de apertura: en Dirección Operativa Gestión de Operaciones, Av. Roque Sáenz Peña 832, 6º piso, oficina 12.

Viviana Cantoni
Directora General

OL 201
Inicia: 24-1-2012 Vence: 26-1-2012

MINISTERIO DE CULTURA

ENTE AUTARQUICO TEATRO COLON

Adquisición de zapatillas para ballet - Expediente Nº 19.636/2011

Llamase a Licitación Pública Nº 17/2012, cuya apertura se realizará el día 27/1/2012, a las 12 hs, para la adquisición de zapatillas para ballet.
Autorizante: Resolución Nº 16-EATC/12
Repartición destinataria: Ente Autárquico Teatro Colón.
Valor del pliego: $ 470
Adquisición y consultas de pliegos: Oficina de Compras del EATC, cerrito 624 1º Subsuelo C.A.B.A., de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 hs, hasta 1 (una) hora antes de la apertura.
Lugar de apertura: en Oficina de Compras del EATC, Cerrito 624 1º Subsuelo C.A.B.A.

Pedro Pablo García Caffi
Director General y Artístico

OL 202
Inicia: 24-1-2012 Vence: 25-1-2012

Administración Gubernamental de Ingresos Públicos

ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Servicio de relevamiento y actualización periódica de elementos e instalaciones - Expediente Nº 1.561.380/MGEYA/11

Llámese a Licitación Pública Nº 087/2012, cuya apertura se realizará el día 24/2/12, a las 12 hs., para la contratación del "Servicio de relevamiento y actualización periódica de elementos e instalaciones que tributan por el uso y ocupación del espacio público, contribución por publicidad y gravámenes sobre estructuras, soportes o portantes de antenas, conforme al Código Fiscal vigente en la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y confección de un padrón".
Repartición destinataria: AGIP.
Valor del pliego: $ 3.000,00 (pesos tres mil).
Adquisición y consultas de pliegos: en el Departamento Compras y Contrataciones de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, sito en la calle Viamonte 900, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9 a 15 hs., tels.: 4323-8899/8872 hasta el día 24/2/12, a las 11 horas y únicamente consulta en Internet página Web: www.buenosaires.gov.ar - hacienda - licitaciones y compras - consultas de compras.
Lugar de apertura: Departamento Compras y Contrataciones de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, sito en la calle Viamonte 900, Capital Federal

Fabián Fernández
Director

OL 200
Inicia: 24-1-2012 Vence: 26-1-2012

Ministerio Público

MINISTERIO PÚBLICO

COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

Locación y mantenimiento de fotocopiadoras para uso del Ministerio Público - Licitación Pública CCAMP Nº 1/12.

Expediente CCAMP Nº 34/11.
Resolución CCAMP Nº 01 /12.
Objeto De La Contratación: La Licitación Pública CCAMP Nº 01/2012 es una licitación de etapa única bajo la modalidad de orden de compra abierta y tiene por objeto la locación y mantenimiento de fotocopiadoras por veinticuatro (24) meses, para el edificio sito en Paseo Colón 1333 de este Ministerio Publico.
Lugar de consulta y retiro del pliego: Por correo electrónico a comprasmpf@jusbaires.gov.ar o en la página de Internet http://www.mpf.jusbaires.gov.ar/lang/es/administracion/compras-y-contratacionesprocurement-2-2-2/licitaciones-publicas-competitive-biddings/
o en el Departamento de Compras y Contrataciones del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL sita en Combate de los Pozos 155, 3º piso de esta Ciudad, de lunes a viernes

en el horario de 09:00 a 17:00 hs., o al teléfono 4011-1538.
Valor del pliego: gratuito.
Lugar de entrega de las ofertas: hasta las 11:00 horas del día 08 de febrero de 2012 en la MESA DE ENTRADAS del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, sita en Combate de los Pozos 155, 1º piso contrafrente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Lugar y fecha de apertura de ofertas: Combate de los Pozos 155, 3º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 08 de febrero de 2012, a las 11:15 horas.
Plazo de mantenimiento de la oferta: plazo mínimo de treinta (30) días, hábiles a contar de la fecha de la apertura, prorrogables automáticamente por igual plazo.
Presupuesto oficial: El presupuesto oficial de la Licitación Pública CCAMP Nº 01/12 asciende a la suma de pesos dos millones cuatrocientos veintidós mil quinientos doce ($2.422.512,00) IVA incluido.

(Comisión Conjunta de Administración del Ministerio
Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.)

Germán C. Garavano
Fiscal General

Laura C. Musa
Asesor General Tutelar

Mario J. Kestelboim
Defensor General.

OL 214
Inicia: 24-1-2012 Vence: 25-1-2012

MINISTERIO PÚBLICO

COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA C.A.B.A.

Contratación por doce (12) meses del servicio de limpieza integral, mantenimiento diario y limpieza mensual de vidrios exteriores en dependencias del MINISTERIO PÚBLICO de la C.A.B.A. - Licitación Pública CCAMP Nº 2/12.

Expediente CCAMP Nº 35/11.
RESOLUCION CCAMP Nº 02/2012.
Objeto de la contratación: La Licitación Pública CCAMP Nº 02/12 tiene por objeto la contratación del servicio de limpieza integral, mantenimiento diario y limpieza mensual de vidrios exteriores en el edificio de la Avenida Paseo Colón 1333 de la C.A.B.A. donde funcionarán dependencias del MINISTERIO PÚBLICO de la C.A.B.A.
Lugar de consulta y retiro del pliego: Por correo electrónico a comprasmpf@jusbaires.gov.ar o en la página de Internet http://www.mpf.jusbaires.gov.ar/lang/es/administracion/compras-y-contrataciones-procurement-2-2-2/licitaciones-publicas-competitive-biddings/ o en el Departamento de Compras y Contrataciones del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL sita en Combate de los Pozos 155, 3º piso de esta Ciudad, de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 17:00 hs., o al teléfono 4011-1538.

Valor del pliego: gratuito.
Lugar de entrega de las ofertas: hasta las 11:00 horas del día 14 de febrero de 2012 en la MESA DE ENTRADAS del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, sita en Combate de los Pozos 155, 1º piso contrafrente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Lugar y fecha de apertura de ofertas: Combate de los Pozos 155, 3º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 14 de febrero de 2012, a las 11:15 horas.
Plazo de mantenimiento de la oferta: plazo mínimo de treinta (30) días, hábiles a contar de la fecha de la apertura, prorrogables automáticamente por igual plazo.
Presupuesto oficial: El presupuesto oficial de la Licitación Pública CCAMP Nº 02/12 asciende a la suma de pesos dos millones seiscientos ochenta mil doscientos noventa y siete con sesenta y seis centavos (2.680.297,66) IVA incluido.

(Comisión Conjunta de Administración del Ministerio
Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.)

Germán C. Garavano
Fiscal General

Laura C. Musa
Asesor General Tutelar

Mario J. Kestelboim
Defensor General

OL 212
Inicia: 24-1-2011 Vence: 25-1-2012

Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

DIVISION COMPRAS Y CONTRATACIONES

Renovación del sistema antivirus - Licitación Pública Nº 25/11

Expediente Nº 223/11
Llámese a Licitación Publica Nº 25/11, cuya apertura se realizará el 31 de Enero de 2012, a las 12.00 hs., para la renovación del sistema antivirus de la Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires.
Valor del pliego: Sin Cargo
Consultas y retiro de pliegos: División Compras y Contrataciones Av. Corrientes 640 Piso 6º de Lunes a Viernes de 10 a 16 hs. Asimismo el pliego puede ser consultado e impreso desde la pagina web del organismo www.agcba.gov.ar
Lugar de apertura: División Compras y Contrataciones Av. Corrientes 640 Piso 6°

Erica A. Maidana
Jefa de División Compras y Contrataciones

OL211
Inicia: 24-1-2012 Vence: 25-1-2012

Banco Ciudad De Buenos Aires

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

Servicio Integral de Promotores con distintos perfiles para cubrir las diferentes acciones en las que el Banco - Carpeta de Compra Nº 19.998

Llámese a Licitación Pública con referencia al "Servicio Integral de Promotores con distintos perfiles para cubrir las diferentes acciones en las que el Banco participará durante el año 2012".
Fecha de apertura de sobres: 17/2/2012 a las 11 hs.
Valor del pliego: $ 0,00.- (pesos: sin cargo).
Adquisición y consulta de pliegos: el pliego de bases y condiciones particulares podrá ser consultado u obtenido desde la página web del Banco en el link Licitaciones a partir del día 23/1/2012. Fecha tope de consultas: 13/2/2012

Jessica Maiolo
Jefe de Equipo
Contrataciones Diversas
Gerencia de Compras

BC 16
Inicia: 24-1-2012 Vence: 26-1-2012

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

Impresión de la Revista CBU por 12 ediciones - Carpeta de Compra Nº 20.042

Llámese a Licitación Pública con referencia al "Impresión de la Revista CBU por 12 ediciones".
Fecha de apertura de sobres: 14/2/2012 a las 11 hs.
Valor del pliego: $ 0,00.- (pesos sin cargo).
Adquisición y consulta de pliegos: el pliego de bases y condiciones particulares podrá ser consultado u obtenido desde la página web del Banco en el link Licitaciones a partir del día 23/1/2012. Fecha tope de consultas: 8/2/2012

Jessica Maiolo
Jefe de Equipo
Contrataciones Diversas
Gerencia de Compras

BC 18
Inicia: 25-1-2012 Vence: 30-1-2012

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

Concurso Público - Carpeta de Compra Nº 20.045

Llámese a Concurso Público con referencia al “Diseño e Impresión de los Estados Contables de la Institución del Ejercicio Nº 135 más copia en CD“
Fecha de apertura de sobres: 8/2/2012 a las 11 hs.
Valor del pliego: $ 0,00.- (pesos sin cargo).
Adquisición y consulta de pliegos: el Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá ser consultado u obtenido desde la página web del Banco en el link Licitaciones a partir del día 23/1/2012. Fecha tope de consultas: 2/2/2012

Jessica Maiolo
Jefe de Equipo
Contrataciones Diversas
Gerencia de Compras

BC 15
Inicia: 23-1-2012 Vence: 25-1-2012

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

Preadjudicación - Carpeta de Compras Nº 19920

Se comunica a los Señores oferentes la Preadjudicación del Concurso Público -Carpeta de Compras Nº 19920 - que tramita la “Adquisición de 2 (dos) automotores de alta gama para uso oficial de la Institución“, de acuerdo al siguiente detalle:
A la firma **Peugeot Citroen Argentina S.A.**, con domicilio en Av. Montes de Oca 1102, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la “Adquisición de 2 (dos) automotores de alta gama para uso oficial de la Institución“, en la suma total de $ 235.157,04 más I.V.A. (son pesos doscientos treinta y cinco mil ciento cincuenta y siete con 04/100 más I.V.A.).
Consultas: Gerencia de Compras, sita en Sarmiento 611, 7° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15 horas.

Jessica Maiolo
Jefe de Equipo Contrataciones Diversas
Gerencia de Compras

BC 17
Inicia: 25-1-2012 Vence: 25-1-2012

Edictos Particulares

Transferencia de Habilitación

Abbastanza S.A. con domicilio en la calle Arce N° 305 PB.y PA., Capital Federal, transfiere la habilitación municipal para el rubro: " Restaurante, cantina (602000) casa de lunch (602010) casa de comidas - rotiseria (602040) parrilla (602060) habilitado por Expediente Nº 74391-2001 (06-06-2003), ubicado en la calle Arce N° 305 PB. y PA. Capital Federal, a **"Bajo Posadas S.A."** con domicilio en la calle Arce N° 305 PB.y PA. Capital Federal. Reclamos de ley en el mismo local.

Solicitantes: Bajo Posadas S.A.

EP 16
Inicia: 23-01-2012 Vence: 27-01-2012

Transferencia de Habilitación

Aida Olga Flores, con domicilio legal en Bermúdez Nº 2193 C.A.B.A., cede y transfiere la Habilitación Municipal del Establecimiento Geriátrico, ubicado en la calle Campana 96 y 98, PB y Alto, C.A.B.A., Expediente 23305/2007 de fecha 12/07/2007. Observaciones: Capacidad de 4 habitaciones y 14 alojados, número de habilitación anterior por Expediente 79580/1992 otorgada el 17/06/1993; a la señora **Cecilia Nelly Vargas Mamani**, con domicilio en Cóndor 2299 C.A.B.A., libre de todo deuda y sin personal. Reclamos de Ley en Campana 96/98 C.A.B.A.

Solicitantes: Cecilia Nelly Vargas Mamani

EP 19
Inicia: 19-1-2012 Vence: 25-1-2012

Transferencia de Habilitación

La firma **CN FARMA S.A.** avisa que transfiere su habilitación del local que funciona como: "Com. may. de drogas y especialidades medicinales (c/depósito art. 5.2.8 inc. a) – com. may. art. óptica fotog. mat. sensible p/foto, radiog. y sim. (c/depósito art. 5.2.8 inc. a) – com. may. instrum. de precisión, científ., musicales y ortopedia (c/depósito art. 5.2.8 inc. a) – com. may. de art. de perfumería y tocador (c/depósito art. 5.2.8 inc. a) – com. may. de elemen. y art. p/equipamiento hospital. y farmacéut. (c/depósito art. 5.2.8 inc. a) – com. may. de reactivos y aparatos p/labor. de análisis clínic. (c/déposito art. 5.2.8 inc. a)", por Exp. Nº 1242420/2009 de fecha 7/6/2010, ubicado en la calle California 1565 P.B., con una superficie total de 232,78 m2. Observaciones: Se agrega copia del Certificado de Aptitud Ambiental Nº 10479 y Disposición Nº 946/DGET/2009, a la firma **Helios Pharma S.A.** Reclamos de Ley mismo local.

Solicitantes: Gonzalo Martín Segovia
(Presidente p/CN FARMA S.A.)
Eroc Martín Elmassian Serbonian
(Presidente p/Helios Pharma S.A.

EP 20
Inicia: 23-1-2012 Vence: 27-1-2012

Transferencia de Habilitación

Ricardo Vicente Garlando transfiere la Habilitación Municipal, Expediente Nº 30967/1992 de fecha 4/5/92 del local Ubicado en la calle, Avellaneda 2399, UF. Nº 3, planta baja, CABA, que funciona como Elaboración de helados con venta directa al público, Disposición Nº 17.805/1992. Se observa: superficie 74,45 m2 a **Arauca Green S.A.** Reclamos de ley en el mismo local.

Solicitante: Ricardo Vicente Garlando

EP 22
Inicia: 25-1-2012 Vence: 31-1-2012

Transferencia de Habilitación

Fabiana Cristina Garlando transfiere la Habilitación Municipal, Expediente Nº 88452/1996 de fecha 6/8/97 (Disposición Nº 6557/DGYCE/1997); del local ubicado en la calle, Primera Junta 1379, planta baja y entrepiso, CABA, que funciona como Elab. de helados con venta directa al público, com. min. de bebidas en general envasadas, com. min. de masas bombones, sándwiches (sin elaboración), con una superficie de 83,57 m2 a **Arauca Green S.A.** Reclamos de ley en el mismo local.-

Solicitante: Fabiana Cristina Garlando

EP 23
Inicia: 25-1-2012 Vence: 31-1-2012

Transferencia de Habilitación

Talcahuano 999 S.R.L., transfiere la habilitación del local ubicado en Marcelo T. de Alvear 1300, P.B., entrepiso y sótano que funciona como Comercio minorista de helados (sin elaboración) casa de lunch, café bar y despacho de bebidas, wisquería, cervecería (por Expediente Nº 40771/06), con una superficie de 120.57 m2. a **Sofía Beatriz Palavecinio**, con domicilio en Junín 368, CABA. Observaciones: no posee servicio motorizado de entrega a domicilio. Reclamo legal y reclamo de ley en el mismo local.

Solicitante: Talcahuano 999 S.R.L. (Esteban Raúl Cerri - Socio Gerente)
Sofía Beatriz Palavecino

EP 24
Inicia: 25-1-2012 Vence: 31-1-2012

Transferencia de Habilitación

Aida Olga Flores, con domicilio legal en Bermúdez Nº 2193 C.A.B.A., cede y transfiere la Habilitación Municipal del Establecimiento Geriátrico, ubicado en la calle Campana 96 y 98, PB y Alto, C.A.B.A., Expediente 23305/2007 de fecha 12/07/2007.
Observaciones: Capacidad de 4 habitaciones y 14 alojados, número de habilitación anterior por Expediente 79580/1992 otorgada el 17/06/1993; a la señora **Lucila Nelly Vargas Mamani**, con domicilio en Cóndor 2299 C.A.B.A., libre de todo deuda y sin personal. Reclamos de Ley en Campana 96/98 C.A.B.A.

Solicitantes: Cecilia Nelly Vargas Mamani

EP 25
Inicia: 25-1-2012 Vence: 31-1-2012

Edictos Oficiales

Ministerio de Justicia y Seguridad

MINISTERTIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL GUARDIA DE AUXILIO Y EMERGENCIAS

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO

Notificación

Remitente - Nombre o razón social: Luis A. Rey .
Domicilio: Holmberg 2550.
Código Postal Localidad: 1430, Cap. Federal.
Destinatario - Nombre o razón social: Cerovaz Facundo Giuliani.
Domicilio: Arcos 3525 - Dto. 4º.
Código Postal Localidad: 1429, Cap. Federal.

En mi carácter de Subdirector Operativo de Soporte Administrativo de la Dirección General Guardia de Auxilio y Emergencias le comunico que deberá presentarse dentro de las 24 hs. de recibida la presente para realizar un descargo, a los solos efectos de resguardar el puesto de trabajo, explicando los motivos por el cuál no se ha reintegrado a sus tareas diarias.
Dicho descargo quedará a consideración del Señor Director General Alejandro J. E. Roldán.
Es del caso señalar que de no hacerse presente nos veremos en la obligación, de acuerdo a la Ley Nº 471 que rige la Relación de Empleo Público en la Ciudad de Buenos Aires, a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos para proceder al no depósito de sus haberes e iniciar la tramitación correspondiente para desvincularlo como empleado del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Queda usted notificado.

Luis Alberto Rey
Subdirector Operativo

EO 32
Inicia: 24-1-2012 Vence: 26-1-2012

Ministerio de Salud

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS “DR. RICARDO GUTIÉRREZ“

Notificación

En mi carácter de Subdirector Médico a/c de la Dirección del Hospital General de Niños Dr. Ricardo Gutiérrez, le hago saber a la agente **Alcira Patricia Solís, F.C. Nº 274.821, DNI 13.586.755**, que deberá comparecer ante el Departamento Recursos Humanos de este hospital a fin de formular descargo por las inasistencias incurridas entre el 1/12/11 y el 14/12/11, ello en razón de encontrarse incursa en causal de cesantía prevista en el art. 48, inc. a) de la Ley Nº 471 (abandono de servicio cuando medie 5 o mas inasistencias injustificadas). Su incomparecencia dará lugar a la tramitación inmediata de la misma.

Daniel Freigeiro
Subdirector Médico a/c

EO 33
Inicia: 24-1-2012 Vence: 30-1-2012

Ministerio de Desarrollo Económico

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Notificación - Expediente Nº 2.319.413/11

La Dirección General Administración de Bienes, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al **Sr. Romano, Flavio Nicolás (DNI 33.908.023)** y/o a quien resulte titular de dominio del inmueble sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1.228/32, Unidad Funcional Nº 13, Nomenclatura Catastral (C. 14, S. 5, M. 43, P. 14), la tasación correspondiente al mismo efectuada por el Banco Ciudad de Buenos Aires en el marco de la Ley Nº 4.004 y normativa de aplicación, la cual asciende a la suma de pesos cincuenta y nueve mil trescientos seis ($ 59.306,00).
Se hace saber que deberá dentro de los 30 días hábiles administrativos a contar desde la publicación del presente edicto, manifestar por medio fehaciente su conformidad u oposición con la valuación efectuada, de acuerdo con lo establecido por el Art. 12 de la Ley 238, bajo apercibimiento de tener la tasación por aceptada, en caso de silencio.
A tales efectos podrá presentarse en nuestras oficinas sitas en la calle Balcarce Nº 360, 3º Piso, de lunes a viernes de 11 a 18 horas. Para su mejor atención, se recomienda concertar horario de visita al teléfono 4-342-9441.

Asimismo, se pone en su conocimiento que la indemnización pertinente será abonada al otorgarse la escritura traslativa de dominio, una vez sea suscripto el correspondiente convenio de avenimiento expropiatorio.

Juan Martín Barrailh Ortíz
Director General

EO 38
Inicia: 24-1-2012 Vence: 26-1-2012

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Notificación - Expediente Nº 2.319.581/11

La Dirección General Administración de Bienes, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al **Sr. Toledo, Guillermo Aníbal (DNI 18.138.892)** y/o a quien resulte titular de dominio del inmueble sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1.228/32, Unidad Funcional Nº 14, Nomenclatura Catastral (C. 14, S. 5, M. 43, P. 14), la tasación correspondiente al mismo efectuada por el Banco Ciudad de Buenos Aires en el marco de la Ley Nº 4.004 y normativa de aplicación, la cual asciende a la suma de pesos setenta y cinco mil ciento sesenta y seis ($ 75.166,00).
Se hace saber que deberá dentro de los 30 días hábiles administrativos a contar desde la publicación del presente edicto, manifestar por medio fehaciente su conformidad u oposición con la valuación efectuada, de acuerdo con lo establecido por el Art. 12 de la Ley 238, bajo apercibimiento de tener la tasación por aceptada, en caso de silencio.
A tales efectos podrá presentarse en nuestras oficinas sitas en la calle Balcarce Nº 360, 3º Piso, de lunes a viernes de 11 a 18 horas. Para su mejor atención, se recomienda concertar horario de visita al teléfono 4-342-9441.
Asimismo, se pone en su conocimiento que la indemnización pertinente será abonada al otorgarse la escritura traslativa de dominio, una vez sea suscripto el correspondiente convenio de avenimiento expropiatorio.

Juan Martín Barrailh Ortíz
Director General

EO 39
Inicia: 24-1-2012 Vence: 26-1-2012

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Notificación - Expediente Nº 2.319.770/11

La Dirección General Administración de Bienes, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a las **Sras. Vodanovich Casañas, Rosalía Fabiana (DNI 16.584.284), Vodanovich Casañas, Gloria Beatriz (DNI 12.588.755)** y/o a quien resulte titular de dominio del

inmueble sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1.228/32, Unidad Funcional Nº 3, Nomenclatura Catastral (C. 14, S. 5, M. 43, P. 14), la tasación correspondiente al mismo efectuada por el Banco Ciudad de Buenos Aires en el marco de la Ley Nº 4.004 y normativa de aplicación, la cual asciende a la suma de pesos ciento treinta y siete mil quinientos setenta y cinco ($ 137.575,00).
Se hace saber que deberá dentro de los 30 días hábiles administrativos a contar desde la publicación del presente edicto, manifestar por medio fehaciente su conformidad u oposición con la valuación efectuada, de acuerdo con lo establecido por el Art. 12 de la Ley 238, bajo apercibimiento de tener la tasación por aceptada, en caso de silencio.
A tales efectos podrá presentarse en nuestras oficinas sitas en la calle Balcarce Nº 360, 3º Piso, de lunes a viernes de 11 a 18 horas. Para su mejor atención, se recomienda concertar horario de visita al teléfono 4-342-9441.
Asimismo, se pone en su conocimiento que la indemnización pertinente será abonada al otorgarse la escritura traslativa de dominio, una vez sea suscripto el correspondiente convenio de avenimiento expropiatorio.

Juan Martín Barrailh Ortíz
Director General

EO 35
Inicia: 24-1-2012 Vence: 26-1-2012

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Notificación - Expediente Nº 2.319.790/11

La Dirección General Administración de Bienes, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a los **Sres. Remon, Diego Rodrigo (DNI 24.334.651), Remon, Pablo Luis (DNI 26.317.886), Remon, Lorena Gabriela (DNI 22.964.975), Herczeg, Luis Ernesto (CI. 2.179.971)** y/o a quien resulte titular de dominio del inmueble sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1.228/32, Unidad Funcional Nº 15, Nomenclatura Catastral (C. 14, S. 5, M. 43, P. 14), la tasación correspondiente al mismo efectuada por el Banco Ciudad de Buenos Aires en el marco de la Ley Nº 4.004 y normativa de aplicación, la cual asciende a la suma de pesos ciento treinta y tres mil setecientos ochenta y dos ($ 133.782,00).
Se hace saber que deberá dentro de los 30 días hábiles administrativos a contar desde la publicación del presente edicto, manifestar por medio fehaciente su conformidad u oposición con la valuación efectuada, de acuerdo con lo establecido por el Art. 12 de la Ley 238, bajo apercibimiento de tener la tasación por aceptada, en caso de silencio.
A tales efectos podrá presentarse en nuestras oficinas sitas en la calle Balcarce Nº 360, 3º Piso, de lunes a viernes de 11 a 18 horas. Para su mejor atención, se recomienda concertar horario de visita al teléfono 4-342-9441.
Asimismo, se pone en su conocimiento que la indemnización pertinente será abonada al otorgarse la escritura traslativa de dominio, una vez sea suscripto el correspondiente convenio de avenimiento expropiatorio.

Juan Martín Barrailh Ortíz
Director General

EO 40
Inicia: 24-1-2012 Vence: 26-1-2012

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Notificación - Expediente Nº 2.319.825/11

La Dirección General Administración de Bienes, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al **Sr. Vaca, Teodoro Carlos (DNI 13.120.915)** y/o a quien resulte titular de dominio del inmueble sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1.228/32, Unidad Funcional Nº 4, Nomenclatura Catastral (C. 14, S. 5, M. 43, P. 14), la tasación correspondiente al mismo efectuada por el Banco Ciudad de Buenos Aires en el marco de la Ley Nº 4.004 y normativa de aplicación, la cual asciende a la suma de pesos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y dos ($ 56.892,00).
Se hace saber que deberá dentro de los 30 días hábiles administrativos a contar desde la publicación del presente edicto, manifestar por medio fehaciente su conformidad u oposición con la valuación efectuada, de acuerdo con lo establecido por el Art. 12 de la Ley 238, bajo apercibimiento de tener la tasación por aceptada, en caso de silencio.
A tales efectos podrá presentarse en nuestras oficinas sitas en la calle Balcarce Nº 360, 3º Piso, de lunes a viernes de 11 a 18 horas. Para su mejor atención, se recomienda concertar horario de visita al teléfono 4-342-9441.
Asimismo, se pone en su conocimiento que la indemnización pertinente será abonada al otorgarse la escritura traslativa de dominio, una vez sea suscripto el correspondiente convenio de avenimiento expropiatorio.

Juan Martín Barrailh Ortíz
Director General

EO 36
Inicia: 24-1-2012 Vence: 26-1-2012

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Notificación - Expediente Nº 2.320.623/11

La Dirección General Administración de Bienes, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la **Sra. Pizorno, María del Carmen (DNI 5.248.270)** y/o a quien resulte titular de dominio del inmueble sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1.228/32, Unidad Funcional Nº 21, Nomenclatura Catastral (C. 14, S. 5, M. 43, P. 14), la tasación correspondiente al mismo efectuada por el Banco Ciudad de Buenos Aires en el marco de la Ley Nº 4.004 y normativa de aplicación, la cual asciende a la suma de pesos noventa y cuatro mil ciento treinta ($ 94.130,00).
Se hace saber que deberá dentro de los 30 días hábiles administrativos a contar desde la publicación del presente edicto, manifestar por medio fehaciente su conformidad u oposición con la valuación efectuada, de acuerdo con lo establecido por el Art. 12 de la

Ley 238, bajo apercibimiento de tener la tasación por aceptada, en caso de silencio. A tales efectos podrá presentarse en nuestras oficinas sitas en la calle Balcarce Nº 360, 3º Piso, de lunes a viernes de 11 a 18 horas. Para su mejor atención, se recomienda concertar horario de visita al teléfono 4-342-9441.
Asimismo, se pone en su conocimiento que la indemnización pertinente será abonada al otorgarse la escritura traslativa de dominio, una vez sea suscripto el correspondiente convenio de avenimiento expropiatorio.

Juan Martín Barrailh Ortíz
Director General

EO 41
Inicia: 24-1-2012 Vence: 26-1-2012

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Notificación - Expediente Nº 2.320.715/11

La Dirección General Administración de Bienes, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a los **Sres. Zipitria Pensado, Lázaro Diego (DNI 22.302.420), Zipitria Pensado, Sebastián (DNI 26.056.673), Zipitria Pensado, Sabrina (DNI 25.469.280)** y/o a quien resulte titular de dominio del inmueble sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1.228/32, Unidad Funcional Nº 8, Nomenclatura Catastral (C. 14, S. 5, M. 43, P. 14), la tasación correspondiente al mismo efectuada por el Banco Ciudad de Buenos Aires en el marco de la Ley Nº 4.004 y normativa de aplicación, la cual asciende a la suma de pesos setenta y dos mil cuatrocientos ocho ($ 72.408,00).
Se hace saber que deberá dentro de los 30 días hábiles administrativos a contar desde la publicación del presente edicto, manifestar por medio fehaciente su conformidad u oposición con la valuación efectuada, de acuerdo con lo establecido por el Art. 12 de la Ley 238, bajo apercibimiento de tener la tasación por aceptada, en caso de silencio.
A tales efectos podrá presentarse en nuestras oficinas sitas en la calle Balcarce Nº 360, 3º Piso, de lunes a viernes de 11 a 18 horas. Para su mejor atención, se recomienda concertar horario de visita al teléfono 4-342-9441.
Asimismo, se pone en su conocimiento que la indemnización pertinente será abonada al otorgarse la escritura traslativa de dominio, una vez sea suscripto el correspondiente convenio de avenimiento expropiatorio.

Juan Martín Barrailh Ortíz
Director General

EO 37
Inicia: 24-1-2012 Vence: 26-1-2012

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Notificación - Expediente Nº 2.320.733/11

La Dirección General Administración de Bienes, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a las **Sras. Querol, Ana María (DNI 1.829.977), Querol, Susana Isabel (DNI 15.073.293), Ruano, Martha Lidia (DNI3.227.687)**. y/o a quien resulte titular de dominio del inmueble sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1.228/32, Unidad Funcional Nº 23, Nomenclatura Catastral (C. 14, S. 5, M. 43, P. 14), la tasación correspondiente al mismo efectuada por el Banco Ciudad de Buenos Aires en el marco de la Ley Nº 4.004 y normativa de aplicación, la cual asciende a la suma de pesos setenta y siete mil quinientos ochenta ($ 77.580,00).
Se hace saber que deberá dentro de los 30 días hábiles administrativos a contar desde la publicación del presente edicto, manifestar por medio fehaciente su conformidad u oposición con la valuación efectuada, de acuerdo con lo establecido por el Art. 12 de la Ley 238, bajo apercibimiento de tener la tasación por aceptada, en caso de silencio.
A tales efectos podrá presentarse en nuestras oficinas sitas en la calle Balcarce Nº 360, 3º Piso, de lunes a viernes de 11 a 18 horas. Para su mejor atención, se recomienda concertar horario de visita al teléfono 4-342-9441.
Asimismo, se pone en su conocimiento que la indemnización pertinente será abonada al otorgarse la escritura traslativa de dominio, una vez sea suscripto el correspondiente convenio de avenimiento expropiatorio.

Juan Martín Barrailh Ortíz
Director General

EO 34
Inicia: 24-1-2012 Vence: 26-1-2012

Ministerio de Ambiente y Espacio Público

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO

DIRECCIÓN GENERAL DE CEMENTERIOS

Citación - Expediente Nº 1.599.131/11

Cítase por el término de cinco (5) días a **Doña Isabel Garmendia y Barrionuevo, Doña Ana María Delia, Doña Isabel del Carmen, Don José Federico, Don Guillermo Exequiel y Don Agustín Soria y Garmendia**, Titulares de la Bóveda formada por los Lotes 15 y 16, tablón 13, manzana 2, sección 5 del Cementerio de la Chacarita, en la Dirección General de Cementerios, Departamento Obras y Mantenimiento, sita en la calle Guzmán 730 de ésta Capital a los efectos de tomar conocimiento de que dicho sepulcro presenta alto grado de deterioro y abandono, todo esto producto de la falta de mantenimiento, ocasionando daños a bóvedas vecinas. Deberá comparecer a los efectos que arbitren las acciones necesarias, tendientes a solucionar los problemas planteados.

Néstor Pan
Director General

EO 42
Inicia: 24-1-2012 Vence: 30-1-2012

Administración Gubernamental de Ingresos Públicos

ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Notificación

RESOLUCIÓN Nº 3092/DGR/11

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2011

VISTA
la Carpeta Interna Nº 394.582-DGR-2010, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones impositivas de SERVICES Y MORE S.A., inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 1175362-05, CUIT Nº 30-71025212-9, con domicilio fiscal en la calle MONROE N° 4050, PISO 4º, DPTO. “F“, COMUNA 12 (fojas 03,116 y 118), de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya actividad declarada sujeta a tributo consiste en la “SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE TANQUES“ (foja 86), de las que resulta:
Que esta Administración Tributaria en ejercicio de las facultades de fiscalización de impuestos que le conceden los sucesivos ordenamientos fiscales de aplicación en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, dispuso la realización de una inspección en el domicilio de la contribuyente con el objeto de controlar el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias, como resultado de la cual se establecieron ajustes a favor del Fisco Local, con relación a los períodos fiscales 2007 (11°, 12° anticipos mensuales), 2008 (01°, 02°, 04° a 12º anticipos mensuales), 2009 (01° a 12º anticipos mensuales) y 2010 (01º a 11º anticipos mensuales), de los que se corrió traslado al contribuyente mediante las planillas originales de diferencias de verificación (fojas 96/97), y sus respectivas copias (fojas 98/101);
Que en varias oportunidades la inspección actuante se constituyó en el domicilio fiscal denunciado por la contribuyente, sito en la calle MONROE N° 4050, PISO 4º, DPTO. “F“, COMUNA 12, no siendo atendidos por persona alguna, por lo que debió proceder de acuerdo a lo establecido en el art. 28 inciso 1° del Código Fiscal texto ordenado 2011 (Actas de fojas 89/91);
Que con fecha 24/05/2011 la inspección actuante concurrió nuevamente al domicilio fiscal de la contribuyente a fin de darle traslado de las planillas de diferencias de verificación, no siendo atendidos por persona alguna, motivo por el cual se procedió de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 inc. 1° del Código Fiscal texto ordenado 2011, fijándose en la puerta de acceso al domicilio un sobre cerrado conteniendo duplicado del acta requiriendo conformidad a las diferencias practicadas (fojas 95), originales de las planillas de diferencias de verificación junto con el duplicado del acta de constatación de lo actuado, intimándola a su vez a presentarse el día 27/05/2011 ante esta Dirección General a fin de prestar o no conformidad a los ajustes practicados (foja 102);
Que con fecha 27/05/2011 se constató la incomparecencia ante esta Dirección General de persona responsable para aceptar o no las diferencias de verificación, por lo que las mismas se tienen POR NO CONFORMADAS (foja 103);
Que conforme se expresa en el informe de inspección, sus observaciones y posteriores convalidaciones jerárquicas de fojas 86/88 y 105/109 -cuya vista se confiere por medio de la presente, como así también la de todos los antecedentes que fundan y sustentan el referido ajuste- pudo determinarse que las causas que fundamentan el mismo tienen

su origen en:
- La omisión total en la declaración de ingresos y en el pago del impuesto resultante, con respecto a los períodos fiscales 2007 (11°, 12° anticipos mensuales), 2008 (01°, 02°, 04° a 12º anticipos mensuales).
- La diferencia entre los ingresos declarados por la contribuyente y los verificados por la inspección actuante y en el pago del impuesto resultante, con respecto a los períodos fiscales 2009 (01° a 12º anticipos mensuales) y 2010 (01º a 11º anticipos mensuales).

Que la contribuyente no brindó respuesta a los reiterados requerimientos e intimaciones que le cursara la inspección actuante a los fines de la fiscalización, por lo que las diferencias de verificación fueron establecidas de acuerdo al siguiente procedimiento:

Para los períodos fiscales 2007 (11°, 12° anticipos mensuales), 2008 (01°, 02°, 04° a 12º anticipos mensuales), la inspección actuante determinó la base imponible en base a las DDJJ mensuales del IVA (foja 21).

Para el período fiscal 2009 (01° a 12º anticipos mensuales) se compararon los ingresos declarados y el impuesto ingresado, conforme la Base de Datos de esta Dirección General, con las DDJJ mensuales del IVA. De esta comparación surgen diferencias significativas en cuanto a los ingresos declarados y en el consecuente pago del impuesto ya que las bases imponibles declaradas ante el IVA indican a simple vista que la contribuyente gozó de mayores ingresos que los declarados ante este Fisco Local, por lo que fueron utilizados por la actuante a los fines del presente ajuste (foja 21).

Respecto del período fiscal 2010 (01º a 11º anticipos mensuales) ante la carencia de elementos contables que permitan el cálculo de los ingresos, los mismos fueron establecidos mediante la aplicación de coeficientes progresivos/regresivos, tomando como base el último ingreso obtenido como conocido para el anticipo mensual 12º/2009 (foja 75);

Que las Bases Imponibles obtenidas en mérito al procedimiento descripto fueron gravadas a la alícuota del 3% (artículo 55 de la Ley Tarifaria para el año 2010 y concordantes de años anteriores) surgiendo así diferencias a favor de este Fisco Local, respecto de los períodos fiscales relevados;

Que por lo expuesto, los ajustes de la presente se realizan sobre base presunta y con carácter parcial. Y;

CONSIDERANDO:

Que en este estado, y dadas las irregularidades establecidas en el cumplimiento de las obligaciones impositivas a cargo de la responsable, y atento su falta de conformidad para con las respectivas liquidaciones, corresponde iniciar el procedimiento de determinación de oficio sobre base presunta y con carácter parcial de la materia imponible, tal como lo prescriben los artículos 126, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 152, 155, 156 y 157 del Código Fiscal texto ordenado 2011 y disposiciones concordantes para el año motivo de ajuste;

Que los hechos descriptos constituyen omisiones en el cumplimiento de las obligaciones tributarias que configuran presuntamente infracciones a los deberes fiscales de orden material contempladas en el artículo 90 -omisión- del Código Fiscal texto ordenado 2011 y disposiciones concordantes de años anteriores, de aplicación a todos los períodos verificados en virtud del Principio de la Ley Penal más Benigna;

Que en virtud de la situación que se presenta con el domicilio fiscal, que obliga a que la presente sea notificada por edictos, se intima a la contribuyente a que comunique el cambio de domicilio o bien constituya un domicilio especial, bajo apercibimiento de que si así no lo hace, el mismo quedará constituido en la sede de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, sirviendo esta mención de suficiente constancia

en autos, considerándose como válidamente notificadas las resoluciones que se dicten en el futuro los días martes o viernes - o el siguiente hábil si alguno fuera feriado - inmediato a la fecha de su suscripción, conforme lo dispuesto en los artículos 21,22 y 24 del Código Fiscal vigente;

Que por otra parte, y a efectos de ponderar en el tiempo procesal oportuno, la eventual situación infraccional de la contribuyente en el Registro de Reincidencia de Faltas Fiscales, conforme lo pautado en los artículos 94, 95 y concordantes del Código Fiscal citado, se la intima para que dentro del término de quince (15) días de notificada la presente denuncie si ha interpuesto contra este Fisco Local demanda impugnativa contra un acto administrativo sancionatorio dictado en su contra con anterioridad, debiendo en caso afirmativo, aportar número de expediente, juzgado y secretaría donde se encuentra su radicación, y todos aquellos datos que entienda relevantes y conducentes a la acreditación de tal extremo, bajo apercibimiento de resolver acorde las constancias obrantes en estos actuados;

Que corresponde remarcar que en virtud de los arts. 11 (incisos 4º y 5º) 12 y 14 (inciso 1º) del Código Fiscal citado devienen responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias de SERVICES Y MORE S.A., el señor CARLOS IGNACIO ALMADA, D.N.I. Nº 25.305.138, en su carácter de PRESIDENTE de la sociedad (foja 37), con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 1140, San Pedro, Provincia de Buenos Aires (foja 42), el señor MARCELO TOMAS BENITEZ, D.N.I. N° 24.895.211, en su carácter de Director Suplente de la sociedad, con domicilio en la calle 81, N° 1469, Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires (foja 43) y/o quien/es resulte/n responsable/s hasta la actualidad, extendiéndose su responsabilidad solidariamente;

Que asimismo corresponde intimar a la contribuyente SERVICES Y MORE S.A. y a los señores CARLOS IGNACIO ALMADA, D.N.I. Nº 25.305.138, en su carácter de PRESIDENTE de la sociedad, MARCELO TOMAS BENITEZ, D.N.I. N° 24.895.211, en su carácter de Director Suplente de la sociedad y/o a quien/es resulte/n responsable/s hasta la actualidad, extendiéndose su responsabilidad solidariamente; para que dentro del término de quince (15) días de notificada esta Resolución, acrediten en la presente actuación toda modificación de su empadronamiento o de su situación fiscal, tal como pagos, acogimientos o cancelación de planes de facilidades, cambio de domicilio fiscal o en definitiva cualquier otro acto o hecho que no se hubiera tenido en cuenta al tiempo del dictado de la presente. Asimismo se los intima a que toda otra modificación de su empadronamiento o situación fiscal sea también comunicada en esta actuación hasta que se produzca el agotamiento de la instancia administrativa, todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se ha de continuar con el trámite de los actuados, según las constancias obrantes en los mismos, asumiendo la contribuyente la responsabilidad patrimonial en razón de las consecuencias dañosas que le pudieran sobrevenir, especialmente las costas judiciales;

Por ello, dadas las prescripciones legales invocadas y la Resolución Nº 11-AGIP-2009;

El DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

Artículo 1º: Iniciar el procedimiento de determinación de oficio sobre base presunta y con carácter parcial de la materia imponible y de las obligaciones fiscales consiguientes, con relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la contribuyente SERVICES Y MORE S.A., inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 1175362-05, CUIT Nº 30-71025212-9, con domicilio fiscal en la calle MONROE N° 4050, PISO 4º, DPTO. “F“, COMUNA 12, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya actividad declarada sujeta a tributo consiste en la “SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE TANQUES“, respecto de los períodos fiscales 2007 (11°, 12°

anticipos mensuales), 2008 (01°, 02°, 04° a 12º anticipos mensuales), 2009 (01° a 12º anticipos mensuales) y 2010 (01º a 11º anticipos mensuales).
Artículo 2º: Instruir sumario a la contribuyente mencionada, por la comisión presunta de infracciones sancionadas en las normas fiscales referidas en los “Considerandos“ de la presente.
Artículo 3º: Hacer extensiva la responsabilidad solidaria por el cumplimiento de las obligaciones emergentes del procedimiento de determinación de oficio que por esta vía se inicia al señor CARLOS IGNACIO ALMADA, D.N.I. Nº 25.305.138, en su carácter de PRESIDENTE de la sociedad, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 1140, San Pedro, Provincia de Buenos Aires, al señor MARCELO TOMAS BENITEZ, D.N.I. N° 24.895.211, en su carácter de Director Suplente de la sociedad, con domicilio en la calle 81, N° 1469, Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires y/o a quien/es resulte/n responsable/s hasta la actualidad, en virtud de los artículos 11 (incisos 4º y 5º), 12 y 14 (inciso1º) del Código Fiscal T. O. 2011 y disposiciones concordantes de años anteriores motivo de ajuste.
Artículo 4°: Intimar a la contribuyente SERVICES Y MORE S.A., a tramitar el cambio de domicilio fiscal ante esta Administración o bien constituir un domicilio especial, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y por válidamente notificadas las resoluciones que se dicten en el futuro los días martes o viernes - o el siguiente hábil si alguno fuera feriado - inmediato a la fecha de su suscripción.
Artículo 5°: Conferir vista de estas actuaciones a la contribuyente SERVICES Y MORE S.A, a los señores CARLOS IGNACIO ALMADA, D.N.I. Nº 25.305.138, en su carácter de PRESIDENTE de la sociedad, MARCELO TOMAS BENITEZ, D.N.I. N° 24.895.211, en su carácter de Director Suplente de la sociedad y/o a quien/es resulte/n responsable/s hasta la actualidad, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del primer día hábil siguiente al de notificación de esta Resolución, expresen por escrito su descargo, ofrezcan y produzcan las pruebas que hagan a su derecho, debiendo el presentante acreditar debidamente la personería jurídica invocada, de no estarlo en la actuación, bajo apercibimiento de disponer el rechazo “in limine“.
Artículo 6º: Consignar que las planillas de diferencias de verificación forman parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 7º: Intimar a la contribuyente SERVICES Y MORE S.A. para que dentro del término de quince (15) días de notificada esta Resolución, declare si ha interpuesto demanda impugnativa contra un acto administrativo sancionatorio dictado por esta Administración Tributaria con anterioridad, aportando en caso afirmativo, los elementos conducentes a su fehaciente acreditación, y a los fines de realizar un correcto encuadre de su situación infractora, conforme lo pautado por los artículos 94, 95 y concordantes del Código Fiscal vigente, todo ello bajo apercibimiento de resolver las presentes conforme las constancias de autos.
Artículo 8º: Intimar a la contribuyente SERVICES Y MORE S.A., a los señores CARLOS IGNACIO ALMADA, D.N.I. Nº 25.305.138, en su carácter de PRESIDENTE de la sociedad, MARCELO TOMAS BENITEZ, D.N.I. N° 24.895.211, en su carácter de Director Suplente de la sociedad y/o a quien/es resulte/n responsable/s hasta la actualidad, para que dentro del término de quince (15) días de notificada esta Resolución, acrediten en la presente actuación toda modificación de su empadronamiento o de su situación fiscal, especialmente pagos, acogimientos o cancelación de planes de facilidades, cambio de domicilio fiscal o en definitiva cualquier otro acto o hecho que no se hubiera tenido en cuenta al tiempo del dictado de la presente. Asimismo se los intima a que toda otra modificación de su empadronamiento o situación fiscal sea también comunicada en esta actuación hasta que se produzca el agotamiento de la instancia administrativa, todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se ha de continuar con el trámite de

los actuados, según las constancias obrantes en los mismos, asumiendo la contribuyente la responsabilidad patrimonial en razón de las consecuencias dañosas que le pudieran sobrevenir, especialmente las costas judiciales.
Artículo 9º: Regístrese; notifíquese a la contribuyente y a los responsables solidarios mediante publicación de edictos y en los domicilios consignados en los artículos 1° y 3° de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del mencionado Código Fiscal, con copia de la presente; y resérvese. **Tujsnaider**

ANEXO

Demian E. Tujsnaider
Director General

EO 43
Inicia: 24-1-2012 Vence: 26-1-2012

Ministerio Público

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA

UNIDAD FISCAL SUDESTE-UNIDAD DE TRAMITACIÓN COMÚN

Citación
Autos: Leg 24412/11 Marín Arancia Pedro s/infr. Art. 149 Bis Amenazas-CP (P/L 2303)

El Dr. Martín Lapadú en el marco del Leg. 24412/11 Marín Arancia Pedro s/infr. art. 149 Bis Amenazas-CP (P/L 2303) cita y emplaza a **Pedro Marin Arancibia**, DNI 94.166.234 a comparecer a esta Unidad Fiscal Sudeste-Equipo Fiscal “F”, (situada en Bartolomé Mitre 1735, piso 4º de esta Ciudad) dentro del tercer día hábil de notificado a partir de la última publicación y en el horario comprendido entre las 9.00 y 15.00 horas, a los efectos de ser intimado en los términos del art. 161 del C.P.P.C.A.B.A., bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada de solicitar su rebeldía y posterior captura. Comuníquese al nombrado el derecho que le asiste de ser asistido por un abogado de su confianza o por el defensor oficial que por turno corresponda. Déjese constancia que el delito que motiva el proceso es aquel previsto en el art. 149 bis del Código Penal de la Nación.

Liliana Vera
Secretaria
Unidad de Tramitación Común-Unidad Fiscal Sudeste

OJ 2
Inicia: 23-1-2012 Vence: 27-1-2012